Santiago, treinta de julio de dos mil diez.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

Se instruyó, en el proceso rol Nº2.182-98, el episodio denominado **Ocho de Valparaíso**", iniciado en virtud de querella interpuesta por Josefa Martínez Ruiz(fs.37)por el delito de secuestro de su hija **María Isabel Gutiérrez Martínez**, querella criminal interpuesta(256) por Liliana María Castillo Rojas por el delito de secuestro de su cónyuge **Horacio Neftalí Carabantes Olivares**. querella criminal(3278) interpuesta por Nibaldo Humberto Ríos Pacheco, por el delito de secuestro de su hermana **Sonia Ríos Pacheco**, querella criminal interpuesta por Hilda Espinoza Figueroa por el delito de secuestro de su cónyuge **Carlos Rioseco Espinoza** (fs. 794 Tomo II bis) querella interpuesta por Claudio Vilches Gutiérrez por el delito de secuestro de su padre **Abel Alfredo Vilches Figueroa** de fs. 634(Tomo II)a fs. 1352 se adhiere a la querella Abel Vilches Gutiérrez y María José Martínez Saavedra y a fs. 3432 adhiere a la querella Cristian Ernesto Vilches Gutiérrez.

Por resolución de fojas 1105 y ampliación de fs.5748,se sometió a proceso a Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Marcelo Luis Moren Brito, Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, Miguel Krassnoff Martchenko, Fernando Eduardo Lauriani Maturana, Daniel Valentín Cancino Varas, Pedro Herrera Henríquez, Rubén Agustín Enrique Fiedler Alvarado y Pedro Alfaro Fernández en calidad de autores de los delitos de secuestro calificado en las personas de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón y a Orlando José Manzo Durán como cómplice de los delitos de secuestro caliificado cometidos en las personas de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco y Carlos Ramón Rioseco Espinoza.

Se agregan, respectivamente, los extractos de filiación y antecedentes de CONTRERAS 1627 y 7764, ALFARO 1248 y 7808, MOREN 1555 y 7789, HERRERA 6046, MANZO 6250, FIEDLER 6106, CANCINO 6087, KRASSNOFF 6090, WENDEROTH 6098, LAURIANI 6102.

A fojas 6438 se declaró cerrado el sumario.

Los demás antecedentes y pruebas acumuladas en el curso de la investigación, serán analizados en la parte considerativa de este fallo y se encuentran debidamente individualizados en la acusación de oficio de fojas 6519.

Se adhirió a la acusación de oficio, en lo principal de fojas 6736, la abogada del "Programa Continuación Ley N°19.123" del Ministerio del Interior señorita Karinna Fernández Neira.

En lo principal de fojas 6743 adhiere a la acusación don Nelson Guillermo Caucoto Pereira, apoderado de los querellantes Josefa Martínez Ruiz, Liliana María Castillo Rojas, Nibaldo Humberto Ríos Pacheco, Claudio Abel Vilches Gutiérrez, Abel Alberto Vilches Gutiérrez, María José Martínez Saavedra (ex María Georgina Vilches Gutiérrez), Cristian Ernesto Vilches Gutiérrez e Hilda Elena Espinoza Figueroa y deduce demanda de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile.

En lo principal de fojas 6793 deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, Gastón Alberto Sánchez Rojas, en representación de Olga Adriana Sánchez Martínez, Cecilia Elvira Sánchez Martínez e Irene Gloria Sánchez Martínez por el secuestro de María Isabel Gutiérrez Martínez y a fs. 6819 por Carlos Esteban Rodolfo Rioseco espinoza, por el secuestro de Carlos Rioseco Espinoza

En lo principal de fojas 6856 contesta la demanda civil interpuesta por don Nelson Caucoto la Abogada Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, doña María Teresa Muñoz Ortúzar. En lo principal de fojas 6892 hace lo propio en cuanto a la interpuesta por don Esteban Rodolfo Rioseco Espinoza y en lo principal de fojas especto de la acción interpuesta por don Gastón Sánchez y otros a fojas 6929.

Las defensas de los acusados que se indican, contestan, respectivamente, la acusación fiscal y las adhesiones particulares:

La de Rolf Wenderoth Pozo en el primer otrosí de fojas 6963.

La de Miguel Krassnoff Martchenko en el primer otrosí de fojas 6984.

La de Orlando José Manzo Durán en el primer otrosí de fojas 7017.

La de Daniel Valentín Cancino Varas en lo principal de fojas 7066.

La de Marcelo Moren en lo principal de fojas 7214.

La de Juan Contreras a fojas 7129.

La de Rubén Fiedler en el primer otrosí de fojas 7228.

La de Pedro Herrera en el primer otrosí de fojas 7278.

La de Fernando Lauriani en el primer otrosí de fojas 7424.

La de Pedro Alfaro en el primer otrosí de fojas 7490.

A fojas 7579 se recibe la causa a prueba.

En el plenario deponen, sobre las demandas civiles deducidas en autos: Sibila Victoria Mallet González(7645), Reina Walkiria Jorquera Iturrieta (7647), Oscar Luciano Labbé Osses(7651);Sergio Salgado Beltrán(7654), Gastón Iván Santibáñez Soto, Mario Sergio Altamirano Altamirano (7661), María Isabel Peña y Lillo Opazo(7663),José Manuel Lobo Sotomayor(7665),Javier Andreé Valenzuela Pavez(7667), Paula María Berta Acevedo Arredondo(7669), Alejandro Freddy Almonacid Sandoval(7671), Marta Ornella Muñoz Soto (7673); Guillermina Haydeé.

A fojas 7702 se decretan medidas para mejor resolver relativas a agregar extractos de filiación y antecedentes de Contreras, Moren y Alfaro; compulsar declaraciones de Alfaro, Manzo y Laureani, prestadas en otros episodios y agregar dichos de Moren en proceso de Valparaíso.

Cumplidas que fueron las aludidas medidas, a fojas 7703(Pedro Alfaro), 7705 y 7708(Orlando Manzo), 7714(Fernando Laureani), 7754 y 7758 (Marcelo Moren), respectivamente, se trajo los autos para fallo.

1°) Que, a fin de acreditar la existencia de los delitos materia de la presente investigación, se han reunido en el proceso los siguientes antecedentes:

1)

Horacio Neftalí Carabantes Olivares.

1) Querella criminal interpuesta (256) por Liliana María Castillo Rojas por el delito de secuestro de su cónyuge **Horacio Neftalí Carabantes Olivares**.

2)Declaración de Lautaro Robin Videla Moya(295) dirigente del Regional Valparaíso del MIR.En noviembre de 1975 comenzó a cumplir labores de dirigente del MIR en Santiago. El 10 de febrero de 1975, a las 12,00 horas, fue detenido y trasladado a "Villa Grimaldi". Entre el 14 y 20 de febrero de 1975, llegaron muchos detenidos a ese recinto. Compartieron cautiverio con **Horacio Carabantes**, Carlos Rioseco, Sonia Ríos, Fabián Ibarra, Alfredo García Vega y María Isabel Gutiérrez.

3)Testimonios de Amelia Odette Negrón Larré(299, 301, 307 y 538) militante del MIR, detenida el 10 de febrero de 1975 a las 14,00 horas, por un grupo de agentes de la DINA, en circunstancias que se encontraba con Lautaro Videla Moya; fueron trasladados a "Villa Grimaldi". La noche del 20 de febrero de 1975, vio que en el patio del recinto tenían a un grupo de detenidos a los que subieron a una camioneta blanca, entre ellos, **Horacio Carabantes**, Alfredo García, María Isabel Gutiérrez, Fabián Ibarra, Juan Molina Mogollones, Sonia Ríos Pacheco, Carlos Rioseco, Alfredo Vilches, Elías Villar Quijón, los que fueron sacados de "La Torre".

4)Aseveraciones de Miguel Angel Montecinos Jeffs (470), integrante del MIR, quien señala que fue detenido el 30 de enero de 1975, por agentes de la DINA, que llevaban a Molina Mogollones con ellos. Fue trasladado hasta "Villa Grimaldi", allí Moren Brito y Miguel Krassnoff lo interrogan y carean con Molina. Comparte celda, entre otros, con Sergio Vesely, Fabián Ibarra y "El Mota" (Vásquez Malebrán). Posteriormente, lo trasladan a "La Torre", junto a Horacio Carabantes, Elías Villar y Fabián Ibarra. Expresa que en celdas de los lados estaban encerrados Alfredo García Vega, Isabel Gutiérrez, Sonia Ríos Pacheco y Alfredo Vilches. En declaración jurada de fojas 42 y de fojas 144, en la causa rol Nº 11.226, ratifica sus dichos: fue detenido el 30 de enero de 1975 y trasladado a "Villa Grimaldi", allí estuvo en la misma celda con Hernán Brain, luego lo trasladaron a "La Torre", junto con Fabián Ibarra, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García, Elías Villar, Horacio Neftalí Carabantes y Abel Vilches; aclara que todas estas personas ya estaban detenidas cuando él llegó a ese recinto.

5)Atestaciones de Lilian Castillo Rojas (592 a 594), cónyuge de Horacio Carabantes, en cuanto señala que el 21 de enero de 1975, a las 14,00 horas, se presentaron en su domicilio de calle Santa Rosa Nº 33, comuna de Quilpué, agentes de la DINA quienes llevaban a su marido en calidad de detenido. Fue aprehendida juntoa su hija de dos años y tres meses. Las trasladaron hasta el Regimiento Maipo y los encerraron en un subterráneo donde ya se encontraba Fabián Ibarra. En el lugar ve a Fernando Lauriani y a Marcia Merino ("Flaca Alejandra"). La trasladaron a la enfermería, ya que presentaba ocho meses de embarazo, la atendió Rubén Delgado. Le indujeron el parto. A su hija de dos años se la llevaron a otro lugar. Nacieron gemelas. La visitó su marido, a quien vio en pésimas condiciones físicas, con heridas en sus talones y pies y quemaduras de cigarrillos en su pecho. Éste le cuenta que también se encontraban detenidos Erick Zott, Mónica Medina, Hernán Brain, Alfredo García, Carlos Rioseco, Abel Vilches, María Isabel Gutiérrez y Sergio Vásquez. El 28 de enero de 1975 a las 18,00 horas, nuevamente la visitó su cónyuge y le indica que ella sería dejada en libertad y que a él lo llevarían a Santiago. Cerca de las 24,00 horas del 28 de enero, la trasladaron junto a sus tres hijas, las

acompañó Carabantes hasta la casa de su tío en Quilpué, donde fue dejada en libertad y a su marido se lo llevaron. En declaración jurada (fojas 35 y 132), en causa rol Nº 11226, reitera que fue detenida el 21 de enero de 1975 en Santa Rosa 033, Quilpué, tres horas después de la detención de su marido, Horacio Carabantes; fue detenida por 4 agentes que los trasladaron hasta el Regimiento Maipo y allí fue ubicada en un subterráneo; al ingresar vio a Fabián Ibarra, Erick Zott y Mónica Medina. Posteriormente, fue trasladada a la enfermería debido a lo avanzado de su embarazo, fue visitada por su marido el 27 de enero, él le dijo que también se encontraban detenidos Carlos Rioseco, Sergio Vásquez, Abel Vilches, Alfredo García, Miriam Aguilar, María Isabel Gutiérrez y Hernán Brain, entre otros. El día 27 fue puesta en libertad junto a sus gemelas recién nacidas. Horacio Carabantes las acompañó en el vehículo, hasta el domicilio de uno de sus tíos, ubicado en Quilpué y fue regresado al Regimiento Maipo, en calidad de detenido. A fojas 76 (causa rol Nº 11226) ratifica su declaración jurada y señala que conocía a Fabián Ibarra, a quien vio detenido en el Regimiento Maipo el 21 de enero de 1975, ese día ella fue trasladada a la enfermería, por lo que no vio a mas detenidos salvo a su marido Horacio Carabantes, quien le manifestó que Fabián Ibarra continuaba detenido en el Regimiento, además pudo ver a Erick Zott y a Mónica Medina. A fojas 358 reitera que tuvo el parto en la enfermería del Regimiento Maipo, el cual fue inducido, su médico tratante le había explicado que tenía un embarazo gemelar y "andaba" en los ocho meses. Cuando fue detenida le faltaba una semana y días para los ocho meses. Al llegar al Regimiento la examinó un doctor de apellido Cerutti, (el cual depone a fojas 14162), en una sala donde se encontraban en ese momento Mónica Medina y Fabián Ibarra. Al lado del doctor estaba un oficial de la DINA, Teniente de aspecto joven, rubio, ojos azules, delgado, quien apremiaba al doctor para que se apurara. Reitera que el parto fue inducido y las gemelas fueron prematuras pero no las colocaron en incubadora. Simonetti le hizo colocar suero por el enfermero Rubén Delgado Montecinos. Ella le decía a Simonetti, quien depone a fojas 14129 y niega el hecho, que no quería que le adelantara el parto, pero él le decía que "era por su bien". En el momento del parto estaban el Dr. Ceruti, el Dr. Simonetti, el enfermero Rubén Delgado, un anestesista del Hospital Naval y dos enfermeros del Regimiento. Fue puesta en libertad a los 7 días, llevada a casa de José Nefatalí Carabantes Bastidas. Ratifica sus declaraciones a fojas 454.

6)Versiones de Claudio Enrique Durán Pardo(421, 426, 428 y 429)el cual fue detenido el 24 de enero de 1975, trasladado hasta "Villa Grimaldi" y desde ese lugar a "Cuatro Alamos", junto a María Isabel Gutiérrez Martínez.En "Cuatro Alamos" se encontró con Horacio Carabantes Olivares, quien le contó que venía de Valparaíso y que su cónyuge también había estado en el Regimiento Maipo, junto a sus tres hijas. En febrero de 1975 se llevaron a Carabantes y nunca más lo vio.

7) Dichos de Nuvia Becker Eguiluz (422) relativos a ser integrante del Partido Socialista y que el 29 de enero de 1975 a las 23,50 horas, agentes de la DINA, la detuvieron, junto a Osvaldo Torres Gutiérrez. Los funcionarios aprehensores eran Osvaldo Romo, Basclay Zapata, Ricardo Lawrence, Fernando Lauriani y otros, quienes llevaban con ellos a Sergio Vesely, amigo de Osvaldo Torres, el cual había sido detenido días antes. Fueron trasladados hasta "Villa Grimaldi". A ella la encierran junto a Walkiria Jorquera,

María Isabel Gutiérrez y Lilian Jorge, quienes habían sido aprehendidas días antes en un operativo de Valparaíso. En "Villa Grimaldi" fue interrogada y torturada por Krassnoff, Moren, Lawrence y Lauriani, entre otros. Un día sacaron de "Villa Grimaldi" a varios detenidos, entre los que se encontraban Fabián Ibarra, María Isabel Gutiérrez, Sonia Ríos, Alfredo García. Fue trasladada hasta "Cuatro Alamos" donde el jefe era Manzo Durán.

8) Testimonio de Jorge Ernesto Weil Parodi, detenido el 1° de febrero de 1975, a las 13,00 horas, en Santiago por agentes de la DINA comandados por Fernando Lauriani. Lo trasladaron a "Villa Grimaldi" y fue recibido por Marcelo Moren Brito. Compartió una celda, entre el 02 y 04 de febrero de 1975,con Fabián Ibarra, a quien conocía desde la Universidad de Concepción y al que apodaban "pelao"; fue trasladado hasta "La Torre" donde permaneció desde el 11 hasta el 18 de febrero, día en que fue llevado el deponente hasta "Cuatro Alamos". El 02 de febrero compartió celda por dos horas con Horacio Carabantes y fue trasladado hasta "La Torre"; ese mismo día visita el recinto Manuel Contreras, quien presenció su interrogatorio junto a Moren Brito. Señala que por comentarios de Fabián Ibarra y Carlos Rioseco supo que ellos estuvieron, además, en "Villa Baviera".

9)Deposición de Hugo Ernesto Salinas Farfán(fs. 435) detenido el 03 de enero de 1975 a las 14,00 horas; en su detención participaron Gerardo Godoy y Eduardo Lauriani. Añade que a fines del mes de enero de 1975,llegaron provenientes de Valparaíso alrededor de 12 detenidos, entre los que reconoció a Horacio Carabantes, quien le comenta que había sido detenido en Valparaíso y mantenido en el Regimiento Maipo, desde donde lo llevaron a "Villa Grimaldi". Él, al igual que el resto de los detenidos de Valparaíso, se encontraba en pésimas condiciones físicas. Además, en ese grupo estaban María Isabel Gutiérrez y Sonia Ríos.

10)Dichos de Rosa Elvira Lizama Leiva (467)relativos a haber sido detenida el 03 de febrero de 1975 a las 12,00 horas, por agentes de la DINA al mando de Gerardo Godoy. La trasladaron a "Villa Grimaldi". Una noche fue sacada del recinto junto a María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes y otros detenidos de Valparaíso y llevados hasta "Cuatro Alamos", cuyo jefe era Orlando Manzo. Relata que una mañana fueron llevadas nuevamente a "Villa Grimaldi" María Isabel Gutiérrez, Graciela Alvarez y Horacio Carabantes. Los encierran en "La Torre", donde ya se encontraban, entre otros, Luís Costa, Alfredo García, Sonia Ríos, Fabián Ibarra y Vilches. Una mañana son sacados desde "La Torre", alrededor de 10 detenidos, entre ellos, María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes, Sonia Rios, Fabián Ibarra, Vílches y otros, a los que no volvió a ver.

11)Versiones de Francisco Hernán Plaza Tapia(472 y 2738), detenido el 03 de febrero de 1975 por un grupo de la DINA al mando de Gerardo Godoy y trasladado hasta "Villa Grimaldi". Permanece detenido durante un mes y los últimos veinte días, en "La Torre" compartiendo celda con Alfredo García, Abel Vílches, Horacio Carabantes, Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Isabel Gutiérrez, Carlos Rioseco, Elías Villar, Costa del Pozo y Sergio Vásquez, entre otros. A fs. 145 vta.(causa rol Nº 11226) ratifica una declaración jurada y agrega haber sido detenido el 03 de febrero de 1975, para ser luego conducido a la "Villa Grimaldi", ahí estuvo hasta el 26 de febrero, cuando fue trasladado a "Tres Álamos" y, finalmente, a Puchuncaví; reitera que compartió reclusión desde el 12 hasta el 20 de

febrero con María Isabel Gutiérrez, Alfredo García Vega, Ricardo Villar, Horacio Carabantes, Carlos Rioseco, Fabián Ibarra, Sonia Ríos y Abel Vilches.

12)Atestaciones de Claudio Zaror Zaror(596) detenido el 15 de enero de 1975 en su lugar de trabajo, Instituto Forestal La Reina, y llevado a "Villa Grimaldi"; lo interrogan sobre la comisión política del MIR de Concepción. En "Villa Grimaldi" vio a Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Horacio Carabantes, María Isabel Gutiérrez, Carlos Rioseco, Alfredo García y Abel Vílches, todos los cuales eran militantes del Regional Valparaíso. Entre sus interrogadores reconoce a Lauriani, Moren Brito y Krassnoff.

13)Versión de Elena Altieri Missana(598 y 600), detenida el 30 de enero de 1975 en la vía pública por el equipo llamado "Los Guatones" y llevada a "Villa Grimaldi", fue recibida por Moren Brito y conducida hasta "La Torre"; mas tarde fue llevada a la pieza de mujeres donde estaban, entre otras, María Isabel Gutiérrez y Sonia Ríos y, a través de una ventana, divisó a Alfredo García Vega, Fabián Ibarra y Horacio Carabantes.

14) Aseveraciones de Ingrid Zucarrat Zamora (1388) detenida el 1° de febrero de 1975 por agentes de la DINA que trasladaban a su marido Jorge Weill Parodi quien había sido detenido unas horas antes. Fue llevada hasta "Villa Grimaldi" y allí vio a "los ocho de Valparaíso". A fojas 285 (causa rol Nº 11226) reitera que en "Villa Grimaldi" estuvo con los ocho mencionados entre el 12 y el 18 de febrero de 1975. El 18 de febrero fueron sacadas de la "Villa" esas ocho personas más otras dos. En agosto de 1975, supo por su esposo que otro detenido de Puchuncaví vio detenidos a María Isabel Gutiérrez y a Horacio Carabantes en el cuartel "Silva Palma", aproximadamente, en marzo de 1975.

15)Deposiciones de Hernán Brain Pizarro(1412, 1421, 1958, 2746, 2755 v 2758)relativas a haber sido dirigente del MIR, encargado del Comité Nacional de Propaganda y que fue detenido el 24 de enero de 1975 a las 18,00 horas en Quilpué junto a su novia María Isabel Gutiérrez, por agentes de la DINA, quienes llevaban consigo en calidad de detenido a Horacio Carabantes; fueron trasladados hasta el Regimiento Maipo. Los bajaron a un subterráneo donde los "ablandan", al día siguiente los interrogaron Lauriani y "El Principe", cree que era Krassnoff. En este lugar ve a Erick Zott, Mónica Medina, Frida, Walquiria, Abel Vilches, Carlos Rioseco, Fabián Ibarra y Horacio Carabantes. El 26 de enero, a las 22,00 horas, sacaron a los detenidos desde el casino de Suboficiales y los llevaron a "Villa Grimaldi". En este lugar lo encierran en una pieza junto a Vásquez Malebrán ("Motta") y Sergio Vesely, en la celda del lado estaban Horacio Carabantes y Fabián Ibarra. El 04 de febrero a "los de Valparaíso" los trasladaron a otras celdas y ese mismo día son sacados del recinto y llevados a la costa Sergio Vásquez, Elías Villar, Abel Vilches, Lilian Jorge, Carlos Rioseco y Horacio Carabantes, regresando el 07 de febrero. El 08 de febrero son trasladados hasta "Cuatro Alamos" junto a María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes, Julio Torres, Claudio Durán, Santibáñez, Jorge Valenzuela. En ese lugar se encuentra con Erick Zott, Mónica Medina, Eduardo Charme, Fabián Ibarra y Sonia Ríos. El 12 de febrero de 1975 ve por última vez a María Isabel Gutiérrez cuando, junto a Horacio Carabantes es devuelta a "Villa Grimaldi". Según informe de testigos con fecha 20 de febrero son sacados de "Villa

Grimaldi" con destino desconocido. A fojas 144 vta. (causa rol Nº 11226) reitera la fecha de su detención y su traslado al Regimiento Maipo, donde vio a Fabián Ibarra, Horacio Carabantes y Carlos Rioseco, posteriormente, el 27 de enero, ingresaron Elías Villar y Abel Vilches. Trasladados, posteriormente, a "Villa Grimaldi" el 29 de enero en un camión frigorífico; en ese recinto vio a Sonia Ríos y Alfredo García Vega. Finalmente, señala que escuchó que el 12 de febrero eran llamados Horacio Carabantes y María Isabel Gutiérrez, y que oyó sus voces pues estaban en celdas continuas. 16)Aseveración de Sergio Alejandro Vesely Fernández (1698) detenido el 23 de enero de 1975 en Valparaíso, por agentes de la DINA que trasladaban, en calidad de detenido a Erick Zott, lo llevaron hasta el Regimiento Maipo, fue encerrado en un sótano, escuchó a la "Flaca Alejandra", entre los agentes, la cual trató de convencerlo para colaborar. El 27 de enero de 1975 fueron trasladados a "Villa Grimaldi". En declaración escrita de fojas 237(causa rol Nº 11226) expone haber sido detenido el 23 de enero de 1975 a las 13,00 hrs. y trasladado al Regimiento Maipo, al casino de Oficiales; al ingresar al recinto vio a Fabián Ibarra y a Sonia Ríos, además en este lugar conoció a Horacio Carabantes. A fojas 328 ratifica sus dichos, señala que estuvo en el Regimiento Maipo con Fabián Ibarra, Sonia Ríos Pacheco, María Isabel Gutiérrez, Alfredo Neftalí Carabantes Olivares, Abel Vilches Figueroa, Carlos Rioseco Espinoza, a excepción de Sonia Ríos y Alfredo Vega entre el 24 y 28 de enero de 1975 y con Alfredo García Vega y Sonia Ríos, en "Villa Grimaldi", entre el 28 de enero y el 5 de febrero de 1975. Los agentes que lo detuvieron se identificaron como de la DINA; dentro del grupo de unas 15 personas que constituían los agentes identificó a la "Flaca Alejandra", ex militante del MIR y que colaboraba con la DINA. Todos vestían de civil y estaban a cargo del "Teniente Pablo". En el Regimiento Maipo, fue torturado por el "Teniente Pablo" y su grupo.

17)Declaración de Patricio Cristian Santana Poza (fojas 1807), el cual fue detenido el 26 de enero de 1975, en Viña del Mar y trasladado hasta el Regimiento Maipo, allí fue interrogado por Lauriani y se le carea con Horacio Carabantes. A los siete días, junto a algunos compañeros, lo trasladaron al cuartel "Silva Palma" y al resto de los detenidos a "Villa Grimaldi".

18)Afirmación de Francisco Javier Patricio de la Fuente Droguett (2763), integrante del MIR, detenido el 24 de enero de 1974 en Viña del Mar. Lo llevaron al Regimiento Maipo, lo encerraron en el casino de Suboficiales; expone que, en sus interrogatorios, participó Miguel Krassnoff. Vio en este recinto a Abel Vilches, Fabián Ibarra, Carlos Rioseco, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Ricardo Villar, Sonia Ríos, Alfredo García, Sergio Vesely, Horacio Carabantes, Lilian Castillo y a Ricardo Villar Quijón. A ellos los trasladaron a "Villa Grimaldi" el 28 de enero de 1975 y a él, junto a cuatro detenidos, el 02 de febrero, lo enviaron al Regimiento "Silva Palma". A fojas 65 reitera haber estado detenido en el Regimiento Maipo desde el 24 de enero de 1975 hasta el 30 de enero, día en que es conducido hasta "Silva Palma"; expone que el 28 de enero encontró a

Fabián Ibarra, Elías Villar, Horacio Carabantes y Carlos Rioseco, detenidos en el Cuartel Maipo y la última vez que los vio eran sacados en un camión frigorífico.

19)Dichos de Reina Walkiria Jorquera Iturrieta (2771, Tomo IX) en cuanto a que fue detenida el 24 de enero de 1975 en Quilpué, por agentes de la DINA; la trasladaron hasta el Regimiento Maipo donde inmediatamente se procede a su interrogatorio bajo apremios, más tarde le toma una declaración a máquina Marcia Merino. Luego la trasladaron a una pieza donde había más detenidos, entre ellos, María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes, Fabián Ibarra, Carlos Rioseco, Abel Vilches, Sergio Vesely, Julio Torres y Erick Zott. El 28 de enero de 1975 a las 23,00 horas, subieron a una camioneta a un grupo de detenidos, entre ellos, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Frida, Lilian Jorge, Abel Vilches, Horacio Carabantes, Elías Villar, Carlos Rioseco, Mónica Medina y Sergio Vesely. Otro grupo de detenidos, entre ellos, de la Fuente y José Saavedra, fueron trasladados al cuartel "Silva Palma". El 29 de enero en la madrugada llegaron a" Villa Grimaldi". Allí vio a Sonia Ríos y a Eduardo Lauriani quien era "amo y señor" del recinto. El 08 de febrero de 1975 es trasladada hasta "Cuatro Alamos" y allí se encuentra con Isabel Gutiérrez. A fojas 285 vta. (causa rol Nº 11226) repite que fue detenida por agentes de la DINA el 24 de enero de 1975 y conducida al Regimiento Maipo. Se encontró con las víctimas, salvo con Sonia Ríos y Alfredo García a quienes vio en "Villa Grimaldi".

20)Testimonio de Reinaldo Antonio Erick Zott Chuecas, en cuanto a que fue detenido el 17 de enero de 1975 en su domicilio de Viña del Mar, por efectivos de la DINA y del Regimiento Maipo, este operativo estaba dirigido por Marcelo Moren y secundado por Fernando Lauriani Maturana. Lo trasladaron al Regimiento Maipo, paralelamente a su detención se detuvo a Fabián Ibarra y Sonia Ríos Pacheco, quienes también llegaron detenidos al Regimiento y, al otro día en la mañana, fue detenido Alfredo Gabriel García Vega y, en la tarde, Carlos Rioseco Espinoza. Luego de un día de detención lo trasladaron junto a Rina Medina a "Villa Grimaldi"; en el vehículo viajaban Moren y Lauriani. Al día siguiente regresa a Valparaíso, junto a Marcia Merino, al Regimiento Maipo. Una semana después fueron trasladados, en un camión de la "Pesquera Arauco", a "Villa Grimaldi", todos los detenidos, es decir, Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos Pacheco, Alfredo García Vega, Carlos Rioseco Espinoza, Horacio Carabantes Olivares, Abel Vilches Figueroa, Elías Villar Quijón y María Isabel Gutiérrez Martínez. Luego de una semana de reclusión en "Villa Grimaldi" nuevamente fue sacado por Fernando Lauriani, su agrupación "Vampiro" y Marcia Merino y se dirigen a Concepción. En sus dichos de fojas 215(causa rol Nº11226)expone haber sido detenido el 17 de enero de 1975 en Viña del Mar, conoció a Carlos Rioseco en Concepción, posteriormente lo reencuentra en Viña del Mar, hasta donde aquel llegó en julio de 1974, se reunirían el 18 de enero a las 18,00 en la Quinta Vergara, el deponente, detenido, se encontraba en un vehículo con agentes de civil quienes lo detuvieron y lo subieron al auto, desde ahí los trasladaron a Valparaíso y posteriormente, a Santiago. A fojas 233 (causa rol Nº 11226) se enrola declaración escrita por Zott, en que reitera haber sido detenido el 17 de enero de 1975 a las 22,00 hrs. cuando llegaba a su domicilio en Viña de Mar, por efectivos de la DINA y del Regimiento Maipo; en ese

Regimiento vió a Fabián Ibarra y a Sonia Ríos quienes habían sido detenidos en Chorillos. Agrega que el día 18 de enero a las 11,00 hrs. fue conducido a la calle Montaña entre Alcalde Prieto y la entrada principal de la Quinta Vergara, allí presenció la detención de Alfredo García, lo subieron al vehículo y lo trasladaron hasta la casa de Fabián Ibarra, donde se encuentra con Sonia Ríos, nuevamente los trasladan al Regimiento Maipo; en horas de la tarde fue conducido a la calle Montaña, entre Alcalde Prieto y Quinta Vergara, allí a las 18,00 hrs. presenció la detención de Carlos Rioseco, quien fue introducido en la camioneta en que se encontraba con efectivos de la DINA y ambos fueron trasladados al Regimiento Maipo. Agrega que el 21 de enero fue careado con Horacio Carabantes. El día 24 los trasladaron dentro del mismo Regimiento al casino de Suboficiales; ocasión en que vio a María Isabel Gutiérrez y a su novio; el 27 de enero divisó a Elías Villar Quijón y a Abel Vilches. El día 28 son trasladados en un camión frigorífico hasta "Villa Grimaldi" y el 1° de febrero es llevado a Concepción. A fs. 329 rola otra declaración judicial en la cual ratifica las anteriores. Explica que a Fabián Ibarra lo conocía aproximadamente desde 1968 por lazos familiares, a Sonia Ríos la conoció en 1974 porque convivía con Fabián y llegaron en 1974 a su domicilio; a María Isabel Gutiérrez la conoció en el casino del Regimiento Maipo, a Alfredo García Vega se lo presentaron el año 1974, entre julio y agosto, para que lo ayudara en el trabajo de fotografías. A Elías Villar lo ubica desde el Maipo, a Horacio Carabantes lo conoce desde marzo de 1974, se lo presentaron en Santiago para ir efectuar trabajos políticos a Valparaíso; a Alfredo García lo conoció en el casino del Maipo, a Carlos Rioseco lo conocía desde 1971 en la Universidad de Concepción. A todos ellos los vio en el Regimiento Maipo y en "Villa Grimaldi", la última vez a mediados de febrero de 1975. Todos fueron detenidos por agentes de la DINA que vestían de civil, salvo el personal del Maipo que colaboró. Fue torturado en el Regimiento Maipo y en "Villa Grimaldi", presenció sus torturas Fabián Ibarra y por último a fojas 2811 ratifica todo lo anterior.

21) Atestación de José Fernando Saavedra Romero (3848) en cuanto a que fue detenido el 24 de enero de 1975 en Quilpué, por agentes de la DINA, que lo trasladaron al Regimiento Maipo y lo dejaron en el casino de Oficiales, donde había otros detenidos, recordando a Fabián Ibarra, Carlos Rioseco Espinoza, **Horacio Carabantes**, Elías Villar Quijón, Sergio Vesely y Erick Zott. Explica que **Eduardo Lauriani** era quien dirigía los interrogatorios y se hacía acompañar de Marcia Merino.

22)Testimonio de Sergio Antonio Vásquez Malebrán (4852) en cuanto expresa que, en enero de 1975, era dirigente de una célula del MIR, que funcionaba en Viña del Mar. Erick Zott era el encargado regional del MIR en Valparaíso, era una función que desempeñaba temporalmente, ya que el titular era Lautaro Videla. **Horacio Carabantes** era su encargado, quien tenía conexión directa con Erick Zott. El 23 de enero de 1975, a las 14,00 horas, aproximadamente, caminaba por la vía pública, para reunirse con **Horacio Carabantes** pero un sujeto lo encañonó con un arma de fuego, cortándole el paso; lo subieron a una camioneta Chevrolet C-10 y al interior se encontraba Carabantes, quien estaba mal físicamente, producto de los golpes.Lo trasladaron al Regimiento Maipo, allí escucha a Sergio Vesely, alias "Chaty" y a otro que podría haber sido Fabián Ibarra. Lo llevaron a la sala de torturas que se ubicaba en una dependencia contigua. En esta sesión

primero lo torturaron con electricidad y luego empezó el interrogatorio sobre el MIR. Como se negaba a decir nada, llevaron a Erick Zott, quien le dice textualmente "colabora, porque estamos perdidos". Pero se niega a colaborar. Luego llevan a Horacio Carabantes, quien le dice que había que empezar a hablar porque estaban en malas condiciones. Posterior a eso aparece un Oficial en la sala de torturas, vestido de uniforme, logró verlo por debajo de la venda y le hace un discurso bien extraño, diciendo "nosotros no perseguimos las ideas sino que los hechos...Creo que Eduardo Lauriani llevó a este oficial para que me ablandara. Ahora supongo que ese Oficial era Heyder. Debo decir que en más de una sesión de tortura participó **Eduardo Lauriani**. Entre los detenidos recuerdo a Erick Zott, Fabián Ibarra, Patricio de la Fuente, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Mónica Medina, Lilian Jorge, Valkiria Jorquera, Hugo Jara, Gerardo Hernández, Sergio Vesely, Horacio Carabantes, Carlos Rioseco, mi compañera y yo. Estuve detenido hasta el 28 de enero de 1975 en ese Regimiento. El 25 y 27 de enero de 1975, son detenidos Jorge Martínez, Carlos Santana, Abel Vílches Figueroa y Elías Ricardo Villar Quijón. El día 28 de enero de 1975, horas antes de ser trasladados a Santiago, el oficial Heyder nos llama a un sector apartado del resto de los detenidos, a Horacio Carabantes, Abel Vilches y a mi, nos dice, más o menos, lo siguiente: que seríamos trasladados a otro lugar, posiblemente a Santiago, y que Liliana Castillo y mi compañera iban a ser dejadas en libertad. Alrededor de las 01,00 de la madrugada del 29 de enero de 1975, nos suben a una camioneta tipo tres cuartos de una pesquera, cerrada completa, era una camioneta frigorífica, a Mónica Medina, Fabián Ibarra, Sergio Vesely, Erick Zott, Walkiria Jorquera, Julio Torres, Gerardo Hernández, Lilian Jorge, Abel Vilches, Frida Klimplen, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Ricardo Villar, Carlos Rioseco, Horacio Carabantes y otros. En total éramos unos veinte detenidos. En la madrugada del 29 de enero de 1975 llegamos a "Villa Grimaldi", nos bajan a todos, nos empujan y nos tiran a un pasillo donde había celdas, mas bien era cajoneras, llamadas "Casas Corvi", en una cajonera nos encierran a Abel Vilches, Julio Torres, Hernán Brain y yo. A los dos días nos sacan de estas celdas y nos llevan a las "Casas Chile", que eran celdas un poco más amplias, con literas y dos colchones, los cuatro quedamos en celdas distintas. A mi me encierran junto a Abel Vilches, en la celda de enfrente estaba encerrado Alfredo García, a quien conocía de antes y Luis Costa del Pozo. Recuerdo que un día por la tarde, a eso de las 14,00 horas, puede ser el 03 ó 04 de febrero de 1975, nos sacan a Abel Vilches, Alfredo García, Carlos Rioseco, Lilian Jorge, Elías Villar, Horacio Carabantes y a mí, nos suben en una camioneta Chevrolet, con toldo, nos amarran de manos y piés y nos ponen tela adhesiva en los ojos y encima una venda. Circulamos en la camioneta un par de horas. Tengo conciencia de que era un solo vehículo de la DINA el que iba en el operativo. Llegamos a un lugar ubicado cerca del mar. Nos bajan de la camioneta, y como andaba con chalas siento arena en el piso y la herida me arde, nos enfilan, caminamos tocándonos los hombros y nos meten en unas cabañas, a mi me encierran con Abel Vilches y Lilian Jorge. Eran cabañas de veraneo. Nos amarran a los catres, de los pies, manos y por el cuello, lo que nos impedía la movilidad. El resto de los detenidos estaban en las cabañas contiguas. Nos dejan en esas condiciones por varias horas. Abel Vilches se desata y nos desata a Lilian y a mí, Abel nos convida pan que tenía en sus bolsillos y cuando empezábamos a descubrir dónde estábamos, sentimos un guardia, ante lo cual nosotros mismos nos volvimos a atar. Mi herida estaba mal, ya comenzaba a sentir fiebre, pido agua a un guardia, pero éste me pasa una botella vacía y se fue asegurando antes nuestras ataduras. Nos dejan toda la noche amarrados. Al día siguiente, a medio día, nos trajeron una comida asquerosa, de los tres ninguno se la comió. Por la tarde del segundo día, nos sacan de las celdas a Horacio Carabantes, Alfredo García, Abel Vilches y a mí, nos suben a una camioneta, completamente vendados y amarrados, yo comienzo a vomitar y mis compañeros comienzan a golpear la camioneta, se detienen, van a ver qué pasaba, nos dejan tomar un poco de aire. En ese momento uno de los guardias llama por radio y dice "Aquí Rocas Santo Domingo, permiso para entrar". Siguen el trayecto. Pienso que estábamos en Valparaíso, esto por las vueltas que daba la camioneta, como si circulara por los cerros. Creo que nos llevan al Regimiento Silva Palma. Nos hacen subir una escalera en forma de caracol y nos dejan en un sector que parecía un patio de luz. Nos pusieron a los cuatro en fila y alguien se paseó delante nuestro, sentí que me iluminaron la cara con una linterna con la finalidad de reconocernos o exhibirnos a otro detenido. Luego nos llevan a un escritorio, donde nos preguntan cosas sin importancia, sin apremios. Desconozco si al resto lo interrogaron. Luego de unas dos horas, nos hacen bajar la escalera y nos suben a la camioneta, regresando a las cabañas. A los cuatro días, tal vez el 07 u 08 de febrero regresamos todos los detenidos a "Villa Grimaldi", excepto Horacio Carabantes y Alfredo García. Me encierran en la misma celda, ahora junto a Hernán Brain y Abel Vilches. Estando en "Villa Grimaldi", algunos detenidos salían al patio a limpiar, en una ocasión estando en estas labores se nos acercó Lauriani quien se mofó de los compañeros del MIR de Valparaíso, dando a entender que estaban todos detenidos y los que quedaban en libertad estaban siendo seguidos. El 12 de febrero de 1975, a Abel Vilches y a mi nos trasladan a "La Torre", nos encierran en el tercer piso, donde habían tres celdas pequeñas, a Abel y a mi nos dejan en la celda del medio y luego, unos quince minutos más tarde, ingresan a Carabantes... El día 20 de febrero de 1975, en la mañana, van a buscar a los "ocho detenidos en Valparaíso": Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vílches Figueroa, Elías Ricardo Villar Quijón, además, sacan a Molina Mogollones. Nos despedimos porque pensamos que ellos se iban en libertad y les pedí a Abel y a Horacio que le avisaran a mi compañera que estaba en "Villa Grimaldi". En "La Torre" quedamos Ingrid Sucarrat y yo, encerrados cada uno en una celda. Luego a mi me trasladan al segundo piso, siendo encerrado en la misma celda que Hernán Plaza. Y en ese piso seguían encerradas Patricia Zúñiga y Rosa Lizama. El día 25 de febrero de 1975, aproximadamente, me sacan de la celda y junto a Dagoberto Cortez nos trasladan a "Cuatro Alamos", nos encierran en la misma celda. Ese mismo día más tarde o al día siguiente, trasladan a "Cuatro Alamos" a Ingrid Sucarrat, Hernán Plaza, Rosa Lizama y Patricia Zúñiga".

23)Declaración jurada de Marta Miriam Aguilar Luarte (37)en cuanto expresa que fue detenida en la madrugada del 24 de enero de 1975 por agentes de la DINA en su casa ubicada en el Belloto; la trasladaron en una camioneta junto a Sergio Vásquez y Hugo Jara

hasta el Regimiento Maipo; en este recinto encontró detenidos a Horacio Carabantes, María Isabel Gutiérrez, Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Erick Zott y Lilian Jorge. Finalmente fue dejada en libertad el 29 de enero, en el furgón que la sacó iban Horacio Carabantes y su esposa, quien había dado a luz, a esta última la dejaron en Quilpué y a ella en el Belloto, por lo que advirtió que Horacio Carabantes permaneció detenido en el furgón. A fojas 63 ratifica y reitera haber estado detenida en el Regimiento Maipo de Valparaíso desde el 24 de enero de 1975; en el lugar se encontraban Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos Pacheco, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García Vega, Ricardo Villar, Horacio Carabantes y Carlos Rioseco. A fojas 310 repite sus dichos y quiere aclarar una aparente contradicción ya que no recuerda el día preciso que viajó con Carabantes y Lilian a Quilpué, pero fue el día en que ambas fueron puestas en libertad por la DINA. Quedaron en el mismo lugar donde estaban detenidos Fabián Ibarra, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García, Ricardo Aguilar y Horacio Carabantes.

24) Declaración jurada de Julio Torres Villegas(39) quien fue aprehendido en Puchuncaví y expone haber estado detenido, junto a Alfredo García, en el Regimiento Maipo el día 27 de enero de 1975; fue trasladado a "Villa Grimaldi" y el 10 de febrero junto a "4 compañeros" de Valparaíso fueron llevados al pabellón de incomunicados en "Tres Álamos", mientras Alfredo García permaneció en "Villa Grimaldi". Recuerda haber visto a María Isabel Gutiérrez. A fojas 76 vta. agrega que Fabián Ibarra y Sonia Ríos estaban en el Regimiento Maipo; el día 28 de enero fue trasladado, junto a otras 16 personas, a "Villa Grimaldi", allí los vio por última vez el 10 de febrero de 1975;recuerda haber visto también a Alfredo García, Ricardo Villar, Horacio Carabantes y Carlos Rioseco. A fojas 249 explica haber estado detenido e incomunicado en el Regimiento Maipo de Valparaíso junto a Abel Alfredo Vílches, Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Fabián Ibarra y otros, hasta el 28 de enero de 1975, día que fueron trasladados al cuartel de "Villa Grimaldi". El 8 de febrero de 1975 fue llevado a "Tres Álamos" junto con María Isabel Gutiérrez, quien fue sacada días después, con destino desconocido. A fojas 310 vta.ratifica la declaración anterior y reitera que conoció en el Regimiento Maipo, entre los días 27 y 28 de enero de 1975, a Fabián Ibarra, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes, Gabriel García, Ricardo Villar, Alfredo Vilches y Carlos Rioseco. Con ellos fue trasladado a "Villa Grimaldi", en un camión frigorífico. Les quitaron las vendas y pudieron conversar. Los identifica en todas las fotografías que se le exhiben. Vio a estas personas por última vez el 10 de febrero de 1975.

25)Dichos de Carlos Diaz Cáceres(46)quien fue detenido por agentes de la DINA el 07 de enero de 1975 y conducido a "Villa Grimaldi", posteriormente fue trasladado al cuartel "Silva Palma", regresando a "Villa Grimaldi" el día 23, recinto al cual el día 28 ingresaron 17 personas desde Valparaíso. En declaración manuscrita (252) reitera que fue detenido el 7 de enero de 1975 y llevado a "Villa Grimaldi". Fue conducido a distintos centros y devuelto a "Villa Grimaldi" el 24 de enero. Estando en ese lugar llegó un "cargamento" desde Valparaíso, el 28 ó 29 de enero, iban, entre otros, Fabián Ibarra, Carlos Rioseco, Abel Vílches, Francisco Villar, **Horacio Carabantes Olivares**, Alfredo García, María Isabel Gutiérrez, todos desaparecidos y Erick Zott, Walquiria Jorquera, Iris Lagos, Gerardo Hernández, Julio Torres Villegas, Sergio Vesely, Hernán Brain y Lilian Jorge. Cuando fue

llevado a "Cuatro Álamos" el 4 de febrero, el resto quedó en "Villa Grimaldi". En días posteriores, un grupo de "Villa Grimaldi" llegó a "Cuatro Álamos", entre ellos, Walkiria Jorquera, Lilian Jorge y María Isabel Gutiérrez, confinadas en la celda N°7. Señala que por años conocía a Alfredo García, Luís Vilches y María Isabel Gutiérrez. A fojas 330 reitera que fue detenido en San Pablo con Matucana el 7 de diciembre de 1975 por personal de civil que se identifica como de la DINA, lo trasladaron al Fuerte "Silva Palma" de Valparaíso desde "Villa Grimaldi", donde estuvo dos días detenido.Desde "Silva Palma" lo llevaron a la "Comisaría antigua" de Carabineros, en la subida Santos Ossa, allí lo devolvieron a "Silva Palma" a los cinco días, después lo llevaron a la Academia de Guerra de la FACH en Santiago, de nuevo al "Silva Palma", al Regimiento de Caballería de Quillota, al "Silva Palma", a "Cuatro Álamos" y a "Villa Grimaldi". Dos veces estuvo en "Cuatro Álamos" y finalmente en "Tres Álamos". Aquello entre el 7 y el 23 de febrero de 1975. De las fotografías que se le exhiben (fojas 60) reconoce a Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos Pacheco, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García Vega, Elías Villar Quijón, Horacio Carabantes, Abel Vilches y Carlos Rioseco Espinoza, a quienes vio en "Villa Grimaldi", detenidos, entre el 29 de enero y el 4 de febrero de 1975. A María Isabel Gutiérrez y Sonia Ríos también las vio en "Cuatro Álamos" hasta el 12 de febrero de 1975, cuando las sacaron de ese lugar. Conocía de antes a Alfredo García Vega porque fueron compañeros de curso en la Universidad Católica de Valparaíso hasta 1973; a María Isabel Gutiérrez también la conoció en esa Universidad en los mismos años, a Abel Vilches lo conocía desde 1971 cuando era dirigente poblacional en Viña, en el "Campamento Salvador Allende". A Carabantes lo conoció en Santiago, en la casa de Tomás Moro. A Fabián Ibarra y Sonia Ríos los conoció en junio de 1974, cuando vivió con ellos en Cuatro Norte con Libertad en Viña del Mar. A Villar y Rioseco sólo los vio en "Villa Grimaldi". Identifica a sus aprehensores como agentes de la DINA, porque cuando lo llevaron a "Villa Grimaldi" se le acercó Romo, a quien conocía y le dijo que "estaba en poder de la DINA". Además, en el grupo que trabajaba con la DINA vio a la "Flaca Alejandra" y Carola, ambas ex militantes del MIR. Fue torturado. Oía al "Teniente Pablo" (Lauriani) y al "Capitán Miguel" (Krassnoff) cómo torturaban.

26)Testimonio de Héctor Hugo Jara Aranda(55 y 64)quien fue detenido el 22 de enero de 1975 y trasladado al Regimiento Maipo, donde vio a Fabián Ibarra, Abel Vilches, Elías Villar, **Horacio Carabantes** y Carlos Rioseco. Los divisó, por última vez, el 28 de enero cuando fueron sacados en un camión frigorífico. En declaración manuscrita conjunta(253) Héctor Hugo Jara Aranda, José Fernando Saavedra Romero y Francisco Javier de La Fuente Droguett reiteran que fueron detenidos entre el 22 y 24 de enero de 1975, por efectivos de la DINA, los trasladaron hasta el Regimiento Maipo, en principio hasta el casino de Oficiales y luego al casino de Suboficiales, lugar donde vieron a Isabel Gutiérrez Martínez, Abel Vilches Figueroa, **Horacio Carabantes**, Fabián Ibarra Córdova, Ricardo Villar, Carlos Rioseco, y a Erick Zott, Antonio Vesely, Sergio Vásquez Malebrán y Hernán Brian.

27) Aseveraciones de Rina Mónica Lourdes Medina Bravo (74) en cuanto expresa haber sido detenida por personal de la DINA el 17 de enero de 1975 y conducida a "Villa Grimaldi" y el mismo día al Regimiento Maipo; llegaron en un vehículo camuflado hasta

un domicilio ubicado en Chorrillos, donde detuvieron a Fabián Ibarra y Sonia Ríos y los tres fueron conducidos al Regimiento Maipo. Al cuarto día de la detención la deponente y Sonia Ríos fueron trasladadas a "Villa Grimaldi", ella estuvo un día pues al siguiente fue regresada al Regimiento Maipo, sin embargo, Sonia Ríos permaneció en "Villa Grimaldi". Una semana después de su regreso al Regimiento, ella junto a Fabián Ibarra y otros detenidos fueron trasladados en un camión frigorífico a "Villa Grimaldi". Ella se encontró con Sonia Ríos, pero ésta fue sacada del lugar donde se encontraban recluidas las mujeres y conducida a "La Torre". Ella continuó viendo a las personas con quienes fue trasladada desde Valparaíso hasta el 12 de febrero. A fojas 168 reitera haber sido detenida el 17 de enero de 1975 y conducida a "Villa Grimaldi" y al Regimiento Maipo; allí se encontró con Fabián Ibarra, Sonia Ríos y Erick Zott; el día 18 llegaron detenidos Alfredo García Vega y Carlos Rioseco y días después, María Isabel Gutiérrez y otros. Luego fueron trasladados a "Villa Grimaldi", donde continúa viendo a las personas con quienes fue trasladada desde Valparaíso aproximadamente hasta el 12 de febrero. A fojas 225 expone que tras su declaración anterior ha sido intimidada por "personal de inteligencia" que ha concurrido a su hogar, señalándole que borre la frase de su declaración, en cuanto indica que puede reconocer por fotografías a los agentes que se encontraban en el Regimiento Maipo. A fojas 260 rola declaración manuscrita en que expresa que fue detenida el 17 enero de 1975 en Santiago y trasladada el mismo día al Regimiento Maipo, llegaron al mismo lugar Erik Zott, Fabián Ibarra, Alfredo García Vega, Abel Vilches, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Valkiria Jorquera, Lilian Jorge, Neftalí Carabantes, Lilian Jorge, Jorge Martínez, Frida Klimpel, Sergio Vásquez, Hernán Brain y Carlos Rioseco. Entre los días 20 y 21 de enero Sonia Ríos fue trasladada a "Villa Grimaldi" y el resto permaneció en Valparaíso. Los días 27 y 28 de enero fueron llevados a Santiago, eran 23 personas, quedando otros en Valparaíso. En "Villa Grimaldi" fueron separados hombres y mujeres; la declarante quedó con Sonia Ríos, Walkiria Jorquera, Frida, María Isabel Gutiérrez y Lilian Jorge. En ese recinto vio diariamente a Fabián Ibarra, Alfredo García, Erick Zott, Neftalí Carabantes, Carlos Rioseco y a otros. Los primeros días de febrero fueron llevados a "La Torre" Fabián Ibarra, Sonia Ríos y Carabantes y no los volvió a ver.

28) Versión de Teresa Estrella Veloso Bermejo(159) en cuanto relata haber sido detenida el 22 de febrero de 1975 en Quilpué y llevada al "Cuartel Silva Palma", donde permaneció hasta el 11 de Abril de 1975. Expone que Carlos Rioseco fue detenido el 18 de enero de 1975, en calle Montaña, por los mismos agentes que el día anterior habían detenido a Erick Zott; de hecho este último estaba presente, además la detención fue vista por Cruz Carvajal, ya que ella debía reunirse con Carlos Rioseco en una feria artesanal que estaba en la misma calle en que lo detienen; también fue testigo de la aprehensión de **Carabantes**, concluye que estaba detenida en Santiago cuando escuchó que los agentes llamaron a **Horacio Carabantes** y a Lautaro Videla para que la reconocieran.

29)Compulsas del proceso rol N° 11.096 del Juzgado del Crimen de Valparaíso, que se inicia en virtud del recurso de amparo rol N° 73-75, deducido por Liliana Castillo Rojas a favor de su marido **Neftalí Carabantes Olivares**, detenido en el mercado de Viña por funcionarios de la DINA y llevado al Regimiento Maipo. Expone que ella también fue detenida con su hija de dos años y llevada a una Guardería de Carabineros.Como ella

contaba con 7 meses de embarazo le apresuraron el parto y sus hijas nacieron en la enfermería del Regimiento Maipo; fue dejada en libertad el 25 de enero y le informaron que su marido había sido trasladado en helicóptero a las 9 a.m. del lunes 27 de enero a Santiago, pero desconoce su paradero.

30)Informe de la II) División del Ejército,Regimiento Infantería Maipo (8)en que se expone que es efectivo que las personas mencionadas en el documento recibido fueron detenidas en enero de 1975 por funcionarios de la DINA y que el Regimiento sólo prestó apoyo en transportes, dependencias y personal.

31)Informe de la Subsecretaria del Ministerio del Interior, de 12 de junio de 1975,(56) que expone que, respecto de **Horacio Carabantes**, hechas las consultas pertinentes a la DINA "ésta ha informado que la citada persona no ha estado nunca detenida pero que sí fue colocada bajo su protección por existir riesgo para su vida por haber proporcionado informaciones que permitieron descubrir y aprehender a un grupo de extremistas que actuaban en la ciudad de Valparaíso. Según el mismo informe **Neftalí Carabantes** se encuentra en libertad en un lugar que dicho Servicio de Seguridad desconoce y elegido por el propio afectado..."

32)Dichos de Jaime Arce Sagüés(421)quien expone haber sido detenido el 23 de enero de 1975 y conducido a "Villa Grimaldi", expresa haber visto detenido allí a **Horacio Carabantes**, en febrero de 1975.

- 33)Atestación de Jorge Weill Parodi(422 vta.), el cual fue detenido el 1° de febrero de 1975 y conducido a "Villa Grimaldi"; expone que entre el 1° y el 8 de febrero vio a María Isabel Gutiérrez, Fabián Ibarra, **Horacio Carabantes** y Carlos Rioseco.
- 34) Aseveración de Luís Muñoz González (423) detenido el 10 de diciembre de 1974 y trasladado a "Villa Grimaldi", allí vio a María Isabel Gutiérrez y **Horacio Carabantes**.
- 35)Testimonio de Lilian Jorge (495)quien relata haber estado detenida en el Regimiento Maipo, junto a **Carabantes**, Vilches y María Isabel Gutiérrez, con quienes fue trasladada hasta "Villa Grimaldi", en este lugar compartió celda con María Isabel, luego ella junto a otros detenidos, entre ellos, Alfredo García Vega, fueron sacados de la "Villa" y conducidos a un lugar cerca de la costa; al regresar, a fines de febrero, fue trasladada a "Cuatro Álamos", junto con María Isabel, pero posteriormente esta última fue retirada del lugar, constituyendo la última oportunidad en que la ve.
- 36) Atestación de Bernando Boenimg Salcedo (602) quien expone haber conocido el caso de **Horacio Carabantes**, por intermedio de su madre y que, en su calidad de sacerdote, trató de realizar gestiones para ubicar su paradero, pero ninguna dio resultado y reconoce una carta que le envió a Lilian Castillo y que en dicha oportunidad se le lee.
- 37)Informe N°68 de la Brigada de Inteligencia Policial de Investigaciones, V Zona Policial(fs.912, Tomo III bis) con dichos de:
- a)Liliana Castillo Rojas(928) en cuanto depone que el 21 de enero luego que su esposo **Horacio Carabantes** fuera detenido por agentes de la DINA, concurrieron a su domicilio en Quilpué a detenerla junto a su hija, llegaron hasta el Regimiento Maipo, donde la separaron de su marido, quien fue torturado; posteriormente "me señaló que me grabara algunos nombres de las personas que allí se encontraban y que estaban siendo torturadas: María Gutiérrez, Erick Zott, Mónica Medina. Fabián Ibarra y Alfredo García..."

b)Luís Costa del Pozo(932)quien señala haber sido detenido el 21 de enero de 1975 y trasladado a "Villa Grimaldi", ahí permaneció hasta el 24 de febrero. Declara haber visto a Carlos Diaz, quien le informó que estaban detenidos Fabián Ibarra, Alfredo García, Abel Vilches, Hernán Brain, Carlos Rioseco, Sonia Ríos, Elías Villar, **Horacio Carabantes** y María Isabel Gutiérrez; agrega que finalmente tuvo contacto con ellos, específicamente en las "Casas Chile". Señala que aproximadamente el 10 u 11 de febrero los enviaron a "La Torre", ahí estuvo encerrado junto a Hernán Plaza Tapia, Molina Mogollones y Alfredo García Vega; finalmente el miércoles 19 de febrero fueron sacados Fabián Ibarra, Alfredo García, Abel Vilches, Carlos Rioseco, Sonia Ríos, Elías Villar, **Horacio Carabantes** y María Isabel Gutiérrez. Respecto de los agentes de la Villa, reconoce al "*Teniente Pablo*" y al "*Teniente Marcos*"; las personas que fueron detenidas en Valparaíso estaban a cargo del "*Teniente Pablo*" (**Lauriani**).

c)Ricardo Frodden(941)respecto a haber sido detenido el 23 de enero de 1975, por la DINA y trasladado a "Villa Grimaldi" donde vio a Fabián Ibarra y a Carlos Rioseco, a quienes conocía desde Concepción. También vio a Alfredo García, Sonia Ríos, Abel Vilches y **Horacio Carabantes;** ahí estuvo durante unos cuatro meses, luego lo trasladaron a Ritoque y a Puchuncavi; finalmente fue llevado a la Cárcel de Valparaíso.

d)Hilda Espinoza Figueroa(943),esposa de Ramón Rioseco, en cuanto declara que su marido fue detenido en Viña del Mar el 18 de enero por agentes de la DINA, en circunstancias que era emboscado por un señuelo que seria su contacto, de nombre Cruz Carvajal, además los agentes de la DINA se encontraban con Erick Zott.

e)Luís Peebles Skarnic(946) en el sentido que el 15 de diciembre de 1974 fue detenido en virtud de una orden emanada de la 2ª Zona Naval; fue trasladado en avión hasta Concepción, a la Base Naval de Talcahuano. El Coronel Pedro Espinoza concurrió hasta esa Base Naval acompañado de **Fernando Lauriani** y otros funcionarios de Carabineros, lo retiraron y lo condujeron hasta "Colonia Dignidad"; en el camino recogieron a Reinaldo Zott y Marcia Alejandra Merino. Los recibió Paul Scheffer y fue torturado con Zott. Finalmente los llevaron a "Villa Grimaldi".

f)Samuel Fuenzalida Devia(949)referente a que integró la BIM y fue trasladado a "Villa Grimaldi". Respecto de los detenidos de febrero de 1975, vio a **Horacio Carabantes**, Sonia Ríos y Fabián Ibarra, conversó con ellos cuando estaban en "La Torre".

38)Inspección ocular en dependencias de la jefatura de la CNI efectuada el 08 de mayo de 1979(629); en el Kárdex General de Detenidos aparece una ficha de **Horacio Carabaotes** que señala: "militancia política o partido, comunista (MIR)".

39)Dichos de José Carabantes Bastidas (364. Tomo I bis) relativos a ser tío de **Horacio Carabantes** y que a fines de marzo de 1975 llegaron en un furgón hasta su domicilio numerosas personas, entre ellas, Horacio Carabantes y le pidieron que "alojara a la mujer de mi sobrino de nombre Liliana Castillo junto a tres guaguas...bajaron del furgón a Liliana junto con las guaguas y luego ella se despidió de mi sobrino con un abrazo...me contó en la intimidad que **Horacio Carabantes** estaba detenido por la DINA...".

2

Alfredo Gabriel García Vega:

1)Recurso de amparo(13900.Tomo I bis) deducido por Silvia Inés Vera Sommer el 21

de marzo de 1975 a favor de su marido Alfredo Gabriel García Vega, quien fue detenido el 18 de enero de 1975 mientras paseaba por la Quinta Vergara, por dos civiles, miembros de un Servicio de Inteligencia. Había llegado al lugar en su automóvil "Ford 31", el cual fue incautado en el acto de la detención. Le informó un detenido ya en libertad que el amparado fue trasladado al Regimiento Maipo, estuvo incomunicado una semana y fue llevado a Santiago, estaría incomunicado en "Tres Álamos". Se agrega informe del Comandante del Regimiento Maipo (13916) en que se expresa que es efectivo que las personas mencionadas fueron detenidas en enero de 1975 por funcionarios de la DINA "a)...personal que provenía especialmente desde Santiago con esa finalidad y a los cuales este Regimiento sólo prestó apoyo en transportes, dependencias y protección personal. b) Los detenidos fueron mantenidos arrestados en este Cuartel, bajo control de la DINA, cuyos integrantes tomaron parte en los interrogatorios y restantes diligencias..."

1 bis) Dichos de Lautaro Robin Videla Moya(295) dirigente del Regional Valparaíso del MIR. En noviembre de 1975 comenzó a cumplir labores de dirigente del MIR en Santiago. El 10 de febrero de 1975 a las 12,00 horas, fue detenido y trasladado hasta "Villa Grimaldi". Entre el 14 y el 20 de febrero de 1975, llegaron muchos detenidos a ese recinto. Compartió cautiverio con Horacio Carabantes, Carlos Rioseco, Sonia Ríos, Fabián Ibarra, **Alfredo García Vega** y María Isabel Gutiérrez.

2)Testimonios de Amelia Odette Negrón Larre(299, 301, 307 y 538), militante del MIR, detenida el 10 de febrero de 1975, en circunstancias que se encontraba con Lautaro Videla Moya, por un grupo de agentes de la DINA y trasladados hasta "Villa Grimaldi". La noche del 20 de febrero de 1975, vio que en el patio del recinto tenían a un grupo de detenidos a los que subieron a una camioneta, entre ellos, Horacio Carabantes, **Alfredo García**, María Isabel Gutiérrez, Fabián Ibarra, Juan Molina Mogollones, Sonia Ríos Pacheco, Carlos Rioseco, Alfredo Vilches y Elias Villar Quijón y fueron sacados del lugar.

3)Deposición de Miguel Angel Montecinos Jeffs (470)integrante del MIR, quien señala que fue detenido el 30 de enero de 1975, en la mañana, por agentes de la DINA, llevaban con ellos a Molina Mogollones. Fue conducido hasta "Villa Grimaldi", allí fue recibido por Moren Brito y Miguel Krassnoff, lo interrogan y carean con Molina Mogollones. Comparte celda, entre otros, con Sergio Vesely, Fabián Ibarra y "El Mota" (Vásquez Malebrán). Posteriormente, lo trasladaron a "La Torre" junto a Horacio Carabantes, Elías Villar y Fabián Ibarra. Señala que en las celdas de los lados estaban encerrados Alfredo García Vega, Isabel Gutiérrez, Sonia Ríos Pacheco y Alfredo Vílches. En declaración jurada de fojas 42 y a fojas 14 (causa rol Nº 11.226) relata haber sido detenido el 30 de enero de 1975 y trasladado a la "Villa Grimaldi"; lo encerraron en "La Torre", junto con Fabián Ibarra, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García Vega, Elías Villar Quijón, Horacio Nefatalí Carabantes y Abel Vilches, personas que ya estaban detenidas cuando él llegó al recinto.

4)Dichos de Lilian Castillo Rojas, cónyuge de Horacio Carabantes, en cuanto señala que el 21 de enero de 1975, a las 14,00 horas, se presentaron en su domicilio de calle Santa Rosa Nº 33 de la comuna de Quilpué, agentes de la DINA quienes traían a su

marido en calidad de detenido. Fue aprehendida junto a su hija de dos años y tres meses. Las trasladaron hasta el Regimiento Maipo y las encerraron en un subterráneo donde ya se encontraba Fabián Ibarra. En el lugar ve a Fernando Lauriani y a Marcia Merino. La trasladaron a la enfermería, ya que presentaba ocho meses de embarazo.La visita su marido, a quien ve en pésimas condiciones físicas, con heridas en sus talones y pies y quemaduras de cigarrillos en su pecho y el cual le cuenta que también se encontraban detenidos Erick Zott, Mónica Medina, Hernán Brain, Alfredo García, Carlos Rioseco, Abel Vílches, María Isabel Gutiérrez y Sergio Vásquez. Ratifica sus declaraciones a fojas 454(causa rol Nº 11226).

5)Declaración de Nuvia Becker Eguiluz(422) quien fue detenida el 29 de enero de 1975 a las 23,50 horas, por los agentes de la DINA Osvaldo Romo, Basclay Zapata, Ricardo Lawrence, Fernando Lauriani y otros, quienes trasladaban con ellos a Sergio Vesely. Fueron llevados hasta "Villa Grimaldi". A ella la encierran junto a Walkiria Jorquera, María Isabel Gutiérrez y Lilian Jorge, quienes habían sido aprehendidas días antes en un operativo en Valparaíso. En "Villa Grimaldi" fue interrogada y torturada por Krassnoff, Moren, Lawrence y Lauriani, entre otros. Un día sacaron de "Villa Grimaldi" a varios detenidos, entre los que se encontraba Fabián Ibarra, María Isabel Gutiérrez, Sonia Ríos y Alfredo García. Fue trasladada hasta "Cuatro Alamos", recinto en que el jefe era Manzo Durán.

6) Versión de Rosa Elvira Lizama Leiva (467)quien fue detenida el 03 de febrero de 1975 a las 12,00 horas, por agentes de la DINA.La trasladaron a "Villa Grimaldi". Una noche fue llevada desde ese lugar, junto a María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes y otros detenidos de Valparaíso, hasta "Cuatro Alamos", cuyo jefe era Orlando Manzo. Agrega que una mañana fueron llevadas nuevamente a "Villa Grimaldi" María Isabel Gutiérrez, Graciela Alvarez y Horacio Carabantes. Los encierran en "La Torre" donde ya se encontraban, entre otros, Luís Costa, Alfredo García Vega, Sonia Ríos, Fabián Ibarra, Vílches y Carabantes.

7)Atestaciones de Francisco Hernán Plaza Tapia(472 y 2738) detenido el 03 de febrero de 1975 por un grupo de la DINA. Fue llevado a"Villa Grimaldi". Permanece detenido durante un mes y los últimos veinte días estuvo en "La Torre", compartiendo celda con Alfredo García, Abel Vilches, Horacio Carabantes, Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Isabel Gutiérrez, Carlos Rioseco, Elías Villar, Costa del Pozo y Sergio Vásquez, entre otros. En declaración jurada (fojas 44 en causa rol Nº 11226) reitera haber sido detenido el 03 de febrero de 1975, trasladado a "Villa Grimaldi", allí el 12 de Febrero fue recluido en "La Torre" y en ese lugar compartió celda con Alfredo García Vega, Molina Mogollones y Luís Costa del Pozo; explica que los dos primeros fueron sacados de "La Torre" el 20 de febrero de 1975, junto a 8 personas entre las que se encontraban dos mujeres.

8)Testimonio de Claudio Zaror Zaror (596) detenido el 15 de enero de 1975 en su lugar de trabajo, en el Instituto Forestal La Reina y trasladado hasta "Villa Grimaldi". En ese recinto vio a Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Horacio Carabantes, María Isabel Gutiérrez, Carlos Risoseco, Alfredo García y Abel Vilches, todos militantes del Regional Valparaíso. Entre sus interrogadores reconoció a Lauriani, Moren Brito y Krassnoff.

9)Deposiciones de Elena Altieri Missana(598 y 600), detenida el 30 de enero de 1975 por el grupo de la DINA llamado "Los Guatones"; fue trasladada hasta "Villa Grimaldi", recibida por Moren Brito y llevada hasta "La Torre"; luego, a una pieza de mujeres, allí vió a María Isabel Gutiérrez y Sonia Ríos, entre otras; a través de una ventana divisó a Alfredo García Vega, Fabián Ibarra y Horacio Carabantes.

10) Aseveración de Sergio Alejandro Vesely Fernández (1698) detenido el 23 de enero de 1975 en Valparaíso, por agentes de la DINA quienes trasladaban, en calidad de detenido, a Erick Zott, lo llevaron hasta el Regimiento Maipo, fue encerrado en un sótano, habló con él la "Flaca Alejandra", la cual trató de convencerlo de que colaborara. El 27 de enero de 1975 fue trasladado a "Villa Grimaldi". En declaración de fojas 237(causa rol N^o 11226) expone haber sido detenido el 23 de enero de 1975 a las 13,00 horas y trasladado al Regimiento Maipo. A fojas 328 (causa rol Nº11226) ratifica sus dichos, expresa que estuvo detenido en el Regimiento Maipo con Fabián Ibarra, Sonia Ríos Pacheco, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García Vega, Elías Ricardo Villar Quijón, Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Abel Vílches Figueroa y Carlos Rioseco Espinoza, entre el 24 y 28 de enero de 1975 y con Alfredo García Vega y Sonia Ríos, en "Villa Grimaldi" entre el 28 de enero y el 5 de febrero de 1975. Los agentes que lo detuvieron se identificaron como de la DINA, dentro del grupo de unas 15 personas identificó a la "Flaca Alejandra", ex militante del MIR y que colaboraba con la DINA. Todos vestían de civil y estaban a cargo del "Teniente Pablo" (Lauriani), quien lo torturó, con su grupo, en el Regimiento Maipo.

11)Testimonio de Francisco Javier Patricio de la Fuente Droguett (2763),integrante del MIR, detenido el 24 de enero de 1974 en Viña del Mar. Lo llevaron al Regimiento Maipo, lo encerraron en el casino de Suboficiales; en sus interrogatorios participó Miguel Krassnoff. Vio en ese recinto a Abel Vilches, Fabián Ibarra, Carlos Rioseco, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Ricardo Villar, Sonia Ríos, Alfredo García, Sergio Vesely, Horacio Carabantes y su señora Lilian Castillo y a Ricardo Villar Quijón. A ellos los trasladaron a "Villa Grimaldi" el 28 de enero de 1975. Ese día, a las 23,00 horas, subieron a una camioneta a un grupo de detenidos, entre ellos, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Frida, Lilian Jorge, Abel Vílches, Horacio Carabantes, Elías Villar, Carlos Rioseco, Mónica Medina y Sergio Vesely. El día 29 de enero en la madrugada llegaron a "Villa Grimaldi"; allí vio a Sonia Ríos, a Eduardo Lauriani quien "era amo y señor" del recinto. El 08 de febrero de 1975 es trasladado hasta "Cuatro Alamos". A fojas 285 vta.(causa rol Nº 11226) agrega que en el Regimiento Maipo se encontró con las víctimas, salvo con Sonia Ríos y Alfredo García, a quienes vio en "Villa Grimaldi".

12)Testimonio de Reinaldo Antonio Erick Zott Chuecas en cuanto a que fue detenido el día 17 de enero de 1975 en su domicilio en Viña del Mar, por efectivos de la DINA y del Regimiento Maipo; este operativo estaba dirigido por **Marcelo Moren Brito** y secundado por **Fernando Lauriani Maturana y** lo trasladaron al Regimiento Maipo; paralelamente a

su detención se aprehendió a Fabián Ibarra y a Sonia Ríos, quienes también llegaron al Regimiento y al otro día en la mañana fue detenido Alfredo Gabriel García Vega. Luego de un día de detención lo trasladaron hasta "Villa Grimaldi", en el vehículo viajaban Moren y Lauriani. Luego de un día regresa a Valparaíso, junto a Marcia Merino, al Regimiento Maipo; allí el Capitán Osvaldo Heyder le informa de la muerte de "Mickey". Luego de una semana son trasladados en un camión de la "Pesquera Arauco" a "Villa Grimaldi", todos los detenidos mencionados, es decir, Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos Pacheco, Alfredo García Vega, Carlos Rioseco Espinoza, Horacio Carabantes Olivares, Abel Vilches Figueroa, Elías Villar Quijón y María Isabel Gutiérrez Martínez. A fojas 233 (causa rol Nº 11226) se enrola declaración escrita por Zott, en que reitera haber sido detenido el 17 de enero de 1975 a las 22,00 horas cuando llegaba a su domicilio en Viña de Mar, por efectivos de la DINA y del Regimiento Maipo. Agrega que el 18 de enero, a las 11,00 horas aproximadamente, fue conducido a la calle Montaña entre Alcalde Prieto y la entrada principal de la Quinta Vergara y allí presenció la detención de Alfredo García Vega, lo subieron al vehículo y lo trasladaron hasta la casa de Fabián Ibarra, donde se encuentra con Sonia Ríos, nuevamente los trasladaron al Regimiento Maipo. A fojas 329 rola otra declaración en la cual ratifica las anteriores y explica que a Alfredo García Vega lo conoció en 1974, entre julio y agosto, cuando se lo presentaron para que lo ayudara en el trabajo de fotografías.

13)Declaraciones de Luis Alberto Costa del Pozo (4070, 4074 y 4078) quien fue detenido el 21 de enero de 1975 por agentes de la DINA, entre ellos recuerda a **Eduardo Lauriani**, y fue trasladado a "Villa Grimaldi". Expresa que entre el 28 y el 30 de enero de 1975 llegó, desde Valparaíso, gran cantidad de detenidos, entre ellos, el "grupo de los ocho". Compartió una celda en "La Torre" con **García Vega** a quien trasladaron a la costa por algunos días, le habló de su detención, que había sido "entregado" por Erick Zott. Señala que alrededor del 19 de febrero de 1975 sacaron de "Villa Grimaldi" a los "ocho de Valparaíso", desconociéndose su paradero hasta el día de hoy.

14)Testimonio de Sergio Antonio Vásquez Malebrán (4852) en cuanto expresa que en enero de 1975 era dirigente de una célula del MIR, que funcionaba en Viña del Mar. El 23 de enero de 1975, a las 14,00 horas, caminaba por la vía pública para reunirse con Horacio Carabantes pero un sujeto lo encañonó con un arma de fuego, cortándole el paso; lo subieron a una camioneta Chevrolet C-10 y lo trasladaron al Regimiento Maipo. Expone que en más de una sesión de tortura participó **Eduardo Lauriani**. En la madrugada del 29 de enero de 1975 llegaron a "Villa Grimaldi"." A mí me encierran junto a Abel Vilches, en la celda de enfrente estaba encerrado Alfredo García, a quien conocía de antes y Luís Costa del Pozo. Recuerdo que un día por la tarde, a eso de las 14,00 horas, puede ser el 03 ó 04 de febrero de 1975, lo sacan junto con Abel Vílches, Alfredo García, Carlos Rioseco, Lilian Jorge, Elías Villar, Horacio Carabantes..."; los subieron a una camioneta con toldo, les amarraron de manos y pies y les ponen tela adhesiva en los ojos y, encima, una venda. Llegan a un lugar ubicado cerca del mar y los meten en unas cabañas. Al día siguiente, al medio día, les dan "una comida asquerosa", de los tres ninguno se la comió. En la tarde del segundo día, lo sacaron de la celda junto con Horacio Carabantes, Alfredo García y Abel Vilches, los subieron a una camioneta, completamente vendados y amarrados. Cree que los conducen al Regimiento Silva Palma. Los llevan a un escritorio, donde preguntan cosas sin importancia, sin apremios. Luego de unas dos horas regresan a las cabañas. A los cuatro días, tal vez el 07 u 08 de febrero, regresan todos los detenidos a "Villa Grimaldi", excepto Horacio Carabantes y **Alfredo García.** El 20 de febrero de 1975, en la mañana, van a buscar a los ocho detenidos de Valparaíso: Horacio Neftalí Carabantes Olivares, **Alfredo Gabriel García Vega**, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vílches Figueroa y Elías Ricardo Villar Quijón. Concluye: "Nos despedimos porque pensamos que ellos se iban en libertad".

15)Declaración jurada de Marta Miriam Aguilar Luarte (37) en cuanto expresa que fue detenida en la madrugada del 24 de enero de 1975 por agentes de la DINA en su casa ubicada en el Belloto; la trasladaron al Regimiento Maipo. A fojas 63 ratifica haber estado detenida en ese recinto militar desde el 24 de enero de 1975 y que en el lugar se encontraban Fabián Ibarra Córdova y Sonia Ríos Pacheco, María Isabel Gutiérrez, **Alfredo García Vega**, Ricardo Villar, Horacio Carabantes y Carlos Rioseco.

16)Declaración jurada de Jorge Donoso Astudillo (01.02.75)relativa a haber estado junto a **Alfredo García Vega**, en "Villa Grimaldi", hasta el 08 de febrero de 1975. A fojas 248 explica que fue detenido el 1° de febrero de 1975 por agentes de la DINA y conducido a "Villa Grimaldi".

17)Declaración jurada de Julio Torres Villegas (39) quien expone haber estado detenido junto a **Alfredo García Vega**, en el Regimiento Maipo el día 27 de enero de 1975; fue trasladado a "Villa Grimaldi" y el 10 de febrero, junto a 4 compañeros de Valparaíso, fueron llevados al pabellón de incomunicados en "Tres Álamos", mientras **Alfredo García Vega**, permaneció en la "Villa Grimaldi. A fojas 76 vta. agrega que Fabián Ibarra y Sonia Ríos estaban en el Regimiento Maipo; el día 28 de enero fue trasladado junto a otras 16 personas a "Villa Grimaldi", allí los vio por última vez el 10 de febrero de 1975; recuerda haber visto también a **Alfredo García Vega**, Ricardo Villar, Horacio Carabantes y Carlos Rioseco. A fojas 310 vta. ratifica sus declaraciones anteriores y reitera que conoció en el Regimiento Maipo, entre los días 27 y 28 de enero de 1975, a Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes, "**Gabriel" García**, Ricardo Villar, Alfredo Vílches y Carlos Rioseco. Con ellos fue trasladado a "Villa Grimaldi", en un camión frigorífico. Les quitaron las vendas y pudieron conversar. Identifica todas las fotografías que se le exhiben (fojas 60). Vio a estas personas por última vez el 10 de febrero de 1975.

18)Deposición de Osvaldo Torres Gutiérrez(41)en cuanto declara haber estado detenido junto a **Alfredo García Vega** entre los días 5 y 10 de febrero de 1975, en "Villa Grimaldi", aquel le contó que era de Valparaíso y que tenía un hijo recién nacido. Dejó de verlo el 10 de febrero cuando **Alfredo García Vega** fue trasladado a "La Torre".

19)Dichos de Carlos Díaz Cáceres(46) quien fue detenido por agentes de la DINA el 07 de enero de 1975 y conducido a "Villa Grimaldi", posteriormente fue trasladado al cuartel "Silva Palma", regresando a "Villa Grimaldi" el día 23; a este recinto el día 28 llegaron 17 personas desde Valparaíso. En declaración manuscrita (252) reitera que fue detenido el 7 de enero de 1975 y llevado a "Villa Grimaldi". Fue trasladado a distintos centros y devuelto a

"Villa Grimaldi" el 24 de enero. Estando en ese lugar llegó un "cargamento" de Valparaíso, el 28 ó 29 de enero, iban allí, entre otros, Fabián Ibarra, Carlos Rioseco, Abel Vilches, Francisco Villar, Horacio Carabantes Olivares, Alfredo García y María Isabel Gutiérrez, todos desaparecidos. Expresa que por años conocía a Alfredo García, Luís Vilches y María Isabel Gutiérrez. De las fotografías que se le exhiben(fojas 60) reconoce a Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos Pacheco, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García Vega, Elías Villar Quijón, Horacio Carabantes, Abel Vilches y Carlos Rioseco Espinoza, a todos los vio en "Villa Grimaldi", detenidos, entre el 29 de enero y el 4 de febrero de 1975. Conocía de antes a Alfredo García Vega porque fueron compañeros de curso en la Universidad Católica de Valparaíso hasta 1973. Identifica a sus aprehensores como agentes de la DINA, porque cuando lo llevaron a "Villa Grimaldi" se le acercó Romo, a quien conocía y aquel le dijo que "estaba en poder de la DINA". Además, vió entre el grupo que trabajaba con la DINA a la "Flaca Alejandra" y "Carola", ambas ex militantes del MIR. Fue torturado. De sus torturadores oía las voces del Teniente Pablo (Lauriani) y del Capitán Miguel (Krassnoff).

20) Aseveraciones de Rina Mónica Lourdes Medina Bravo (74) relativas a haber sido detenida por personal de la DINA el 17 de enero de 1975 y conducida a "Villa Grimaldi" y el mismo día al Regimiento Maipo. A fojas 168 reitera sus dichos y añade que en el Regimiento Maipo se encontró con Fabián Ibarra, Sonia Ríos y Erick Zott; el día 18 llegaron detenidos Alfredo García Vega y Carlos Rioseco y, días después, María Isabel Gutiérrez y otros. Luego son trasladados a "Villa Grimaldi", donde continúa viendo a las personas con quienes fue trasladada desde Valparaíso aproximadamente hasta el 12 de febrero. A fojas 260 rola declaración manuscrita en que expresa que fue detenida el 17 enero de 1975 en Santiago y trasladada el mismo día al Regimiento Maipo, llegaron al mismo lugar Erick Zott, Fabián Ibarra, Alfredo García Vega, Abel Vilches, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Walkiria Jorquera, Lilian Jorge, Neptalí Carabantes, Lilian Jorge, Jorge Martínez, Frida Klimpel, Sergio Vásquez, Hernán Brain y Carlos Rioseco.Los días 27 y 28 de enero fueron trasladados a Santiago, eran 23 personas, quedando otros en Valparaíso. En "Villa Grimaldi" vio diariamente a Fabián Ibarra, Alfredo García, Erick Zott, Neftalí Carabantes, Carlos Rioseco y a otros.

0

21)Declaración jurada de Luis Costa del Pozo(153) relativa a haber sido detenido el 21 de enero de 1975 por agentes de la DINA, fue trasladado a "Villa Grimaldi" donde permaneció hasta el 24 de febrero, fecha en que fue conducido a "Tres Álamos", hasta el 09 de junio, siendo expulsado de Chile el 14 de julio. Relata que **Alfredo García Vega** fue detenido en Viña del Mar el 25 de enero de 1975, en circunstancias que transitaba en su vehículo "Ford", modelo 1929; fue amarrado y conducido en una camioneta hasta el Regimiento Maipo. Al mando de la DINA, en ese Regimiento se encontraba **Lauriani** ("*Teniente Pablo*") quien, además, los interrogaba; en este recinto **Lauriani** interrogó y torturó a **Alfredo García**, colocándolo, entre los días 28 y 30 de enero, en "la parrilla". En "Villa Grimaldi", se conocieron cuando compartieron la celda Nº8. Unos días después **Alfredo García** fue sacado de la celda por unos diez días, al regresar manifestó que había sido conducido, con los detenidos de Valparaíso, a un lugar en la costa, posteriormente

regresa a la "Villa Grimaldi", ahí también se encontraban otros "compañeros" que habían sido detenidos en Valparaíso, entre ellos menciona a Ibarra, María Isabel Gutiérrez, Carlos Rioseco, Sergio Vásquez Malebrán y Abel Vilches con quienes comparte una celda. Luego son enviados a "La Torre", ahí la última vez que los ve es el 19 de febrero de 1975. A fojas 263 rola otra declaración en que señala que Alfredo García Vega fue detenido el 25 de enero de 1975 en Viña del Mar cuando conducía un Ford, modelo 1929, por la calle Montaña. Fue interceptado por una camioneta C-10 de la DINA, obligado a bajar de su auto y subir a la camioneta. Fue llevado al Regimiento Maipo. En la camioneta estaba Erick Zott, detenido dos o tres días antes. En el Regimiento Maipo se había establecido un centro de operaciones de la DINA al mando del "Teniente Pablo". Alfredo García fue torturado en "la parrilla", por sus conexiones en el MIR. Entre el 28 ó 29 de enero fue trasladado a "Villa Grimaldi" donde conoció al declarante. En esos días había en la Villa unos 60 detenidos. Conoció a García cuando lo encerraron en la celda Nº 8. Dos o tres días después Alfredo García fue sacado, junto con otros detenidos de Valparaíso. No supieron de ellos como por 10 días, al cabo del los cuales regresaron. Nuevamente estuvo con García en la celda N°8, le contó que habían sido llevados a San Antonio o a un sitio cercano, por cuanto estaban a la orilla del mar y cuando iban llegando se escuchó una mención a "San Antonio" por la radio. Los mantuvieron siempre amarrados a un catre, boca abajo, daban un plato de comida al día y al baño iban una vez en la noche. Estuvo con Alfredo hasta el 10 u 11 de febrero cuando fue sacado junto a otros trece detenidos. 22)Afirmaciones de Mirta María Scarlet Compagnet Godoy (284) relativas a que fue arrestada el 8 de

enero de 1975 y conducida a "Villa Grimaldi". Encontró allí a Fabiàn Ibarra, a su esposa Sonia Ríos, a Abel Vilches y a **Alfredo García Vega;** estuvo en "Villa Grimaldi" entre el 21 y el 29 de enero de 1975 y se separó de ellos ya que fue trasladada a "Cuatro Álamos".

23)Testimonio de María Teresa Villalobos Díaz(335), la cual fue detenida el 14 de enero de 1975 por agentes de la DINA y llevada a "Villa Grimaldi". En la segunda quincena de enero llegó un vehículo con detenidos procedentes de Valparaíso y a ella la encerraron con Sonia Ríos, la cual le contó que había sido detenida con su marido Fabián (Ibarra) y otras personas. Cuando pasaban la lista, escuchó los nombres. Entre los detenidos estaba **Alfredo García Vega,** a quien identifica en la fotografía que se le muestra (fojas 60), lo describe. Permaneció en "Villa Grimaldi" hasta el 30 de enero, fecha en que fue trasladada a "Cuatro Álamos".

24)Atestación de Ricardo Frodden Armstrong (342), quien fue detenido el 23 de enero de 1975 y conducido a "Villa Grimaldi", donde permaneció hasta el 15 de mayo de 1975. Conocía desde antes de su detención a Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos Pacheco, María Isabel Gutiérrez, **Alfredo García Vega**, Abel Vilches y Carlos Rioseco Espinoza. Los vio en ese recinto entre el 29 de enero y los primeros días de febrero. Supo que habían estado en el Regimiento Maipo.

25) Aseveraciones de Claudio Zaror Zaror(343) en cuanto a que fue detenido el 17 de enero de 1975 y llevado a "Villa Grimaldi" y permaneció allí hasta el5 de mayo de ese año. En las fotos que le muestran (fojas 60) reconoce a Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos Pacheco, Carlos Rioseco y **Alfredo García Vega.** Los vio detenidos en "Villa Grimaldi"

entre fines de enero y el 20 de febrero. El día 12 unas quince personas fueron llevadas a "La Torre", entre ellas, Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Carlos Rioseco y **Alfredo García Vega.** Los veía todos los días porque debía llevarles la comida. El 20 de febrero aquellos fueron sacados del recinto.

26)Testimonio de José Carrasco Tapia (346 vta.)prestado el 11 de octubre de 1976, en cuanto expone que fue detenido el 6 de diciembre de 1974

en Concepción. El 21 de enero de 1975 fue llevado a "Villa Grimaldi", allí permaneció hasta el 24 de febrero en que lo condujeron a "Cuatro Álamos". En "Villa Grimaldi", entre el 30 de enero y el 15 de febrero, aproximadamente, vio a Fabián Ibarra Córdova, **Gabriel García Vega**, Carlos Rioseco y María Isabel Gutiérrez. Sólo conversó con Fabián, a quien conocía por un hermano y con **Alfredo García Vega**, con motivo de la desaparición de un automóvil.

27) Afirmaciones de Alicia Hinojosa Soto(368) quien declara haber sido detenida a fines de enero de 1975 y llevada a "Villa Grimaldi"; permaneció allí 7 días, viendo a Fabián Ibarra, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, **Alfredo García** y Carlos Rioseco.

28) Versión de Lilian Jorge(495) en cuanto relata haber estado detenida en el Regimiento Maipo, junto a Carabantes, Vilches y María Isabel Gutiérrez, con quienes fue trasladada hasta "Villa Grimaldi", lugar en que comparte celda con María Isabel, luego ella junto a otros detenidos, entre ellos, **Alfredo García Vega**, son sacados de la Villa y conducidos a un lugar cerca de la costa.

29)Informe N° 68 de la Brigada de Inteligencia Policial de Investigaciones, V) Zona Policial(fojas 912, Tomo III bis) con dichos de:

a)Liliana Castillo Rojas(928) en cuanto depone que el 21 de enero luego que su esposo Horacio Carabantes fuera detenido por agentes de la DINA, concurrieron a su domicilio en Quilpué a detenerla junto a su hija, llegaron hasta el Regimiento Maipo, donde la separaron de su marido quien fue torturado, posteriormente "me señaló que me grabara algunos nombres de las personas que allí se encontraban y que estaban siendo torturadas: María Gutiérrez, Erick Zott, Mónica Medina, Fabián Ibarra y Alfredo García..."

b)Luís Costa del Pozo(932)quien señala haber sido detenido el 21 de enero de 1975 y trasladado a "Villa Grimaldi", ahí permaneció hasta el 24 de febrero. Expone haber visto a Carlos Diaz Cáceres, quien le informo que estaban detenidos Fabián Ibarra, Alfredo García Vega, Abel Vilches, Hernán Brain, Carlos Rioseco, Sonia Ríos, Elías Villar Quijón, Horacio Carabantes y María Isabel Gutiérrez; agrega que finalmente tuvo contacto con ellos en las "Casas Chile", ahí también vio a Claudio Zaror, Hernán Campos Alvarado y Alfredo García Vega. Menciona que por unos días sacaron a García Vega y otras personas, siendo trasladados a la costa, diez días después se reencontró con García Vega. Agrega que aproximadamente el 10 u 11 de febrero los trasladaron a "La Torre", ahí estuvo encerrado junto a Hernán Plaza Tapia, Molina Mogollones y Alfredo García Vega, finalmente el 19 de febrero fueron sacados Fabián Ibarra, Alfredo García, Abel Vilches, Carlos Rioseco, Sonia Ríos, Elías Villar, Horacio Carabantes y María Isabel Gutiérrez. Respecto de los agentes, las personas que fueron detenidas en Valparaíso quedaron a cargo del "Teniente Pablo" (Lauriani).

c)Ricardo Frodden(941)respecto a haber sido detenido el 23 de enero de 1975 por la DINA y trasladado a "Villa Grimaldi" donde vio a **Alfredo García**, Sonia Ríos, Abel Vilches y Horacio Carabantes; ahí estuvo durante unos cuatro meses.

30)Inspección ocular en la jefatura de la CNI efectuada el 08 de mayo de 1979(629); en el kárdex General de Detenidos se encuentra una ficha de **Alfredo García Vega**, donde aparecen sus datos personales y "partido o militancia política MIR". Al reverso se consigna:"06 Feb.1874.Miembro del MIR, encargado de información dentro de la estructura.09 Mayo 1978:Figura en relación de presuntos desaparecidos.13 Sep.1978:Figura en relación de muertos, heridos y evadidos que fueron identificados en Salta(Argentina)según lo publicado en el diario O"Día" de Curitiba(Brasil)...".

3)

María Isabel Gutiérrez Martínez:

1)Querella interpuesta por Josefa Martínez Ruiz(fojas 37) por el delito de secuestro de su hija **María Isabel Gutiérrez Martínez**.

2)Declaración de Lautaro Robin Videla Moya(295) dirigente del Regional Valparaíso del MIR. El 10 de febrero de 1975 fue detenido y trasladado a"Villa Grimaldi". Entre el 14 y 20 de febrero de ese año llegaron muchos detenidos y compartió su cautiverio con Horacio Carabantes, Carlos Rioseco, Sonia Ríos, Fabián Ibarra, Alfredo García y **María Isabel Gutiérrez.**

3)Testimonios de Amelia Odette Negrón Larré(299, 301, 307 y 538), militante del MIR, detenida por un grupo de agentes de la DINA el 10 de febrero de 1975 a las 14,00 horas, en circunstancias que se encontraba con Lautaro Videla Moya. Fueron trasladados a "Villa Grimaldi". La noche del 20 de febrero de 1975 vió que, en el patio del recinto, tenían a un grupo de detenidos, a los que subieron a una camioneta, entre ellos, Horacio Carabantes, Alfredo García, **María Isabel Gutiérrez**, Fabián Ibarra, Juan Molina Mogollones, Sonia Ríos Pacheco, Carlos Rioseco, Alfredo Vílches y Elías Villar Quijón y fueron sacados del lugar.

- 4) Dichos de Miguel Angel Montecinos Jeffs(470) integrante del MIR, quien expone que fue detenido el 30 de enero de 1975, por agentes de la DINA, quienes llevaban a Molina Mogollones con ellos. Fue conducido a "Villa Grimaldi" y recibido por Moren Brito y Miguel Krassnoff, lo interrogaron y carearon con Molina Mogollones. Señala que en las celdas de los lados estaban encerrados Alfredo García Vega, Isabel Gutiérrez, Sonia Ríos Pacheco y Alfredo Vilches. Reitera a fojas 144(causa rol Nº 11.226)que fue llevado a "Villa Grimaldi" y lo encerraron en "La Torre" junto con Fabián Ibarra, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García Vega, Elías Villar Quijón, Horacio Nefatalí Carabantes y Abel Vilches; explica que todas estas personas ya estaban detenidas cuando él llegó a ese recinto.
- 5) Aseveración de Lilian Castillo Rojas, cónyuge de Horacio Carabantes, en cuanto expone que el día 21 de enero de 1975 se presentaron en su domicilio agentes de la DINA quienes traían a su marido en calidad de detenido. Fue aprehendida junto a su hija de dos años y tres meses. Los trasladaron al Regimiento Maipo y los encerraron en un subterráneo. La condujeron a la enfermería, ya que presentaba ocho meses de embarazo.

Nacieron gemelas. La visitó su marido, a quien ve en pésimas condiciones físicas, con heridas en sus talones y pies y quemaduras de cigarrillos en su pecho y aquel le cuenta que también se encontraban detenidos Erick Zott, Mónica Medina, Hernán Brain, Alfredo García, Carlos Rioseco, Abel Vílches, María Isabel Gutiérrez y Sergio Vásquez.

6)Atestaciones de Claudio Enrique Durán Pardo(421, 426, 428 y 429) relativas a que fue detenido el 24 de enero de 1975 por agentes de la DINA, entre ellos, Miguel Krassnoff y Basclay Zapata y llevado a "Villa Grimaldi", lo torturaron en forma intermitente, solicitándole información y desde ese lugar, a los 15 días, lo condujeron a "Cuatro Alamos", en ese trasbordo iba junto a María Isabel Gutiérrez Martínez, a quien no volvió a ver y cuyo nombre apareció en la lista de 119 chilenos muertos en Argentina.

7)Deposición de Nuvia Becker Eguiluz(422), integrante del Partido Socialista. El 29 de enero de 1975 a las 23,50 horas, procedieron a detenerla agentes de la DINA y la llevaron a "Villa Grimaldi". La encierran junto a Walkiria Jorquera, María Isabel Gutiérrez y Lilian Jorge, quienes habían sido aprehendidas días antes en un operativo de Valparaíso. En "Villa Grimaldi" fue interrogada y torturada por Krassnoff, Moren, Lawrence y Lauriani, entre otros. Un día sacaron del lugar a varios detenidos, entre los que se encontraban Fabián Ibarra, María Isabel Gutiérrez, Sonia Ríos y Alfredo García.

8) Versión de Hugo Ernesto Salinas Farfán(435), detenido el 03 de enero de 1975 a las 14,00 horas, por Gerardo Godoy, Eduardo Lauriani y otros. Expone que a fines de enero de 1975 llegaron, provenientes de Valparaíso, alrededor de 12 detenidos, entre los que reconoció a María Isabel Gutiérrez y Sonia Ríos.

9)Dichos de Rosa Elvira Lizama Leiva (467), detenida el 03 de febrero de 1975 a las 12,00 horas, por agentes de la DINA. La trasladaron a "Villa Grimaldi". Una noche fue sacada del lugar junto a María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes y otros detenidos de Valparaíso, siendo trasladados hasta "Cuatro Alamos", cuyo jefe era Orlando Manzo. Señala que una mañana son llevadas nuevamente a "Villa Grimaldi" María Isabel Gutiérrez, Graciela Alvarez y Horacio Carabantes. Los encierran en "La Torre", donde ya se encontraban, entre otros, Luís Costa, Alfredo García, Sonia Ríos, Fabián Ibarra, Vilches y Carabantes. Una mañana son sacados desde "La Torre" alrededor de 10 detenidos, entre ellos, María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes, Sonia Rios, Fabián Ibarra, Vilches y otros, a los que no vuelve a ver.

10) Atestaciones de Francisco Hernán Plaza Tapia (472 y 2738) detenido el 03 de febrero de 1975 por un grupo de agentes de la DINA. Fue trasladado hasta "Villa Grimaldi". Permanece allí durante un mes y los últimos veinte días estuvo en "La Torre", compartiendo celda con Alfredo García, Abel Vílches, Horacio Carabantes, Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Isabel Gutiérrez, Carlos Rioseco, Elías Villar, Costa del Pozo y Sergio Vásquez, entre otros. A fojas 145 vta.(causa rol Nº 11226) reitera haber sido detenido el 03 de febrero de 1975 para ser conducido a "Villa Grimaldi", ahí estuvo hasta el 26 de febrero, cuando fue trasladado a "Tres Álamos" y, finalmente, a Puchuncaví. Expresa que compartió reclusión desde el 12 al 20 de febrero con María Isabel Gutiérrez, Alfredo García Vega, Ricardo Villar, Horacio Carabantes, Carlos Rioseco, Fabián Ibarra, Sonia Ríos y Abel Vilches.

11) Testimonio de Claudio Zaror Zaror(596), detenido el 15 de enero de 1975 en su lugar de trabajo, en el Instituto Forestal La Reina y trasladado a "Villa Grimaldi". En ese recinto vio a Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Horacio Carabantes, María Isabel Gutiérrez, Carlos Rioseco, Alfredo García y Abel Vilches, todos los cuales eran militantes del Regional Valparaíso. Entre sus interrogadores reconoce a Lauriani, Moren Brito y Krassnoff, entre otros.

12)Dichos de Elena Altieri Missana(598 y 600), detenida el 30 de enero de 1975 por un equipo de la DINA llamado "Los Guatones", fue trasladada a "Villa Grimaldi" y llevada hasta "La Torre", luego, a la pieza de mujeres donde ve a María Isabel Gutiérrez y a Sonia Ríos.

13)Declaración de Ingrid Zucarrat Zamora(1388),la cual fue detenida el 1º de febrero de 1975 por agentes de la DINA que trasladaban a su marido Jorge Weill Parodi, quien lo había sido unas horas antes. Fue llevada a "Villa Grimaldi". Allí vio a los "ocho de Valparaíso". En declaración de fojas 285 (causa rol Nº 11226) agrega que en "Villa Grimaldi" estuvo con los "ocho" mencionados entre el 12 y el 18 de febrero de 1975. El 18 de febrero fueron sacadas de ese lugar las ocho personas nombradas más otras dos. En agosto de 1975, supo por su esposo que otro detenido de Puchuncaví vio detenidos, aproximadamente en marzo de 1975, a María Isabel Gutiérrez y a Horacio Carabantes en "Silva Palma".

14) Atestaciones de Hernán Horacio Brain Pizarro (1412, 1421, 1956, 1958, 2746, 2755 y 2758) encargado del Comité Nacional de Propaganda del MIR, detenido, por agentes de la DINA, el 24 de enero de 1975 a las 18,00 horas en la ciudad de Quilpué junto a su novia María Isabel Gutiérrez; aquellos llevaban,en calidad de detenido, a Horacio Carabantes; fueron trasladados hasta el Regimiento Maipo. Los hacen bajar a un subterráneo donde los "ablandan"; al día siguiente lo interrogaron Lauriani y "El Principe", cree que es Krassnoff. El 26 de enero de 1975 a las 22,00 horas, sacan a los detenidos desde el casino de Suboficiales y los trasladan a "Villa Grimaldi". En este lugar los encierran.El 08 de febrero son llevados hasta "Cuatro Alamos" junto a María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes, Julio Torres, Claudio Durán, Santibáñez y Jorge Valenzuela. El 12 de febrero de 1975 ve por última vez a María Isabel Gutiérrez cuando, junto a Horacio Carabantes, fue devuelta a "Villa Grimaldi". Según informe de testigos con fecha 20 de febrero fueron sacados de "Villa Grimaldi" con destino desconocido. A fojas 144 vta.(causa rol Nº 11226) reitera la fecha de su detención. Fue trasladado al Regimiento Maipo y, posteriormente, a "Villa Grimaldi" el 29 de enero en un camión frigorífico. Finalmente, señala que escuchó como eran llamados el 12 de febrero, Horacio Carabantes y María Isabel Gutiérrez y escuchó sus voces pues estaban en celdas continuas. A fojas 2518 reitera que fue detenido el 24 de enero de 1975 junto a María Isabel Gutiérrez Martínez, por efectivos de la DINA y llevados al Regimiento Maipo. Allí son interrogados. Fueron trasladados el 29 de enero de 1975, a "Villa Grimaldi", de allí son sacados el 8 de febrero de 1975 Horacio Carabantes y María Isabel Gutiérrez.

15)Aseveración de Sergio Alejandro Vesely Fernández (1698)el cual fue detenido el 23 de enero de 1975 en Valparaíso, por agentes de la DINA, lo llevaron hasta el Regimiento

Maipo, fue encerrado en un sótano, escuchó a la "Flaca Alejandra", entre los agentes, la cual trató de convencerlo de que colaborara. El 27 de enero de 1975 fueron trasladados a "Villa Grimaldi". En declaración escrita de fojas 237 (causa rol Nº 11226) reitera haber sido detenido el 23 de enero de 1975 a las 13,00 hrs. y trasladado al Regimiento Maipo. El día 24 fue llevado al casino de Suboficiales, ahí conoció a Carlos Rioseco, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Elías Villar y a Abel Vilches. A fojas 328(causa rol Nº11226) ratifica sus dichos, señala que con Fabián Ibarra, Sonia Ríos Pacheco, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García Vega, Elías Ricardo Villar Quijón, Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Abel Vilches Figueroa y Carlos Rioseco Espinoza, estuvo en el Maipo entre el 24 y 28 de enero de 1975.Los aprehensores actuaban de civil y estaban a cargo del "Teniente Pablo" (Lauriani), el cual lo torturó.

16)Afirmación de Gerardo Enrique Hernández Roa (1791 y 1795) detenido el 24 de enero de 1975 en la casa de Vásquez Malebrán y trasladado hasta el Regimiento Maipo. Unos días después son llevados a "Villa Grimaldi"; entre los detenidos recuerda a Erick Zott, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain y Walkiria Jorquera.

17)Dichos de Patricio Cristian Santana Poza(fojas 1807)el cual fue detenido el 26 de enero de 1975, en Viña del Mar y trasladado hasta el Regimiento Maipo: fue interrogado por Lauriani, se le carea con Horacio Carabantes. En este lugar ve a Elías Villar, María Isabel Gutiérrez y Abel Vilches Figueroa. A los siete días, junto a otros detenidos, lo trasladan al cuartel "Silva Palma" y al resto, a "Villa Grimaldi".

18) Testimonio de Francisco Javier Patricio de la Fuente Droguett(2763), integrante del MIR, detenido el 24 de enero de 1974 en Viña del Mar. Lo llevaron al Regimiento Maipo, lo encerraron en el casino de Suboficiales, indica que en sus interrogatorios participa Miguel Krassnoff. Ve en ese recinto a Abel Vilches, Fabián Ibarra, Carlos Rioseco, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Ricardo Villar, Sonia Ríos, Alfredo García, Sergio Vesely, Horacio Carabantes, Lilian Castillo y Ricardo Villar. A ellos los trasladaron a "Villa Grimaldi" el 28 de enero de 1975 y a él, junto a cuatro detenidos, el 02 de febrero, lo enviaron al Regimiento "Silva Palma".

19) Afirmación de Reina Walkiria Jorquera Iturrieta, (2771) en cuanto a que fue detenida el 24 de enero de 1975, en Quilpué, por agentes de la DINA; la trasladaron hasta el Regimiento Maipo donde se le interrogó bajo apremios. Luego la condujeron a una pieza en que había más detenidos, entre ellos, María Isabel Gutiérrez. El 28 de enero de 1975, a las 23,00 horas, suben a una camioneta a un grupo de detenidos, entre ellos, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Frida, Lilian Jorge, Abel Vilches, Horacio Carabantes, Elías Villar, Carlos Rioseco, Mónica Medina y Sergio Vesely. La deponente el 08 de febrero de 1975 fue trasladada hasta "Cuatro Alamos", recinto en que se encuentra con Isabel Gutiérrez. A fojas 285 vta. (causa rol Nº 11226) reitera fue detenida por la DINA el 24 de enero de 1975, conducida al Regimiento Maipo de Valparaíso y se encontró con las víctimas. A María Isabel Gutiérrez la vio incomunicada en "Tres Álamos" hasta el 12 de febrero de 1975.

el 17 de enero de 1975 en Viña del Mar, por efectivos de la DINA y del Regimiento Maipo, este operativo estaba dirigido por Marcelo Moren Brito y secundado por Fernando Lauriani Maturana. Lo trasladaron al Regimiento Maipo de Valparaíso. Luego de un día de detención lo llevaron a "Villa Grimaldi", en el vehículo viajaban Moren y Lauriani. Luego de un día regresa a Valparaíso, al Regimiento Maipo. Una semana después son trasladados en un camión de la "Pesquera Arauco", a "Villa Grimaldi" todos los detenidos mencionados, es decir, Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Alfredo García, Carlos Rioseco, Horacio Carabantes, Abel Vilches, Elías Villar y María Isabel Gutiérrez Martínez. Luego de unos días de reclusión en "Villa Grimaldi", nuevamente es sacado por Fernando Lauriani, su agrupación "Vampiro" y Marcia Merino y se dirigen a Concepción. A fojas 233(causa rol Nº 11226) se enrola declaración escrita por Zott, quien reitera haber sido detenido el 17 de enero de 1975 a las 22,00 horas por efectivos de la DINA y del Regimiento Maipo. El día 24 fueron trasladados dentro del mismo Regimiento al casino de Suboficiales, ese día ve a María Isabel Gutiérrez y a su novio. A fojas 329 rola otra declaración en que explica que a María Isabel Gutiérrez la conoció en el casino del Regimiento Maipo. A todos ellos los vio en el Regimiento y en "Villa Grimaldi", la última vez a mediados de febrero de 1975. Todos fueron detenidos por agentes de la DINA que vestían de civil, salvo el personal del Maipo que colaboró. Fue torturado en el Regimiento Maipo y en "Villa Grimaldi".

21) Versión de Sergio Antonio Vásquez Malebrán (4852) en cuanto expresa que, en enero de 1975, era dirigente de una célula del MIR, que funcionaba en Viña del Mar. El 23 de enero de 1975, a las 14,00 horas, aproximadamente, caminaba por la vía pública, un sujeto lo encañonó con un arma de fuego, cortándole el paso; lo subieron a una camioneta Chevrolet C-10 y lo trasladaron al Regimiento Maipo. Lo llevaron a la sala de torturas.En esta sesión primero lo torturaron con electricidad y luego empieza el interrogatorio sobre el MIR. Entre los detenidos recuerda a Erick Zott, Fabián Ibarra, Patricio de la Fuente, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Mónica Medina, Lilian Jorge, Walkiria Jorquera, Hugo Jara, Gerardo Hernández, Sergio Vesely, Horacio Carabantes y Carlos Rioseco. Estuvo detenido hasta el 28 de enero de 1975 en ese Regimiento. Alrededor de las 01,00 de la madrugada del día 29 lo suben a una camioneta, junto con Mónica Medina, Fabián Ibarra, Sergio Vesely, Erick Zott, Walkiria Jorquera, Julio Torres, Gerardo Hernández, Lilian Jorge, Abel Vílches, Frida Klimplen, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Ricardo Villar, Carlos Rioseco, Horacio Carabantes y otros. En total unos veinte detenidos." En la madrugada del 29 de enero de 1975 llegamos a "Villa Grimaldi", nos bajan a todos, nos empujan y nos tiran a un pasillo donde habían celdas, más bien eran cajoneras". El 12 de febrero de 1975, lo trasladan a "La Torre", le encierran en el tercer piso, donde había tres celdas pequeñas. En la celda del lado estaban Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez e Ingrid Sucarrat. El día 20 de febrero de 1975, en la mañana, van a buscar a Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vílches Figueroa y Elías Ricardo Villar. Se despidieron porque pensaban que ellos se iban en libertad.

22)Declaración jurada de Marta Miriam Aguilar Luarte (37) en cuanto expone que fue

detenida en la madrugada del 24 de enero de 1975 por agentes de la DINA en su casa ubicada en el Belloto; la trasladaron hasta el Regimiento Maipo; en este recinto encontró detenidos a Horacio Carabantes, **María Isabel Gutiérrez**, Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Erick Zott y Lilian Jorge. Finalmente fue dejada en libertad el 29 de enero. A fojas 63 ratifica y expresa haber estado detenida en el Regimiento Maipo de Valparaíso desde el 24 de enero de 1975 y que, en el lugar, se encontraban Fabián Ibarra Córdova y Sonia Ríos Pacheco, **María Isabel Gutiérrez**, Alfredo García Vega, Ricardo Villar, Horacio Carabantes y Carlos Rioseco.

- 23) Dichos de Jorge Donoso Astudillo relativos a que fue detenido el 1° de febrero de 1975 por agentes de la DINA y conducido a "Villa Grimaldi". Vio entre los detenidos a un grupo de Valparaíso, entre ellos, **María Isabel Gutiérrez**. En el pabellón de incomunicados de "Cuatro Álamos", volvió a ver a **María Isabel Gutiérrez Martínez**, lugar desde el cual fue trasladada y se pierde su paradero.
- 24) Declaración jurada de Julio Torres Villegas (39) quien fue aprehendido en Puchuncaví y expone haber estado detenido junto a Alfredo García, en el Regimiento Maipo el día 27 de enero de 1975; fue trasladado a "Villa Grimaldi" y el 10 de febrero junto a 4 detenidos de Valparaíso fueron llevados al pabellón de incomunicados en "Tres Álamos", mientras Alfredo García, permaneció en "Villa Grimaldi".Recuerda haber visto a **María Isabel Gutiérrez**. A fojas 76 vta.agrega que el 8 de febrero de 1975 fue trasladado a "Tres Álamos" junto con **María Isabel Gutiérrez**, quien fue sacada días después con destino desconocido. A fojas 310 vta. ratifica su declaración anterior, reitera que conoció en el Regimiento Maipo, entre los días 27 y 28 de enero de 1975, a Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos, **María Isabel Gutiérrez**, Horacio Carabantes, Gabriel García, Ricardo Villar, Alfredo Vílches y Carlos Rioseco. Con ellos fue trasladado a "Villa Grimaldi", en un camión frigorífico. Les quitaron las vendas y pudieron conversar. Identifica todas las fotografías que se le muestran (fojas 60). Vio a estas personas, por última vez, el 10 de febrero de 1975.

25)Dichos de Carlos Díaz Cáceres(46)quien fue detenido por agentes de la DINA el 07 de enero de 1975 y conducido a "Villa Grimaldi", posteriormente fue trasladado al cuartel " Silva Palma", regresando a "Villa Grimaldi" el día 23; a ese recinto el día 28 llegaron 17 personas detenidas, desde Valparaíso. En declaración manuscrita (252)reitera que fue detenido el 7 de enero de 1975, llevado a distintos centros de reclusión y devuelto a "Villa Grimaldi" el 24 de enero. Estando en ese lugar llegó un "cargamento" de Valparaíso, el 28 ó 29 de enero, arribaron, entre otros, Fabián Ibarra, Carlos Rioseco, Abel Vilches, Francisco Villar, Horacio Carabantes Olivares, Alfredo García Alfredo García y María Isabel Gutiérrez, todos desaparecidos. Cuando fue llevado a "Cuatro Álamos" el 4 de febrero, el resto quedó en "Villa Grimaldi". En días posteriores, un grupo de "Villa Grimaldi" llegó a "Cuatro Álamos", entre ellos Walkiria Jorquera, Lilian Jorge y María Isabel Gutiérrez, confinadas en la celda N° 7. Expresa que por años conocía a Alfredo García, Luís Vilches y a María Isabel Gutiérrez. A fojas 330, de las fotografías que se le exhiben, reconoce a Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos Pacheco, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García Vega, Elías Villar Quijón, Horacio Carabantes, Abel Vílches y Carlos Rioseco Espinoza, a todos los vio en "Villa Grimaldi", detenidos, entre el 29 de enero y el 4

de febrero de 1975. A **María Isabel Gutiérrez** y Sonia Ríos también las vio en "Cuatro Álamos" hasta el 12 de febrero de 1975, cuando las sacaron de ese lugar. Conoció a **María Isabel Gutierrez** en la Universidad de Concepción.

26) Aseveraciones de Rina Mónica Lourdes Medina Bravo (74) en cuanto expresa haber sido detenida por personal de la DINA el 17 de enero de 1975 y conducida a "Villa Grimaldi" y el mismo día al Regimiento Maipo. A fojas 168 reitera haber sido detenida el 17 de enero de 1975 y conducida a "Villa Grimaldi" y al Regimiento Maipo; el día 18 llegaron detenidos Alfredo García Vega y Carlos Rioseco y días después, María Isabel Gutiérrez y otros. Luego fueron trasladados a "Villa Grimaldi", donde continúa viendo a esas personas, aproximadamente, hasta el 12 de febrero. A fojas 260 rola declaración manuscrita en que expresa que fue detenida el 17 enero de 1975 en Santiago y trasladada el mismo día al Regimiento Maipo, llegaron a ese lugar Erick Zott, Fabián Ibarra, Alfredo García, Abel Vilches, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Walkiria Jorquera, Lilian Jorge, Neptalí Carabantes, Lilian Jorge, Jorge Martínez, Frida Klimpel, Sergio Vásquez, Hernán Brain y Carlos Rioseco. Entre los días 20 y 21 de enero, Sonia Ríos fue trasladada a "Villa Grimaldi" y el resto permaneció en Valparaíso. Los días 27 y 28 de enero fueron llevados a Santiago, eran 23 personas, quedando otros en Valparaíso. En "Villa Grimaldi" fueron separados hombres y mujeres, la declarante quedó con Sonia Ríos, Walkiria Jorquera, Frida, María Isabel Gutiérrez y Lilian Jorge.

27)Declaración jurada de Luis Costa del Pozo(153) relativa a haber sido detenido el 21 de enero de 1975 por agentes de la DINA, siendo trasladado a "Villa Grimaldi" donde permaneció hasta el 24 de febrero, cuando fue conducido a "Tres Álamos", hasta el 09 de junio, siendo expulsado de Chile el 14 de julio. A cargo de la DINA en el Regimiento Maipo se encontraba Lauriani("Teniente Pablo") quien, además, los interrogaba; posteriormente, regresa a "Villa Grimaldi", ahí también se encontraban otros "compañeros" que habían sido detenidos en Valparaíso, entre ellos, María Isabel Gutiérrez, Carlos Rioseco, Sergio Vásquez Malebrán y Abel Vilches, con quienes comparte una celda. Luego son enviados a "La Torre", ahí la última vez que los ve fue el 19 de febrero de 1975. En declaración manuscrita conjunta de Héctor Hugo Jara Aranda, José Fernando Saavedra Romero y Francisco Javier de La Fuente Droguett (253) reiteran que fueron detenidos entre el 22 y 24 de enero de 1975, por efectivos de la DINA, los trasladaron hasta el Regimiento Maipo, en principio hasta el casino de Oficiales y luego al casino de Suboficiales, lugar en que ven a Isabel Gutiérrez Martínez, Abel Vilches, Horacio Carabantes, Fabián Ibarra, Ricardo Villar, Carlos Rioseco, Erick Zott, Antonio Vesely, Sergio Vázquez y Hernán Brian.

28) Afirmaciones de Mirta María Scarlet Compagnet Godoy (284) relativas a que fue arrestada el 8 de enero de 1975 y conducida a "Villa Grimaldi". Luego

fue trasladada a "Cuatro Álamos", allí vio a María Isabel Gutiérrez, el 10 de febrero de 1975.

29)Testimonio de María Teresa Villalobos Díaz(335) la cual fue detenida el 14 de enero de 1975 poragentes de la DINA y llevada a "Villa Grimaldi". En la segunda quincena de enero llegó un vehículo con detenidos procedentes de Valparaíso. Permaneció en "Villa Grimaldi" hasta el 30 de enero, fecha en que fue trasladada a "Cuatro Álamos", recinto en

que vio a **María Isabel Gutiérrez**, a quien identifica en la fotografía que se le exhibe. La describe. Fue Mirta Compagnet, en la pieza 6, quien le dijo que aquella se llamaba **María Isabel Gutiérrez**. Recuerda que en febrero sacaron gente de la pieza. Después no volvió a escuchar el nombre de **María Isabel** en la lista.

30)Dichos de Carlos Bruit Gutiérrez (341) en cuanto fue detenido el 13 de febrero de 1975 en su domicilio y llevado a "Villa Grimaldi"; conoció a **María IsabelGutiérrez**, a quien vio entre el 14 y el 18 de febrero de 1975. Permaneció detenido allíhasta el 27 de febrero de 1975 y **María Isabel Gutiérre**z estaba en "La Torre".

- 31) Aseveraciones de Abelardo Clariana Piga(341 vta.) detenido el 8 de febrero de 1975 y llevado a "Villa Grimaldi", donde estuvo hasta el 27 de febrero de ese año. A **María Isabel Gutiérrez** y Fabián Ibarra los conoció durante su detención en ese recinto, estaban en "La Torre". Advirtió su presencia entre el 14 y el 17 de febrero de 1975 y los vio por última vez entre el 18 y el 19 de febrero de 1975.
 - 32) Atestación de Ricardo Frodden Armstrong (342) quien fue detenido el 23 de enero de 1975 y conducido a "Villa Grimaldi", donde estuvo hasta el 15 de mayo de ese año. Conocía desde antes de su detención a Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos Pacheco, **María Isabel Gutiérrez**, Alfredo García Vega, Abel Vilches y Carlos Rioseco Espinoza. Los vio en ese recinto entre el 29 de enero y los primeros días de febrero. Supo que habían estado en el Regimiento Maipo.
 - 33) Versión de Cruz Juana Carvajal Tapia (344) en cuanto a que conoció a Carlos Rioseco, Fabián Ibarra, **María Isabel Gutiérrez y** Neftalí Carabantes y corresponden a las fotos que se le exhiben. En cuanto a **María Isabel Gutiérrez** la conocía porque trabajaba en Sermena de Valparaíso.
 - 34)Aseveraciones de Rubén Aguilera Cortés(346)el cual fue detenido el 7 de febrero de 1975 por la DINA y llevado a "Villa Grimaldi". A Fabián Ibarra, **María Isabel Gutiérrez** y Sonia Ríos los conoció durante su detención, los vio varias veces en ese recinto, entre el 15 y el 20 de febrero.
 - 35)Testimonio de José Carrasco Tapia(346 vta.) en cuanto a que fue detenido el 6 de diciembre de 1974en Concepción. El 21 de enero de 1975 fu llevado a "Villa Grimaldi", allì permaneció hasta el 24 de febrero, fecha en que lo trasladaron a "Cuatro Álamos". En "Villa Grimaldi", entre el 30 de enero y el 15 de febrero, aproximadamente, vio a Fabián Ibarra Córdova, Gabriel García Vega, Carlos Rioseco; se le exhiben fotografías e individualiza a Carlos Rioseco y a **María Isabel Gutiérrez**.
- 36) Afirmaciones de Gastón Lorenzo Muñoz Briones (348) relativas a que fue detenido el 11 de septiembre de 1974. Pasó por diferentes centros de reclusión (AGA, DINA, "Cuatro Álamos", "Tres Álamos") y permaneció en "Villa Grimaldi" desde el 23 de enero hasta el 10 ó 12 de febrero de 1975. En ese recinto vio a Fabián Ibarra, a Carlos Rioseco, a Sonia Ríos, y a **María Isabel Gutiérrez**, porque se la mostró Hernán Brain.
- 37) Testimonio de Alicia Hinojosa Soto(368) quien declara haber sido detenida a fines de enero de 1975 y llevada a "Villa Grimaldi"; permaneció allí 7 días, y vio a Fabián Ibarra, Sonia Ríos, **María Isabel Gutiérrez**, Alfredo García y Carlos Rioseco.

- 38) Dichos de Ariel Sanzana Reyes(422)en cuanto haber sido detenido el 17 de enero de 1975 y conducido a "Villa Grimaldi"; expresa haber estado varios días con Fabián Ibarra y Carlos Rioseco y, además, vio a **María Isabel Gutiérrez** y a Sonia Ríos.
- 39) Atestación de Jorge Weill Parodi(422 vta), expone haber sido detenido el 1° de febrero de 1975 y conducido a "Villa Grimaldi"; expresa que entre el 1° y 08 de febrero vio a **María Isabel Gutiérrez**, Fabián Ibarra, Horacio Carabantes y Carlos Rioseco.
- 40) Aseveración de Luís Muñoz González(423) detenido el 10 de diciembre de 1974 y trasladado a "Villa Grimaldi", donde vio a **María Isabel Gutiérrez** y a Horacio Carabantes.
- 41)Testimonio de Lilian Jorge (495)quien relata haber estado detenida en el Regimiento Maipo, junto a Carabantes, Vílches y **María Isabel Gutiérrez**, con quienes fue trasladada hasta "Villa Grimaldi", en este lugar comparte celda con **María Isabel**, luego ella junto a otros detenidos, fueron sacados del recinto y conducidos a un lugar cerca de la costa; al regresar a la Villa a fines de febrero es trasladada a "Cuatro Álamos", junto con **María Isabel**, pero posteriormente ésta fue retirada del recinto, constituyendo la última oportunidad en que la vio.
- 42)Informe N° 68 de la Brigada de Inteligencia Policial de Investigaciones, V Zona Policial(fojas 912, Tomo III bis) con dichos de:
- a)Liliana Castillo Rojas(928) en cuanto depone que el 21 de enero luego de que su esposo Horacio Carabantes fuera detenido por agentes de la DINA, concurrieron a su domicilio en Quilpué a detenerla junto a su hija, las llevaron al Regimiento Maipo, donde la separaron de su marido, quien fue torturado; posteriormente "me señaló que me grabara algunos nombres de las personas que allí se encontraban y que estaban siendo torturadas: María Gutiérrez, Erick Zott, Mónica Medina. Fabián Ibarra y Alfredo García...".
- b) Luís Costa del Pozo(932) señala haber sido detenido el 21 de enero de 1975 y trasladado a "Villa Grimaldi", ahí permaneció hasta el 24 de febrero. Declara haber visto a Carlos Diaz Cáceres quien le informó que estaban detenidos Fabián Ibarra, Alfredo García, Abel Vilches, Hernán Brain, Carlos Rioseco, Sonia Ríos, Elías Villar, Horacio Carabantes y María Isabel Gutiérrez; agrega que tuvo contacto con ellos específicamente en las "Casas Chile". El 19 de febrero fueron sacados Fabián Ibarra, Alfredo García, Abel Vilches, Carlos Rioseco, Sonia Ríos, Elías Villar, Horacio Carabantes y María Isabel Gutiérrez. Respecto de los agentes de la Villa, reconoce al "Teniente Pablo" y al "Teniente Marcos" y que las personas que fueron detenidas en Valparaíso estaban a cargo del "Teniente Pablo" (Lauriani).

4) Fabián Enrique Ibarra Córdova.

1) Testimonio de Enrique Ibarra Ramírez (13819 Tomo I bis)prestado el 17 de julio de 1975, relativo a ser padre de **Fabián Ibarra Córdova**, el cual habría sido detenido por cuestiones políticas el día 17 de enero de ese año; sus diligencias para ubicarlo no han tenido resultado. Supo que aquel fue detenido junto con Erick Zott, Mónica Medina y Sonia Ríos, con los que habló, estuvieron en lugares desconocidos y llevados a "Tres Álamos", pero ignoran el paradero de Fabián y de Sonia Ríos. El Regimiento Maipo informó al Ministerio del Interior que su hijo Fabían fue llevado a ese recinto por la DINA, los primeros días de

marzo y luego retirado por los mismos agentes. Reitera sus dichos a fojas 13840 vta. A fojas 13824 se agrega recurso de amparo interpuesto por el declarante en favor de su hijo, desechado a fojas 13835 vta.

1bis) Declaración de Lautaro Robin Videla Moya(295) dirigente del Regional Valparaíso del MIR. El 10 de febrero de 1975 a las 12,00 horas, fue detenido y trasladado a "Villa Grimaldi". Explica que, entre el 14 y 20 de febrero de 1975, llegaron muchos detenidos a este recinto y compartió cautiverio con Horacio Carabantes, Carlos Rioseco, Sonia Ríos, **Fabián Ibarra**, Alfredo García y María Isabel Gutiérrez.

2)Testimonios de Amelia Odette Negrón Larré(299, 301, 307 y 538), detenida por un grupo de agentes de la DINA el 10 de febrero de 1975 a las 14,00 horas, en circunstancias que se encontraba con Lautaro Videla Moya y trasladados hasta "Villa Grimaldi". La noche del 20 de febrero de 1975 vio que, en el patio de ese recinto, tenían a un grupo de detenidos a los que subieron a una camioneta, entre ellos, Horacio Carabantes, Alfredo García, María Isabel Gutiérrez, **Fabián Ibarra**, Juan Molina, Sonia Ríos, Carlos Rioseco, Alfredo Vilches y Elias Villar.

3)Deposición de Miguel Angel Montecinos Jeffs(470)quien señala que fue detenido el 30 de enero de 1975, por agentes de la DINA. Fue conducido a "Villa Grimaldi"; Moren Brito y Miguel Krassnoff, lo interrogaron y carearon con Molina Mogollones. Comparte celda, entre otros, con Sergio Vesely, Fabián Ibarra y "El Mota" (Vásquez Malebrán). Posteriormente, lo trasladaron a "La Torre", junto a Horacio Carabantes, Elías Villar y Fabián Ibarra. A fojas 144(causa rol Nº 11.226) ratifica la declaración y relata haber sido detenido el 30 de enero de 1975 y llevado a "Villa Grimaldi", en este lugar lo mantuvieron en "La Torre", junto con Fabián Ibarra, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García, Elías Villar, Horacio Carabantes y Abel Vilches; explica que todas estas personas ya estaban detenidas cuando él llegó a la Villa.

4)Dichos de Lilian Castillo Rojas, cónyuge de Horacio Carabantes, en cuanto expone que el 21 de enero de 1975, a las 14,00 horas, se presentaron en su domicilio, agentes de la DINA quienes traían a su marido en calidad de detenido. Fue aprehendida junto a su hija de dos años y tres meses. Los trasladan hasta el Regimiento Maipo y los encierran en un subterráneo donde ya se encontraba Fabián Ibarra. A fojas 76(causa rol Nº 11226)expresa que conocía a Fabián Ibarra y lo vio detenido en el Regimiento Maipo el 21 de enero de 1975, ese día ella fue trasladada a la enfermería por lo que no vio a otros detenidos salvo a su marido Horacio Carabantes, quien le manifestó que Fabián Ibarra continuaba detenido en el Regimiento.

5) Aseveraciones de Nuvia Becker Eguiluz(422) integrante del Partido Socialista. El 29 de enero de 1975 a las 23,50 horas, agentes de la DINA la detuvieron. Los funcionarios aprehensores fueron Osvaldo Romo, Basclay Zapata, Ricardo Lawrence, Fernando Lauriani y otros. Fue trasladada a "Villa Grimaldi" e interrogada y torturada por Krassnoff, Moren, Lawrence y Lauriani, entre otros. Un día sacaron de ese recinto a varios detenidos, entre ellos Fabián Ibarra, María Isabel Gutiérrez, Sonia Ríos y Alfredo García. Fue trasladada hasta "Cuatro Alamos", cuyo jefe era Manzo Durán.

6)Versión de Jorge Ernesto Weill Parodi, detenido el 1º de febrero de 1975 a las 13,00 horas en Santiago por agentes de la DINA comandados por Fernando Lauriani. Lo llevaron a "Villa Grimaldi" y compartió celda, entre el 02 y 04 de febrero de 1975, con Fabián Ibarra, al cual conocía desde la Universidad de Concepción y al que apodaban "pelao"; fue trasladado hasta "La Torre", allí permaneció desde el 11 hasta el 18 de febrero, día en que es llevado, el deponente, hasta "Cuatro Alamos". Concluye que, por comentarios de Fabián Ibarra y Carlos Rioseco, supo que ellos estuvieron en "Villa Baviera".

7)Declaración de Rosa Elvira Lizama Leiva(467) detenida el 03 de febrero de 1975, a las 12,00 horas, por agentes de la DINA. La trasladaron a "Villa Grimaldi". Una noche fue sacada del recinto junto a María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes y otros detenidos de Valparaíso, siendo llevados hasta "Cuatro Alamos", cuyo jefe era Orlando Manzo. Agrega que una mañana son llevadas nuevamente a "Villa Grimaldi" María Isabel Gutiérrez, Graciela Alvarez y Horacio Carabantes. Los encierran en "La Torre" donde ya se encontraban, entre otros, Luís Costa, García Vega, Sonia Ríos, Fabián Ibarra, Vilches y Carabantes. Posteriormente fueron sacados desde "La Torre" alrededor de 10 detenidos, entre ellos, María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes, Sonia Ríos, Fabián Ibarra, Vilches y otros, a los que no vuelve a ver.

- 8) Deposiciones de Francisco Hernán Plaza Tapia (472 y 2738) detenido el 03 de febrero de 1975 por un grupo de la DINA. Fue trasladado hasta "Villa Grimaldi", cuyo jefe era Moren Brito. Permanece detenido durante un mes y los últimos veinte días lo mantuvieron en "La Torre", compartiendo celda con Alfredo García, Abel Vilches, Horacio Carabantes, Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Isabel Gutiérrez, Carlos Rioseco, Elías Villar, Costa del Pozo y Sergio Vásquez, entre otros. En declaración jurada de fojas 44 (causa rol Nº 11226) reitera haber sido detenido el 03 de febrero de 1975, trasladado a "Villa Grimaldi", donde el 12 de Febrero fue recluido en "La Torre". A fojas 145 vta.(causa rol Nº 11226) ratifica la declaración jurada y agrega haber sido detenido el 03 de febrero de 1975, para ser conducido a "Villa Grimaldi", ahí estuvo hasta el 26 de febrero, cuando fue trasladado a "Tres Álamos" y, finalmente, a Puchuncaví. Expone que compartió reclusión desde el 12 hasta el 20 de febrero con María Isabel Gutiérrez, Alfredo García, Ricardo Villar, Horacio Carabantes, Carlos Rioseco, Fabián Ibarra, Sonia Ríos y Abel Vilches.
- 9) Dichos de Marcia Alejandra Merino Vega (17, 36, 514, 706, 741, 791, 822, 853, 857 y 918) quien estuvo detenida en "Villa Grimaldi" desde noviembre de 1974 hasta fines de mayo de 1975. Expone que, en el verano de 1975, en circunstancias que se encontraba en calidad de detenida en "Villa Grimaldi", fue sacada por el Teniente Fernando Lauriani, jefe de la agrupación "Vampiro". Viajaron junto a Ricardo Lawrence y el equipo de los "Guatones". En Valparaíso se instalaron en unas dependencias del interior del Regimiento. La trasladaron hasta un subterráneo del mismo Regimiento, donde había alrededor de quince personas detenidas, recordando a Sergio Basely, Erick Zott y Fabián Ibarra. Todos estaban con la vista vendada y permanecía sentados en el piso. En el sótano, en una pieza ubicada como en un alto se colocó un catre metálico llamado

"parrilla"; en otro lugar, donde había una mesa de pool se instaló Marcelo Moren Brito, quien interrogaba a los detenidos.

10) Aseveraciones de Claudio Zaror Zaror(343)en cuanto a que fue detenido el 17 de enero de 1975 y

llevado a "Villa Grimaldi" y permaneció allí hasta el 15 de mayo de ese año. En las fotos que se lemuestran reconoce a **Fabián Ibarra Córdova**, Sonia Ríos Pacheco, Carlos Rioseco y Alfredo García Vega. A los tres primeros los conocía desde antes. Los vio detenidos en "Villa Grimaldi" entre fines de enero y el 20 de febrero. El día 12 unas quince personas fueron llevadas a "La Torre", entre ellas, **Fabián Ibarra**, Sonia Ríos, Carlos Rioseco y Alfredo García Vega. Los veía todos los días porque les llevaba la comida. Reitera, a fojas 596, que fue detenido el 15 de enero de 1975; vio a **Fabián Ibarra**, Sonia Ríos, Horacio Carabantes, María Isabel Gutiérrez, Carlos Rioseco, Alfredo García y Abel Vilches, todos los cuales eran militantes del Regional Valparaíso. Entre sus interrogadores reconoce, entre otros, a **Lauriani, Moren Brito** y **Krassnoff**.

- 11) Aseveraciones de Elena Altieri Missana(598 y 600), detenida el 30 de enero de 1975 en la vía pública por un equipo llamado "Los Guatones", fue trasladada a "Villa Grimaldi" y conducida hasta "La Torre"; luego fue llevada a una pieza con mujeres donde vio, entre otras, a María Isabel Gutiérrez y Sonia Ríos; a través de una ventana divisó a Alfredo García Vega, **Fabián Ibarra** y Horacio Carabantes.
- 12) Testimonios de Hernán Brain Pizarro(1412, 1421,1958, 2746, 2755 y 2758) dirigente del MIR, encargado del Comité Nacional de Propaganda, detenido el 24 de enero de 1975 a las 18,00 horas en la ciudad de Quilpué junto a su novia María Isabel Gutiérrez, por agentes de la DINA, quienes llevaban consigo, en calidad de detenido, a Horacio Carabantes, fueron trasladados hasta el Regimiento Maipo. Los hacen bajar a un subterráneo donde los "ablandan", al día siguiente los interrogan Lauriani y "El Príncipe," cree que es Krassnoff. En este lugar ve a Erick Zott, Mónica Medina, Frida, Walquiria, Abel Vilches, Carlos Rioseco, Fabián Ibarra y Horacio Carabantes. El 26 de enero de 1975 a las 22,00 horas, sacaron a los detenidos desde el casino de Suboficiales y los trasladaron a "Villa Grimaldi". En este lugar lo encierran en una pieza junto a Vásquez Malebrán ("Motta") y Sergio Vesely; en la celda contigua estaban Horacio Carabantes y Fabián Ibarra. El 08 de febrero son trasladados hasta "Cuatro Alamos" junto a María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes, Julio Torres, Claudio Durán, Santibáñez y Jorge Valenzuela. En ese lugar se encuentra con Erick Zott, Mónica Medina, Eduardo Charme, Fabián Ibarra y Sonia Ríos. Según le comunicó Sergio Vásquez el 20 de febrero" sacaron a los camaradas de "Villa Grimaldi".... A fojas 144 vta. (causa rol N^o 11.226) reitera la fecha de su detención y que, conducido al Regimiento Maipo, vio a Fabián Ibarra, Horacio Carabantes y Carlos Rioseco. A fojas 2518 repite que en el Regimiento Maipo de Valparaíso estaban Horacio Carabantes, Fabián Ibarra, Luís Vilches, Francisco Villar, Carlos Rioseco, María Isabel Gutiérrez, todos desaparecidos.

13) Testimonio de Ramón Ariel Sanzana Reyes (1694), el cual fue aprehendido el 17 de enero de 1975, por agentes de la DINA que trasladaban con ellos, en calidad de detenido, a Claudio Zaror. Fue llevado a "Villa Grimaldi". Fue interrogado por Fernando Lauriani. Vio en ese recinto a Fabián Ibarra, Carlos Rioseco y Sonia Ríos.

- 14) Aseveración de Sergio Alejandro Vesely Fernández (1698) detenido el 23 de enero de 1975 en Valparaíso, por agentes de la DINA que trasladaban, detenido, a Erick Zott, lo llevaron hasta el Regimiento Maipo. El 27 de enero de 1975 fueron conducidos a "Villa Grimaldi". En declaración escrita de fojas 237 (causa rol Nº 11226) expone haber sido detenido el 23 de enero de 1975 a las 13,00 hrs. y trasladado al Regimiento Maipo, al casino de Oficiales; al ingresar al recinto vio a Fabián Ibarra y a Sonia Ríos. A fojas 328 (causa rol Nº11226) ratifica sus dichos y señala que estuvo en el Regimiento, entre el 24 y el 28 de enero de 1975 con todos los nombrados, Fabián Ibarra, Sonia Ríos Pacheco, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García Vega, Elías Ricardo Villar Quijón, Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Abel Vilches Figueroa, Carlos Rioseco Espinoza. Al único que conocía de antes era a Fabián Ibarra. Los agentes que lo detuvieron se identificaron como de la DINA, dentro del grupo de unas 15 personas que constituían los agentes identifica a la "Flaca Alejandra", ex militante del MIR y que colaboraba con la DINA. Todos actuaban de civil y estaban a cargo del "Teniente Pablo" (Lauriani), el cual, con su grupo, lo torturó.
- 15) Afirmación de Miguel Ángel Salom Villafranca (1815) detenido en enero de 1975 por agentes de la DINA. Es llevado a "Villa Grimaldi", fue interrogado y encerrado en una celda junto a Fabián Ibarra, Gastón Muñoz y Carlos Rioseco.
- 16) Testimonio de Francisco Javier Patricio de la Fuente Droguett (13877. Tomo I bis), integrante del MIR, detenido el 24 de enero de 1974 en Viña del Mar. Lo llevaron al Regimiento Maipo, lo encerraron en el casino de Suboficiales, indica que en sus interrogatorios participó Miguel Krassnoff. Vio en este recinto a Abel Vilches, Fabián Ibarra, Carlos Rioseco, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Ricardo Villar, Sonia Ríos, Alfredo García, Sergio Vesely, Horacio Carabantes y su señora Lilian Castillo y a Ricardo Villar. A ellos los trasladaron a "Villa Grimaldi" el 28 de enero de 1975 y él, junto a cuatro detenidos, el 02 de febrero, fue enviados al Regimiento "Silva Palma". En declaración manuscrita conjunta de Héctor Hugo Jara Aranda, José Fernando Saavedra Romero y Francisco Javier de La Fuente Droguett(253)se reitera que fueron detenidos entre el 22 y 24 de enero de 1975, por efectivos de la DINA, los trasladaron al Regimiento Maipo, recinto en que ven a Isabel Gutiérrez, Martínez, Abel Vilches Figueroa, Horacio Carabantes, Fabián Ibarra Córdova, Ricardo Villar, Carlos Rioseco, Erick Zott, Antonio Vesely, Sergio Vázquez Malebrán y Hernán Brian. En cuanto a quienes ordenaban torturar él escuchaba al "Teniente Pablo" (Lauriani) y al "Capitán Miguel"(Krassnoff).
 - 17) Afirmación de Reina Walkiria Jorquera Iturrieta,

(2771) en cuanto a que fue detenida el 24 de enero de 1975 en Quilpué, por agentes de la DINA y la trasladaron hasta el Regimiento Maipo, allí se procede a su interrogatorio bajo apremios. Luego la llevaron a una pieza donde había más detenidos, entre ellos, Horacio Carabantes, Fabián Ibarra, Carlos Rioseco, Abel Vilches, Sergio Vesely, Julio Torres y Erick Zott. Luego, ve a Eduardo Lauriani quien "era amo y señor" de "Villa Grimaldi".

18)Testimonio de Reinaldo Antonio Erick Zott Chuecas en cuanto a que fue detenido el 17 de enero de 1975 en su domicilio en Viña del Mar, por efectivos de la DINA y del Regimiento Maipo, este operativo estaba dirigido por Marcelo Moren Brito y secundado por Fernando Lauriani Maturana.Lo trasladaron al Regimiento Maipo de Valparaíso; paralelamente a su detención se detuvo a Fabián Ibarra y Sonia Ríos Pacheco, quienes también llegaron al Regimiento. Mas tarde fueron trasladados en un camión de la "Pesquera Arauco", a "Villa Grimaldi", todos los detenidos mencionados, es decir, Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos Pacheco, Alfredo García Vega, Carlos Rioseco Espinoza, Horacio Carabantes Olivares, Abel Vilches Figueroa, Elías Villar Quijón y María Isabel Gutiérrez Martínez. Luego de una semana de reclusión en "Villa Grimaldi", nuevamente fue sacado por Fernando Lauriani y su agrupación "Vampiro" y Marcia Merino, se dirigieron a Concepción. A fojas 233(causa rol Nº 11226) se enrola declaración escrita por Zott, donde reitera haber sido detenido el 17 de enero de 1975 a las 22,00 hrs. cuando llegaba a su domicilio en Viña de Mar, por efectivos de la DINA y del Regimiento Maipo; en ese Regimiento Maipo vio a Fabián Ibarra y a Sonia Ríos, quienes habían sido detenidos en Chorillos. Agrega que el día 18 de enero a las 11,00 horas, aproximadamente, fue conducido a la calle Montaña entre Alcalde Prieto y la entrada principal de la Quinta Vergara, allí presenció la detención de Alfredo García Vega, lo subieron al vehículo y lo trasladaron hasta la casa de Fabián Ibarra, donde se encuentra con Sonia Ríos, nuevamente los llevaron al Regimiento. A fojas 329 rola otra declaración judicial en la cual ratifica las anteriores. Explica que a Fabián Ibarra lo conocía aproximadamente desde el año 1968 por lazos familiares, a Sonia Ríos la conoció en 1974 porque convivía con Fabián y llegaron a vivir en 1974 a su domicilio. A todos ellos los vio en el Regimiento Maipo y en "Villa Grimaldi", la última vez a mediados de febrero de 1975. Todos fueron detenidos por agentes de la DINA quienes andaban de civil, salvo el personal del Maipo que colaboró. Fue torturado en el Regimiento Maipo y en "Villa Grimaldi" y presenció sus torturas Fabián Ibarra.

19) Atestación de José Fernando Saavedra Romero,

(3848) quien fue detenido el 24 de enero de 1975 en Quilpué, por agentes de la DINA y lo trasladaron hasta el Regimiento Maipo, lo dejaron en el casino de Oficiales donde había otros detenidos, recordando a **Fabián Ibarra**, Carlos Rioseco Espinoza, Horacio Carabantes, Elías Villar Quijón, Sergio Vesely y Erick Zott. Señala que **Eduardo Lauriani** era quien dirigía los interrogatorios. El 23 de enero de 1975, a las 14,00 horas, aproximadamente, caminaba por la vía pública, con la finalidad de reunirse con Horacio

Carabantes pero un sujeto lo encañonó con un arma de fuego, cortándole el paso; lo subieron a una camioneta Chevrolet C-10. Lo trasladaron al Regimiento Maipo, allí escucha a Sergio Vesely, alias "Chaty" y a otro, que podría haber sido Fabián Ibarra. Lo llevaron a la sala de torturas que se ubicaba en una dependencia contigua. En esta sesión primero lo torturaron con electricidad y luego empieza el interrogatorio sobre el MIR. "... Debo decir que en más de una sesión de tortura participó **Eduardo Lauriani**. Entre los detenidos recuerdo a Erick Zott, Fabián Ibarra, Patricio de la Fuente, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Mónica Medina, Lilian Jorge, Valkiria Jorquera, Hugo Jara, Gerardo Hernández, Sergio Vesely, Horacio Carabantes, Carlos Rioseco, mi compañera y vo. Estuve detenido hasta el 28 de enero de 1975 en ese Regimiento. El 25 y 27 de enero de 1975, son detenidos Jorge Martínez, Carlos Santana, Abel Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Quijón. El día 28 de enero de 1975, horas antes de ser trasladados a Santiago, el oficial Heyder nos llama a un sector apartado del resto de los detenidos, a Horacio Carabantes, Abel Vilches y a mi, nos dice más o menos lo siguiente: que seríamos trasladados a otro lugar, posiblemente a Santiago, y que Liliana Castillo y mi compañera iban a ser dejadas en libertad. Alrededor de las 01,00 de la madrugada del 29 de enero de 1975, nos suben a una camioneta tipo tres cuartos de una pesquera, cerrada completa, era una camioneta frigorífica, a Mónica Medina, Fabián Ibarra, Sergio Vesely, Erick Zott, Walkiria Jorquera, Julio Torres, Gerardo Hernández, Lilian Jorge, Abel Vilches, Frida Klimplen, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Ricardo Villar, Carlos Rioseco, Horacio Carabantes y otros. En total éramos unos veinte detenidos. En la madrugada del 29 de enero de 1975 llegamos a "Villa Grimaldi", nos bajan a todos, nos empujan y nos tiran a un pasillo donde había celdas, mas bien era "cajoneras", llamadas "Casas CORVI". A los dos días nos sacan de estas celdas y nos llevan a las "Casas Chile", que eran celdas un poco más amplias, con literas y dos colchones, los cuatro quedamos en celdas distintas...Estando en "Villa Grimaldi", algunos detenidos salían al patio a limpiar, en una ocasión estando en estas labores se nos acercó Lauriani quien se mofó de los compañeros del MIR de Valparaíso, dando a entender que estaban todos detenidos y los que quedaban en libertad estaban siendo seguidos. El 12 de febrero de 1975, a Abel Vilches y a mi nos trasladan a "La Torre", nos encierran en el tercer piso, donde habían tres celdas pequeñas; a Abel y a mi nos dejan en la celda del medio y luego, unos quince minutos más tarde, ingresan a Carabantes. En la celda del lado estaban Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez e Ingrid Sucarrat... y en la celda del otro lado estaban Fabián Ibarra, Elías Villar y Hernán Montecinos. El día 20 de febrero de 1975, en la mañana, van a buscar a los ocho detenidos en Valparaíso: Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vílches Figueroa, Elías Ricardo Villar Quijón, además, sacan a Molina Mogollones...".

20)Antecedentes correspondientes a la causa rol 11.226 del 4º Juzgado del Crimen de Valparaíso por presunta desgracia de **Fabián Ibarra Córdova** y de Sonia Ríos Pacheco, con las siguientes piezas(que corresponden a los tomos I bis, II bis y III bis):
a)Declaración de Enrique Ibarra Ramírez, padre de **Fabián Ibarra**, en cuanto a que su hijo

fue detenido junto a Sonia Ríos, Erick Zott y Mónica Medina, por agentes de la DINA, el

17 de enero de 1975 en calle Abato Nº 786, Chorrillos, Viña de Mar. A fojas 453 reitera que su hijo fue detenido el 17 de enero de 1975 en Chorrillos y conducido al Regimiento Maipo e interrogados por miembros de la DINA.

b)Recurso de amparo N° 320-75,(fojas 10) deducido por Enrique Ibarra Ramírez a favor de su hijo **Fabián Ibarra** y de Sonia Ríos Pacheco, quienes fueron detenidos el día 17 de enero de 1975 en una casa en Chorrillos, Viña del Mar.

21)Declaración jurada de Marta Miriam Aguilar Luarte (37)en cuanto expresa que fue detenida en la madrugada del 24 de enero de 1975 por agentes de la DINA en su casa ubicada en El Belloto; la trasladaron hasta el Regimiento Maipo; en este recinto encontró detenidos a Horacio Carabantes, María Isabel Gutiérrez, **Fabián Ibarra**, Sonia Ríos, Erick Zott y Lilian Jorge. Finalmente fue dejada en libertad el 29 de enero. Ratifica la declaración judicialmente a fojas 13875.

22)Declaración jurada de Julio Torres Villegas(39) quien expresa haber estado detenido en el Regimiento Maipo el día 27 de enero de 1975; fue trasladado a "Villa Grimaldi", y el 10 de febrero junto a "4 compañeros de Valparaíso" fueron llevados al pabellón de incomunicados en "Tres Álamos". A fojas 76 vta. agrega que Fabián Ibarra y Sonia Ríos estaban en el Regimiento Maipo; el día 28 de enero fue trasladado junto a otras 16 personas a "Villa Grimaldi", allí los vio por última vez el 10 de febrero de 1975. A fojas 249 expone haber estado detenido e incomunicado en el Regimiento Maipo junto a Abel Alfredo Vilches Figueroa, Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Fabián Ibarra y otros, hasta el 28 de enero de 1975, día que fueron trasladados al cuartel de "Villa Grimaldi". El 8 de febrero de 1975 fue conducido a "Tres Álamos". A fojas 310 vta. ratifica la declaración anterior, reitera que conoció en el Regimiento Maipo, entre los días 27 y 28 de enero de 1975, a Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes, Gabriel García, Ricardo Villar, Alfredo Vilches y Carlos Rioseco. Con ellos fue trasladado a "Villa Grimaldi", en un camión frigorífico. Les quitaron las vendas y pudieron conversar. Los identifica en todas las fotografías que se le exhiben. Vio a estas personas por última vez el 10 de febrero de 1975.

23)Dichos de Carlos Díaz Cáceres(46)quien fue detenido por agentes de la DINA el 07 de enero de 1975 y conducido hasta "Villa Grimaldi", posteriormente,el 09 de enero, fue trasladado al cuartel "Silva Palma", regresando a "Villa Grimaldi" el día 23; al recinto el día 28 llegaron "17 personas desde Valparaíso". En declaración manuscrita (252) reitera que fue detenido el 7 de enero de 1975 y llevado a "Villa Grimaldi", a otros centros de detención y devuelto a "Villa Grimaldi" el 24 de enero. Estando en este lugar divisó un "cargamento" de Valparaíso, el 28 ó 29 de enero y llegaron, entre otros, Fabián Ibarra, Carlos Rioseco, Abel Vilches, Francisco Villar, Horacio Carabantes Olivares, Alfredo García Alfredo García, María Isabel Gutiérrez, todos desaparecidos. De las fotografías que se le exhiben (fojas 60) reconoce a Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos Pacheco, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García Vega, Elías Villar Quijón, Horacio Carabantes, Abel Vilches y Carlos Rioseco Espinoza, a todos los vio en "Villa Grimaldi", detenidos, entre el 29 de enero y el 4 de febrero de 1975. A Fabián Ibarra y Sonia Ríos los conoció en junio de 1974, cuando vivió con ellos en 4 Norte con Libertad en Viña del Mar.

24)Testimonios de Héctor Jara Aranda(55 y 64,13876) quien fue detenido el 22 de enero de 1975 y trasladado al Regimiento Maipo, allí encontró a **Fabián Ibarra**, Abel Vilches, Elías Villar, Horacio Carabantes y Carlos Rioseco. Agrega que los vio por última vez el 28 de enero cuando fueron sacados en un camión frigorífico.

25) Aseveraciones de Rina Mónica Lourdes Medina Bravo (74-13886) en cuanto expresa haber sido detenida por personal de la DINA el 17 de enero de 1975 y conducida a "Villa Grimaldi" y el mismo día al Regimiento Maipo; llegaron en un vehículo camuflado hasta un domicilio ubicado en Chorrillos donde detuvieron a Fabián Ibarra y Sonia Ríos y los tres fueron conducidos al Regimiento Maipo. Al cuarto día de la detención la deponente y Sonia Ríos fueron trasladadas a "Villa Grimaldi", ella estuvo un día pues al siguiente fue regresada al Regimiento Maipo. Una semana después, ella junto a Fabián Ibarra y otros detenidos, fueron trasladados en un camión frigorífico a "Villa Grimaldi". Ella continuó viendo a las personas con quienes fue trasladada desde Valparaíso, aproximadamente, hasta el 12 de febrero. A fojas 168 reitera haber sido detenida el 17 de enero de 1975 y conducida a la "Villa Grimaldi" y al Regimiento Maipo; allí se encontró con Fabián Ibarra, Sonia Ríos y Erick Zott. Luego son trasladados a "Villa Grimaldi". A fojas 260 rola declaración manuscrita en que expresa que fue detenida el 17 de enero de 1975 en Santiago y trasladada el mismo día al Regimiento Maipo, llegaron al lugar Erick Zott, Fabián Ibarra, Alfredo García Vega, Abel Vilches, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Walkiria Jorquera, Lilian Jorge, Neftalí Carabantes, Lilian Jorge, Jorge Martínez, Frida Klimpel, Sergio Vásquez, Hernán Brain y Carlos Rioseco. Los días 27 y 28 de enero fueron llevados a Santiago, eran 23 personas, quedando otros en Valparaíso. En "Villa Grimaldi" fueron separados hombres y mujeres. En ese recinto vio diariamente a Fabián Ibarra, Alfredo García, Erick Zott, Neftalí Carabantes, Carlos Rioseco y a otros. Los primeros días de febrero fueron llevados a "La Torre" Fabián Ibarra, Sonia Ríos y Carabantes y no los volvió a ver.

26) Versión de José Manuel Mac Millán Godoy(87), en relación al inmueble que cuida por orden de Julio Contreras Chávez, Suboficial de Carabineros y de la DINA y que fue donde detuvieron a **Fabián Ibarra** y a Sonia Ríos.

27)Declaración jurada de Luis Costa del Pozo(153) relativa a haber sido detenido el 21 de enero de 1975 por agentes de la DINA, siendo trasladado a "Villa Grimaldi" donde permaneció hasta el 24 de febrero, fecha en que fue conducido a "Tres Álamos", hasta el 09 de junio, siendo expulsado de Chile el 14 de julio. A cargo de la DINA en el Regimiento Maipo se encontraba **Lauriani** ("Teniente Pablo") quien además, los interrogaba. En "Villa Grimaldi", se conocieron cuando compartieron la celda Nº8, Claudio Zaror, Hernán Campos y Humberto Menanteaux. Unos días después Alfredo García fue sacado de la celda por unos diez días, al regresar manifestó que había sido conducido, con los detenidos de Valparaíso, a un lugar en la costa, posteriormente regresa a la "Villa Grimaldi", ahí también se encontraban otros "compañeros" que habían sido detenidos en Valparaíso, entre ellos menciona a **Ibarra**, María Isabel Gutiérrez, Carlos Rioseco, Sergio Vásquez Malebrán y Abel Vilches con quienes comparte una celda. Luego fueron enviados a "La Torre", ahí la última vez que los ve es el 19 de febrero de 1975. A fojas 263 agrega que en el Regimiento Maipo se había establecido un centro de operaciones de la DINA al mando del "**Teniente**

- **Pablo**". Entre el 28 ó 29 de enero fue trasladado a "Villa Grimaldi" donde en esos días había unos 60 detenidos.
- 28) Afirmaciones de Mirta María Scarlet Compagnet Godoy (284) relativas a que fue arrestada el 8 de enero de 1975 y conducida a "Villa Grimaldi". Conoció a **Fabián Ibarra** ya que servía la comida; estuvo en "Villa Grimaldi" entre el 21 y el 29 de enero de 1975 y se separó de ellos ya que fue trasladada a "Cuatro Álamos".
- 29) Aseveraciones de Abelardo Clariana Piga(341 vta.) detenido el 8 de febrero de 1975 en Santiago y llevado a "Villa Grimaldi", donde estuvo hasta el día 27 del mismo mes. A María Isabel Gutiérrez y **Fabián Ibarra** los conoció durante su detención en ese recinto y estaban en "La Torre". Advirtió su presencia entre el 14 y el 17 de febrero de 1975 y los vio por última vez entre el 18 y el 19 de dicho mes.
- 30) Atestación de Ricardo Frodden Armstron(342) quien fue detenido el 23 de enero de 1975 y conducido a "Villa Grimaldi", donde estuvo hasta el 15 de mayo de 1975. Conocía desde antes de su detención a **Fabián Ibarra Córdova**, Sonia Ríos Pacheco, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García Vega, Abel Vilches y Carlos Rioseco Espinoza. Los vio en ese recinto entre el 29 de enero y los primeros días de febrero. Pudo conversar con **Fabián Ibarra**, Carlos Rioseco y Abel Vilches Figueroa. **Fabián Ibarra** repartía la comida. Supo que habían estado en el Regimiento Maipo. Estaban en regulares condiciones físicas.
- 31) Versión de Cruz Juana Carvajal Tapia(344) en cuanto a que conoció a Carlos Rioseco, **Fabián Ibarra**, María Isabel Gutiérrez y Neftalí Carabantes y corresponden a las fotos que se le exhiben. A **Fabián Ibarra** lo vio una vez en la Plaza Victoria, se lo mostró la mujer de Videla. Supo que fue detenido porque se lo contó el mismo **Fabián Ibarra**.
- 32)Aseveraciones de Rubén Aguilera Cortés(346)el cual fue detenido el 7 de febrero de 1975 por agentes de la DINA y llevado a "Villa Grimaldi". A **Fabián Ibarra Córdova**, María Isabel Gutiérrez y Sonia Ríos los conoció durante su detención, los vio varias veces en ese recinto, entre el 15 y el 20 de febrero.
- 33)Testimonio de José Carrasco Tapia(346 vta.)en cuanto a que fue detenido el 6 de diciembre de 1974 en Concepción. El 21 de enero de 1975 fue llevado a "Villa Grimaldi", allí permaneció hasta el 24 de febrero, fecha en que lo llevaron a "Cuatro Álamos". En "Villa Grimaldi", entre el 30 de enero y el 15 de febrero, aproximadamente, vio a **Fabián Ibarra Córdova**, Gabriel García Vega, Carlos Rioseco y María Isabel Gutiérrez. Sólo conversó con **Fabián**, a quien conocía por un hermano.
- 34)Atestación de Fernando Iribarren González (347) quien fue detenido y trasladado a "Villa Grimaldi", recinto en que permaneció entre el 14 y el 19 de febrero de 1975. Allì conoció a **Fabián Ibarra**.
- 35) Versión de Reinaldo Meza Pasmiño, en cuanto fue detenido el 17 de enero de 1975 y llevado a "Villa Grimaldi", lugar en que encontró a **Fabián Ibarra**, Sonia Ríos y Carlos Rioseco y los vio detenidos desde el 29 de enero hasta el 20 de febrero. A **Fabián Ibarra** lo conoció en Concepción, estudiaron juntos en el Liceo y les correspondió repartir la comida, en "Villa Grimaldi" pero un día aquel fue llamado para ser mantenido en "La Torre", incomunicado, ya que al parecer había sido detenida otra persona, Lautaro Videla. Le siguió llevando comida a "La Torre" y no lo vio más a partir del 20 de febrero. A Sonia Ríos la conoció porque era la esposa de Fabián, se habían casado en Valparaíso y estuvo

con ellos en su casa de 4 Norte, agrega que ella no compartía ideas políticas y sólo era la esposa de Fabián.

36) Afirmaciones de Gastón Lorenzo Muñoz Briones

(348) relativas a que fue detenido el 11 de septiembre de 1974. Pasó por diferentes centros de reclusión (AGA, DINA, "Cuatro Álamos", "Tres Álamos") y permaneció en "Villa Grimaldi" desde el 23 de enero hasta el 10 ó 12 de febrero de 1975. En ese recinto vio **a Fabián Ibarra**, a quien conocía de la Universidad de Concepción.

37)Testimonios de Alicia Hinojosa Soto(368)quien declara haber sido detenida a fines de enero de 1975 y llevada a "Villa Grimaldi"; permaneció allí 7 días, en los cuales vio a **Fabián Ibarra**, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García y Carlos Rioseco. 38)Dichos de Ariel Sanzana Reyes(422)en cuanto haber sido detenido el 17 de enero de 1975 y conducido a "Villa Grimaldi"; expresa haber estado varios días con **Fabián Ibarra** y Carlos Rioseco. 39)Atestación de Jorge Weil Parodi(422 vta.)quien declara

Ibarra y Carlos Rioseco. 39)Atestación de Jorge Weil Parodi(422 vta.)quien declara haber sido detenido el 01 de febrero de 1975, conducido a "Villa Grimaldi", y que entre el 01 y 08 de febrero vio María Isabel Gutiérrez, **Fabián Ibarra**, Horacio Carabantes y Carlos Rioseco.

40)Informe N 68 de la Brigada de Inteligencia Policial de Investigaciones, V Zona(fojas 912, Tomo III bis) con dichos de:

a)Inés Ríos Pacheco(920), hermana de Sonia Ríos, quien se enteró de la detención de ésta, mediante una nota que se emitió en el noticiero de TVN donde dos miristas, esposados, señalaron haber estado detenidos con su hermana Inés y **Fabián Ibarra**, ella concurrió a "Tres Alamos", allí se entrevistó con Mónica Medina y Erick Zott, quienes le indicaron haber visto a su hermana en "Villa Grimaldi".

b)Liliana Castillo Rojas(928) en cuanto depone que el 21 de enero luego que su esposo Horacio Carabantes fuera detenido por agentes de la DINA, concurrieron a su domicilio en Quilpué a detenerla junto a su hija, llegaron hasta el Regimiento Maipo, donde la separaron de su marido quien fue torturado, y posteriormente "me señaló que me grabara algunos nombres de las personas que allí se encontraban y que estaban siendo torturadas: María Gutiérrez, Erick Zott, Mónica Medina. Fabián Ibarra y Alfredo García..."

c)Luís Costa del Pozo(932) señala haber sido detenido el 21 de enero de 1975 y trasladado a "Villa Grimaldi", ahí permaneció hasta el 24 de febrero. Declara haber visto a Carlos Díaz Cáceres quien le informó que estaban detenidos **Fabián Ibarra**, Alfredo García Vega, Abel Vilches, Hernán Brain, Carlos Rioseco, Sonia Ríos, Elías Villar Quijón, Horacio Carabantes y María Isabel Gutiérrez; agrega que tuvo contacto con ellos, específicamente, en las "Casas Chile"; finalmente el 19 de febrero fueron sacados **Fabián Ibarra**, Alfredo García, Abel Vilches, Carlos Rioseco, Sonia Ríos, Elías Villar, Horacio Carabantes y María Isabel Gutiérrez. Respecto de los agentes, las personas que fueron detenidas en Valparaíso estaban a cargo del "*Teniente Pablo*" (**Lauriani**).

d)Ricardo Frodden(941)respecto a haber sido detenido el 23 de enero de 1975 por la DINA y trasladado a "Villa Grimaldi" donde encontró a **Fabián Ibarra** y a Carlos Rioseco, a quienes conocía desde Concepción.

e)Samuel Fuenzalida Devia (949) referente a que integró la BIM y fue trasladado a "Villa Grimaldi". Respecto de los detenidos, en febrero de 1975, vio a Horacio Carabantes, Sonia Ríos y **Fabián Ibarra**, conversó con ellos cuando estaban en "La Torre".

41)Declaración de Alberto Enrique Guerrero Espinoza (fojas 750, Tomo II bis)quien expone"en relación a la publicación hecha por el diario que dirijo("La Tercera"),con fecha 20 de febrero de 1975, titulada "Balance del MIR", en que aparece detenido don **Fabián Ibarra**, debo informar que dicha noticia fue proporcionada en el Edificio Diego Portales, en el Departamento de Asuntos Públicos…"

5)

Sonia del Tránsito Ríos Pacheco:

1)Querella criminal (3278) interpuesta por Nibaldo Humberto Ríos Pacheco por el delito de secuestro de su hermana **Sonia Ríos Pacheco**, en que se expresa que el 19 de enero de 1974 funcionarios de la DINA y del Regimiento Maipo allanaron la casa de Sonia Ríos y Fabián Ibarra; éste fue secuestrado y llevado al Regimiento Maipo; **Sonia Ríos** fue mantenida detenida en su hogar donde se montó "*una ratonera*" para detener al militante del MIR Alejandro Villalobos("*El Mickey*") quien, al llegar, fue ejecutado por los agentes que le dispararon al rostro. **Sonia** fue conducida al Regimiento Maipo y allí permaneció detenida hasta ser llevada a "Villa Grimaldi", lugar desde el cual fue trasladado el grueso de los detenidos el 28 de enero de 1975, ignorándose su paradero.

2)Dichos de Lautaro Robin Videla Moya(295) dirigente del Regional Valparaíso del MIR. El 10 de febrero de 1975 fue detenido y trasladado hasta "Villa Grimaldi", recinto al que, entre el 14 y 20 de febrero de 1975, llegaron muchos detenidos. El deponente compartió su cautiverio con Horacio Carabantes, Carlos Rioseco, **Sonia Ríos**, Fabián Ibarra, Alfredo García Vega y María Isabel Gutiérrez.

3)Declaraciones de Amelia Odette Negrón Larré(299, 301, 307 y 538) militante del MIR, detenida por un grupo de agentes de la DINA el 10 de febrero de 1975 en circunstancias que se encontraba con Lautaro Videla Moya, fueron trasladados a "Villa Grimaldi". La noche del 20 de febrero de 1975 vio que en el patio tenían a un grupo de detenidos, a los que subieron a una camioneta blanca; entre ellos iban Horacio Carabantes, Alfredo García, María Isabel Gutiérrez, Fabián Ibarra, Juan Molina, **Sonia Rios Pacheco**, Carlos Rioseco, Alfredo Vilches y Elías Villar Quijón y fueron sacados del lugar.

4)Testimonio de Miguel Angel Montecinos Jeffs (470) integrante del MIR, quien expone que fue detenido el 30 de enero de 1975,por agentes de la DINA.Fue trasladado hasta "Villa Grimaldi", donde es recibido por Moren Brito y Miguel Krassnoff, lo interrogaron y carearon con Molina Mogollones. Posteriormente, lo trasladaron a "La Torre" y en las celdas contiguas estaban encerrados Alfredo García Vega, Isabel Gutiérrez, Sonia Ríos Pacheco y Alfredo Vílches. A fojas 144 (causa rol Nº 11.226) rolan dichos que ratifican la declaración jurada de fojas 42 y reitera haber sido detenido el 30 de enero de 1975 y trasladado a la "Villa Grimaldi" y "La Torre" junto con Fabián Ibarra, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García Vega, Elías Villar Quijón, Horacio Neftalí Carabantes y Abel Vilches; explica que todas estas personas ya estaban detenidas cuando él llegó a ese recinto.

- 5) Atestaciones de Claudio Enrique Durán Pardo (421, 426, 428 y 429), el cual fue detenido el 24 de enero de 1975 y trasladado a "Villa Grimaldi", allí lo torturaron Krassnoff ("Capitán Miguel") y Basclay Zapata junto a su mujer, estuvo allí 20 días y nunca supo el motivo de su detención.
- 6)Testimonio de Nuvia Becker Eguiluz(422)relativo a que el 29 de enero de 1975 a las 23,50 horas, agentes de la DINA procedieron a detenerla junto a Osvaldo Torres Gutiérrez y otros. Los funcionarios aprehensores eran Osvaldo Romo, Basclay Zapata, Ricardo Lawrence y Fernando Lauriani, quienes trasladaban con ellos a Sergio Vesely, amigo de Osvaldo Torres, el cual había sido detenido días antes; fueron llevados a "Villa Grimaldi", allí fue interrogada y torturada por Krassnoff, Moren, Lawrence y Lauriani, entre otros. Un día sacaron de "Villa Grimaldi" a varios detenidos, entre los que se encontraba Fabián Ibarra, María Isabel Gutiérrez, Sonia Ríos y Alfredo García.
- 7) Versión de Hugo Ernesto Salinas Farfán(435) detenido el 03 de enero de 1975 a las 14,00 horas, por los agentes de la DINA Gerardo Godoy, Eduardo Lauriani y otros. Señala que, a fines de enero de 1975, llegaron, provenientes de Valparaíso, alrededor de 12 detenidos; en ese grupo se encontraban María Isabel Gutiérrez y Sonia Ríos.
- 8) Atestación de Rosa Elvira Lizama Leiva(467)quien fue detenida el 03 de febrero de 1975 por agentes de la DINA. La trasladaron a "Villa Grimaldi" y una noche la sacaron de ese lugar junto a María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes y otros detenidos de Valparaíso, siendo trasladados hasta "Cuatro Alamos" cuyo jefe era Orlando Manzo. Expone que una mañana fueron llevadas nuevamente a "Villa Grimaldi" María Isabel Gutiérrez, Graciela Alvarez y Horacio Carabantes. Los encierran en "La Torre", lugar en que se encontraban, entre otros, Luís Costa, Alfredo García, Sonia Ríos, Fabián Ibarra, Vilches y Carabantes. Una mañana son sacados desde "La Torre" alrededor de 10 detenidos, entre ellos, María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes, Sonia Ríos, Fabián Ibarra, Vilches y otros, a los que no vuelve a ver.
- 9)Deposiciones de Francisco Hernán Plaza Tapia(472 y 2738),el cual fue detenido el 03 de febrero de 1975 por un grupo de la DINA. Fue trasladado hasta "Villa Grimaldi". Permaneció detenido durante un mes y los últimos veinte días estuvo en "La Torre", compartiendo celda con Alfredo García, Abel Vilches, Horacio Carabantes, Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Isabel Gutiérrez, Carlos Rioseco, Elías Villar, Costa del Pozo y Sergio Vásquez, entre otros. A fojas 145 vta.(causa rol Nº 11226) ratifica sus dichos.
- 10) Aseveración de Claudio Zaror Zaror (596) quien fue detenido el 15 de enero de 1975 y trasladado hasta "Villa Grimaldi"; en este recinto vio a Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Horacio Carabantes, María Isabel Gutiérrez, Carlos Rioseco, Alfredo García y Abel Vilches, todos los cuales eran militantes del Regional Valparaíso. Entre sus interrogadores reconoce a Lauriani, Moren Brito y Krassnoff.
- 11)Dichos de Elena Altieri Missana (59 y 600), detenida el 30 de enero de 1975 en la vía pública por un equipo de la DINA,llamado "Los Guatones", fue trasladada a "Villa Grimaldi" y llevada hasta "La Torre", luego a una pieza de mujeres donde vio,entre otras, a María Isabel Gutiérrez y Sonia Ríos.

12)Atestaciones de Hernán Brain Pizarro (1412, 1421, 1958, 2746, 2755 y 2758), dirigente del MIR, quien fue detenido el 24 de enero de 1975 en la ciudad de Quilpué, junto a su novia María Isabel Gutiérrez, por agentes de la DINA, los que llevaban consigo, en calidad de detenido, a Horacio Carabantes, fueron trasladados al Regimiento Maipo. Los hacen bajar a un subterráneo donde los "ablandan", al día siguiente lo interrogan Lauriani y "El Príncipe", cree que es Krassnoff. Por comentarios supo que Sonia Ríos fue trasladada antes del 24 de enero a "Villa Grimaldi". El 26 de enero de 1975 a las 22,00 horas, sacan a los detenidos desde el casino de Suboficiales y los llevan a "Villa Grimaldi". El 08 de febrero son conducidos a "Cuatro Alamos"; en ese lugar se encuentra con Erick Zott, Mónica Medina, Eduardo Charme, Fabián Ibarra y Sonia Ríos. Según informe de testigos con fecha 20 de febrero son sacados de "Villa Grimaldi" con destino desconocido. A fojas 144 vta.(causa rol Nº 11226) reitera que en este recinto ve a Sonia Ríos y la vuelve a ver el 3 de febrero.

13) Afirmación de Ramón Ariel Sanzana Reyes(1694) detenido el 17 de enero de 1975, por agentes de la DINA y llevado a "Villa Grimaldi". Fue interrogado por Fernando Lauriani. Vio en ese recinto a Fabián Ibarra, Carlos Rioseco y Sonia Ríos.

14) Aseveración de Sergio Alejandro Vesely Fernández (1698) el cual fue detenido el 23 de enero de 1975 en Valparaíso, por agentes de la DINA, lo llevaron hasta el Regimiento Maipo. El 27 de enero de 1975 fueron trasladados a "Villa Grimaldi". En declaración escrita de fojas 237 (causa rol Nº 11226) expone haber sido detenido el 23 de enero de 1975 a las 13,00 hrs. y trasladado en un vehículo "SIMCA" 1000, al Regimiento Maipo, al casino de Oficiales, al ingresar al recinto vio a Fabián Ibarra y a Sonia Ríos. A fojas 328 (causa rol Nº11226) ratifica sus dichos, expresa que estuvo detenido con Alfredo García Vega y Sonia Ríos, en "Villa Grimaldi", entre el 28 de enero y el 5 de febrero de 1975.

15)Testimonio de Francisco Javier Patricio de la Fuente Droguett (2763)detenido el 24 de enero de 1974 en Viña del Mar.Lo llevaron al Regimiento Maipo y lo encerraron en el casino de Suboficiales; expone que, en sus interrogatorios, participó Miguel Krassnoff. Ve en este recinto a Abel Vilches, Fabián Ibarra, Carlos Rioseco, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Ricardo Villar, Sonia Ríos, Alfredo García, Sergio Vesely, Horacio Carabantes, Lilian Castillo y Ricardo Villar Quijón. A ellos los trasladaron a "Villa Grimaldi" el 28 de enero de 1975.

16) Afirmación de Reina Walkiria Jorquera Iturrieta en cuanto a que fue detenida el 24 de enero de 1975 en Quilpué, por agentes de la DINA, la llevaron hasta el Regimiento Maipo donde inmediatamente se procede a su interrogatorio bajo apremios. El 29 de enero en la madrugada llegaron a "Villa Grimaldi", allí vio a Sonia Ríos. Concluye que Eduardo Lauriani "era amo y señor" del recinto.

17)Testimonio de Reinaldo Antonio Erick Zott Chuecas en cuanto a que fue detenido el día 17 de enero de 1975 en su domicilio en Viña del Mar, por efectivos de la DINA y del Regimiento Maipo, este operativo estaba dirigido por **Marcelo Moren Brito** y secundado

por **Fernando Lauriani**. Lo trasladaron al Regimiento Maipo de Valparaíso, paralelamente a su detención se aprehendió a Fabián Ibarra y **Sonia Ríos Pacheco**, quienes también llegaron detenidos a ese Regimiento. Luego de una semana fueron trasladados en un camión de la "Pesquera Arauco" a "Villa Grimaldi", todos los detenidos mencionados, es decir, Fabián Ibarra Córdova, **Sonia Ríos Pacheco**, Alfredo García Vega, Carlos Rioseco Espinoza, Horacio Carabantes Olivares, Abel Vilches Figueroa, Elías Villar Quijón y María Isabel Gutiérrez Martínez. A fojas 329 explica que a **Sonia Ríos** la conoció en 1974 porque convivía con Fabián y llegaron a vivir en 1974 a su domicilio. A todos ellos los vio en el Regimiento Maipo y en "Villa Grimaldi", la última vez a mediados de febrero de 1975. Todos fueron detenidos por agentes de la DINA.Fue torturado en el Regimiento Maipo y en "Villa Grimaldi".

18)Testimonio de Sergio Antonio Vásquez Malebrán (4852) en cuanto expresa que, en enero de 1975, era dirigente de una célula del MIR, que funcionaba en Viña del Mar. Fue detenido el 23 de enero de 1975 y lo trasladaron al Regimiento Maipo. "En la madrugada del 29 de enero de 1975 llegamos a "Villa Grimaldi", nos bajan a todos, nos empujan y nos tiran a un pasillo donde habían celdas, mas bien eran "cajoneras", llamadas "Casas CORVI. A los dos días nos sacan de estas celdas y nos llevan a las "Casas Chile", que eran celdas un poco más amplias, con literas y dos colchones, los cuatro quedamos en celdas distintas. Estando en "Villa Grimaldi", algunos detenidos salían al patio a limpiar, en una ocasión estando en estas labores se nos acercó Lauriani quien se mofó de los compañeros del MIR de Valparaíso, dando a entender que estaban todos detenidos y los que quedaban en libertad estaban siendo seguidos". El 12 de febrero de 1975 lo trasladaron a "La Torre", encerrándolo en el tercer piso, donde había tres celdas pequeñas. En la celda contigua estaban Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez e Ingrid Sucarrat.

- 19)Antecedentes correspondientes a la causa rol 11.226 del 4º Juzgado del Crimen de Valparaíso por presunta desgracia de Fabián Ibarra Córdova y **Sonia Ríos Pacheco**, con las siguientes piezas(que corresponden a los tomos I bis, II bis y III bis):
- a)Testimonio de Enrique Ibarra Ramírez, padre de Fabián Ibarra, quien declara que éste fue detenido junto a **Sonia Ríos**, Erick Zott y Mónica Medina, por agentes de la DINA, el 17 de enero de 1975 en calle Abato Nº 786, Chorrillos, Viña de Mar y conducido al Regimiento Maipo e interrogado por miembros de la DINA.
- b)Recurso de amparo N° 320-75 (10) deducido por Enrique Ibarra Ramírez a favor de su hijo Fabián Ibarra y de **Sonia Ríos Pacheco**, quienes fueron detenidos el 17 de enero de 1975 en una casa de Chorrillos, Viña del Mar.
- c)Declaración jurada de Marta Miriam Aguilar Luarte (37) en cuanto expresa que fue detenida en la madrugada del 24 de enero de 1975 por agentes de la DINA en su casa ubicada en el Belloto; la trasladaron hasta el Regimiento Maipo; en este recinto encontró detenidos a Horacio Carabantes, María Isabel Gutiérrez, Fabián Ibarra, **Sonia Ríos**, Erick Zott y Lilian Jorge.
- d)Declaración jurada de Julio Torres Villegas (39) quien expone haber estado detenido junto a Alfredo García Vega en el Regimiento Maipo; el día 27 de enero de 1975 fue trasladado a "Villa Grimaldi" y el 10 de febrero junto a 4 compañeros de Valparaíso fueron

llevados al pabellón de incomunicados en "Tres Álamos". A fojas 76 vta. agrega que Fabián Ibarra y **Sonia Ríos** estaban en el Regimiento Maipo; el día 28 de enero fue trasladado junto a otras 16 personas a "Villa Grimaldi", allí los vio por última vez el 10 de febrero de 1975. A fojas 310 vta. repite que conoció en el Regimiento Maipo, entre los días 27 y 28 de enero de 1975, a Fabián Ibarra Córdova, **Sonia Ríos**, María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes, Gabriel García, Ricardo Villar, Alfredo Vílches y Carlos Rioseco. Con ellos fue trasladado a "Villa Grimaldi", en un camión frigorífico.Les quitaron las vendas y pudieron conversar. Identifica todas las fotografías. Vio a estas personas por última vez el 10 de febrero de 1975.

e)Atestación de Carlos Díaz Cáceres(46)quien fue detenido por la DINA el 07 de enero de 1975 y conducido hasta "Villa Grimaldi", posteriormente fue trasladado al cuartel "Silva Palma" el 09 de enero, regresando a "Villa Grimaldi" el día 23; recinto al que llegaron 17 personas desde Valparaíso, el día 28.De las fotografías que se le exhiben reconoce a Fabián Ibarra, **Sonia Ríos Pacheco**, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García, Elías Villar, Horacio Carabantes, Abel Vilches y Carlos Rioseco, a todos los vio en "Villa Grimaldi", detenidos, entre el 29 de enero y el 4 de febrero de 1975. A María Isabel Gutiérrez y **Sonia Ríos** también las vio en "Cuatro Álamos" hasta el 12 de febrero de 1975, cuando las sacaron de ese lugar. Conoció a **Sonia Ríos** en junio de 1974, cuando vivió con ella en 4 Norte con Libertad, en Viña del Mar.

20) Aseveraciones de Rina Mónica Lourdes Medina Bravo (74) en cuanto expresa haber sido detenida, por personal de la DINA, el 17 de enero de 1975 y conducida a "Villa Grimaldi" y el mismo día al Regimiento Maipo; llegaron en un vehículo camuflado hasta un domicilio ubicado en Chorrillos donde detuvieron a Fabián Ibarra y a Sonia Ríos y los tres fueron conducidos al Regimiento Maipo. Al cuarto día de la detención la deponente y Sonia Ríos fueron trasladadas a "Villa Grimaldi", ella estuvo un día pues al siguiente fue regresada al Regimiento Maipo, sin embargo Sonia Ríos permaneció en "Villa Grimaldi". Una semana después de su regreso al Regimiento, ella junto a Fabián Ibarra y otros detenidos fueron trasladados en un camión frigorífico a "Villa Grimaldi". En este recinto los hombres son separados de las mujeres, ella se encontró con Sonia Ríos, pero ésta fue sacada del lugar donde estaba recluida y conducida a "La Torre". Ella continúa viendo a las personas con que fue trasladada desde Valparaíso, aproximadamente, hasta el 12 de febrero. A fojas 168 reitera haber sido detenida el 17 de enero de 1975 y conducida a "Villa Grimaldi" y al Regimiento Maipo; allí se encontró con Fabián Ibarra, Sonia Ríos y Erick Zott. Luego son trasladados a "Villa Grimaldi", lugar en que continúa viendo a las personas con que fue trasladada desde Valparaíso aproximadamente hasta el 12 de febrero. A fojas 260 rola declaración manuscrita en que expresa que fue detenida el 17 enero de 1975 en Santiago y trasladada el mismo día al Regimiento Maipo; llegaron al mismo lugar Erick Zott, Fabián Ibarra, Alfredo García Vega, Abel Vilches, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Walkiria Jorquera, Lilian Jorge, Neftalí Carabantes, Lilian Jorge, Jorge Martínez, Frida Klimpel, Sergio Vásquez, Hernán Brain y Carlos Rioseco. Entre los días 20 y 21 de enero Sonia Ríos fue trasladada a "Villa Grimaldi" y el resto permaneció en Valparaíso. Los días 27 y 28 de enero fueron llevados a Santiago, eran 23 personas, quedando otros en Valparaíso. En "Villa Grimaldi" fueron separados hombres y mujeres, la declarante quedó

con **Sonia Ríos**, Walkiria Jorquera, Frida, María Isabel Gutiérrez y Lilian Jorge. Los primeros días de febrero fueron llevados a "La Torre" Fabián Ibarra, **Sonia Ríos** y Carabantes y no los volvió a ver.

- 21) Versión de José Manuel Mac Millán Godoy(87), en relación al inmueble que cuida, por orden de Julio Contreras Chávez, Suboficial de Carabineros y de la DINA, lugar en que detuvieron a Fabián Ibarra y a **Sonia Ríos.**
- 22) Testimonio de María Teresa Villalobos Díaz(335) la cual fue detenida el 14 de enero de 1975 por agentes de la DINA y llevada a "Villa Grimaldi". En la segunda quincena de enero llegó un vehículo con detenidos procedentes de Valparaíso y la encerraron con una de ellas, llamada **Sonia Ríos**. Le contó que había sido detenida con su marido Fabián y otras personas. Se encontraba muy mal porque había presenciado la muerte de una persona en su casa (aludiendo a Alejandro Villalobos, apodado "*Mickey*") y la DINA la había amenazado si hablaba. Cuando pasaban la lista, escuchó los nombres. Permaneció en "Villa Grimaldi" hasta el 30 de enero, fecha en que fue trasladada a "Cuatro Álamos" y **Sonia Ríos** permaneció en "Villa Grimaldi".
- 23) Atestación de Ricardo Frodden Armstrong (342) quien fue detenido el 23 de enero de 1975 y conducido a "Villa Grimaldi", donde estuvo hasta el 15 de mayo de 1975. Conocía desde antes de su detención a Fabián Ibarra Córdova, **Sonia Ríos Pacheco**, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García Vega, Abel Vilches y Carlos Rioseco Espinoza. Los vio en ese recinto entre el 29 de enero y los primeros días de febrero. Supo que habían estado en el Regimiento Maipo.
- 24) Aseveraciones de Claudio Zaror Zaror (343) en cuanto a que fue detenido el 17 de enero de 1975 y llevado a "Villa Grimaldi" y permaneció allí hasta el 15 de mayo de ese año. En las fotos que le muestran reconoce a Fabián Ibarra Córdova, **Sonia Ríos Pacheco**, Carlos Rioseco y Alfredo García Vega. A los tres primeros los conocía desde antes. Los vio detenidos en "Villa Grimaldi", entre fines de enero y el 20 de febrero. El día 12 unas quince personas fueron llevadas a "La Torre", entre ellas, Fabián Ibarra, **Sonia Ríos**, Carlos Rioseco y Alfredo García. Los veía todos los días porque debía llevarles la comida. El 20 de febrero fueron sacados del recinto.
- 25) Aseveraciones de Rubén Aguilera Cortés (346)el cual fue detenido el 7 de febrero de 1975 por la DINA y llevado a "Villa Grimaldi". A Fabián Ibarra Córdova, María Isabel Gutiérrez y **Sonia Ríos** los conoció durante su detención, los vio varias veces en ese recinto, entre el 15 y el 20 de febrero.
- 26)Versión de Reinaldo Meza Pasmiño, en cuanto a que fue detenido el 17 de enero de 1975 y llevado a "Villa Grimaldi", lugar en que conoció a Fabián Ibarra, **Sonia Ríos** y Carlos Rioseco y los vio detenidos desde el 29 de enero hasta el 20 de febrero. A **Sonia Ríos** la conoció porque era la esposa de Fabián, se habían casado en Valparaíso y estuvo con ellos en su casa de 4 Norte, agrega que ella no compartía ideas políticas y sólo era la esposa de Fabián. A Carlos Rioseco también lo conoció en la Universidad de Concepción. Lo dejó de ver el 20 de febrero, como también a **Sonia Ríos**.
- 27) Afirmaciones de Gastón Lorenzo Muñoz Briones (348) relativas a que fue detenido el 11 de septiembre de 1974. Pasó por diferentes centros de reclusión (AGA,DINA, "Cuatro Álamos", "Tres Álamos") y permaneció en "Villa Grimaldi desde el 23 de enero hasta el 10

ó 12 de febrero de 1975. En ese recinto vio a Fabián Ibarra, a quien conocía de la Universidad de Concepción, a Carlos Rioseco y a **Sonia Ríos**, porque también eran de Concepción.

28) Testimonio de Alicia Hinojosa Soto(368) quien declara haber sido detenida a fines de enero de 1975 y llevada a "Villa Grimaldi"; permaneció allí 7 días, durante los cuales vio a Fabián Ibarra, **Sonia Ríos**, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García y Carlos Rioseco. Declara haber estado detenida en la misma celda con **Sonia Ríos**, la que relató su aprehensión en Valparaíso y le contó de la muerte de un compañero ("*El Mickey*") en su casa cuando fue baleado por agentes de la DINA, lo que la tenia muy afectada.

29)Testimonio de Ariel Sanzana Reyes(422) en cuanto haber sido detenido el 17 de enero de 1975 y conducido a "Villa Grimaldi"; expresa haber estado varios días con Fabián Ibarra y Carlos Rioseco y, además, vio a María Isabel Gutiérrez y a **Sonia Ríos.**

30)Informe N° 68 de la Brigada de Inteligencia Policial de Investigaciones, V Zona Policial(fojas 912, Tomo III bis) con dichos de:

a) Inés Ríos Pacheco(920) hermana de **Sonia Ríos**, quien se enteró de la detención de ésta mediante una nota que se emitió en el noticiero de TVN donde dos miristas esposados señalaron haber estado detenidos con su hermana y Fabián Ibarra; ella concurrió a "Tres Alamos", allí se entrevistó con Mónica Medina y Erick Zott, quienes le indicaron haber visto a su hermana en "Villa Grimaldi".

b)Luís Costa del Pozo(932) señala haber sido detenido el 21 de enero de 1975 y trasladado a "Villa Grimaldi", ahí permaneció hasta el 24 de febrero. Declara haber visto a Carlos Díaz Cáceres, quien le informó que estaban detenidos Fabián Ibarra, Alfredo García, Abel Vilches, Hernán Brain, Carlos Rioseco, **Sonia Ríos**, Elías Villar, Horacio Carabantes y María Isabel Gutiérrez; expone que tuvo contacto con ellos específicamente en las "Casas Chile". Agrega que aproximadamente el 10 u 11 de febrero los trasladaron a "La Torre", ahí estuvo encerrado junto a Hernán Plaza Tapia, Molina Mogollones y Alfredo García Vega, finalmente el miércoles 19 de febrero son sacados Fabián Ibarra, Alfredo García, Abel Vilches, Carlos Rioseco, **Sonia Ríos**, Elías Villar, Horacio Carabantes y María Isabel Gutiérrez. Respecto de los agentes de la Villa, reconoce al "*Teniente Pablo*" y al "*Teniente Marcos*",(Godoy); las personas que fueron detenidas en Valparaíso estaban a cargo del "*Teniente Pablo*" ("**Lauriani**).

c)Ricardo Frodden (941) respecto a haber sido detenido el 23 de enero de 1975 por la DINA y trasladado a "Villa Grimaldi" donde vio a Fabián Ibarra y a Carlos Rioseco, a quienes conocía desde Concepción. También vio a Alfredo García, **Sonia Ríos**, Abel Vilches y Horacio Carabantes.

d)Samuel Fuenzalida Devia(949) referente a que integró la BIM y fue trasladado a "Villa Grimaldi". Respecto de los detenidos en febrero de 1975 vio a Horacio Carabantes, **Sonia Ríos** y Fabián Ibarra, conversó con ellos cuando estaban en "La Torre".

6

Carlos Ramón Rioseco Espinoza:

1)Querella interpuesta por Hilda Espinoza Figueroa por el delito de secuestro de su cónyuge **Carlos Rioseco Espinoza** (fojas 14607, Tomo II bis)que origina el proceso rol N 50.795 del 4° Juzgado del Crimen de Viña del Mar; se expone en el libelo que Carlos

Rioseco Espinoza fue detenido el 18 de enero de 1975 en una Feria Artesanal y llevado al Regimiento Maipo; el 28 del mismo mes y año fue trasladado a "Villa Grimaldi", lugar en que permaneció hasta el 20 de febrero de 1975, fecha en que se pierde su rastro.

2)Antecedentes de la causa rol 83.116-9 del 2º Juzgado del Crimen de Valparaíso por presunta desgracia de **Carlos Rioseco Espinoza**(199) que se inicia en virtud del recurso de amparo Nº 237(14011) deducido a favor de **Carlos Ramón Rioseco Espinoza** y del proceso rol N°78084 del mismo tribunal en virtud del recurso de amparo N°740(13983).

3)Declaración de Lautaro Robin Videla Moya(295) dirigente del Regional Valparaíso del MIR. El 10 de febrero de 1975 fue detenido y trasladado a "Villa Grimaldi". Expresa que entre el 14 y 20 de febrero de 1975 llegaron muchos detenidos a "Villa Grimaldi". Compartió cautiverio con Horacio Carabantes, **Carlos Rioseco**, Sonia Ríos, Fabián Ibarra, Alfredo García Vega y María Isabel Gutiérrez

4)Testimonios de Amelia Odette Negrón Larré(299, 301, 307 y 538)detenida por agentes de la DINA el 10 de febrero de 1975 en circunstancias que se encontraba con Lautaro Videla Moya. Fueron trasladados hasta "Villa Grimaldi". La noche del 20 de febrero de 1975 vio que, en el patio del recinto, tenían a un grupo de detenidos, a los que subieron a una camioneta blanca, entre ellos,Horacio Carabantes, Alfredo García, María Isabel Gutiérrez, Fabián Ibarra, Juan Molina, Sonia Ríos, Carlos Rioseco, Alfredo Vilches y Elias Villar Quijón y fueron sacados del lugar.

5)Atestación de Lilian Castillo Rojas, cónyuge de Horacio Carabantes, quien señala que el 21 de enero de 1975 se presentaron en su domicilio agentes de la DINA quienes traían a su marido en calidad de detenido. Fue detenida junto a su hija de dos años y tres meses. Los trasladaron hasta el Regimiento Maipo y los encerraron en un subterráneo. En el lugar ve a Fernando Lauriani y Marcia Merino("Flaca Alejandra"). La trasladaron a la enfermería, toda vez que presentaba ocho meses de embarazo. Le indujeron el parto. Nacieron gemelas. La visitó su marido, a quien vio en pésimas condiciones físicas, con heridas en sus talones y pies y quemaduras de cigarrillos en su pecho y aquel le cuenta que también se encontraban detenidos Erick Zott, Mónica Medina, Hernán Brain, Alfredo García, Carlos Rioseco, Abel Vilches, María Isabel Gutiérrez y Sergio Vásquez.

6)Dichos de Jorge Ernesto Weil Parodi, detenido el 01 de febrero de 1975 en Santiago por agentes de la DINA,comandados por Fernando Lauriani. Lo trasladaron a "Villa Grimaldi". Los días 03 y 04 de febrero compartió celda con Carlos Rioseco Espinoza, a quien conocía desde la Universidad de Concepción y el cual presentaba signos físicos deplorables; fue trasladado el 11 de febrero de 1975 hasta "La Torre" donde permanece hasta el 18 de febrero cuando el deponente es llevado a "Cuatro Alamos". Señala que por comentarios de Fabián Ibarra y de Carlos Rioseco supo que ellos estuvieron en "Villa Baviera".

7)Deposiciones de Francisco Hernán Plaza Tapia(472 y 2738) detenido el 03 de febrero de 1975 por un grupo de la DINA. Fue trasladado hasta "Villa Grimaldi", cuyo jefe era Moren Brito. Permanece detenido durante un mes y los últimos veinte días estuvo en "La Torre", compartiendo celda con Alfredo García, Abel Vilches, Horacio Carabantes,

Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Isabel Gutiérrez, Carlos Rioseco, Elías Villar, Costa del Pozo y Sergio Vásquez, entre otros. A fojas 145 vta. (causa rol Nº 11226) señala que compartió reclusión desde el 12 de febrero hasta el 20 de febrero con María Isabel Gutiérrez, Alfredo García Vega, Ricardo Villar, Horacio Carabantes, Carlos Rioseco, Fabián Ibarra, Sonia Ríos y Abel Vilches.

8) Aseveraciones de Claudio Zaror Zaror (596) detenido el 15 de enero de 1975 y trasladado hasta "Villa Grimaldi", recinto en que vio a Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Horacio Carabantes, María Isabel Gutiérrez, Carlos Rioseco, Alfredo García y Abel Vilches, todos los cuales eran militantes del Regional Valparaíso. Entre sus interrogadores reconoció a Lauriani, Moren Brito y Krassnoff.

9) Testimonios de Hernán Brain Pizarro (412, 1421, 1958, 2746, 2750 y 2780) detenido el 24 de enero de 1975 en Quilpué, junto a su novia María Isabel Gutiérrez, por agentes de la DINA, quienes llevaban consigo, en calidad de detenido, a Horacio Carabantes; fueron trasladados hasta el Regimiento Maipo. Los hacen bajar a un subterráneo donde los "ablandan", al día siguiente lo interrogan Lauriani y "El Príncipe", cree que es Krassnoff. En este lugar vio a Erick Zott, Mónica Medina, Frida, Walquiria, Abel Vílches, Carlos Rioseco, Fabián Ibarra y Horacio Carabantes. El 26 de enero de 1975 a las 22,00 horas, sacan a los detenidos desde el casino de Suboficiales y los trasladan a "Villa Grimaldi". El 04 de febrero a "los de Valparaíso" los llevan a otras celdas, compartiendo con Sergio Vásquez y Salinas Farfán y ese mismo día son sacados de "Villa Grimaldi" y trasladados a la costa Sergio Vásquez, Elías Villar, Abel Vilches, Lilian Jorge, Carlos Rioseco y Horacio Carabantes, regresando el 07 de febrero. Según informe de testigos con fecha 20 de febrero fueron sacados de "Villa Grimaldi", con destino desconocido. A fojas 144 vta. (causa rol N^{o} 11226) reitera la fecha de su detención y su traslado al Regimiento Maipo, donde vio a Fabián Ibarra, Horacio Carabantes y Carlos Rioseco. Luego fueron llevados a "Villa Grimaldi" el 29 de enero en un camión frigorífico, en este recinto encuentra a Sonia Ríos y Alfredo García Vega. A fojas 2518 reitera que fue detenido el 24 de enero de 1975 por efectivos de la DINA y llevado al Regimiento Maipo de Valparaíso. Estaban allí detenidos Horacio Carabantes, Fabián Ibarra, Luís Vilches, Francisco Villar, Carlos Rioseco y María Isabel Gutiérrez, todos desaparecidos. Concluye que fueron sacados desde "Villa Grimaldi", con destino desconocido, María Isabel Gutiérrez Martínez, Horacio Carabantes, Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Luís Vilches, Francisco Villar y Carlos Rioseco.

10) Versión de Ramón Ariel Sanzana Reyes (fojas 1694) detenido el 17 de enero de 1975, por agentes de la DINA que trasladaban con ellos, en calidad de detenido, a Claudio Zaror. Fue llevado a "Villa Grimaldi", lo recibió Moren Brito y fue interrogado por Fernando Lauriani. Encontró en ese recinto a Fabián Ibarra, Carlos Rioseco y Sonia Ríos.

11) Aseveración de Sergio Alejandro Vesely Fernández (1698) detenido el 23 de enero de 1975 en Valparaíso, por agentes de la DINA que trasladaban en calidad de detenido a Erick Zott; lo llevaron hasta el Regimiento Maipo, fue encerrado en un sótano, escuchó a la "Flaca Alejandra", entre los agentes, la cual trató de convencerlo de que colaborara. El 27 de enero de 1975 fueron trasladados a "Villa Grimaldi". En

declaración escrita de fojas 237(causa rol Nº 11226) expone haber sido detenido el 23 de enero de 1975 a las 13,00 horas y trasladado al Regimiento Maipo, al casino de Oficiales; al ingresar al recinto vio a Fabián Ibarra y a Sonia Ríos, además, en este lugar conoció a Horacio Carabantes. El día 24 son trasladados al casino de Suboficiales, ahí conoció a Carlos Rioseco, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Elías Villar y a Abel Vilches. A fojas 328 (causa rol Nº11226) ratifica sus dichos, expone que estuvo en el Maipo entre el 24 y 28 de enero de 1975 con Fabián Ibarra, Sonia Ríos Pacheco, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García Vega, Elías Ricardo Villar Quijón, Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Abel Vilches Figueroa y Carlos Rioseco Espinoza. Todos los agentes vestían de civil y estaban a cargo del "Teniente Pablo" y fue torturado por éste y su grupo.

12)Dichos de Miguel Ángel Salom Villafranca (1815) detenido en enero de 1975 por agentes de la DINA quienes llevaban, en calidad de detenido, a Claudio Zaror. Es trasladado hasta "Villa Grimaldi", fue interrogado y encerrado en una celda junto a Fabián Ibarra, Gastón Muñoz y Carlos Rioseco.

13) Testimonio de Francisco Javier Patricio de la Fuente Droguett(2763) detenido el 24 de enero de 1974 en Viña del Mar. Lo llevaron al Regimiento Maipo, lo encerraron en el casino de Suboficiales, indica que en sus interrogatorios participó Miguel Krassnoff. Vio en este recinto a Abel Vilches, Fabián Ibarra, Carlos Rioseco, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Ricardo Villar, Sonia Ríos, Alfredo García, Sergio Vesely, Horacio Carabantes, Lilian Castillo y Ricardo Villar. A ellos los trasladaron a "Villa Grimaldi" el 28 de enero de 1975 y él, junto a cuatro detenidos, el 02 de febrero, fue enviado al Regimiento "Silva Palma".

14) Afirmación de Reina Walkiria Jorquera Iturrieta, en cuanto a que fue detenida el 24 de enero de 1975 en Quilpué, por agentes de la DINA; la trasladaron hasta el Regimiento Maipo donde inmediatamente se procede a su interrogatorio bajo apremios. Luego la condujeron a una pieza donde había más detenidos, se encontraban, entre otros, Horacio Carabantes, Fabián Ibarra, Carlos Rioseco, Abel Vilches, Sergio Vesely, Julio Torres y Erick Zott. El 28 de enero de 1975 a las 23,00 horas, suben a una camioneta a un grupo de detenidos, entre ellos, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Frida, Lilian Jorge, Abel Vilches, Horacio Carabantes, Elías Villar, Carlos Rioseco, Mónica Medina y Sergio Vesely. El 29 de enero en la madrugada llegaron a "Villa Grimaldi". Allí Eduardo Lauriani era "amo y señor".

15)Testimonio de Reinaldo Antonio Erick Zott Chuecas en cuanto a que fue detenido el día 17 de enero de 1975 en su domicilio en Viña del Mar, por efectivos de la DINA y del Regimiento Maipo; este operativo estaba dirigido por **Marcelo Moren Brito** y secundado por **Fernando Lauriani**. Lo trasladaron al Regimiento Maipo de Valparaíso; paralelamente a su detención se detuvo a Fabián Ibarra y Sonia Ríos Pacheco, quienes también llegaron detenidos al Regimiento y, al otro día en la mañana, fue detenido Alfredo Gabriel García Vega y, en la tarde, **Carlos Rioseco Espinoza**. Luego de un día de detención lo trasladaron, junto a Rina Medina, hasta el centro de detención de "Villa Grimaldi", en el vehículo

viajaban Moren y Lauriani. Luego de un día regresa a Valparaíso, junto a Marcia Merino, al Regimiento Maipo; allí el Capitán Osvaldo Heyder Goycolea, le informa de la muerte de "Mickey". Luego de una semana son trasladados en un camión de la "Pesquera Arauco" a "Villa Grimaldi", todos los detenidos mencionados, es decir, Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Alfredo García, Carlos Rioseco Espinoza, Horacio Carabantes, Abel Vilches, Elías Villar y María Isabel Gutiérrez. Luego de una semana de reclusión en la "Villa Grimaldi", nuevamente es sacado por Fernando Lauriani, su agrupación "Vampiro" y Marcia Merino y se dirigen a Concepción. En sus dichos de fojas 14026 (causa rol Nº11226.Tomo I bis) expone haber sido detenido el 17 de enero de 1975 en Viña del Mar, conoció a Carlos Rioseco en Concepción, posteriormente lo reencuentra en Viña del Mar, hasta donde aquel llegó en julio de 1974; se reunirían el 18 de enero a las 18,00 horas en la Quinta Vergara; se encontraba frente a él, en un vehículo resguardado por agentes de civil, lo detuvieron y lo subieron al auto, desde ahí lo trasladaron a un lugar en Valparaíso, posteriormente, a Santiago. A fojas 233(causa rol Nº 11226) se enrola declaración escrita por Zott, en que reitera haber sido detenido el 17 de enero de 1975 a las 22,00 horas cuando llegaba a su domicilio en Viña de Mar, por efectivos de la DINA y del Regimiento Maipo; en ese Regimiento vió a Fabián Ibarra y a Sonia Ríos quienes habían sido detenidos en Chorillos. Agrega que el día 18 de enero a las 11,00 horas, aproximadamente, fue conducido a la calle Montaña entre Alcalde Prieto y la entrada principal de la Quinta Vergara, aquí presenció la detención de Alfredo García Vega, lo suben al vehículo y lo trasladan hasta la casa de Fabián Ibarra, donde se encuentra con Sonia Ríos, nuevamente los trasladan al Regimiento Maipo; en horas de la tarde nuevamente es conducido a la calle Montaña, y a las 18,00 horas presenció la detención de Carlos Rioseco, el cual fue introducido en la camioneta en que se encontraban efectivos de la DINA, ambos fueron trasladados al Regimiento Maipo. A fojas 329 rola otra declaración Judicial en la cual ratifica las anteriores. Explica que a Carlos Rioseco lo conocía desde 1971, en la Universidad de Concepción. A todos ellos los vio en el Regimiento Maipo y en "Villa Grimaldi", la última vez a mediados de febrero de 1975. Todos fueron detenidos por agentes de la DINA, que vestían de civil. Fue torturado, concluye, en el Regimiento Maipo y en "Villa Grimaldi".

16)Atestación de José Fernando Saavedra Romero, (3848) quien fue detenido el 24 de enero de 1975 en Quilpué, por agentes de la DINA, que lo trasladaron hasta el Regimiento Maipo y lo dejaron en el casino de Oficiales donde había otros detenidos, recordando a Fabián Ibarra, **Carlos Rioseco Espinoza**, Horacio Carabantes, Elías Villar, Sergio Vesely y Erick Zott.Señala que **Eduardo Lauriani** dirigía los interrogatorios y se hacía acompañar de Marcia Merino.

17)Testimonio de Sergio Antonio Vásquez Malebrán (4852)en cuanto expresa que, en enero de 1975, era dirigente de una célula del MIR, que funcionaba en Viña del Mar. El 23 de enero de 1975, a las 14,00 horas, aproximadamente, caminaba por la vía pública, con la finalidad de reunirse con Horacio Carabantes pero un sujeto lo encañonó con un arma de fuego, cortándole el paso; lo subieron a una camioneta Chevrolet C-10 "y al interior me encuentro con Carabantes quien estaba mal físicamente, producto de los golpes". Lo llevaron a una sala de torturas que se ubicaba en una dependencia contigua. En esta sesión primero lo torturaron con electricidad y luego empezó el interrogatorio sobre el MIR.

Expone que, en más de una sesión de tortura, participó Eduardo Lauriani. Entre los detenidos recuerda a Erick Zott, Fabián Ibarra, Patricio de la Fuente, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Mónica Medina, Lilian Jorge, Valkiria Jorquera, Hugo Jara, Gerardo Hernández, Sergio Vesely, Horacio Carabantes y Carlos Rioseco. Estuvo detenido hasta el 28 de enero de 1975 en el Regimiento. Alrededor de las 01,00 horas de la madrugada del 29 de enero de 1975, los subieron a una camioneta con Mónica Medina, Fabián Ibarra, Sergio Vesely, Erick Zott, Walkiria Jorquera, Julio Torres, Gerardo Hernández, Lilian Jorge, Abel Vilches, Frida Klimplen, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Ricardo Villar, Carlos Rioseco, Horacio Carabantes y otros. En total eran unos veinte detenidos. En la madrugada del 29 de enero de 1975 llegaron a "Villa Grimaldi"; explica "nos bajan a todos, nos empujan y nos tiran a un pasillo donde había celdas, mas bien eran "cajoneras", llamadas "Casas CORVI", en una cajonera nos encierran a Abel Vilches, Julio Torres, Hernán Brain y yo. A los dos días nos sacan de estas celdas y nos llevan a las "Casas Chile", que eran celdas un poco más amplias, con literas y dos colchones, los cuatro quedamos en celdas distintas. A mi me encierran junto a Abel Vilches, en la celda de enfrente estaba encerrado Alfredo García, a quien conocía de antes y Luís Costa del Pozo. Recuerdo que un día por la tarde, a eso de las 14,00 horas, puede ser el 03 ó 04 de febrero de 1975, nos sacan a Abel Vílchez, Alfredo García, Carlos Rioseco, Lilian Jorge, Elías Villar, Horacio Carabantes y a mi, nos suben en una camioneta Chevrolet con toldo, nos amarran de manos y pies y nos ponen tela adhesiva en los ojos y encima una venda. Circulamos en la camioneta un par de horas. Tengo conciencia de que era un solo vehículo de la DINA el que iba en el operativo. Llegamos a un lugar ubicado cerca del mar. Nos bajan de la camioneta y, como andaba con chalas, siento arena en el piso y la herida me arde, nos enfilan, caminamos tocándonos los hombros y nos meten en unas cabañas, a mi me encierran con Abel Vílches y Lilian Jorge. Eran cabañas de veraneo. Nos amarran a los catres, de los pies, manos y por el cuello, lo que nos impedía la movilidad. El resto de los detenidos estaban en las cabañas contiguas. Nos dejan en esas condiciones por varias horas. Abel Vilches se desata y nos desata a Lilian y a mí, Abel nos convida pan que tenía en sus bolsillos y cuando empezábamos a descubrir donde estábamos, sentimos un guardia ante lo cual nosotros mismos nos volvimos a atar. Mi herida estaba mal, ya comenzaba a sentir fiebre, pido agua a un guardia, pero éste me pasa una botella vacía y se fue, asegurando antes nuestras ataduras. Nos dejan toda la noche amarrados. Al día siguiente, a medio día, nos trajeron una comida asquerosa, de los tres ninguno se la comió. Por la tarde del segundo día, nos sacan de las celdas a Horacio Carabantes, Alfredo García, Abel Vilches y a mi, nos suben a una camioneta, completamente vendados y amarrados, yo comienzo a vomitar y mis compañeros comienzan a golpear la camioneta, se detienen, van a ver que pasaba, nos dejan tomar un poco de aire. En ese momento uno de los guardias llama por radio y dice "Aquí Rocas Santo Domingo, permiso para entrar". Siguen el trayecto. Pienso que estábamos en Valparaíso, esto por las vueltas que daba la camioneta, como si circulara por los cerros. Creo que nos llevan al Regimiento Silva Palma. Nos hacen subir una escalera en forma de caracol y nos dejan en un sector que parecía un patio de luz. Nos pusieron a los cuatro en fila y alguien se paseó delante nuestro, sentí que me iluminaron la

cara con una linterna con la finalidad de reconocernos o exhibirnos a otro detenido. Luego nos llevan a un escritorio, donde nos preguntan cosas sin importancia, sin apremios. Desconozco si al resto lo interrogaron. Luego de unas dos horas, nos hacen bajar la escalera y nos suben a la camioneta regresando a las cabañas. A los cuatro días, tal vez el 07 u 08 de febrero regresamos todos los detenidos a "Villa Grimaldi", excepto Horacio Carabantes y Alfredo García. Me encierran en la misma celda, ahora junto a Hernán Brain y Abel Vilches. Estando en "Villa Grimaldi", algunos detenidos salían al patio a limpiar; en una ocasión estando en estas labores se nos acercó Lauriani quien se mofó de los compañeros del MIR de Valparaíso, dando a entender que estaban todos detenidos y los que quedaban en libertad estaban siendo seguidos. El 12 de febrero de 1975, a Abel Vilches y a mi nos trasladan a "La Torre", nos encierran en el tercer piso, donde habían tres celdas pequeñas, a Abel y a mi nos dejan en la celda del medio y luego, unos quince minutos más tarde, ingresan a Carabantes. En la celda del lado estaban Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez e Ingrid Sucarrat... y en la celda del otro lado estaba Fabián Ibarra, Elías Villar y Hernán Montecinos. El día 20 de febrero de 1975, en la mañana, van a buscar a los ocho detenidos en Valparaíso: Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vílches Figueroa, Elías Ricardo Villar Quijón, además, sacan a Molina Mogollones. Nos despedimos porque pensamos que ellos se iban en libertad y les pedí a Abel y a Horacio que le avisaran a mi compañera que estaba en "Villa Grimaldi",

18)Antecedentes correspondientes a la causa rol 11.226 del 4º Juzgado del Crimen de Valparaíso por presunta desgracia de Fabián Ibarra Córdova y Sonia Ríos Pacheco con las siguientes piezas(corresponden a los tomos I bis,II bis y III bis):

a)Antecedentes de la causa rol N° 78084 del 2º Juzgado de Mayor Cuantía de Valparaíso por presunta desgracia de Carlos Rioseco Espinoza, en que rola recurso de amparo N° 740-75(fojas 169) deducido por Hilda Espinoza Figueroa a favor de su cónyuge **Carlos Ramón Rioseco Espinoza**. Además, se acumula causa rol 83.116-9 del 2º Juzgado del Crimen de Valparaíso por presunta desgracia de Carlos Rioseco Espinoza, la que se inicia con recurso de amparo N° 237(199) deducido a favor de **Carlos Ramón Rioseco Espinoza**.

b)Declaración jurada de Marta Miriam Aguilar Luarte (37)en cuanto expone que fue detenida en la madrugada del 24 de enero de 1975 por agentes de la DINA en su casa ubicada en el Belloto; la trasladaron hasta el Regimiento Maipo. Finalmente fue dejada el libertad el 29 de enero. A fojas 63 ratifica y expresa haber estado detenida en el Regimiento Maipo de Valparaíso desde el 24 de enero de 1975 y que en el lugar se encontraban Fabián Ibarra, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García, Ricardo Villar, Horacio Carabantes y **Carlos Rioseco.**

c)Declaración jurada de Julio Torres Villegas (39) quien fue detenido en Puchuncavi y expresa haber estado en el Regimiento Maipo el 27 de enero de 1975;fue trasladado a "Villa Grimaldi" y el 10 de febrero junto a "4 compañeros" de Valparaíso fueron trasladados al pabellón de incomunicados en "Tres Álamos"; el día 28 de enero fue llevado, junto a otras 16 personas, a "Villa Grimaldi", allí los vio por última vez el 10 de febrero de

1975; recuerda haber visto también a Alfredo García Vega, Ricardo Villar, Horacio Carabantes y **Carlos Rioseco**.

d)Dichos de Carlos Díaz Cáceres(46)quien fue detenido por la DINA el 07 de enero de 1975 y conducido hasta "Villa Grimaldi", posteriormente fue trasladado al cuartel "Silva Palma" el 09 de enero, regresando a "Villa Grimaldi" el día 23; al recinto el día 28 llegaron 17 personas desde Valparaíso. En declaración manuscrita (252) reitera que fue detenido el 7 de enero de 1975 y llevado a "Villa Grimaldi". Fue llevado a distintos centros de reclusión y devuelto a "Villa Grimaldi" el 24 de enero. Estando en ese lugar llegó un "cargamento" de Valparaíso, el 28 ó 29 de enero, arribaron, entre otros, Fabián Ibarra, Carlos Rioseco, Abel Vilches, Francisco Villar, Horacio Carabantes, Alfredo García, María Isabel Gutiérrez, todos desaparecidos. Cuando fue llevado a "Cuatro Álamos" el 4 de febrero, el resto quedó en "Villa Grimaldi". De las fotografías que se le exhiben reconoce a Fabián Ibarra, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García, Elías Villar, Horacio Carabantes, Abel Vílches y Carlos Rioseco Espinoza, a todos los vio en "Villa Grimaldi", detenidos, entre el 29 de enero y el 4 de febrero de 1975.

e)Testimonio de Héctor Jara Aranda(55 y 64)quien fue detenido el 22 de enero de 1975 y trasladado al Regimiento Maipo, donde encontró a Fabián Ibarra, Abel Vilches, Elías Villar, Horacio Carabantes y **Carlos Rioseco.** Señala que los vio por última vez el 28 de enero cuando fueron sacados del recinto en un camión frigorífico.

f)Deposición de Francisco de la Fuente Droguett(65) en cuanto señala haber estado detenido en el Regimiento Maipo desde el 24 al 30 de enero de 1975, fecha en que fue conducido hasta el cuartel "Silva Palma"; expone que el 28 de enero vio a Fabián Ibarra, Elías Villar, Horacio Carabantes y **Carlos Rioseco**, detenidos en el Regimiento Maipo y que la última vez que los vio eran sacados en un camión frigorífico.

g) Aseveraciones de Rina Mónica Lourdes Medina Bravo (74) en cuanto expresa haber sido detenida por personal de la DINA el 17 de enero de 1975 y conducida a "Villa Grimaldi" y el mismo día al Regimiento Maipo; llegaron en un vehículo camuflado hasta un domicilio ubicado en Chorrillos donde detuvieron a Fabián Ibarra y Sonia Ríos y los tres fueron conducidos al Regimiento Maipo. Al cuarto día de la detención la deponente y Sonia Ríos fueron trasladadas a "Villa Grimaldi", ella estuvo un día pues al siguiente fue regresada al Regimiento Maipo, sin embargo Sonia Ríos permaneció en "Villa Grimaldi". Una semana después de su regreso al Regimiento, ella junto a Fabián Ibarra y otros detenidos fueron trasladados en un camión frigorífico a "Villa Grimaldi". En este recinto los hombres son separados de las mujeres, ella se encontró con Sonia Ríos, pero ésta fue sacada del lugar donde se encontraba recluidas las mujeres y conducida a "La Torre". Ella continúa viendo a las personas con que fue trasladada desde Valparaíso aproximadamente, hasta el 12 de febrero. A fojas 168 reitera haber sido detenida el 17 de enero de 1975 y conducida a la Villa Grimaldi y al Regimiento Maipo; allí se encontró con Fabián Ibarra, Sonia Ríos y Erick Zott; el día 18 llegaron detenidos Alfredo García Vega y Carlos Rioseco. Luego fueron trasladados a "Villa Grimaldi". A fojas 260 rola declaración manuscrita en que expresa que fue detenida el 17 enero de 1975 en Santiago y trasladada el mismo día al Regimiento Maipo, llegaron al lugar Erick Zott, Fabián Ibarra, Alfredo García Vega, Abel Vílchez, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Valkiria Jorquera, Lilian Jorge, Neftalí Carabantes, Lilian Jorge, Jorge Martínez, Frida Klimpel, Sergio Vásquez, Hernán Brain y **Carlos Rioseco.** Los días 27 y 28 de enero fueron trasladados a Santiago, eran 23 personas, quedando otros en Valparaíso. En "Villa Grimaldi" fueron separados hombres y mujeres, la declarante quedó con Sonia Ríos, Walkiria Jorquera, Frida, María Isabel Gutiérrez, Lilian Jorge. En ese recinto vio diariamente a Fabián Ibarra, Alfredo García, Erick Zott, Neftalí Carabantes, **Carlos Rioseco** y a otros.

h)Declaración jurada de Luis Costa del Pozo(153) relativa a haber sido detenido el 21 de enero de 1975 por agentes de la DINA, siendo trasladado a "Villa Grimaldi", donde permaneció hasta el 24 de febrero, fecha en que fue conducido a "Tres Álamos", hasta el 09 de junio, siendo expulsado de Chile el 14 de julio. En "Villa Grimaldi", se encontraban otros "compañeros" que habían sido detenidos en Valparaíso, entre ellos menciona a Ibarra, María Isabel Gutiérrez, Carlos Rioseco, Sergio Vásquez y Abel Vilches con quienes comparte una celda. Luego son enviados a "La Torre", ahí la última vez que los vió fue el 19 de febrero de 1975.

i)Versión de Teresa Estrella Veloso Bermejo(159-13970) en cuanto relata haber sido detenida el 22 de febrero de 1975 en Quilpué y llevada al cuartel "Silva Palma", donde permaneció hasta el 11 de Abril de 1975. Agrega que **Carlos Rioseco** fue detenido el 18 de enero de 1975, en calle Montaña, por los mismos agentes que el día anterior habían detenido a Erick Zott; de hecho este último estaba presente; además la detención fue vista por Cruz Carvajal, ya que ella debía reunirse con **Carlos Rioseco** en una feria artesanal que estaba en la misma calle en que lo detienen.

j)Testimonios de Hilda Espinoza Figueroa(191, 212 y 214),cónyuge de **Carlos Rioseco Espinoza**, en cuanto expresa que su marido desapareció el 18 de enero de 1975; fueron testigos de su detención Erick Zott y Cruz Carvajal, los que le contaron que su detención se había efectuado mientras andaban los tres juntos en Chorrillos. Además menciona entre los testigos de la reclusión de su esposo a Carlos Diaz Cáceres y a Walkiria Jorquera.

k)Dichos de Julio Allú Pardo(209 vta.) arrendador de un departamento ubicado en calle Cumming a **Carlos Rioseco**, desde mediados de 1974 hasta fines de diciembre de 1975. l)Atestación de Ricardo Frodden Armstrong(342)quien fue detenido el 23 de enero de 1975 y conducido a "Villa Grimaldi", donde estuvo hasta el 15 de mayo de 1975. Conocía desde antes de su detención a Fabián Ibarra, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García, Abel Vilches y **Carlos Rioseco Espinoza**. Los vio en ese recinto entre el 29 de enero y los primeros días de febrero. Pudo conversar con Fabián Ibarra, **Carlos Rioseco** y Abel Vilches Figueroa. Supo que habían estado en el Regimiento Maipo. Estaban en regulares condiciones físicas, **Rioseco** era el más afectado.

ll)Aseveraciones de Claudio Zaror Zaror(343)en cuanto a que fue detenido el 17 de enero de 1975 y llevado a "Villa Grimaldi", permaneciendo allí hasta el 15 de mayo de ese año. En las fotos que le muestran(fojas 60)reconoce a Fabián Ibarra, Sonia Ríos, **Carlos Rioseco** y Alfredo García. A los tres primeros los conocía desde antes. Los vio detenidos en "Villa Grimaldi", entre fines de enero y el 20 de febrero. El día 12 unas quince personas fueron llevadas a "La Torre", entre ellas, Fabián Ibarra, Sonia Ríos, **Carlos Rioseco** y Alfredo García. Los veía todos los días porque debía llevarles la comida. El 20 de febrero fueron sacados de la Villa.

m) Versión de Cruz Juana Carvajal Tapia (344) en cuando a que conoció a Carlos Rioseco, Fabián Ibarra, María Isabel Gutiérrez y a Neftalí Carabantes y corresponden a las fotos que se le exhiben. Presenció cuando **Rioseco** fue detenido por personal civil en calle Montaña. A fines del 74, conoció a Virginia Maluk, quien le presentó a su esposo Luís Costa del Pozo, era del MIR, le pidieron ayuda material. No los ayudó pero Costa le presentó a Lautaro Videla y le consiguió una casa en Chorrillos, posteriormente Lautaro se trasladó, no sabe dónde. Le dijo que le presentaría a otra persona que dijo llamarse "Javier", y resultó ser Carlos Rioseco. Logró comunicarse nuevamente con Rioseco y a mediados de enero éste mismo le dejó un papel en su casa en la que le pedía se juntara con Zott en la calle Montaña. Concurrió al lugar, previa llamada a la casa donde estaba Zott, una mujer le dijo que "fuera no más" y encontró a Zott con varias personas. Zott le hizo señas y entendió que estaba detenido. Se fue a su domicilio y se encontró con un papel de Rioseco que la citaba al mismo lugar, concurrió en la tarde de ese día y se encontró con Rioseco, le contó lo ocurrido, aquel se retiró de la feria un rato a hablar con otra persona que desconoce y cuando regresaba a hablar con ella, lo rodearon unas quince personas, quienes lo llevaron en sentido contrario. Le pareció ver que ingresaban a una casa ubicada a media cuadra de la Quinta Vergara por calle Montaña. A fojas 492 expresa que respecto de sus dichos anteriores, debe aclarar respecto de Carlos Rioseco que, efectivamente, presenció en enero de 1975, en la calle Montaña, en las cercanías de la Quinta Vergara, cuando aquel conversaba con tres personas y le perdió la vista a mitad de cuadra; agrega que no está segura si Carlos Rioseco entróa una casa que estaba a mitad de cuadra, ya que lo perdió de vista.

n)Testimonio de José Carrasco Tapia (346 vta.)prestado el 11 de octubre de 1976,en cuanto a

que fue detenido el 6 de diciembre de 1974 en Concepción. El 21 de enero de 1975 fue llevado a "Villa Grimaldi", allí permaneció hasta el 24 de febrero, fecha en que lo llevaron a "Cuatro Álamos". En "Villa Grimaldi", entre el 30 de enero y el 15 de febrero, aproximadamente, vio a Fabián Ibarra, Gabriel García, Carlos Rioseco y María Isabel Gutiérrez. En las fotografías que se le exhiben individualiza a Carlos Rioseco y a María Isabel Gutiérrez.

ñ)Versión de Reinaldo Meza Pasmiño (347 vta.) en cuanto que fue detenido el 17 de enero de 1975 y llevado a "Villa Grimaldi", lugar en que conoció a Fabián Ibarra, Sonia Ríos y **Carlos Rioseco**; los vio detenidos desde el 29 de enero hasta el 20 de febrero. A **Carlos Rioseco** lo conoció en la Universidad de Concepción y lo dejó de ver el 20 de febrero.

o)Afirmaciones de Gastón Lorenzo Muñoz Briones (348)relativas a que fue detenido el 11 de septiembre de 1974.Pasó por diferentes centros de reclusión (AGA, DINA, "Cuatro Álamos", "Tres Álamos") y permaneció en "Villa Grimaldi" desde el 23 de enero hasta el 10 ó 12 de febrero de 1975. En ese recinto vio a Fabián Ibarra, a quien conocía de la Universidad de Concepción, a **Carlos Rioseco** y a Sonia Ríos, porque también eran de Concepción.

p)Testimonios de Alicia Hinojosa Soto(368)quien declara haber sido detenida a fines de enero de 1975 y llevada a "Villa Grimaldi"; permaneció allí 7 días, en los cuales vio a Fabián Ibarra, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García y **Carlos Rioseco**.

q)Versión de Ariel Sanzana Reyes(422)en cuanto haber sido detenido el 17 de enero de 1975 y conducido a "Villa Grimaldi"; expresa haber estado varios días con Fabián Ibarra y **Carlos Rioseco**.

r)Atestación de Jorge Weil Parodi(422 vta.) en cuanto declara haber sido detenido el 01 de febrero de 1975 y conducido a "Villa Grimaldi"; expone que entre el 01 y 08 de febrero vio a María Isabel Gutiérrez, Fabián Ibarra, Horacio Carabantes y **Carlos Rioseco.**

19)Informe N° 68 de la Brigada de Inteligencia Policial de Investigaciones, V Zona Policial(fojas 912, Tomo III bis) con dichos de:

a)Luís Costa del Pozo(932) quien señala haber sido detenido el 21 de enero de 1975 y trasladado a "Villa Grimaldi", ahí permaneció hasta el 24 de febrero. Declara haber visto a Carlos Díaz quien le informó que estaban detenidos Fabián Ibarra, Alfredo García, Abel Vilches, Hernán Brain, **Carlos Rioseco**, Sonia Ríos, Elías Villar Quijón, Horacio Carabantes y María Isabel Gutiérrez; agrega que tuvo contacto con ellos. Finalmente el 19 de febrero fueron sacados del lugar Fabián Ibarra, Alfredo García, Abel Vilches, **Carlos Rioseco**, Sonia Ríos, Elías Villar, Horacio Carabantes y María Isabel Gutiérrez. Respecto de los agentes de la Villa, reconoce al "*Teniente Pablo*"(**Lauriani**),a cuyo cargo estaban las personas que fueron detenidas en Valparaíso y al "*Teniente Marcos*".

b)Ricardo Frodden(941)respecto a haber sido detenido el 23 de enero de 1975, por agentes de la DINA y trasladado a "Villa Grimaldi" donde vio a Fabián Ibarra y a **Carlos Rioseco**, a quienes conocía desde Concepción.

c)Hilda Espinoza Figueroa(943),esposa de **Carlos Ramón Rioseco Espinoza**, quien expresa que éste fue detenido en Viña del Mar el 18 de enero por agentes de la DINA, en circunstancias que era emboscado por un señuelo que seria su contacto, de nombre Cruz Carvajal.

7) Abel Alfredo Vilches Figueroa.

1)Querella interpuesta por Claudio Vilches Gutiérrez (fojas 634, Tomo II)por el delito de secuestro de su padre **Abel Alfredo Vilches Figueroa**;se expresa que éste fue detenido el 27 de enero de 1975 mientras caminaba por la subida "Lomas de Chorillos", por agentes de la DINA trasladados especialmente desde Santiago para desbaratar las actividades del MIR Regional. Al día siguiente fue llevado al Regimiento Maipo; fue careado con Reinaldo Zott y luego trasladado a "Villa Grimaldi"; fue visto por numerosos testigos quienes declaran que estuvo recluido en "La Torre" hasta el 20 de febrero de 1975, fecha en que, con otros detenidos, fue sacado de ese recinto con destino desconocido. En escrito de fojas 1352 se adhieren a la querella Abel Vilches Gutiérrez y María José Martínez Saavedra.

2)Declaraciones de Amelia Odette Negrón Larré(299, 301, 307 y 538) militante del MIR, detenida el 10 de febrero de 1975, a las 14,00 horas, en circunstancias que se encontraba con Lautaro Videla, por un grupo de agentes de la DINA. Fueron trasladados a "Villa Grimaldi". La noche del 20 de febrero del mismo año vio que, en el patio del recinto, tenían a un grupo de detenidos a los que subieron a una camioneta, entre ellos, Horacio

3)Testimonio de Miguel Angel Montecinos Jeffs(fojas 470) en cuanto expresa que fue detenido el 30 de enero de 1975, en la mañana, por agentes de la DINA quienes, llevaban a Molina Mogollones con ellos. Fue trasladado a "Villa Grimaldi", Moren Brito y Miguel Krassnoff lo interrogaron y carearon con Molina Mogollones. Posteriormente, lo trasladaron a "La Torre" y recuerda que, en la celda contigua, estaban encerrados Alfredo García, Isabel Gutiérrez, Sonia Ríos y Abel Vilches. A fojas 144 (causa rol Nº 11.226) ratifica sus dichos y reitera que lo trasladaron a "La Torre", lugar en que ya estaban recluidos Fabián Ibarra, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García, Elías Villar, Horacio Nefatalí Carabantes y Abel Vilches.

4)Dichos de Lilian Castillo Rojas, cónyuge de Horacio Carabantes, quien expresa que el 21 de enero de 1975 se presentaron en su domicilio agentes de la DINA, quienes traían a su marido en calidad de detenido. Junto con su hija de dos años y tres meses fue trasladada hasta el Regimiento Maipo y las encerraron en un subterráneo. La visitó su marido, a quien vió en pésimas condiciones físicas, con heridas en sus talones y pies y quemaduras de cigarrillos en su pecho. Aquel le cuenta que también se encontraban detenidos Erick Zott, Mónica Medina, Hernán Brain, Alfredo García, Carlos Rioseco, Abel Vilches, María Isabel Gutiérrez y Sergio Vásquez. A fojas 132(causa rol Nº 11226) reitera sus dichos.

5)Declaración de Rosa Elvira Lizama Leiva(467) detenida el 03 de febrero de 1975 a las 12,00 horas, por agentes de la DINA comandados por Gerardo Godoy.La trasladaron a "Villa Grimaldi". En una ocasión la encerraron en "La Torre", donde ya se encontraban, entre otros, Luís Costa, Alfredo García, Sonia Ríos, Fabián Ibarra, Vilches y Carabantes. Una mañana fueron sacados desde "La Torre" alrededor de 10 detenidos, entre ellos, María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes, Sonia Rios, Fabián Ibarra, Vilches y otros, a los que no vuelve a ver.

6)Atestación de Francisco Hernán Plaza Tapia(47 y 2738) respecto a haber sido detenido el 03 de febrero de 1975 por un grupo de la DINA y trasladado hasta "Villa Grimaldi". Permaneció detenido un mes y los últimos veinte días lo mantuvieron en "La Torre", compartiendo celda con Alfredo García, Abel Vilches, Horacio Carabantes, Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Isabel Gutiérrez, Carlos Rioseco, Elías Villar, Costa del Pozo y Sergio Vásquez, entre otros. A fojas 145 vta. (causa rol Nº 11226) ratifica sus dichos.

7)Afirmaciones de Claudio Zaror Zaror(596) detenido el 15 de enero de 1975 y trasladado hasta "Villa Grimaldi", recinto en que encuentra a Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Horacio Carabantes, María Isabel Gutiérrez, Carlos Rioseco, Alfredo García y Abel Vilches, todos los cuales eran militantes del Regional Valparaíso. Entre sus interrogadores reconoció a Lauriani, Moren y Krassnoff.

8)Dichos de Hernán Brain Pizarro(1412, 1421, 1958, 2746, 2755 y 2758), el cual fue aprehendido el 24 de enero de 1975 en la ciudad de Quilpué junto a su novia María Isabel Gutiérrez, por agentes de la DINA, quienes llevaban consigo, en calidad de detenido, a Horacio Carabantes; fueron trasladados hasta el Regimiento Maipo. Los

hicieron bajar a un subterráneo donde los "ablandan", al día siguiente lo interrogaron Lauriani y "El Príncipe", cree que es Krassnoff. En este lugar ve a Erick Zott, Mónica Medina, Frida, Walquiria, Abel Vilches, Carlos Rioseco, Fabián Ibarra y Horacio Carabantes. El 26 de enero de 1975 a las 22,00 horas, sacan a los detenidos desde el casino de Suboficiales y los trasladan a "Villa Grimaldi". En este lugar lo encierran en una pieza junto a Vásquez Malebrán y Sergio Vesely; en la celda del lado estaban Horacio Carabantes y Fabián Ibarra y, en otra, Abel Vilches y Elías Villar. El 04 de febrero son sacados de "Villa Grimaldi" y trasladados a la costa "los de Valparaíso" Sergio Vásquez, Elías Villar, Abel Vilches, Lilian Jorge, Carlos Rioseco y Horacio Carabantes, regresando el 07 de febrero. Según informe de testigos con fecha 20 de febrero fueron sacados de "Villa Grimaldi", con destino desconocido.

9)Afirmaciones de Hernán Brain Pizarro, (144 vta., causa rol Nº 11226), en cuanto a que fue conducido al Regimiento Maipo, donde vio a Fabián Ibarra, Horacio Carabantes y Carlos Rioseco; el día 27 de enero, ingresaron Elías Villar y Abel Vilches. Fueron trasladados, posteriormente, a "Villa Grimaldi" el 29 de enero. A fojas 2518 reitera que estaban en el Maipo Horacio Carabantes, Fabián Ibarra, Vilches, Francisco Villar, Carlos Rioseco y María Isabel Gutiérrez, todos desaparecidos, pues fueron sacados desde "Villa Grimaldi" con destino desconocido.

10)Atestación de Sergio Alejandro Vesely Fernández (1698), detenido el 23 de enero de 1975 en Valparaíso, por agentes de la DINA que trasladaban en calidad de detenido a Erick Zott, lo llevaron hasta el Regimiento Maipo. El 27 de enero de 1975 son conducidos a "Villa Grimaldi". A fojas 237(causa rol Nº 11226) expone haber sido detenido el 23 de enero de 1975 a las 13,00 horas y llevado al Regimiento Maipo. El día 24 lo conducen al casino de Suboficiales, ahí conoció a Carlos Rioseco, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Elías Villar y a Abel Vilches. A fojas 328(causa rol Nº11226) ratifica sus dichos en cuanto a que estuvo en el "Maipo" entre el 24 y 28 de enero de 1975 con Fabián Ibarra, Sonia Ríos Pacheco, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García Vega, Elías Ricardo Villar Quijón, Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Abel Vilches Figueroa y Carlos Rioseco.

11) Declaración de Patricio Cristian Santana Poza (1807) detenido el 26 de enero de 1975, en Viña del Mar y trasladado hasta el Regimiento Maipo; fue interrogado por Lauriani, se le carea con Horacio Carabantes. En este lugar encuentra a Elías Villar, María Isabel Gutiérrez y Abel Vilches Figueroa. A los siete días, junto a "algunos compañeros", lo trasladaron al cuartel "Silva Palma" y al resto de los detenidos, a "Villa Grimaldi".

12)Testimonio de Francisco Javier Patricio de la Fuente Droguett(2763), integrante del MIR, detenido el 24 de enero de 1974 en Viña del Mar. Lo llevaron al Regimiento Maipo y lo encerraron en el casino de Suboficiales; indica que en sus interrogatorios participó Miguel Krassnoff. Ve en este recinto a Abel Vilches, Fabián Ibarra, Carlos Rioseco, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Sonia Ríos, Alfredo García, Sergio Vesely, Horacio Carabantes, Lilian Castillo y Ricardo Villar. A ellos los trasladaron a "Villa Grimaldi" el 28 de enero de 1975.

13) Afirmación de Reina Walkiria Jorquera Iturrieta en cuanto a que fue detenida el 24 de enero de 1975 en Quilpué, por agentes de la DINA, la trasladaron hasta el Regimiento Maipo, donde inmediatamente se procede a su interrogatorio bajo apremios. Luego la llevaron a una pieza donde había otros detenidos María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes, Fabián Ibarra, Carlos Rioseco, Abel Vilches, Sergio Vesely, Julio Torres y Erick Zott. El 28 de enero de 1975 a las 23,00 horas, suben a una camioneta a un grupo de detenidos, entre ellos, a María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Frida, Lilian Jorge, Abel Vilches, Horacio Carabantes, Elías Villar, Carlos Rioseco, Mónica Medina y Sergio Vesely.

14)Testimonio de Reinaldo Antonio Erick Zott Chuecas, en cuanto a que fue detenido el día 17 de enero de 1975 en su domicilio en Viña del Mar, por efectivos de la DINA y del Regimiento Maipo; este operativo estaba dirigido por **Marcelo Moren Brito** y secundado por **Fernando Lauriani**. Lo trasladaron al Regimiento Maipo. Luego de una semana fueron conducidos en un camión de la "Pesquera Arauco", a "Villa Grimaldi", los detenidos Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos, Alfredo García, Carlos Rioseco, Horacio Carabantes, **Abel Vilches Figueroa**, Elías Villar y María Isabel Gutiérrez.

15) Afirmaciones de Luis Alberto Costa del Pozo (4070, 4074 y 4078) quien fue detenido el 21 de enero de 1975 por agentes de la DINA, entre ellos, **Eduardo Lauriani** y fue trasladado a "Villa Grimaldi". Expresa que entre el 28 y el 30 de enero de 1975 llegó, desde Valparaíso, gran cantidad de detenidos, entre ellos, el "grupo de los ocho". Con **Abel Vilches** intercambió algunas palabras en las idas al baño. Señala que alrededor del 19 de febrero de 1975 sacaron de "Villa Grimaldi" a los "ocho de Valparaíso", desconociéndose su paradero hasta el día de hoy.

16) Atestación de Sergio Antonio Vásquez Malebrán (4852) en cuanto expresa que en enero de 1975 era dirigente de una célula del MIR, que funcionaba en Viña del Mar. El 23 de enero de 1975 fue detenido y lo trasladaron al Regimiento Maipo. Entre el 25 y el 27 del mismo mes fueron detenidos Jorge Martínez, Carlos Santana, Abel Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar. El día 28, horas antes de ser trasladados a Santiago, el Oficial Heyder llama a un sector apartado del resto de los detenidos, al declarante, a Horacio Carabantes y Abel Vilches; les dice que serían trasladados a otro lugar, posiblemente a Santiago. Alrededor de las 01,00 horas de la madrugada del 29 de enero de 1975, les suben a una camioneta frigorífica, tipo tres cuartos, de una pesquera, cerrada completa, a Mónica Medina, Fabián Ibarra, Sergio Vesely, Erick Zott, Walkiria Jorquera, Julio Torres, Gerardo Hernández, Lilian Jorge, Abel Vilches, Frida Klimplen, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Ricardo Villar, Carlos Rioseco, Horacio Carabantes y otros." En la madrugada del 29 de enero de 1975 llegamos a "Villa Grimaldi", nos bajan a todos, nos empujan y nos tiran a un pasillo donde habían celdas, más bien era "cajoneras", llamadas "Casas CORVI", en una cajonera nos encierran a Abel Vílches, Julio Torres, Hernán Brain y yo. A los dos días nos sacan de estas celdas y nos llevan a las "Casas Chile", que eran celdas un poco más amplias, con literas y dos colchones, los cuatro quedamos en celdas distintas.

A mi me encierran junto a **Abel Vílches**, en la celda de enfrente estaba encerrado Alfredo García, a quien conocía de antes y Luís Costa del Pozo. Recuerdo que un día por la tarde, a eso de las 14,00 horas, puede ser el 03 ó 04 de febrero de 1975, nos sacan a Abel Vílches, Alfredo García, Carlos Rioseco, Lilian Jorge, Elías Villar, Horacio Carabantes y a mi, nos suben en una camioneta Chevrolet con toldo, nos amarran de manos y pié y nos ponen tela adhesiva en los ojos y encima una venda. Circulamos en la camioneta un par de horas. Tengo conciencia de que era un solo vehículo de la DINA el que iba en el operativo. Llegamos a un lugar ubicado cerca del mar. Nos bajan de la camioneta, y como andaba con chalas siento arena en el piso y la herida me arde, nos enfilan, caminamos tocándonos los hombros y nos meten en unas cabañas, a mi me encierran con Abel Vílches y Lilian Jorge. Eran cabañas de veraneo. Nos amarran a los catres, de los pies, manos y por el cuello, lo que nos impedía la movilidad. El resto de los detenidos estaban en las cabañas contiguas. Nos dejan en esas condiciones por varias horas. Abel Vílches se desata y nos desata a Lilian y a mí, Abel nos convida pan que tenía en sus bolsillos y cuando empezábamos a descubrir donde estábamos, sentimos un guardia ante lo cual nosotros mismos nos volvimos a atar. Mi herida estaba mal, ya comenzaba a sentir fiebre, pido agua a un guardia, pero éste me pasa una botella vacía y se fue, asegurando antes nuestras ataduras. Nos dejan toda la noche amarrados. Al día siguiente, a medio día, nos trajeron una comida asquerosa, de los tres ninguno se la comió. Por la tarde del segundo día, nos sacan de las celdas a Horacio Carabantes, Alfredo García, Abel Vilches y a mi, nos suben a una camioneta, completamente vendados y amarrados, yo comienzo a vomitar y mis compañeros comienzan a golpear la camioneta, se detienen, van a ver que pasaba, nos dejan tomar un poco de aire. En ese momento uno de los guardias llama por radio y dice "Aquí Rocas Santo Domingo, permiso para entrar". Siguen el trayecto. Pienso que estábamos en Valparaíso, esto por las vueltas que daba la camioneta, como si circulara por los cerros. Creo que nos llevan al Regimiento Silva Palma. Nos hacen subir una escalera en forma de caracol y nos dejan en un sector que parecía un patio de luz. Nos pusieron a los cuatro en fila y alguien se paseó delante nuestro, sentí que me iluminaron la cara con una linterna con la finalidad de reconocernos o exhibirnos a otro detenido. Luego nos llevan a un escritorio, donde nos preguntan cosas sin importancia, sin apremios. Desconozco si al resto los interrogaron. Luego de unas dos horas, nos hacen bajar la escalera y nos suben a la camioneta regresando a las cabañas. A los cuatro días, tal vez el 07 u 08 de febrero regresamos todos los detenidos a "Villa Grimaldi", excepto Horacio Carabantes y Alfredo García. Me encierran en la misma celda, ahora junto a Hernán Brain y Abel Vilches. Estando en "Villa Grimaldi", algunos detenidos salían al patio a limpiar, en una ocasión estando en estas labores se nos acercó Lauriani quien se mofó de los compañeros del MIR de Valparaíso, dando a entender que estaban todos detenidos y los que quedaban en libertad estaban siendo seguidos. El 12 de febrero de 1975, a Abel Vilches y a mi nos trasladan a "La Torre", nos encierran en el tercer piso, donde habían tres celdas pequeñas, a **Abel** y a mi nos dejan en la celda del medio...El día 20 de febrero de 1975, en la mañana, van a buscar a los ocho detenidos en Valparaíso: Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, **Abel Alfredo Vílches Figueroa**, Elías Ricardo Villar Quijón, además, sacan a Molina Mogollones. Nos despedimos porque pensamos que ellos se iban en libertad y les pedí a Abel y a Horacio que le avisaran a mi compañera que estaba en "Villa Grimaldi...".

17)Declaración jurada de Julio Torres Villegas (39) quien estuvo detenido en el Regimiento Maipo el 27 de enero de 1975. El 28 de enero fue trasladado junto a otras 16 personas a "Villa Grimaldi". A fojas 249 expone haber estado detenido e incomunicado en el Regimiento Maipo de Valparaíso junto a **Abel Alfredo Vilches Figueroa**, Horacio Neftalí Carabantes, Fabián Ibarra y otros, hasta el 28 de enero de 1975, días que fueron trasladados al cuartel de "Villa Grimaldi". A fojas 310 vta. reitera que conoció en el Regimiento Maipo, entre los días 27 y 28 de enero de 1975, a Fabián Ibarra, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes, Gabriel García, Ricardo Villar, **Alfredo Vilches** y Carlos Rioseco. Con ellos fue trasladado a "Villa Grimaldi", en un camión frigorífico. Les quitaron las vendas y pudieron conversar. Identifica todas las fotografías. Vio a estas personas por última vez el 10 de febrero de 1975.

18)Dichos de Carlos Díaz Cáceres (46) quien fue detenido por agentes de la DINA el 07 de enero de 1975 y conducido a "Villa Grimaldi", posteriormente fue trasladado al cuartel "Silva Palma" el 09 de enero, regresando a "Villa Grimaldi" el día 23, recinto al que llegan el día 28 unas 17 personas, desde Valparaíso. En declaración manuscrita (252) reitera que fue detenido el 7 de enero de 1975; fue llevado a distintos centros de reclusión y devuelto a "Villa Grimaldi" el 24 de enero. Estando en ese lugar llegó un "cargamento" de Valparaíso, el 28 ó 29 de enero; arribaron, entre otros, Fabián Ibarra, Carlos Rioseco, Abel Vilches, Francisco Villar, Horacio Carabantes, Alfredo García y María Isabel Gutiérrez, todos desaparecidos. Cuando fue llevado a "Cuatro Álamos" el 4 de febrero, el resto se quedó en "Villa Grimaldi". Señala que por años conocía personalmente a Alfredo García, Luis Vílches y María Isabel Gutiérrez. A fojas 330 reitera sus dichos y de las fotografías que se le exhiben reconoce a Fabián Ibarra, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García, Elías Villar, Horacio Carabantes, Abel Vilches y Carlos Rioseco, a todos los vio en "Villa Grimaldi", detenidos, entre el 29 de enero y el 4 de febrero de 1975. A Abel Vilches lo conocía desde 1971 cuando era dirigente poblacional en Viña, en el "Campamento Salvador Allende". De sus torturadores oía al "Teniente Pablo" (Lauriani) y al "Capitán Miguel"(Krassnoff).

19) Aseveraciones de Rina Mónica Lourdes Medina Bravo (74) en cuanto expresa haber sido detenida por personal de la DINA el 17 de enero de 1975 y conducida a "Villa Grimaldi" y el mismo día al Regimiento Maipo. A fojas 260, en declaración manuscrita, reitera que fue detenida en Santiago y trasladada ese mismo día al Regimiento Maipo y que llegaron al lugar Erick Zott, Fabián Ibarra, Alfredo García Vega, **Abel Vilches**, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Walkiria Jorquera, Lilian Jorge, Neftalí Carabantes, Lilian Jorge, Jorge Martínez, Frida Klimpel, Sergio Vásquez, Hernán Brain y Carlos Rioseco. Los días 27 y 28 de enero fueron trasladados a Santiago.

20)Declaración manuscrita conjunta de Héctor Hugo Jara Aranda, José Fernando Saavedra Romero y Francisco Javier de La Fuente Droguett(253) en que reiteran que fueron detenidos entre el 22 y 24 de enero de 1975, por efectivos de la DINA, los

trasladaron hasta el Regimiento Maipo, en principio hasta el casino de Oficiales y luego al casino de Suboficiales, lugar donde vieron a Isabel Gutierrez, **Abel Vilches Figueroa**, Horacio Carabantes, Fabián Ibarra, Ricardo Villar, Carlos Rioseco, Erick Zott, Antonio Vesely, Sergio Vásquez y Hernán Brian.

21) Afirmaciones de Mirta María Scarlet Compagnet

Godoy (284) relativas a que fue arrestada el 8 de enero de 1975 y conducida a "Villa Grimaldi". Conoció a Fabián Ibarra, a Sonia Ríos, a **Abel Vilches** y a Alfredo García; estuvo en ese recinto entre el 21 y el 29 de enero de 1975 y se separó de ellos ya que fue trasladada a "Cuatro Álamos".

- 22) Atestación de Ricardo Frodden Armstrong (342)quien fue detenido el 23 de enero de 1975 y conducido a "Villa Grimaldi", donde estuvo hasta el 15 de mayo del mismo año. Conocía, desde antesde su detención, a Fabián Ibarra, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García, **Abel Vilches** y Carlos Rioseco. Los vio en ese recinto entre el 29 de enero y los primeros días de febrero. Pudo conversar con Fabián Ibarra, Carlos Rioseco y **Abel Vilches Figueroa**. Supo que habían estado en el Regimiento Maipo.
 - 23)Testimonio de Lilian Jorge (495) quien relata haber estado detenida en el Regimiento Maipo, junto a Carabantes, **Vilches** y María Isabel Gutiérrez, con quienes fue trasladada hasta "Villa Grimaldi".
- 24)Informe N° 68 de la Brigada de Inteligencia Policial de Investigaciones(fojas 912, Tomo III bis) con dichos de:
- a) Luís Costa del Pozo (932) el cual señala haber sido detenido el 21 de enero de 1975 y trasladado a "Villa Grimaldi", ahí permaneció hasta el 24 de febrero. Declara haber visto a Carlos Díaz, quien le informo que estaban detenidos Fabián Ibarra, Alfredo García, **Abel Vilches**, Hernán Brain, Carlos Rioseco, Sonia Ríos, Elías Villar, Horacio Carabantes y María Isabel Gutiérrez; agrega que tuvo contacto con ellos en las "Casas Chile". Finalmente, el miércoles 19 de febrero fueron sacados Fabián Ibarra, Alfredo García, **Abel Vilches**, Carlos Rioseco, Sonia Ríos, Elías Villar, Horacio Carabantes y María Isabel Gutiérrez.
- b) Ricardo Frodden (941) respecto a haber sido detenido el 23 de enero de 1975 por la DINA y trasladado a "Villa Grimaldi" y allí vio a Alfredo García, Sonia Ríos, **Abel Vilches** y Horacio Carabantes.

8) Elías Ricardo Villar Quijón:

1)Declaraciones de Amelia Odette Negrón Larré(299, 301, 307 y 538)en relación a haber sido detenida por un grupo de agentes de la DINA el 10 de febrero de 1975,en circunstancias que se encontraba con Lautaro Videla y trasladados a "Villa Grimaldi". La noche del 20 de febrero de 1975 vio que en el patio tenían a un grupo de detenidos a los que subieron a una camioneta, entre ellos, iban Horacio Carabantes, Alfredo García, María Isabel Gutiérrez, Fabián Ibarra, Juan Molina, Sonia Ríos, Carlos Rioseco, Alfredo Vilches y **Elías Villar Quijón** y fueron sacados del lugar.

2) Testimonio de Miguel Ángel Montecinos Jeffs (470) quien expone que fue detenido el 30 de enero de 1975, por agentes de la DINA. Fue trasladado hasta "Villa Grimaldi";

Moren Brito y Miguel Krassnoff, lo interrogan y carean con Molina Mogollones. Posteriormente, lo trasladaron a "La Torre" junto a Horacio Carabantes, Elías Villar y Fabián Ibarra. A fojas 144(causa rol Nº 11.226)relata haber sido detenido el 30 de enero de 1975 y trasladado a "Villa Grimaldi", en este lugar estuvo en la misma celda con Hernán Brain, luego lo llevaron a "La Torre", junto con Fabián Ibarra, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García Vega, Elías Villar Quijón, Horacio Neftalí Carabantes y Abel Vilches; explica que todas estas personas ya estaban detenidas cuando él llegó al recinto.

3)Deposiciones de Francisco Hernán Plaza Tapia (472 y 2738) quien fue detenido el 03 de febrero de 1975 por un grupo de la DINA. Fue trasladado a "Villa Grimaldi". Lo mantuvieron detenido durante un mes y los últimos veinte días permaneció en "La Torre", compartiendo celda con Alfredo García, Abel Vilches, Horacio Carabantes, Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Isabel Gutiérrez, Carlos Rioseco, Elías Villar, Costa del Pozo y Sergio Vásquez, entre otros. A fojas 145 vta. (causa rol Nº 11226) ratifica haber sido detenido el 03 de febrero de 1975, para ser luego conducido a la "Villa Grimaldi" y que compartió reclusión desde el 12 hasta el 20 de febrero con María Isabel Gutiérrez, Alfredo García Vega, Elías Villar, Horacio Carabantes, Carlos Rioseco, Fabián Ibarra, Sonia Ríos y Abel Vilches.

4) Aseveraciones de Hernán Brain Pizarro (fojas 1412, 1421, 1958, 2746, 2755 y 2758) relativas a que fue detenido, por agentes de la DINA, el 24 de enero de 1975 en Quilpué, junto a su novia María Isabel Gutiérrez; aquellos llevaban consigo, en calidad de detenido, a Horacio Carabantes, fueron trasladados hasta el Regimiento Maipo. Los hacen bajar a un subterráneo donde los "ablandan", al día siguiente lo interrogaron Lauriani y "El Príncipe", cree que era Krassnoff. El 26 de enero de 1975, a las 22,00 horas, sacan a los detenidos desde el casino de Suboficiales y los trasladan a "Villa Grimaldi". En este lugar lo encierran en una pieza junto a Vásquez Malebrán y Sergio Vesely; en la celda del lado estaban Horacio Carabantes y Fabián Ibarra, en otra, Abel Vilches y Elías Villar. El 04 de febrero a "los de Valparaíso" los trasladaron a otras celdas, compartiendo con Sergio Vásquez y Salinas Farfán y ese mismo día son sacados de "Villa Grimaldi" y trasladados a la costa Sergio Vásquez, Elías Villar, Abel Vilches, Lilian Jorge, Carlos Rioseco y Horacio Carabantes, regresando el 07 de febrero. Según informe de testigos con fecha 20 de febrero fueron sacados de "Villa Grimaldi" con destino desconocido.

5)Atestación de Hernán Brain Pizarro (144 vta. en causa rol Nº 11.226) en que expresa que fue trasladado al Regimiento Maipo, donde vio a Fabián Ibarra, Horacio Carabantes y Carlos Rioseco; posteriormente, el día 27 de enero, ingresó Elías Villar y, en la tarde, Abel Vilches. Fueron trasladados a "Villa Grimaldi" el 29 de enero en un camión frigorífico. A fojas 2518 reitera que estaban en el "Maipo" Horacio Carabantes, Fabián Ibarra, Luís Vilches, Villar, Carlos Rioseco y María Isabel Gutiérrez, todos desaparecidos pues fueron sacados desde "Villa Grimaldi" con destino desconocido.

6) Afirmación de Patricio Cristian Santana Boza (fojas 1807) quien fue detenido el 26 de enero de 1975, en Viña del Mar y trasladado hasta el Regimiento Maipo, fue interrogado por Lauriani. En este lugar vio a Elías Villar, María Isabel Gutiérrez y Abel Vilches Figueroa. A los siete días, junto a algunos "compañeros", lo trasladaron al cuartel "Silva Palma" y al resto de los detenidos, a "Villa Grimaldi".

7) Testimonio de Reinaldo Antonio Erick Zott Chuecas, en cuanto a que fue detenido el 17 de enero de 1975 en su domicilio en Viña del Mar, por agentes de la DINA y lo trasladaron al Regimiento Maipo. Luego de un día de detención lo condujeron hasta"Villa Grimaldi", en el vehículo viajaban Moren y Lauriani. Al día siguiente regresa a Valparaíso, junto a Marcia Merino, al Regimiento Maipo.Luego de una semana son trasladados en un camión de "Pesquera Arauco" a "Villa Grimaldi", los detenidos Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Alfredo García, Carlos Rioseco, Horacio Carabantes, Abel Vilches, Elías Villar Quijón y María Isabel Gutiérrez. Luego de una semana de reclusión en ese recinto, nuevamente es sacado por Fernando Lauriani, su agrupación "Vampiro" y Marcia Merino, se dirigen a Concepción. A fojas 233(causa rol Nº 11226) reitera que el día 24 son trasladados dentro del mismo Regimiento al casino de Suboficiales; el día 27 de enero vio a Elías Villar Quijón y a Abel Vilches. El día 28 son trasladados en un camión frigorífico hasta "Villa Grimaldi", y el 01 de febrero es llevado hacia Concepción. A fojas 329 explica que a Elías Villar lo ubica desde el Regimiento Maipo. Todos fueron detenidos por agentes de la DINA, quienes vestían de civil, salvo el personal del Maipo que colaboró. Fue torturado en el Regimiento Maipo y en "Villa Grimaldi".

8)Atestación de José Fernando Saavedra Romero, quien fue detenido el 24 de enero de 1975 en Quilpué, por agentes de la DINA, que lo trasladaron hasta el Regimiento Maipo y lo dejaron en el casino de Oficiales donde había otros detenidos, recordando a Fabián Ibarra, Carlos Rioseco Espinoza, Horacio Carabantes, **Elías Villar Quijón**, Sergio Vesely y Erick Zott. Señala que **Eduardo Lauriani** era quien dirigía los interrogatorios y se hacía acompañar de Marcia Merino.

9)Testimonio de Sergio Antonio Vásquez Malebrán (4852)en cuanto expresa que, en enero de 1975, era dirigente de una célula del MIR, que funcionaba en Viña del Mar. El día 23 de enero, a las 14,00 horas, lo trasladaron al Regimiento Maipo. Lo llevaron a la sala de torturas.En esta sesión primero le aplican electricidad y luego empieza el interrogatorio sobre el MIR. Como se negaba a decir nada, "trajeron a Erick Zott, quien me dice textualmente "colabora porque estamos perdidos". Me niego a colaborar. Después de eso traen a Horacio Carabantes quien me dice que había que empezar a hablar porque estaban en malas condiciones, ante sus dichos me percato de la magnitud del problema. Posterior a eso aparece un Oficial en la sala de torturas, vestido de uniforme, logro verlo por debajo de la venda, y me hace un discurso bien extraño, diciendo "nosotros no perseguimos las ideas sino que los hechos". Creo que Eduardo Lauriani llevó a este Oficial para que me ablandara. Ahora supongo que ese oficial era Heyder. Debo decir que en más de una sesión de tortura participó Eduardo Lauriani ... Estuve detenido hasta el 28

de enero de 1975 en ese Regimiento. El 25 y 27 de enero de 1975, son detenidos Jorge Martínez, Carlos Santana, Abel Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Quijón. Alrededor de las 01,00 de la madrugada del 29 de enero de 1975, nos suben a...una camioneta frigorífica, a Mónica Medina, Fabián Ibarra, Sergio Vesely, Erick Zott, Walkiria Jorquera, Julio Torres, Gerardo Hernández, Lilian Jorge, Abel Vilches, Frida Klimplen, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, **Ricardo Villar**, Carlos Rioseco, Horacio Carabantes y otros. En total éramos unos veinte detenidos. En la madrugada del 29 de enero de 1975 llegamos a "Villa Grimaldi". Recuerdo que un día por la tarde, a eso de las 14,00 horas, puede ser el 03 ó 04 de febrero de 1975, nos sacan a Abel Vilches, Alfredo García, Carlos Rioseco, Lilian Jorge, Elías Villar, Horacio Carabantes y a mí, nos suben en una camioneta Chevrolet con toldo, nos amarran de manos y pies y nos ponen tela adhesiva en los ojos y encima una venda. Circulamos en la camioneta un par de horas. Tengo conciencia de que era un solo vehículo de la DINA el que iba en el operativo. Llegamos a un lugar ubicado cerca del mar. Nos bajan de la camioneta, y como andaba con chalas siento arena en el piso y la herida me arde, nos enfilan, caminamos tocándonos los hombros y nos meten en unas cabañas... de veraneo. Nos amarran a los catres, de los pies, manos y por el cuello, lo que nos impedía la movilidad. El resto de los detenidos estaba en las cabañas contiguas. Nos dejan en esas condiciones por varias horas. Abel Vilches se desata y nos desata a Lilian y a mí, Abel nos convida pan que tenía en sus bolsillos y cuando empezábamos a descubrir donde estábamos, sentimos un guardia ante lo cual nosotros mismos nos volvimos a atar. Mi herida estaba mal, ya comenzaba a sentir fiebre, pido agua a un guardia, pero éste me pasa una botella vacía y se fue asegurando antes nuestras ataduras. Nos dejan toda la noche amarrados. Al día siguiente, a medio día, nos trajeron una comida asquerosa, de los tres ninguno se la comió. Por la tarde del segundo día, nos sacan de las celdas a Horacio Carabantes, Alfredo García, Abel Vílches y a mí, nos suben a una camioneta, completamente vendados y amarrados, yo comienzo a vomitar y mis compañeros comienzan a golpear la camioneta, se detienen, van a ver qué pasaba, nos dejan tomar un poco de aire. En ese momento uno de los guardias llama por radio y dice "Aquí Rocas Santo Domingo, permiso para entrar". Siguen el trayecto. Pienso que estábamos en Valparaíso, esto por las vueltas que daba la camioneta, como si circulara por los cerros. Creo que nos llevan al Regimiento Silva Palma. Nos hacen subir una escalera en forma de caracol y nos dejan en un sector que parecía un patio de luz. Nos pusieron a los cuatro en fila y alguien se paseó delante de nosotros sentí que me iluminaron la cara con una linterna con la finalidad de reconocernos o exhibirnos a otro detenido. Luego nos llevan a un escritorio, donde nos preguntan cosas sin importancia, sin apremios. Desconozco si al resto los interrogaron. Luego de unas dos horas, nos hacen bajar la escalera y nos suben a la camioneta regresando a las cabañas. A los cuatro días, tal vez el 07 u 08 de febrero regresamos todos los detenidos a "Villa Grimaldi", excepto Horacio Carabantes y Alfredo García. Me encierran en la misma celda, ahora junto a Hernán Brain y Abel Vilches. Estando en "Villa Grimaldi", algunos detenidos salían al patio a limpiar, en una ocasión estando en estas labores se nos acercó Lauriani quien se mofó de los compañeros del MIR de Valparaíso, dando a entender que estaban todos detenidos y los que quedaban en libertad estaban siendo seguidos. El 12 de febrero de 1975, a Abel Vilches y a mí nos trasladan a "La Torre", nos encierran en el tercer piso, donde había tres celdas pequeñas, a Abel y a mí nos dejan en la celda del medio y luego, unos quince minutos más tarde ingresan a Carabantes. En la celda del lado estaban Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez e Ingrid Sucarrat... y en la celda del otro lado estaba Fabián Ibarra, Elías Villar y Hernán Montecinos. El día 20 de febrero de 1975, en la mañana, van a buscar a los ocho detenidos en Valparaíso: Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vílchez Figueroa, Elías Ricardo Villar Quijón...Nos despedimos porque pensamos que ellos se iban en libertad..."

10)Declaración jurada de Julio Torres Villegas (39)quien expone haber estado detenido en el Regimiento Maipo el 27 de enero de 1975. A fojas 76 vta. agrega que el 28 de enero fue trasladado junto a otras 16 personas a "Villa Grimaldi"; recuerda haber visto allí a Alfredo García Vega, **Ricardo Villar**, Horacio Carabantes y Carlos Rioseco. A fojas 310 vta. ratifica la declaración anterior y reitera que conoció en el Regimiento Maipo, entre los días 27 y 28 de enero de 1975, a Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes, Gabriel García, **Ricardo Villar**, Alfredo Vilches y Carlos Rioseco. Con ellos fue trasladado a "Villa Grimaldi". Les quitaron las vendas y pudieron conversar. Identifica todas las fotografías. Vio a estas personas por última vez el 10 de febrero de 1975.

11)Dichos de Carlos Díaz Cáceres(46)quien fue detenido por agentes de la DINA el 07 de enero de 1975 y conducido hasta "Villa Grimaldi", posteriormente, el 9 de enero, fue trasladado al cuartel "Silva Palma", regresando a "Villa Grimaldi" el día 23; el día 28 al recinto llegaron 17 personas desde Valparaíso. En declaración manuscrita (252) reitera que fue detenido el 7 de enero de 1975 y llevado a "Villa Grimaldi". Fue conducido a distintos centros de detención y devuelto a "Villa Grimaldi el 24 de enero. Estando en ese lugar llegó un "cargamento" de Valparaíso, el 28 ó 29 de enero, entre ellos Fabián Ibarra, Carlos Rioseco, Abel Vilches, Villar, Horacio Carabantes, Alfredo García y María Isabel Gutiérrez, todos desaparecidos. A fojas 330 reitera que fue detenido el 7 de diciembre de 1975 por personal de civil que se identifica como de la DINA, lo trasladaron al Fuerte "Silva Palma" de Valparaíso desde "Villa Grimaldi", donde estuvo dos días detenido. Esto entre el 7 y el 23 de febrero de 1975. De las fotografías que se le exhiben reconoce a Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos Pacheco, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García Vega, Elías Villar Quijón, Horacio Carabantes, Abel Vilches y Carlos Rioseco, a todos los vio en "Villa Grimaldi", detenidos, entre el 29 de enero y el 4 de febrero de 1975. A Villar y Rioseco sólo los vio en "Villa Grimaldi". Identifica a sus aprehensores como agentes de la DINA. Fue torturado. De sus torturadores oía las voces del "Teniente Pablo" (Lauriani) y del "Capitán Miguel" (Krassnoff).

12)Testimonios de Héctor Jara Aranda(55 y 64)quien fue detenido el 22 de enero de 1975 y trasladado al Regimiento Maipo, donde encontró a Fabián Ibarra, Abel Vilches, **Elías Villar**, Horacio Carabantes y Carlos Rioseco.Expresa que los vio por última vez el 28 de enero cuando fueron sacados en un camión frigorífico.

13)Deposición de Francisco de la Fuente Droguett (65) quien expone haber estado

detenido en el Regimiento Maipo desde el 24 al 30 de enero de 1975, cuando fue conducido hasta "Silva Palma"; expresa que el 28 de enero vio a Fabián Ibarra, **Elías Villar**, Horacio Carabantes y Carlos Rioseco, detenidos en el Regimiento Maipo y que la última vez que los vio eran sacados en un camión frigorífico.

- 14)En declaración manuscrita conjunta de Héctor Hugo Jara Aranda, José Fernando Saavedra Romero y Francisco Javier de La Fuente Droguet(253) reiteran que fueron detenidos entre el 22 y 24 de enero de 1975, por efectivos de la DINA, los trasladaron hasta el Regimiento Maipo, en principio hasta el casino de Oficiales y luego al casino de Suboficiales, lugar donde vieron a Isabel Gutiérrez Martínez, Abel Vilches Figueroa, Horacio Carabantes, Fabián Ibarra Córdova, **Ricardo Villar**, Carlos Rioseco, Erick Zott, Antonio Vesely, Sergio Vázquez y Hernán Brian.
- 15) Atestación de Fernando Iribarren González (347) quien fue detenido y trasladado a "Villa Grimaldi", recinto en que permaneció entre el 14 y el 19 de febrero de 1975. Allì conoció a Fabián Ibarra y a **Villar**, quien andaba con un parche en el ojo. Los vio por última vez el 19 de febrero de 1975, ya que ese día lo trasladaron a "Cuatro Álamos".
- 16) Informe N° 68 de la Brigada de Inteligencia Policial de Investigaciones, V Zona (fojas 912, Tomo III bis), con dichos de Luís Costa del Pozo (932) en cuanto señala haber sido detenido el 21 de enero de 1975 y trasladado a "Villa Grimaldi", ahí permaneció hasta el 24 de febrero. Expone haber visto a Carlos Díaz Cáceres, quien le informó que estaban detenidos Fabián Ibarra, Alfredo García, Abel Vilches, Hernán Brain, Carlos Rioseco, Sonia Ríos, **Elías Villar Quijón**, Horacio Carabantes y María Isabel Gutiérrez; finalmente el miércoles 19 de febrero fueron sacados Fabián Ibarra, Alfredo García, Abel Vilches, Carlos Rioseco, Sonia Ríos, **Elías Villar**, Horacio Carabantes y María Isabel Gutiérrez. Respecto de los agentes de la Villa, reconoce al "*Teniente Pablo*" (**Lauriani**) y al "*Teniente Marcos*" (Godoy); concluye que las personas que fueron detenidas en Valparaíso estaban a cargo del "*Teniente Pablo*".
- 17) Testimonio de Hortensia Sánchez (455 vta.)en cuanto expresa ser abuela de **Elías Ricardo Villar Quijón,** quien estudiaba en la Universidad de Valparaíso y vivió con ella hasta el 27 de enero de 1975, fecha en que salió a buscar unos libros y no regresó; al día siguiente llegaron tres sujetos, con metralleta, a revisar la pieza de su nieto y se llevaron unas cartas.Nunca más supo de él a pesar de haberlo buscado en diferentes recintos y haber presentado un recurso de amparo.

9)

Antecedentes de las ocho víctimas.

2°)Que, además, en este proceso se han reunido los siguientes antecedentes relativos a las ocho víctimas antes mencionadas:

1)Oficio N° 3745 de la Policía Internacional (fojas 398) informando que Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos Pacheco, Carlos Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón no registran anotaciones de viajes fuera del territorio nacional.

2)Oficios del Departamento Confidencial del Ministerio del Interior (fs. 16, 19, 23 y 30) que informan no tener antecedentes de Fabián Ibarra ni de Sonia Ríos.

- 3) Oficio del Departamento Confidencial del Ministerio del Interior, (fs.93 y 97) en cuanto a que carecen de antecedentes de Gabriel García Vega.
- 4)Oficios del Departamento Confidencial del Ministerio del Interior (fs. 176, 198 y 203) relativos a no tener antecedentes de Carlos Rioseco Espinoza.
- 5)Oficios del Departamento Confidencial del Ministerio de Interior (fs. 222 y 475) informando carecer de antecedentes de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos Pacheco, Carlos Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón.
- 6) Oficio del Ministro del Interior(fs. 700, Tomo II bis) relativo a una nómina de chilenos desaparecidos en la República Argentina y si en ellos figurarían los ciudadanos Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos Pacheco, Carlos Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón, se expresa que no existe nómina alguna, no obstante que en publicaciones de "La Segunda" de 24 de julio de 1975 y de "La Tercera" de 23 del mismo mes y año, aparecen nombres de chilenos muertos en enfrentamientos en dicho país; en esas informaciones sólo aparece mencionado "Alfredo Gabriel García Vega".
- 7) Oficio del Registro Civil e Identificación (fs. 31) informando que no registran la defunción de Sonia Ríos ni de Fabián Ibarra Chamorro.
- 8) Oficio del Registro Civil e Identificación (fs. 370) informando que no se encuentran registradas las defunciones de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos Pacheco, Carlos Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón.
- 9) Oficio del Registro Civil e Identificación (fs. 811) que expresa que no registran la defunción de Carlos Rioseco.
- 10)Extractos de filiación y antecedentes (fs. 716 a 721) de Carlos Rioseco Espinoza, Alfredo García Vega, Sonia Ríos Pacheco, Abel Vilches Figueroa, Elías Villar Quijón, Fabián Ibarra Córdova, sin anotaciones.
- 11) Oficio de la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos (32) en cuanto a que no tienen antecedentes de Fabián Ibarra y Sonia Ríos.
- 12)Oficios de la Secretaría Ejecutiva Nacional de Detenidos (163 y 465) informando que carecen de antecedentes de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos Pacheco, Carlos Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijòn.
- 13) Oficio del SENDET(204 y 205) en cuanto expone que no tienen antecedentes de Carlos Rioseco.
- 14)Oficio N° 205 483 de Jerónimo Pantoja Vice-Director de la C.N.I.(fs. 633 Tomo II bis) que informa que no han sido detenidos Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos Pacheco, Carlos Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa ni Elías Ricardo Villar

Quijón; no obstante trascribe las anotaciones relativas a Horacio Carabantes y a Alfredo García.

15)Oficio del Cementerio Católico (fs.683) que expresa que Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdoba, Sonia Ríos Pacheco, Carlos Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón no se encuentran sepultados en ese recinto.

16)Oficio del Cementerio Metropolitano(714) que expone que no se encuentran registradas las sepultaciones de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdoba, Sonia Ríos Pacheco, Carlos Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón.

17)Oficio del Cementerio de Valparaíso(723) que informa que Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdoba, Sonia Ríos Pacheco, Carlos Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar no se encuentran sepultados en ese recinto.

18) Oficio del Cementerio General (736) que expone que no se encuentran inhumados en ese recinto Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdoba, Sonia Ríos Pacheco, Carlos Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Quijón.

19)Oficio de la Asesoría Técnica de la Policía de Investigaciones (707) relativo a los antecedentes policiales de Horacio Neftalí Carabantes Olivares (MIR), Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdoba (MIR), Sonia Ríos Pacheco, Carlos Rioseco Espinoza (MIR), Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Quijón.

20) Oficio N° 1999 del Servicio Médico Legal (711) que expresa que en sus libros de ingreso de cadáveres no figuran Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdoba, Sonia Ríos Pacheco, Carlos Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Quijón.

21) Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (págs. 528 y 529)bajo el título de "DINA contra el MIR de Valparaíso":

"En enero de 1975 un grupo de agentes de la DINA se trasladó a la zona de Valparaíso y Viña del Mar, con el fin de reprimir las actividades del MIR regional. Dicho grupo opera teniendo como base el recinto del Regimiento Maipo de Playa Ancha y cuenta con la colaboración de efectivos de esa unidad para su tarea. También hay antecedentes de colaboración por parte de efectivos de la Armada.

Durante la segunda quincena de enero se procede a la detención de un gran número de personas vinculadas al MIR o sospechosas de estarlo, así como a parientes y amigos de militantes.

El 17 de enero de 1975 fueron detenidos en Viña del Mar la pareja integrada por Sonia del Tránsito RIOS PACHECO y Fabián Enrique IBARRA CORDOBA.

El 18 de enero de 1975, también en Viña del Mar, fueron detenidos **Carlos Ramón RIOSECO ESPINOZA** y **Alfredo Gabriel GARCIA VEGA**.

El 21 de enero de 1975, fue detenido **Horacio Neftalí CARABANTES OLIVARES**, en Viña del Mar.

El 24 de enero de 1975 fue detenida en Quilpué **María Isabel GUTIERREZ MARTINEZ**.

El día siguiente en Viña del Mar es detenido Abel Alfredo VILCHES FIGUEROA.

El 27 de enero de 1975 se produce la última de estas detenciones en Valparaíso, afectando a **Elías Ricardo VILLAR QUIJON.**

Todos estos detenidos, y otros que fueron liberados, fueron trasladados al Regimiento Maipo donde se practicaron torturas de acuerdo a los métodos habituales en la DINA.

El 28 de enero de 1975 un grupo de unas 20 personas de las que permanecían en el Regimiento Maipo, entre las cuales se cuentan las ocho mencionadas, fueron trasladadas a "Villa Grimaldi", donde fueron vistas por numerosos testigos.

En un principio, de acuerdo con los métodos habituales, la detención fue negada por las autoridades. Sin embargo, en medio de múltiples contradicciones y frente a la gran cantidad de evidencias presentada ante los tribunales de justicia, el propio Director de la DINA, ante a una consulta de la Corte de Apelaciones de Santiago, en julio de 1977, reconoció el operativo realizado en la zona de Valparaíso y Viña del Mar así como la detención de los ocho desaparecidos.No obstante, señala que todos ellos quedaron en libertad inmediata, salvo Horacio Carabantes que fue puesto en libertad en Santiago, a solicitud suya.

Más adelante, la versión de que los detenidos fueron puestos en libertad inmediata y que nunca permanecieron en "Villa Grimaldi", es sostenida por las autoridades. Así, ante consultas formuladas por los tribunales de justicia el Subsecretario del Interior informó en febrero de 1978 que no había ningún antecedente de que un lugar llamado "Villa Grimaldi" haya sido recinto militar ni campo de detenidos. En marzo del mismo año, el ex-director de la DINA informó que los ocho desaparecidos no estuvieron detenidos sino sólo retenidos mientras prestaban declaración y que ninguno de ellos estuvo detenido en ningún cuartel de la DINA "incluido Villa Grimaldi". En ese mismo mes, el Jefe del Estado Mayor de la CNI informó que "Villa Grimaldi" era recinto militar pero no había sido jamás campo de detenidos.

La Comisión estima que la versión entregada por la DINA respecto de los ocho desaparecidos de Valparaíso es falsa, porque las respuestas oficiales no son concordantes, porque hay numerosos testigos de la permanencia de las víctimas en "Villa Grimaldi", porque las respuestas de la DINA respecto de muchas otras detenciones han sido comprobadamente falsas, y porque de ninguno de los afectados se ha vuelto a saber.

Los detenidos desaparecieron en poder de la DINA. Los testimonios coinciden en que el grupo de los ocho de Valparaíso fueron trasladados dentro de "Villa Grimaldi" a un lugar llamado "La Torre", así como en que el día 20 de febrero todos o la mayor parte de ellos fueron sacados de la Villa sin que haya vuelto a haber noticias de ninguno de ellos.

La Comisión está convencida de que la desaparición de estas ocho personas fue obra de agentes del Estado, quienes violaron así sus derechos humanos".

- 22) Declaraciones juradas relativas al contenido del informe del Director de Inteligencia Nacional de fojas 14.327 que expone, en un recurso de amparo, que los ocho detenidos de Valparaiso, fueron dejados en libertad, en cuanto expresan no ser efectiva dicha afirmación: Liliana Castillo de Caravantes, cónyuge de Horacio Caravantes (14337), Regina Pacheco (14338) madre de Sonia Ríos, Hilda Espinoza Figueroa (14339, cónyuge de Carlos Rioseco, Hortensia Sánchez Jiménez (14340), abuela de Elías Villar y Josefa Martínez (14341), madre de María Isabel Gutiérrez.
- 23)Deposición de Pablo Daniel Müller Torres (14360) quien como segundo comandante del Regimiento Maipo tuvo conocimiento que, en enero y febrero de 1975, se realizó un operativo de la DINA, destinado a destruir el aparato subversivo del MIR correspondiente a la Regional Valparaíso.

10)

Recintos de detención y partícipes en los delitos.

- 3°)Que, respecto del contenido del epígrafe, constan del proceso los siguientes antecedentes:
- 1)Declaraciones de Samuel Enrique Fuenzalida Devia (12, 139, 160, 756, 777 y 1304)relativas a que siendo conscripto fue destinado a la DINA. Perteneció al grupo "Caupolicán", hacía labores de "escucha" y actuaba en operativos en que se detenían personas. En "Villa Grimaldi" le correspondió efectuar guardia en el interior de un lugar denominado "La Torre", allí se mantenía personas detenidas. Expone "En Terranova o Villa Grimaldi los detenidos eran sometidos a intensos interrogatorios durante los cuales se les aplicaba tortura, tales como quemarlos con cigarros, tirarlos a un pozo con agua, sacarle los dientes, aplicarles corriente eléctrica..."
 - 2)Testimonios de Marcia Merino Vega(17, 36, 514, 706, 741, 791, 822 y 918).
- 3)Dichos de Osvaldo Enrique Romo Mena(232, 243, 250, 320, 613, 614, 616, 632, 694, 697, 703, 728, 780, 784, 801, 818, 849, 857, 883, 907 y 953).
- 4)Antecedentes remitidos por el Ministerio del Interior(58) relativos a la DINA, a la CNI y sus integrantes.
- 5)Orden de investigar(335)diligenciada por el Departamento V de la Policía de Investigaciones, con deposiciones de Miguel Angel Montecinos Jeff, Rosa Elvira Lizama Leiva, Francisco Plaza Tapia, Reina Walquiria Jorquera Iturrieta, Lilian María Castillo Rojas y Nuvia Becker Eguiluz.
- 6)Orden de investigar N° 444, con dichos de Amelia Odette Negrón Larré, Elena Altieri Missana, Claudio Zaror Zaror, Lilian Jorge de Arraigada y Hugo Salinas Farfán.
- 7)Orden de investigar diligenciada por el Departamento V de la Policía de Investigaciones (591) con testimonos de Liliana Castillo Rojas, Claudio Zaror Zaror, Elena María Altieri Missana y Jorge Ernesto Weil Parodi.
 - 8) Informe pericial planimétrico de "Villa Grimaldi" (372).
- 9)Informes periciales fotográficos de "Villa Grimaldi" (42, 374, 1632 y 1682).
- 10)Órdenes de investigar N°219 y N°333 de la Policía de Investigaciones respecto de centros de reclusión y de agentes de la DINA (1403 y 5010).

11)Declaraciones de Luz Arce Sandoval (15 vta., 19, 22, 30, 380, 392, 402 y 1081) en cuanto a haber sido detenida el 17 de marzo de 1974 por agentes de la DINA, quedó libre el 10 de julio de 1974 pero fue nuevamente aprehendida el día 18 del mismo mes y conducida a "Villa Grimaldi", lugar en que fue torturada en"La Torre", estuvo colgada v 12 días sin comer; la devolvieron a "Londres 38". Con su hermano y a proposición de Ricardo Lawrence "a cambio de salvar nuestras vidas redactamos una lista de compañeros socialistas...en agosto de 1974...". El 30 ó 31 de agosto los condujeron con todos los prisioneros a "Cuatro Álamos"; el 12 de septiembre la llevaron al recinto de "José Domingo Cañas", que se cerró como centro de detenidos el 18 de noviembre de 1974 y la trasladaron a "Villa Grimaldi". Respecto al trabajo operativo de la DINA expresa que, en Santiago, se encontraba a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM) hasta noviembre de 1974 a cargo de Manríquez, al que sucedieron Pedro Espinoza y Marcelo Moren; funcionaba en el cuartel de "Rinconada de Maipú" y sus unidades empleaban el inmueble de "Londres Nº 38" como cuartel y recinto clandestino de detención que el 12 de septiembre de 1974 fue reemplazado por el cuartel "Ollahue", ubicado en calle José Domingo Cañas Nº 1367. Agrega que la BIM agrupaba las unidades "Caupolicán" y "Purén" v, desde 1976, "Tucapel". "Caupolicán" era una unidad operativa con la misión de detener y reprimir a las organizaciones políticas de izquierda. En agosto de 1974 la conformaban los grupos "Halcón" y "Águila", agregándose en diciembre el grupo"Tucán"; esos grupos se dividieron en secciones, por ejemplo "Halcón 1" y "Halcón 2"; la agrupación "Caupolicán" entre agosto de 1974 y marzo de 1975 fue comandada por Moren Brito, al cual reemplazó Miguel Krassnoff, quien a esa fecha estaba a cargo del grupo "Halcón". Los grupos principales, añade, eran "Halcón" y "Águila", cuya misión era la represión del MIR. A fojas 4820 reitera lo anterior y agrega que nunca participó en operativos fuera de Santiago pero recuerda que su compañera "Marcia Merino, militante del MIR, participó en un operativo que se realizó en Valparaíso en el mes de enero de 1975. Viajó a cargo de Marcelo Moren Brito junto a Fernando Lauriani y su equipo. Agrega que Lauriani estaba a cargo de la agrupación "Vampiro", integrada por Nibaldo Jiménez y Daniel Cancino, ambos de la Policía de Investigaciones, Ortiz, Vera y otros.

12) Extractos del libro "Mi Verdad" de Marcia A. Merino Vega (3065 a 3078) en cuanto expone: "... En el mes de enero de 1975 Krassnoff junto a Romo, Zapata y Teresa Osorio me llevaron a Valparaíso... a las oficinas del edificio de la Armada... No sé que fue a hacer Krassnoff a Valparaíso, pero me imagino que fue para preparar las detenciones que luego se realizaron de la gente del MIR de ese Regional. A fines de enero de 1975, Lauriani Maturana, comandando a un grupo de agentes, entre ellos, el equipo de "Los Guatones", me llevaron nuevamente a Valparaíso y Viña del Mar. Me alojaron en una casa cerca del Regimiento Maipo... En esa oportunidad Lauriani instaló una suerte de centro de operaciones y recinto de detención al interior del Regimiento Maipo, en los subterráneos. Fueron detenidas muchas personas, alrededor de 15, todas permanecieron vendadas y en el suelo. De ellos recuerdo a Fabián Ibarra Córdova, militante del MIR, actualmente desaparecido... y a Sergio Vessely... Me

pareció que Lauriani me llevó para que vo identificara orgánicamente a aquellos militantes que conocía. Me consta que Lauriani instaló una sala de tortura allá e incluso vi cuando la estaban desmantelando. Sé que Erick Zott Chuecas, dirigente regional del MIR en la zona, fue detenido allí...Al parecer hubo problemas o fricciones entre Lauriani y el Regimiento Maipo. Lauriani era un tipo brutal y violento, como todos los agentes de la DINA, pero esta característica se acentuaba en él por su necesidad de ganar un poco de prestigio ante otros agentes, ya que en general era considerado como un inepto...Me consta, eso si, que el procedimiento de Lauriani era primero torturar, "emparrillar", golpear y luego, preguntar...No recuerdo haber conocido a Carabantes en el MIR, pero si una frase de Moren en Villa Grimaldi, después de ese viaje, en que gritó "La Flaca se va a ir en el mismo avión que Carabantes". Esto me hizo pensar que Carabantes estaba en la misma situación mía y en cuanto al avión, siempre pensé que era una forma de decir que nos matarían. No recuerdo que más pasó con la gente de Valparaíso e ignoro cómo fueron trasladados a Villa Grimaldi, pero sí recuerdo a Fabián Ibarra en la Villa a quien obligaban a trabajar en el laboratorio fotográfico..."

13)Antecedentes remitidos por la Vicaría de la Solidaridad respecto de Horacio Carabantes Olivares, Alfredo García Vega, María Isabel Gutiérrez, Fabián Ibarra Córdova de fojas 578 y de fojas 3345 relativos a Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos Pacheco, Carlos Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Quijón.

- 14) Dichos de Ricardo Lawrence de fs. 713, 1085, 1085 y de Basclay Zapata Reyes de fs. 499, 516, 529, 623,724, 798, 812, 817, 1579, 1600 y 1614.
- 15) Atestaciones de Pedro Espinoza Bravo(488, 718, 1026, 1031 y 4888) en cuanto expresa que estuvo en "Villa Grimaldi" desde el 19 de noviembre de 1974 al 15 de enero de 1975, entregando la jefatura a Marcelo Moren Brito. A fojas 3095 agrega que en "Villa Grimaldi" funcionaba la brigada "Caupolicán" a cargo de Miguel Krassnoff, cuya función era la búsqueda de información, armamentos y de personas del MIR. Esta brigada la componían diferentes grupos "Halcón", "Águila", "Tucán" y "Vampiro".
- 16) Informe policial N^o 780 del Departamento V de la Policía de Investigaciones relativo al Regimiento Maipo (2410).

17)Informe policial relacionado con interrogatorios de la dotación del Regimiento de Infantería Maipo con deposiciones de Hernán Brain Pizarro (2455); Informe policial Nº 311(2464) con dichos de los funcionarios del Regimiento Maipo en enero de 1975:(2467) Eduardo Rolando Reyes Carvajal, (2469) Osvaldo Patricio Cerpa González, (2471) Rodrigo Patricio Polanco Gallardo, (2473) de Ricardo Enrique Luis Bahamondes Schulz, (2475) Luis Rodrigo Rojo Moya, (2477) Arturo Guillermo Fernandez Rodríguez; (2479) Jorge Rodolfo Sanz Jofré y (2481), Senen Ignacio Durán Gutiérrez.

18)Informe policial Nº 387 relativo al Regimiento Maipo con dichos de fs. 2491, Francisco Antonio Cañòn Lermanda; fs. 2493, Víctor Manuel Gutiérrez Provoste; fs. 2495, Hernán Arancibia Cordova; fs. 2497, Eduardo Ceruti Bercovich; fs. 2500, Sergio Eduardo Insinilla Cubillos; fs. 2502, Víctor Alejandro Hidalgo Pereda; fs. 2506, Oscar

René Celis Arce; fs. 2509, Reinaldo Alberto Pulgar Garrido; fs. 2511, Osvaldo Aguayo Quiñones; fs.2513, José Audilio Acuña Neira; fs.2517, Eduardo Oyarzún Sepúlveda; fs.2519, Francisco Javier de la Fuente Droguett; fs. 2552, Eduardo Antonio Palma Castro; fs.2525, Reina Walkiria Jorquera Iturrieta; fs.2529, Frida Klimpel Ternicier y fojas 2532, Héctor Carrasco Moya.

19)informe policial N^o 34 del Departamento V de la Policía de Investigaciones(2418)relativo al homicidio de Osvaldo Heyder, con testimonios de Luis Rogelio Meza Cornejo, Jaime Fernando Villar Chaigneu, Juan Enrique Pizarro Corral, Helmuth Juan Steuer Stehn, Reina Walkiria Jorquera Iturrieta, Marcia Merino Vega y Adriana Teresa Heyder Goycolea.

20)Versión de Alex Kenneth Orellana Espinoza (2872), Oficial del Regimiento de Infantería Maipo en cuanto expone que éste estaba al mando de Eduardo Oyarzún, en enero de 1975, cuando se presentaron funcionarios de la DINA, entre ellos, Marcelo Moren Brito, Eduardo Lauriani y Marcia Merino; se les proporcionò las dependencias ubicadas en el almacén de material de guerra y accedían por una puerta ubicada a un costado del Hospital Naval. A los detenidos se les encerraba en una pieza en el subterráneo del casino de Oficiales. En una ocasión tuvo que salir junto con Osvaldo Heyder y con personal de Regimiento, todos de uniforme, a prestar colaboración a un operativo de la DINA realizado en el sector de Chorrillos. Señala que a Lauriani lo conocía desde la Escuela Militar, con el cual discutió sobre el mal trato que les daba a los detenidos, éste respondió que ésto "se hacía para salvar al país". Expresa que a los detenidos se les torturaba en el sector del almacén de guerra, aunque nunca lo presenció ni sintió los gritos de ellos, vio cuatro catres a los que llamaban "parrilla".

21) Órdenes de investigar Nº 602(2880), 601(2888), 614(2897), 615(2904), 603(2910) de la Brigada Investigadora de Asuntos Especiales y de Derechos Humanos de Investigaciones,respectivamente,con afirmaciones de Pedro René Alfaro Fernández (DINA), Rolando Enrique Ortiz López (Maipo) Héctor Silvio Olmedo Peña (Maipo), Sergio Letelier Dinamarca (Maipo), Julio Contreras Chávez(DINA) trabajaba en el cuartel Agua Santa de Valparaíso, Ana María Paredes Lira(secretaria de Fiscalía Militar de Valparaíso), Octavio Ehijo Moya, Pedro Alfaro Fernández, Alejandro Francisco Molina Cisternas, Alfonso Quiroz Quintana, Rudeslindo Urrutia Jorquera y Juan Evaristo Duarte Gallegos.

22)Órdenes de investigar Nº 501(2948), 502(2959), 503(2968),658(2977), 660 (2985), 715 (2994), 891 (3005), 892(3026), 919(3035) y 920(3044) de la misma Brigada, respectivamente, con dichos de Hernán Arancibia Córdova (Maipo), Víctor Manuel Gutiérrez Provoste (Maipo), Aladino Vivar Barría (Maipo), Sergio Acevedo(Maipo), Jaime Gustavo López Abarca(DINA), Enrique Fuenzalida Puelma(Fiscal de Valparaíso), Sergio Eduardo Insinilla Cubillos (Maipo), Carlos Rubén Olave Belmar(Maipo), Luís Rodrigo Rojo Moya(Maipo), Juan Guillermo Mackay Barriga(Maipo), Rafael Guillermo Mac-Kay Backler(Maipo), Edwin Hugo Conn Tesche(Silva Palma), Eduardo Rigoberto Cruz Johnson(Silva Palma), Nelson Ortiz Vignolo, José Jaime Mora Diocares, Héctor Manuel Lira Aravena, Luis Eduardo Mora Cerda, Juan Evaristo Duarte Gallegos, Gustavo Carumán Soto, Rosa Humilde Ramos Hernández, Manuel Jesús Clavijo Vera, Héctor Julio José Salinas Prado(Maipo), Víctor Alejandro Hidalgo Pereda (Maipo), Segundo Armando Gangas Godoy, Alfonso Humberto Quiroz Quintana, Fernando Enrique Guerra Guajardo, José Abel Aravena Ruiz y Julio José Hoyos Zegarra.

23)Orden de investigar Nº 1214(3058) de la misma Brigada, con versión de Marcia Alejandra Merino Vega quien señala que a Valparaíso acudieron Lauriani, Lawrence y Moren Brito.

24)Informe policial N° 1275 (3256) con deposiciones de José Nelson Fuentealba Saldías; Informe policial N° 1373(3273) con dichos de Luís Germán Gutiérrez Uribe y José Stalin Muñoz Leal; Informe policial N° 1430 (3310)con deposiciones de Reinaldo Alberto Pulgar Garrido, José Audilio Acuña Neira, Nelson Hermes Alarcón Figueroa, Manuel Elgueta Quintraleo, René Humberto González Valdés, José Patricio González Mesa; Informe policial Nº1650(3436) con declaraciones de Oscar René Celis Arce (Maipo), Roberto Anselmo Henriquez Araya (Maipo),Ángel Paulino Mora Reveco (Maipo), Juan Alfonso Barbaniera Serey (Maipo) y Daniel Arellano Arellano (Maipo).

25)Informe policial Nº 1729(3474) con dichos de Luz Arce Sandoval.

26)Informe policial Nº 1734(3482) con versiones de Osvaldo Aguayo Quiñones (Maipo) y Eduardo Ceruti Bercovich (Maipo).

27)Informe policial N° 1275(3256) con aseveraciones de José Nelson Fuentealba Saldías,Luís Germán Gutiérrez Uribe y José Stalin Muñoz Leal.

28)Informe policial Nº 1427 (3304) con afirmaciones de Teresa del Carmen Osorio Navarro.

29)Informe policial N° 1430(3311) con testimonios de Reinaldo Alberto Pulgar Garrido (Maipo), José Audilio Acuña Neira(Maipo), Nelson Hermes Alarcón Figueroa(Maipo), Manuel Elgueta Quintriqueo (Maipo), René Humberto González Valdés (Maipo), José Patricio González Mesa. Informe policial N° 1650(3436) con deposiciones de Oscar Celis Arce, Roberto Anselmo Henríquez Araya, Ángel Paulino Mora Rebeco, Juan Alfonso Barbaniera Serey, Daniel Arellano Arellano. Informe Policial N° 1729 con dichos de Luz Arce Sandoval. Informe policial N° 1734 con declaraciones de Osvaldo Aguayo Quiñones y Eduardo Ceruti Bercovich.

30)Orden de investigar Nº 1857 con declaraciones de Fernando Alfredo Cádiz Zamora de fs. 3747.

31)Hojas de vida y de calificaciones de **Fernando Eduardo Lauriani Maturana**, Osvaldo Heyder Goycolea de fs. 4387; de **Daniel Cancino Varas** de fs. 5706 y de **Rubén Fiedler Alvarado de** fs. 5317.

32) Antecedentes remitidos por el "Programa Continuación Ley 19.123" del Ministerio del Interior (3389 a 3429) relativos a las víctimas de Valparaíso.

33)Testimonios de Luís Germán Gutiérrez Uribe, (3449, 3453, 3456), agente encasillado en la agrupación "Cóndor" de la DINA en "Villa Grimaldi", en cuanto expone que el

nombre de la agrupación cambiò a "Vampiro", a cargo de Fernando Lauriani. Entre los funcionarios se encontraba Pedro Juan Herrera Henríquez y una mujer, su apodo era "Pinina". Lauriani estuvo poco tiempo a cargo de la agrupación "Vampiro", pasando a desempeñarse como ayudante de Marcelo Moren. Daniel Cancino era "el segundo a bordo" en la agrupación" Vampiro", como sabía más que Fernando Lauriani, él era quien, en definitiva, guiaba al grupo y cuando Lauriani se va, Cancino se hizo cargo. En enero del año 1975, por orden de Marcelo Moren Brito, Eduardo Lauriani, se traslada con su gente hasta la V Región a fin de reprimir a una célula del MIR. "Nos trasladamos todos los integrantes de la agrupación en los dos vehículos, yo en la camioneta Chevrolet C-10 conducida por Hoyos, Ortiz Mora y Muñoz además, de mi persona; en otro vehículo, iban Fernando Lauriani, Daniel Cancino, además, de todos los otros mencionados, entre ellos Alfaro, Gangas". Se presentaron en el Regimiento de Infantería Nº 2 Maipo, se les asignaron algunas dependencias y hombres para colaborarles. Participa en varias detenciones; la primera ocurre en el sector de "El Belloto"; andaba Lauriani a cargo del operativo, el detenido fue interrogado por Lauriani, Daniel Cancino y un Capitán de Ejército del Regimiento. Todos los detenidos fueron trasladados, posteriormente, hasta "Villa Grimaldi".

34)Aseveraciones de José Nelson Fuentealba Saldías (3463 y 3467), funcionario de la DINA, relativas a que llegó a "Villa Grimaldi" en 1975, el jefe del recinto era **Marcelo Moren.** Se fue Ciro Torré y llegó el Teniente de Ejército **Fernando Lauriani**, quien quedó a cargo de la agrupación que Integraban los funcionarios de Investigaciones **Daniel Cancino**, Nibaldo Jiménez, Urbina y Alfaro.

35) Atestaciones de José Jaime Mora Diocares(1015, 3500, 3504, 3509 y 3514), funcionario de la DINA, en cuanto a que estuvo encasillado en la agrupación "Vampiro", cuyo jefe era **Fernando Lauriani** y lo secundaba el funcionario de Investigaciones **Daniel Cancino**, de chapa "*Mauro*". Eran integrantes de "Vampiro", entre otros, Adelina Tránsito Ortega Saéz, su chapa era "*Mónica*". Ella anduvo en el operativo de Valparaíso. Expone que en el verano de 1975 se trasladó junto a **Lauriani** y **Cancino** a la V Región, por orden de **Marcelo Moren**, a realizar diversos operativos, entre ellos, detenciones de personas, las que fueron trasladadas al Regimiento Maipo y, luego, a "Villa Grimaldi".

36)Versiones de Juan Evaristo Duarte Gallegos, funcionario de la DINA(983, 3522, 3527, 3534 y 3544)en cuanto a que participó en la brigada "Purén", en "Villa Grimaldi". **Daniel Cancino Varas** era funcionario de Investigaciones, era jefe de una agrupación, posteriormente, de la agrupación "Alce". **Rolf Wenderoth Pozo** era Oficial de Ejército, trabajaba en "Villa Grimaldi".

37)Dichos de Nelson Ortíz Vignolo (996, 1000, 3564, 3568, 3573, 3577 y 4092), funcionario de la DINA, encasillado en la agrupación "Vampiro", al mando de **Fernando Lauriani**, quien, antes de hacerse cargo de la agrupación, era ayudante de Marcelo Moren, el cual lo apodaba "*Estorbante*". El segundo jefe de la "Vampiro" era el funcionario de Investigaciones **Daniel Cancino**, su chapa era "don Mauro". Participó en el operativo de Valparaíso, en que resultaron detenidos integrantes del MIR, junto con **Moren Brito** y una mujer, "Mónica". Ella anduvo en el operativo de Valparaíso, se fue en su equipo, su nombre era Adelina Tránsito Ortega Sáez, era funcionaria de Carabineros y se casó con el

- "Punta Letelier". Agrega que su equipo estaba conformado por Gangas Godoy, Mora Diocares, Adelina Ortega y Leonidas Méndez. Este equipo es el que se trasladó a Valparaíso. Respecto al operativo realizado en la V) Región estima que quienes pueden aportar mayores antecedentes son los jefes **Daniel Cancino** y **Eduardo Lauriani** pues anduvieron desde un principio en Valparaíso y se presentaron en el Regimiento de Infantería de Maipo, el cual había prestado dependencias a la DINA, ubicadas en el primer piso; en ese lugar dejaban a las personas que se encontraban detenidas, sentadas en sillas y con los ojos cubiertos por venda.
 - 38) Declaraciones de Rudeslindo Urrutia Jorquera (3619, 3621 y 3629). Agente de la DINA encasillado en la brigada "Purén".
- 39) Dichos de Luis Eduardo Mora Cerda, agente de la DINA (3638, 3640 y 3644).
- 40) Aseveraciones de José Stalin Muñoz Leal (3655, 3658, 3660, 3662 y 3667), agente de la DINA, prestó servicios en "Villa Grimaldi", con Ciro Torré Sáez; recuerda a los oficiales Miguel Krassnoff, Lawrence, Godoy. Cuando Ciro Torré se fue de "Villa Grimaldi" el grupo se redujo, quedando a cargo de otra agrupación, llamada "Vampiro", cuyo jefe era el funcionario de Investigaciones Daniel Cancino; tiempo después asume el mando de "Vampiro" Fernando Lauriani, a quien conocía de antes porque era ayudante de Marcelo Moren. Entre los integrantes de la agrupación se encontraba, entre otros, Pedro Juan Herrera Henríquez, funcionario de Carabineros. Los primeros días de 1975 la agrupación "Vampiro", al mando de Fernando Lauriani, se trasladó hasta la V Región por orden superior. El traslado lo realiza en una camioneta Chevrolet conducida por Hoyos. Iban en dos vehículos. En Valparaíso se presentaron en el Regimiento de Infantería Nº 2 Maipo. Permanecieron alrededor de una semana. En ese recinto se les proporcionaron algunas dependencias. Interrogaban a los detenidos la"Flaca Alejandra" y Lauriani. En el operativo de Valparaíso recuerda que se encontraban trabajando Hoyos, Ortiz, Gangas, Mora Diocares, Lauriani, Daniel Cancino y "Flaca Alejandra", quien interrogaba de los detenidos para corroborar antecedentes y apenas llegaba detenida una persona la encasillaba en un organigrama que ella misma había confeccionado. Todos los detenidos fueron llevados a "Villa Grimaldi" donde fueron entregados a la guardia.
- 41) Aseveraciones de Alejandro Francisco Molina Cisternas de fs. 3732, 3735 y 3739.
- 42) Asertos de Héctor Manuel Lira Aravena (3758, 3760, 3765 y 3769), agente de la DINA, destinado a la brigada "Purén", prestó servicios en la agrupación "Chacal".
- 43)Dichos de Segundo Armando Gangas Godoy (3793, 3797, 3802 y 3806),funcionario de la DINA, encasillado en la agrupación "Vampiro", cuyo jefe era Lauriani. En el verano de 1975 se trasladaron a la V) Región junto a los dos jefes, **Lauriani** y **Cancino**, y procedieron a la detención de militantes del MIR.
- 44)Declaraciones de Julio José Hoyos Zegarra (3816, 3819, 3924, 3827, 3828 y 3832) destinado a"Villa Grimaldi", encasillado en la agrupación "Condor". Era conductor de Ciro Torré o de alguno de los grupos operativos. Entre los integrantes de la agrupación se encontraba **Pedro Herrera Henriquez**, funcionario operativo de la agrupación. A fines del año 1974, hubo una reestructuración en la DINA, creándose una agrupación denominada "Vampiro" que reemplazó a la "Cóndor". "Vampiro" quedó al mando del

Teniente Fernando Lauriani. Daniel Cancino era funcionario de Investigaciones, tenía grado de Oficial, su apodo era "el manguera" por su altura; integró la agrupación "Vampiro" desde sus inicios y cuando Lauriani se fue a otra unidad, él quedó de jefe. Era segundo en el mando de la agrupación "Vampiro" y quedó a cargo de los detenidos de la V) Región en "Villa Grimaldi". La agrupación "Vampiro" la integraban, además, dos mujeres. A mediados de enero de 1975, Lauriani les ordenó trasladarse hasta la V) Región con la finalidad de proceder a la detención de algunos integrantes del MIR. Se trasladaron a Valparaíso con Alfaro, Gutiérrez y **Pedro Herrera**; conducíauna camioneta; con ellos, además, iba Marcia Alejandra Merino con la finalidad de identificar a lapersonas que se iba a detener; en ese tiempo ya era agente de la DINA y su función consistía en analizar las declaraciones de los detenidos; en la misma camioneta iba el Teniente **Lauriani**. En Valparaíso, de inmediato comienzan con los operativos, con Lauriani. Los detenidos eran interrogados por Lauriani y Marcia Merino. Producto de la gran cantidad de diligencias que había resultado de este operativo Fernando Lauriani pide a otro equipo de la agrupación "Vampiro", para que se traslade hasta el Regimiento Maipo. Al día siguiente o subsiguiente llega a Valparaíso el equipo conformado por Ortiz, Gangas, Contreras y la mujer antes mencionada, que se movilizaban en una camioneta Chevrolet C-10 de color rojo, conducida por Contreras. Participó en ladetención de unas personas en la ciudad de Viña del, Mar, junto a su equipo, o sea, Alfaro, **Pedro Herrera** y el Teniente **Lauriani** que iba al mando; en este lugar se detuvo a un matrimonio, los que fueron trasladados hasta el Regimiento Maipo donde fueron interrogados por Lauriani. Un día los detenidos fueron subidos a un camión frigorífico que era escoltado por el resto de los agentes.

- 45)Atestaciones de Nelson Eduardo Iturriaga Cortés, integrante de la DINA, encasillado en la brigada "Purén", agrupación "Chacal", de fs. 3855, 3958, 3864 y 3870.
 - 46) Declaraciones de Miguel Eugenio Hernández Oyarzo de fs. 3882, 3887 y 3893.
- 47) Versiones de Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar. (fs. 3896, 3898 y 3901) Fue agente de la DINA, prestó servicios en la brigada "Purén". Recuerda a Lauriani como ayudante de Marcelo Moren Brito.
- 48)Deposiciones de Sylvia Teresa Oyarce Pinto(3916, 3919 y 3922), funcionaria de la DINA, en la brigada "Caupolicán". Recuerda que Eduardo Lauriani, era "*una persona medio nerviosa*" y Daniel Cancino Varas prestaba funciones en "Villa Grimaldi".
- 49)Testimonio de José Nibaldo Jiménez Castañeda(3934), integrante de la DINA, encasillado en la brigada "Purén"; expresa que supo de la agrupación "Vampiro", a cargo de **Fernando Lauriani**, alias "*Pablito*" o "*Estorbante*", era ayudante de Moren Brito, lo conoció en "Villa Grimaldi".
- 50)Dichos de Hernán Patricio Valenzuela Salas(3946, 3954 y 3959), funcionario de la DINA, encasillado en la brigada "Purén", cuya jefatura funcionaba en "Villa Grimaldi".
- 51) Asertos de Guido Arnoldo Jara Brevis (991, 1007, 3977 y 3983), funcionario de la DINA, encasillado en la brigada "Purén". Recuerda que Fernando Lauriani

era ayudante de Marcelo Moren Brito.

- 52)Declaraciones de Víctor Manuel Molina Astete de fs. 4015, 4018, 4020 y 4023.
- 53)Deposiciones de Armando Segunda Cofré Correa, (988, 10114041 y 4045) encasillado en la brigada "Purén", en la agrupación "Chacal". La jefatura de la brigada se ubicaba en "Villa Grimaldi".
- 54) Atestaciones de Héctor Alfredo Flores Vergara (4053 y 4058), funcionario de la DINA, prestó servicios en la brigada "Purén" y conoció a **Lauriani** en "Villa Grimaldi".
- 55)Declaración de Leonidas Emiliano Méndez Moreno (4129). Agente de la DINA, encasillado en la brigada "Caupolicán", prestó servicios en "Villa Grimaldi", cuyo comandante era Marcelo Moren. Se desempeñó como guardia de detenidos. Daniel Cancino Varas era funcionario de Investigaciones, tenía el grado de Oficial, trabajaba en "Villa Grimaldi", en la jefatura de la agrupación "Vampiro", junto a Eduardo Lauriani. Además, participaba en los interrogatorios de los detenidos. La agrupación "Vampiro" estaba a cargo de Eduardo Lauriani y Daniel Cancino. Recuerda que en una ocasión, se trasladaron a Valparaíso, específicamente, al Regimiento Maipo. En esa ocasión manejó "la mosca azul", que era utilizada en "Villa Grimaldi" para el "transporte de los paquetes", es decir, de los detenidos. Trasladó a Lauriani ("Pablito"). Cuando llegaron al Regimiento Maipo ya se encontraba personal de la DINA trabajando en el lugar.

56)Acta de Inspección ocular al proceso Rol Nº 38720-02 del 4º Juzgado de Letras de Talca, seguida por el homicidio de Osvaldo Federico Heyder Goycolea. Se agregan las siguientes piezas: fs. 4143 antecedentes acompañados por el "Programa Continuación Ley 19.123" del Ministerio del Interior referidos a Osvaldo Heyder, con testimonio de Reinaldo Zott Chuecas; fs. 4166, copia de Hoja de vida de Heyder; fs. 4168, orden de investigar diligenciada por el Departamento V de la Policía de Investigaciones con deposiciones de Cecilia Contador Pérez, María Lorena Heyder Contador, Carlos Verdugo Gómez, Eduardo Oyarzún Sepúlveda, Alejandra Matus Acuña, Liliana Castillo Rojas; declaración de Liliana María Castillo Rojas; fs. 4183, Parte Nº 1353 con dichos de Erick Zott Chuecas, declaración de Adriana Teresa Heyder Goycolea; declaraciones policiales de Walkiria Jorquera Iturrieta, Marcia Merino Vega y Adriana Heyder Goycolea; fs. 4208, declaración de Cecilia Verónica Contador Pérez; fs. 4215, Informe Nº 311 en que se interroga a los Oficiales del Regimiento Maipo de enero de 1975, con dichos de Rolando Reyes Carvajal, Osvaldo Cerpa González, Rodrigo Polanco Gallardo, Ricardo Enrique Bahamondes Schulz, Rodrigo Rojo Moya, Arturo Fernández Rodríguez, Jorge Sanz Jofré, Senén Durán Gutiérrez; fs. 4234, Informe Nº 18 de la Brigada Investigadora de Asuntos Especiales y Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones; declaraciones policiales de Luís Peebles Skarnic, Adriana Bórquez Adriazola, Fernando Gómez Segovia, Heinz Kuhn Fenster; fs. 4279, declaración de Reinaldo Antonio Erick Zott Chuecas; fs. 4283, dichos de Kart Van Den Berg; fs. 4286, testimonio de Marcia Merino Vega; fs. 4299, nómina de Oficiales y Suboficiales que formaban la dotación del Regimiento Maipo de Valparaíso en los meses de noviembre y diciembre de 1974 y enero de 1975 y los domicilios de los integrantes de la dotación del Regimiento; fs. 4314, informes Nº 255 y 387 del Departamento V de la Policía de Investigaciones con aseveraciones de Hernán Brain, Francisco Cañón Lermanda, Víctor Manuel Provoste, Hernán Arancibia Córdova, Eduardo Cerutti Bercovich, Sergio Insinilla Cubillos, Víctor Hidalgo Pereira, Oscar Celis Arce, Reinaldo Alberto Pulgar Garrido, Osvaldo Aguayo Quiñónez y José Audilio Acuña Neira; fs. 4356, testimonio de Arturo Fernández Rodríguez; fs. 4358, declaración de Alejandro Julio Luís Chacón Reveco; fs. 4360, dichos de Rodrigo Polanco Gallardo; fs. 4362, deposición de Luís Rodrigo Rojo Moya; fs. 4364, versión de Alonso Mateluna Colmenares; fs.4365, atestación de Osvaldo Patricio Cerpa González; fs.4367, asertos de Saturnino Azúa Barraza.

- 57) Acta de inspección ocular de la causa rol Nº 966-2007, instruída por la Ministra Eliana Quezada Muñoz de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, en la cual se enrolan las siguientes piezas: fs. 4408, declaración de Reinaldo Erick Zott Chuecas; fs. 4412, dichos de Hernán Brain Pizarro; fs. 4413, versión de AlexOrellana Espinoza; fs. 4417, informe Nº 572 de la Brigada Investigadora (4409) con dichos de Claudio Zaror Zaror, de fs. 4487, de Teresa Veloso Bermejo; fs.4494, de Alicia Hinojosa Soto; fs. 4496, de Reina Walkiria Jorquera Iturrieta; fs.4500, de Jorge Eugenio Martínez López; fs. 4502, de Frida Kimpel Ternicier; fs. 4509, de Patricio Santana Boza; fs.4517 de Hernán Brain Pizarro; fs.4529, de Sergio Insinilla Cubillos; fs.4531, de Alex Kenneth Orellana Espinoza; fs. 4535, de Saturnino Azúa Barraza; fs. 4538, de Francisco Antonio Cañón Lermanda; fs. 4540, de Pedro Alfaro Fernández; fs. 4544, de Marcia Merino Vega; fs. 4549 de Luz Arce Sandoval. 58) Informe Nº 802 de la Brigada Investigadora de Asuntos Especiales y Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones con dichos de fs. 4583 de Manuel Segundo Diaz Sánchez; fs. 4586 de José Moya Paiva; fs. 4596 y 4598 de Cruz Juana Carvajal Tapia; fs. 4601 de Eduardo Oyarzún Sepúlveda; fs. 4604 de Carlos Olave Belmar; fs. 4606 de Osvaldo Cerpa González; fs. 4608 de Arturo Guillermo Fernández Rodríguez; fs.4614 de Jorge Sanz Jofré; fs. 4616 de Hernán Arancibia Cordova; de fs. 4618 René Mirto Soza Sidman; fs. 4620 de Víctor Manuel Gutiérrez Provoste; fs. 4622 de Reinaldo Pulgar
- 59) Informe Nº 1120 de la Brigada Investigadora de Asuntos Especiales y Derechos Humanos de la Policía de Investigaciones con deposiciones de fs. 4657, de Eduardo Ceruti Bercovich; fs. 4661, de Juan René Jara Quintana; fs. 4664, de Marcia Merino Vega; fs. 4673, de Rodrigo Rojo Moya; fs. 4675, de Ricardo Enrique Luís Bahamondes Schulz; fs. 4677, de Roberto Leonel Newman Torres; fs. 4680, de Eduardo Reyes Carvajal; fs. 4683, de Rodrigo Polanco Gallardo y fs. 4694, declaración judicial de Alejandra Merino Vega.

Garrido; fs. 4624 de Osvaldo Aguayo Quiñones; fs. 4627 de José Edilio Acuña Neira; fs.

4636 de Oscar Celis Arce; 4641 de Osvaldo Romo Mena de fs. 4553.

60)informe N° 1274 con testimonios de fs. 4705 Julio José Salinas Prado; fs. 4707 Nelson Alarcón Figueroa; fs. 4711 Teresa Osorio Navarro; fs. 4714 Informe policial N° 1312 con deposición de fs. 4717 de Víctor Hidalgo Pereda; fs. 4721 de Senén Durán Gutiérrez; fs. 4724 Informe N° 1429 con deposiciones de fs. 4726, Segundo Armando Gangas Godoy, fs. 4731, Manuel Elgueta Quintriqueo; fs. 4735, Informe N° 1649, con dichos de fs. 4736, Miguel Paulino Mora Rebeco; fs. 4738, Juan Alfonso Barbaniera Serey; declaración judicial de fs. 4744 de José Audilio Acuña Neira; fs. 4748 de Jorge Sanz Jofré; fs. 4750 de Reinaldo Pulgar Garrido.

- 61)Informe N° 1731 con asertos de fs. 4754, de Eduardo Ceruti Bercovich; fs. 4758 declaración judicial de José Fernando Saavedra Romero; fs. 4761 informe policial N° 66 con deposición de fs. 4762 Miguel Durán Urrea; fs. 4767 Luís Gutierrez Uribe; fs. 4771 José Jaime Mora Diocares; fs. 4775 de Juan Evaristo Duarte Gallegos; fs. 4778 Héctor Manuel Lira Aravena; fs.4780 Gustavo Carumán Soto; fs. 4782 Enrique Gutiérrez Rubilar; fs. 4786 Luís Mora Diocares; fs. 4788, 4813, 4816; 4818 declaración judicial de Rolando Ramón Camilo Humberto Melo Silva; fs. 4820 declaración judicial de Luz Arce Sandoval; fs.4822 Basclay Zapata Reyes; fs. 4824 listado remitido por el Estado Mayor del Ejército con nómina de personal de Oficiales y del "cuadro permanente"; fs. 4828, declaración de Héctor Julio José Salinas Prado; fs. 4830, de Julio Hoyos Zegarra; de fs. 4833, de Senén Durán Gutiérrez.
- 62)Dichos de José Germán Ampuero Ulloa, en cuanto fue destinado a "Villa Grimaldi", encasillado en la agrupación "Condor", al mando de Eduardo Lauriani. Recuerda que acudió a un operativo realizado en la ciudad de Valparaíso, junto a Méndez, **Laureani** y otros. Llegaron con la orden de detener. "Con los detenidos nos devolvemos de inmediato a Santiago y los entregamos en la guardia de Villa Grimaldi. No dormí en ningún Regimiento. A parte de esta ocasión nunca he estado en Valparaíso. Comandante del cuartel Villa Grimaldi, era **Marcelo Moren Brito**".
- 63)Declaración de Leonardo Alberto Schneider Jordán (5020 y 5030)sobre su permanencia en "Villa Grimaldi"; fue interrogado por Marcelo Moren y Rolf Wenderoth. Este último era el superior de Krassnoff y Lawrence; concluye señalando quienes dirigían las torturas aplicadas a los detenidos, entre ellos, Miguel Krassnoff, al cual escuchaba cuando gritaba "¡Déle, déle¡". En careo de fojas 1316 reitera que lo vio torturar en una ocasión al "Chico Emiliano". "... En otras ocasiones sólo daba las órdenes para que se torturara, lo que me consta por encontrarse la celda que yo compartía con Joel junto a la sala de torturas... Miguel Krassnoff actuaba directamente con los grupos operativos y no era "analista" como él señala..."
- 64)Declaración policial de Emilio Ernesto Iribarren Ledermann (5036) quien fue detenido el 4 de enero de 1975 y permaneció como prisionero hasta el 3 de diciembre de 1976; en "Villa Grimaldi" escuchaba los gritos y voces de detenidos y torturadores. Recuerda sus interrogatorios con Lawrence, **Krassnoff** y **Moren.**
 - 65)Oficio del Regimiento de Infantería Maipo (160), firmado por Pablo Muller, informando que la DINA en el mes de enero de 1975 realizó un procedimiento en la zona, ignorando la identidad y lugar al que fueron trasladados los detenidos.
 - 66)Oficio(287) del Comandante del Regimiento Maipo, Carlos Schalchli Villalobos, en cuanto expresa que su unidad no ha realizado detenciones y existen antecedentes de que personal de la DINA, en enero de 1975, realizó un procedimiento en la zona.
 - 67)Oficio de 19 de junio de 1979(658), que indica el personal de guardia que permaneció en el Regimiento Maipo entre los días 17 y 29 de enero de 1975.
- 68)Hoja de vida y calificaciones de **Rubén Agustín Fiedler Alvarado**(5317), el cual, en enero de 1975 cumplía funciones en el Regimiento Maipo de Valparaíso.
- 69)Misiva dirigida a la Comisión de Derechos Humanos
- de la ONU (fs. 255 Tomo I bis) en cuanto contiene testimonios de:

- a)Jorge Zurita Figueroa,quien fue detenido el 24 defebrero de 1975 en Alameda con Las Rejas y llevado a Valparaíso, al cuartel"Silva Palma" y a la Academia de Guerra. Vio a María Isabel Gutiérrez, Ramón Ruiz,Villar, Fabián Ibarra, Abel Alfredo Vilches, Carlos Rioseco, Horacio Carabantes y Alfredo García.
- b)Osvaldo Torres Gutiérrez. Detenido el 29 de enerode 1975. Compartió entre el 5 y el 10 de febrero con Alfredo García en "Villa Grimaldi", en piezas contiguas. Comían juntos y en el día realizaban desmalezamiento. Le confidenció ser de Valparaíso, estar casado y que tenía un hijo. El 10 de febrero, en la tarde, fue llamado por un guardia y le dijo que sería cambiado de lugar con otrosdetenidos. Al día siguiente supo que estaba en "La Torre".
 - c)Julio Torres, en cuanto estuvo detenido junto a Alfredo García en el Regimiento Maipo, desde el 27 al 28 de enero de 1975, fecha en que junto a 17 personas fueron trasladados a "Villa Grimaldi", permaneció allí hasta el 10 de febrero de ese año.Con 4 personas de "grupo de Valparaíso" fue llevado al pabellón de incomunicados de "Tres Álamos", quedando en "Villa Grimaldi" Alfredo García Vega, María Isabel Gutiérrez y otros que no recuerda del mismo grupo.
 - d)Jorge Donoso Astudillo,quien fue detenido el 1ºde febrero de 1975 en Santiago y conducido a "Villa Grimaldi". Estuvo con otros detenidos, entre ellos, Alfredo García, a quien describe. Compartieron en la misma celda hasta el 8 de febrero.
 - e)Hernán Brain Pizarro, el cual fue detenido el 24 de enero de 1975 por efectivos de la DINA. Vio y estuvo con Alfredo García y Molina Mogollones, en "Villa Grimaldi", entre el 2 y el 8 de febrero de 1975. Estaba en la misma celda de Molina, vio y escuchó a García Vega.

f)Francisco Hernán Plaza Tapia, detenido el 3 de febrero de 1975 y el día 12 fue llevado junto a 17 personas a "La Torre", donde compartió celda con Molina Mogollones, Alfredo García Vega y Luís Costa del Pozo. Los dos primeros fueron sacados junto a ocho personas de otras celdas, incluidas mujeres, el 20 del mismo mes.

g)Carlos René Díaz Cáceres. Fue detenido por la DINA el 7 de enero de 1975 y llevado a "Villa Grimaldi". El 28 de enero llegó de Valparaíso un grupo de 17 personas ("compañeros"), entre los cuales estaba Alfredo García Vega, quien luego de permanecer en "los cajones" fue pasado a la pieza 8, correspondiéndole el Nº 918. Pudieron conversar en los días siguientes. En la misma pieza estaban Claudio Zaror, Luís Costa y Salinas Farfán. Aquel le contó que había sido detenido entre el 18 y el 20 de enero, en calle Montaña, llevado al Maipo y de ahí a "Villa Grimaldi". Había tenido un hijo con Silvia Vera. A Alfredo lo conocía desde 1972. El 4 de febrero fue llevado a "Cuatro Álamos" y el 6 y 7 de febrero nuevamente a "Villa Grimaldi", donde conversó con Alfredo por última vez. No volvió a saber de él ni de María Isabel Gutiérrez, Fabián Ibarra, Luís Vilches, Sonia Ríos, Molina Mogollones ni de Luís Gregorio Muñoz, todos los cuales fueron sacados el 20 de febrero, sin que hasta hoy se sepa su paradero.

h)Miguel Angel Montecinos Jeffs en cuanto fue detenido el 30 de enero de 1975 en Santiago, por agentes de la DINA.Estuvo con Alfredo García Vega en "Villa Grimaldi", hasta el 20 de febrero, fecha en que fue sacado de "La Torre", donde estuvieron juntos.

i)Sergio Vásquez Malebrán, detenido por la DINA el

23 de enero de 1975, estuvo en la misma celda, N° 8, con Alfredo García, entre el 31 de enero y el 20 de febrero en "Villa Grimaldi". Luego fue sacado de allí junto con otros detenidos, entre ellos, Horacio Carabantes, Abel Vilches, Carlos Rioseco, una mujer argentina, de apellido Jorge y un joven universitario de Valparaíso. Los condujeron a un lugar cercano de San Antonio donde los tuvieron unos 4 días, en cabañas tipo balneario, cerca de la playa. Estaban amarrados, con tela en los ojos, comieron sólo 4 veces. Después los devolvieron a Santiago, quedando en ese lugar Alfredo García y Horacio Carabantes, los cuales regresaron dos días después, reuniéndose nuevamente en "Villa Grimaldi".El 12 de febrero, aproximadamente, separaron a un grupo del resto de los detenidos,incomunicándolos en "La Torre" hasta el 20 del mismo mes. En ese grupo estaban Alfredo García, Abel Vilches, María Isabel Gutiérrez, Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Molina Mogollones, el joven universitariode Valparaíso y Luís Gregorio Muñoz.

j)Marta Miriam Aguilar Duarte, la cual fue detenida el 24 de enero de 1975 en su casa en El Belloto, por

efectivos de la DINA. Fue llevada al Regimiento Maipo, en una camioneta en la que estaban Sergio Vásquez y Hugo Jara. En el Maipo encontró a Horacio Carabantes, María Isabel Gutiérrez y Fabián Ibarra, después llegaron Jorge Martínez, Julio Torres, Iris Caballero. Dormía con María Isabel Gutiérrez. También llegaron Sonia Ríos ("Marcela"), Erick Zott y Lilian Jorge. Fue dejada en libertad el 29 de enero y la llevaron en un furgón con Carabantes, su esposa y dos guaguas. A aquella la dejaron en su casa en Quilpué y a ella la llevaron a El Belloto, insistió en que no la dejaran sola y la condujeron donde su madre en Valparaíso, Carabantes siguió en el furgón detenido.

k)Liliana Castillo Rojas. Detenida el 21 de enero en su casa en Quilpué, tres horas después que fue detenido su marido Horacio Carabantes, en los alrededores del Mercado Municipal de Viña. Fue conducida al Regimiento Maipo por cuatro aprehensores y llevada al subterráneo del casino. Los aprehensores llegaron con su marido a buscarla. En el subterráneo estaban Fabián Ibarra, Erick Zott y Mónica Médina, a quienes conocía de antes. Fue sacada a la enfermería y dió a luz gemelas. El 27 de enero llevaron a su marido a la enfermería, a las 18.00 horas, permaneció con ella hasta las 23.00 aproximadamente. Carabantes le contó que estaban, además, en el subterráneo Carlos Rioseco, Sergio Vásquez, Abel Vilches, Alfredo García Vega, Miriam Aguilar, María Isabel Gutièrrez, Hernán Brain y otros. El 27 de enero fue sacada a las 23 horas, con su marido y las guaguas y conducida a Quilpué donde la dejaron. Carabantes regresó al Maipo detenido.

l)Jorge Zurita Figueroa, detenido el 24 de febrero por los servicios de Inteligencia Naval, declara que vio el 11 de marzo de 1975 a María Isabel Gutiérrez, a la cual describe, a Alfredo García y a Fabián Ibarra en el Cuartel Silva Palma.

Il)Teresa Estrella Veloso Bermedo, detenida el 22 de febrero de 1975, en Quilpué por el Servicio de Inteligencia de la Armada; expone que Carlos Rioseco Espinoza fue detenido el 18 de enero de 1975 en calle Montaña. Presenció la detención Cruz Carvajal, estaba esperándolo cuando lo vio rodeado de personas, que eran los mismos que habían detenido a Erick Zott al mediodía. Carlos Rioseco había vivido en casa de Carvajal, en Viña del Mar. Estando ya detenida, fue conducida a Santiago, a un recinto en que encontró a Lautaro Videla y a la gente del "Regional Valparaíso",

detenida en enero; le dijeron que Carlos había estado ahí y que había sido trasladado el 21 de febrero de1975 a "Cuatro Álamos".Cuando estuvo en libre plática con Cruz Carvajal, ella le dijo que le había llegado la foto de Carlos, estaba en "Cuatro Álamos", muy delgado.

m)Fotografías de los ocho detenidos de Valparaíso

(266 Tomo I bis).

70)Dichos de Juan Renán Jara Quintana. (5363)Oficial del Regimiento Maipo, en cuanto expresa que por dichos de otros se enteró que agentes de la DINA se apersonaron en el Regimiento Maipo, al mando de **Moren** y **Lauriani**.

71)Testimonio de Reinaldo Alberto Pulgar Garrido(5373),Suboficial Mayor y funcionario de la Sección II de Seguridad en el Regimiento Maipo,cuyo jefe era Osvaldo Heyder, además, estaba integrada por Oscar Celis, Osvaldo Aguayo, José Acuña, Vicente Jaque Oviedo y Malvina; agrega que los integrantes de la Sección II) prestaron colaboración al personal de la DINA.

72) Atestación de Víctor Alejandro Hidalgo Pereda (5396), Suboficial integrante de la Sección II del Regimiento Maipo, la que se encontraba a cargo del Capitán Osvaldo Heyder y luego del Suboficial Reinaldo Pulgar.Relata que en enero de 1975 se posicionó en el *'patio de honor'* del Regimiento un helicóptero "Puma" del Ejército, con alrededor de tres tripulantes. Por comentarios supo que todos eran agentes de la DINA. El jefe de esta comitiva, Marcelo Moren Brito, era una persona muy prepotente, exigió la presencia del comandante del Regimiento. A estas personas les cedieron algunas dependencias en el subterráneo del casino de Oficiales, el que contaba con cinco salas. Posteriormente, estos agentes comenzaron a realizar sus labores operativas, allanamientos y detenciones de integrantes del MIR, trasladando a los detenidos, hombres y mujeres, hasta el subterráneo del casino de Oficiales, lugar en que eran interrogados con la finalidad de que entregaran más datos y asi proceder a la detención de otros integrantes de MIR. A los agentes de la DINA les colaboraba Osvaldo Pulgar, quien además, entregaba datos acerca de alguna persona de la que requerían información, como filiación política y domicilios. En estas labores también participaba Celis, quien debía recolectar información en los distintos servicios de seguridad de la zona, entre ellos, Carabineros, Investigaciones y Armada. Otro que colaboró activamente con estos agentes era Rubén Fiedler, "quien estaba más al tanto con ellos, porque de los agentes de la DINA había sido compañero de curso o era su conocido". También tuvieron contacto con los agentes de la DINA y los detenidos el enfermero Rubén Delgado y el médico Cerutti. Este último estuvo preocupado por una mujer que se encontraba detenida, quien dio a luz en la enfermería del Regimiento. El Capitán Heyder recolectó ropa de guagua.El enlace entre los agentes de la DINA y el Regimiento era el Capitán Heyder. Fiedler era el ayudante de Heyder. En dos ocasiones, cuando se encontraba controlando la guardia en el Regimiento, a solicitud del Capitán Heyder acudió hasta las dependencias que ocupaban los agentes de la DINA con la finalidad de hacer el aseo, percatándose que había alrededor de cuatro detenidos, sentados en el suelo, con las manos atadas a la espalda y la vista vendada y en otro rincón había dos detenidos sentados en una especie de cajón. En el suelo había una gran cantidad de colillas de cigarrillos, paños y papeles y algunos sectores estaban mojados. Además, había un catre metálico, cuyo sommier era una malla de alambres entrecruzados, presume que era un artefacto para poner electricidad a los detenidos. En cuanto a **Fernando Lauriani** lo vio en el Regimiento, estaba a cargo de los operativos. Tiene entendido que el equipo de la DINA que llegó de Santiago, vino a la V) Región a apoyar a la DINA de Valparaíso. Esto debe ser así por lo rápido que comenzaron con los operativos.

73) Testimonio de Manuel Elgueta Quintriqueo (5412), Suboficial integrante de la 2^a. Compañía en cuanto a que en enero de 1975 ostentaba el grado de Cabo 1° y se desempeñaba en la Segunda Compañía de Infantería y recuerda que en el verano del año 1975 llegó un contingente de agentes de la DINA provenientes de Santiago, al mando de Marcelo Moren Brito, los que se asentaron en el Regimiento porque se les facilitó algunas dependencias: el casino de Suboficiales, una peluquería de la 2ª Compañía y una bodega de material de guerra ubicada cerca de la comandancia. Confecciona un croquis de dichas dependencias. Añade que estos agentes efectuaron operativos en Valparaíso, Viña del Mar y Quilpué, culminando con la detención de, al menos, veinte personas, todas integrantes del MIR, hombres y mujeres. Pasados unos días de la llegada de estas personas el Capitán Luís Rojo le notificó que a contar de esa fecha pasaba en calidad de agregado a la Sección II) de Inteligencia, por cuanto necesitaban personal. Se presentó ante el Capitán Heyder quien era el Oficial de inteligencia de Regimiento, el que le encargó custodiar a los detenidos que estaban en poder de la DINA, al interior del casino de Suboficiales.Se le ordenó vestir de civil. Fue designado junto a ocho "funcionarios clases" del Regimiento, esencialmente instructores, entre ellos, Roberto Henríquez y Angel Mora. Agrega que todos los integrantes titulares de la Sección II) estaban colaborando con la DINA, entre ellos, Reinaldo Pulgar, Oscar Celis y Víctor Hidalgo, a quienes veía conversar con los agentes de la DINA al interior del Regimiento.Los tres eran especialistas en "inteligencia".Otros eran Acuña y Aguayo. En cuanto a Celis era el segundo en mando de la Sección II), después de Pulgar. René González Valdés era integrante de la Sección II) y tuvo las mismas funciones que el resto de la Sección respecto de la DINA. Explica que los detenidos estaban encerrados al interior del casino de Suboficiales. La custodia de los detenidos debía efectuarla premunido de un fusil SIG. Los detenidos estaban recostados sobre colchonetas en el suelo, con la vista vendada, la mayoría eran hombres y, al menos, hubo seis mujeres, una de ellas con un avanzado estado de gravidez, quien dio a luz en la enfermería. Recuerda que su señora y él le regalaron una cuna. Supo del nacimiento por comentarios del resto de los funcionarios. El marido de aquella estaba detenido en el Regimiento.Recuerda que para realizar el trabajo de custodia lo hacía al interior del casino de Suboficiales y, además, debía acompañar a los detenidos a las otras dependencias como la bodega de material de guerra y peluquería, por lo general, en las tardes, cuando el personal se había retirado. Estos traslados eran con la finalidad de ser interrogados. Se imagina que eran interrogados bajo apremio. Se quedaba esperando afuera hasta que terminaba el interrogatorio y se les daba la orden de "no proporcionarles agua". Mientras custodiaba a los detenidos, en repetidas ocasiones, los agentes DINA los sacaban y los trasladaban hasta la peluquería de la 2ª.Compañía de Fusileros y a las bodegas de material de guerra, donde los interrogaban. Entre los agentes de la DINA recuerda a la "Flaca Alejandra" que tenía facultades para desplazarse por donde quisiera, al parecer, era informante de la DINA. Por lo general, conversaba sentada en una mesa con Zott, en presencia de los agentes de la DINA, esto ocurría en el casino de Oficiales, al parecer Zott le entregaba información y producto de ello salía a la calle con los agentes de la DINA y regresaban con más detenidos. Al cabo de algunos días los agentes de la DINA se retiraron del Regimiento, trasladando a los detenidos con ellos a Santiago, en un camión frigorífico de una pesquera. Recuerda que la orden que recibió de Heyder fue colaborar con la DINA. En cuanto a **Fiedler Alvarado** colaboró con la DINA en una "ratonera", en que murió un cabecilla del MIR, apodado "Mickey". Por lo tanto, concluye hubo dos Oficiales colaborando con la DINA: Heyder y **Fiedler**.

74) Aseveraciones de Manuel Antonio Durán Urrea (5427). Suboficial instructor de escuadra. Expone que, a principios de enero de 1975, se apersonó al Regimiento personal de la DINA proveniente de Santiago, se les veía circular por el sector de la Sección II), la que estaba integrada por Aguayo, Celis, Pulgar, Acuña Neira, Jaque Oviedo, Malvina Ahumada, González, Hidalgo Pereda y Manuel Elgueta Quintraleo.

75)Versión de Nelson Hermes Alarcón Figueroa (5455), Suboficial del Regimiento Maipo, integrante de la 2ª.Compañía de Fusileros. La Sección II) estaba integrada por Pulgar, Hidalgo Pereda, Aguayo Quiñones, Acuña, Jaque Arias, González y Malvina Ahumada. Además, colaboraron Mora Reveco, Olguín y Manuel Durán. Sobre la permanencia de la DINA en el Regimiento expone que se le entregaron las dependencias del casino de Oficiales y Suboficiales. Recuerda a **Moren Brito** como uno de los funcionarios de la DINA que estuvo en el Regimiento. Le correspondió custodiar la casa donde se le dio muerte a "*Mickey*" y al interior del casino de Oficiales vio una mujer embarazada, amarrada de pies y manos a un catre.

76) Afirmaciones de Héctor Olmedo Peña(5477) Suboficial del Regimiento Maipo, quien recuerda que a este recinto llegaron funcionarios de la DINA, que fueron apoyados en sus gestiones por el personal de la Sección II) que estaba compuesto por el Capitán Heyder, Celis, Pulgar, Aguayo, Acuña, González Hidalgo Pereda y Jaque Arias.

77) Hojas de vida de los funcionarios del Regimiento Maipo (5566), en cuaderno separado.

78)Certificados de defunción de Osvaldo Heyder Goycolea, Pablo Müller Torres y Eduardo Oyarzún Sepúlveda(5569).

79)Dichos de Hernán Arancibia Córdova (5580) Suboficial del Regimiento Maipo,era guarda almacén. Habla de los integrantes de la Sección II), Heyder, Celis, Pulgar, Aguayo, Acuña, González y Malvina Ahumada. Señala que vio en el patio de Regimiento a gran cantidad de funcionarios vestidos de civil y que, al consultar, le dijeron que eran de Santiago.

80) Aseveraciones de Saturnino Azúa Barraza (5603). Suboficial del Regimiento Maipo, quien se desempeñó en la Sección Material de Guerra, como armero. Expresa que, por comentarios, se enteró que personal de la DINA, proveniente de Santiago, se instaló en el Regimiento Maipo, los que conducían allí a personas detenidas. No sabe dónde las encerraban, es posible que lo hicieran en el casino de Suboficiales, en unos comedores chicos. Ellos recibieron la colaboración de todo el personal de la Sección II) de Inteligencia del Regimiento, la que estaba a cargo del Capitán Heyder e integrada por Pulgar, Celis,

Aguayo, Quiñones Acuña, Hidalgo Pereda, Vicente Jaque, Malvina Ahumada y González.

81) Afirmaciones de Luís Rodrigo Rojo Moya(5658). Oficial del Regimiento Maipo, a cargo de una Compañía, en cuanto expone que en enero de 1975 al regresar de vacaciones se enteró que personal de la DINA había usado como "unidad base" el Regimiento para realizar operativos que tenía por finalidad la detención de extremistas,los que habían sido encerrados en el casino de Suboficiales. Habla de la Sección II), cuyo jefe era el Capitán Heyder y trabajaba con **Fiedler** y los Suboficiales Pulgar, Celis, Acuña, Aguayo y Jaque.

82)Declaraciones juradas de Ofelia Nistal Nistal (1032), Héctor González Osorio (1046), Luís Alfredo González Muñoz (1064) y declaración judicial de Héctor Hernán González Osorio (1761) detenido el 06 de diciembre de 1974, fue trasladado hasta "Villa Grimaldi". Permaneció en ese recinto alrededor de seis meses, el primer tiempo estuvo en la pieza grande de hombres, había unos treinta detenidos. Los agentes de la DINA que vio en "Villa Grimaldi" fueron, entre otros, al **Teniente Pablo**, "era muy joven, hablador y medio tonto, todo el mundo se reía de él, hasta sus propios colegas". Lo vio en "Villa Grimaldi", participando en las sesiones de torturas; a **Rolf Wenderoth**, Oficial de rango más alto. La primera vez que lo vio fue la noche de año nuevo de 1974. En cuanto a **Manuel Contreras**, supo que una noche, hubo un clima de gran tensión, se intensificaron las medidas de seguridad, parece que fue a ver a un detenido en "La Torre". Se comentaba que, de vez en cuando, él iba al recinto a inspeccionar. Recuerda que, en enero o febrero de 1975, en cuanto a Sonia Ríos, Elías Villar, María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes, Fabián Ibarra Córdova, Carlos Rioseco, Alfredo García y Abel Vilches, que se comentó que había llegado un grupo de detenidos provenientes de Valparaíso.

83)Dichos de Jorge Rodolfo Sanz Jofré(5688), funcionario del Regimiento de Infantería Maipo de Valparaíso. Indica que en una ocasión vio estacionadas en un patio, cerca de la puerta falsa y de la oficina de Telecomunicaciones, dos camionetas Chevrolet C-10,las que llamaban la atención por lo modernas. Posteriormente, en el casino de Oficiales se comentó que en el Regimiento Maipo andaba personal de la DINA y que las camionetas eran de la DINA. Con el tiempo supo que los agentes de la DINA llevaban personas detenidas al cuartel. Desconoce dónde las encerraban, pero el único lugar posible era en las dependencias ubicadas en el pabellón de la Comandancia, por lo que podrían ser las oficinas de inventario, materia de guerra, comandancia, dos almacenes, las oficinas de la Sección II) o las oficinas de la 2ª Comandancia. Habla de la Sección II), en que trabajaba el personal de inteligencia de la unidad; los funcionarios que laboraban en esta Sección eran el "Guatón "Pulgar y su amigo Celis. La Sección II) es la que pudo prestar colaboración a la DINA, por ser pares en funciones. Indica que los agentes de la DINA deben haber permanecido en el Regimiento al menos unos cinco días.

84) Asertos de Patricia del Carmen Zuñiga Barros (5959), detenida el 29 de enero de 1975 y trasladada a "Villa Grimaldi". El 11 de febrero fue conducida, junto a un grupo compuesto por dieciséis personas, mujeres y hombres, a "La Torre". Entre ellos estaban María Isabel Gutiérrez, Sonía Ríos y Alfredo García. El 20 de febrero los guardias sacaron a nueve detenidos, incluyendo a los nombrados. Abel Alfredo Vilches Figueroa estuvo desde el 11 al 20 de febrero en una celda del 3º piso de "La Torre". Se encontraba en dicho lugar donde permaneció el primer día (11 de febrero). Recuerda haber escuchado a

Abel acordarse de su mujer que tenía un bebé de algunos días y le contó que fue detenido el 27 de enero en Viña del Mar en las Lomas de Chorrillos. Alfredo García Vega estuvo desde el 11 al 20 de febrero en una celda contigua a la suya, en el 2º piso de "La Torre". Compartía su celda con Juan René Molina Mogollones. Expone: "Alfredo estaba inquieto, un poco depresivo; muchos temas de conversación eran abordados, militábamos en la misma organización y ambos éramos asistentes sociales. Él me contó que había sido detenido el 18 de enero, aproximadamente a las 11:00 horas, en la calle principal de la Quinta Vergara, en Viña del Mar". Fabián Ibarra Córdova fue detenido el 17 de enero de 1975 con su compañera, Sonia Ríos, en Viña del Mar. Los dos estuvieron desde el 11 al 20 de febrero en dos celdas contiguas en el 3er. piso de "La Torre". María Isabel Gutiérrez estuvo detenida desde el 12 al 20 de febrero de 1975 en una celda del 2° piso de dicha "Torre". Durante todo ese periodo, compartió la celda con ella, la cual le contó que había sido detenida el 24 de enero de 1975 por efectivos de la DINA. Su detención se efectúo en Quilpué, junto con su compañero Hernán Brain, fueron trasladados al Regimiento Maipo, lugar en que permanecieron hasta el 28 de enero, fecha en que fue conducida, junto a todo "el grupo de Valparaíso" en un camión frigorífico, hasta"Villa Grimaldi". Añade que María Isabel le contó que la primera vez que la trajeron a "Villa Grimaldi" venía de las "Casas Corvi". Posteriormente, la llevaron a "Cuatro Alamos" junto a Carabantes. En ese lugar estuvo hasta el 12 de febrero, fecha en que fue nuevamente trasladada a "Villa Grimaldi", esta vez directamente a "La Torre". Horacio Carabantes, estuvo desde el 11 al 20 de febrero de 1975 en una celda del tercer piso de "La Torre". Le contó haber sido detenido el 21 de enero de 1975 en la vía publica, en Viña del Mar y que su mujer, Liliana Castillo, había sido detenida el mismo día en su casa de Quilpué y trasladados al Regimiento Maipo. En ese lugar, su mujer había dado a luz gemelas. Lo vio todos los días entre el 11 el 20 de febrero de 1975. Carlos Rioseco estuvo desde el 11 al 20 de febrero de 1975 en una celda del 2° piso de "La Torre" y lo conocía de Concepción, lugar que frecuentaba corrientemente por razones de militancia. Rioseco compartía su celda con Ricardo Ugas Morales y Elías Villar Quijón, ambos desaparecidos. El 20 de febrero, alrededor de las 6 de la mañana, los guardias llamaron por el número y sacaron a todas las personas ya citadas. Los llevaron a un lugar desconocido, ignorándose hasta la fecha las condiciones en que se encuentran.

85) Declaración de Rodolfo Oscar Aravena Petterson (6127), funcionario del Regimiento Maipo.Recuerda que, en enero de 1975, ingresaron a dependencias del Regimiento quince personas que vestían de civil; años después se enteró que eran agentes de la DINA; recuerda, también, que en algún momento aterrizó un helicóptero PUMA del Ejército en el patio central del Regimiento. Explica: "Estas personas generalmente ingresaban y salían en las tardes, durante la mañana no se veían, andaban en automóviles grandes, pueden haber sido alrededor de cinco o seis vehículos, al parecer de colores oscuros. Había una orden en la guardia de dejarlos pasar sin tomarles los datos, ingresaban libremente al Regimiento. Esta gente de civil, trabajaba con el personal de la Sección Segunda que eran los encargados de Inteligencia dentro del Regimiento, su misión estaba dada por contrainteligencia y la investigación al personal que laborábamos dentro de este lugar". Agrega que el jefe de la Sección II), en esa época era el Capitán Heyder y

la integraban Reinaldo Pulgar, René Celis y **Rubén Fiedler Alvarado**, todos ellos debieron haberse relacionado con la gente de civil que ingresó en esa época al Regimiento.

86)Dichos de José Luís Sotomayor López (6136) relativos a haber sido testigo de hechos que podrían tener relación con la detención de Alfredo García Vega; expone que un domingo, cerca del medio día, un bus del Ejército se instaló en las inmediaciones de la plaza de Viña del Mar, produciéndose un despliegue militar. Ese mismo día, 18 de enero de 1975, cerca de las 18,00 horas, fue detenido Carlos Rioseco, ello le consta porque se encontraba en casa de un socio ubicado en un edificio de calle Montaña y desde ese lugar vio que personal de civil detenía a alguien; al bajar a averiguar, le informaron que se trataba de Carlos Rioseco, el que había sido detenido frente a la feria artesanal ubicada a la entrada de la Quinta Vergara.

- 87) Deposición de Hugo Alberto Astudillo Letelier (6139), funcionario del Regimiento Maipo. Se refiere a la Sección II) de Inteligencia de Seguridad del Regimiento, nombrando a los funcionarios integrantes Pulgar, Osvaldo Aguayo, Elgueta, Acuña, René Celis, René González, Hidalgo y Humberto Soto Trigo. Concluye que el Capitán **Rubén Fiedler Alvarado**, Comandante de compañía, integró la Sección II).
- 88) Dichos de Héctor Antonio Valdés Jorquera (6145) funcionario del Regimiento Maipo. Se refiere a la Sección II) de Inteligencia y que sus integrantes eran Reinaldo Pulgar, René Celis, Acuña, Aguayo y **Rubén Fiedler Alvarado**.
- 89)Declaración de Lidio del Carmen Olguín Rivera (6152), funcionario del Regimiento Maipo.Recuerda que, en enero de 1975, en el patio de formación del Regimiento, se posó un helicóptero "Puma", causando revuelo al interior del recinto, debido a que en esa época no estaba pavimentado, por lo que se levantó mucho polvo. Indica que formaron parte de la Sección II) los Suboficiales Reinaldo Pulgar Garrido, René Celis, el Sargento Acuña, el Sargento Segundo Aguayo y otro de apellido Jaque.
- 90) Dichos de Rubén Patricio Arana Abarzúa (6165) integrante del Regimiento Maipo, habla de la Sección II) de Seguridad del Regimiento, cuyos integrantes eran Pulgar, Celis, Aguayo, González, Elgueta, Jaque, José Acuña Neira y Malvina Ahumada. Por comentarios supo que personal de la DINA se presentó en el Regimiento y que la Sección II) les prestó colaboración. **Rubén Fiedler** era Teniente y trabajó en la Sección II).
- 91)Declaración de Raúl Arredondo Herrera (6170) funcionario del Regimiento de Infantería Maipo. La Sección II) estaba ubicada en el edificio de la comandancia. El Oficial a cargo era Osvaldo Heyder y estaba integrada por Reinaldo Pulgar, Celis, González, Elgueta, Jaque, Moncada, Cabrera, Osvaldo Aguayo, Malvina Ahumada y José Acuña Neira. Señala que en un período llegaron al Regimiento varios vehículos civiles respecto de los cuales recibió la orden de no controlarlos porque "se lo llevaban para dentro y para afuera". Se sabía que venían de Santiago y vestían de civil. Estas personas ocupaban las dependencias de la Sección II).
- 92) Dichos de Roberto Leonel Newman Torres(6189)funcionario del Regimiento Maipo. Expone que **Rubén Fiedler** perteneció a la Sección II) de inteligencia. Recuerda que en enero de 1975 se posó en el patiode formación del Regimiento un helicóptero Puma; recibieron órdenes de la superioridad de plegarse a las oficinas y no se acercaran al helicóptero; pudo divisar, en los días posteriores, a personas de civil que se paseaban cerca

de las oficinas de la Sección II). Se imagina que todo el personal de la Sección debe haber cooperado con la gente que llegó de la DINA, ya que ellos conocían bien los sectores en la ciudad. La Sección II) en el Regimiento que era la de Inteligencia, integrada por Reinaldo Pulgar, René Celis, Aguayo e Hidalgo.

93) Dichos de Liliana María Castillo Rojas (6306), detenida el 21 de enero de 1975, desde el interior de su domicilio en Quilpué, por personal de la DINA. Su marido, Horacio Carabantes, era del Regional de Valparaíso y cumplía funciones con Lautaro Videla y/o Erick Zott. Aquel día Horacio Carabantes fue detenido alrededor de las 10,00 horas en Viña del Mar y a las 14,00 horas regresó, acompañado de tres sujetos armados, los que estacionaron una camioneta Chevrolet C-10, de color blanco, en el frontis de la casa con otro sujeto en el interior; en ese acto se entera que su marido había sido detenido en los alrededores del Mercado Municipal de Viña del Mar, en calle Arlegui, a las 11,30 horas, por personal de la DINA quienes se hacían acompañar por Rina Medina, quien lo reconoce; esto lo sabe por los propios dichos de su marido. Describe a los agentes que participan. Es detenida junto a su hija Liliana Carabantes, de dos años y medio, fueron trasladadas hasta el Regimiento Maipú y encerradas en un subterráneo, que correspondía al casino de Oficiales; en este lugar ve a un joven calvo con una venda roja en sus ojos, su nombre era Fabián Ibarra. En esa misma pieza se asomó la "Flaca Alejandra", acompañada por el Teniente Pablo (Fernando Lauriani). A su marido lo trasladaron a otra dependencia en el mismo subterráneo, fue interrogado y torturado. En la enfermería del Regimiento, por presentar un embarazo de ocho meses, fue examinada por un médico de apellido Cerutti, quien se encontraba acompañado de un oficial de la DINA, era Teniente, de aspecto joven, rubio, de ojos azules, delgado, que apremiaba al doctor diciéndole "que me desocupara luego" porque necesitaba interrogarme; este sujeto era Fernando Lauriani, a quien ya había visto en el subterráneo junto a Marcia Merino, a quien le daba órdenes. Le indujeron el parto en la enfermería del Regimiento, estaban presentes los doctores Cerutti y Simonetti, dando a luz gemelas. Su marido, Horacio Carabantes, la visitó en la enfermería, el 23 de enero de 1975, y aquel se encontraba en pésimas condiciones físicas, vestía un chaleco roto, se notaba que le habían apagado cigarrillos en su pecho, apenas caminaba porque sus tobillos estaban heridos por las torturas y le contó que estaban detenidos Hernán Brain, Alfredo García, Carlos Rioseco, Abel Vilches, María Isabel Gutiérrez y Sergio Vásquez. El 28 de enero de 1975 fue sacada a las 23,00 horas, con su marido y las guaguas y conducida a Quilpué, dejada en la casa de un tío de Horacio Carabantes, el cual regresó al Maipo detenido.

94)Declaración de Pedro Manuel Farías Muñoz (6341), funcionario del Regimiento de Infantería Maipo. Expone que la Sección II) tenía por objeto las actividades de seguridad del Regimiento. Dependía directamente del Comandante. El jefe de esta sección, en enero de 1975, era Osvaldo Heyder y sus integrantes eran Osvaldo Pulgar, Rubén Celis, Osvaldo Aguayo Quiñones, José Acuña Neira, Vicente Jaque Oviedo, René González Valdés (criptólogo) y Víctor Hidalgo Pereda.

95)Dichos de Héctor Hugo Jara Aranda (6374)en cuanto expresa que, en enero de 1975, militaba en el MIR, Regional Valparaíso, cuyo jefe era Erick Zott. Fue detenido el 22 ó 23 de enero de 1975, alrededor de las 18,00 horas, en el Sporting de Viña del Mar, por

personas de civil, introducido en un "SIMCA", fue trasladado al Regimiento Maipo y llevado a la sala de tortura que se encontraba en el casino de Oficiales. Lo interrogaron "El Teniente Pablo" y Marcia Merino, la cual lo hacía después de las torturas. Terminado el interrogatorio lo llevaron a otra sala y se encontró con más detenidos, entre ellos, Zott, Sergio Vesely, Sergio Vásquez y Carabantes. Días después, en el subterráneo del casino de Oficiales del Regimiento vio a María Isabel Gutiérrez, Fabián Ibarra, Sonia del Tránsito Ríos, Carlos Ramón Rioseco, Abel Alfredo Vílches y Elías Ricardo Villar. Añade que Abel Vílches, estaba a su lado, preocupado por sus hijos. Indica que había varios agentes de la DINA, porque sentía las voces. En una ocasión, cuando lo llevaron a su casa a allanarla, lo acompañaron cuatro agentes, logrando ver a uno, parecido a **Miguel Krassnoff,** alto y delgado, no le vió bien la cara porque era de noche, en todo caso, hacía "de jefe de equipo".

96)Declaración de Manuel Osvaldo Bustos Diaz (6377), funcionario del Regimiento Maipo. Se refiere al Capitán Rubén Fiedler, quien integró la Sección II). No recuerda claramente que en enero de 1975 hicieran ingreso a dependencias del Regimiento Maipo personas que vestían de civil, pero sí hubo muchos rumores en la época, entre los funcionarios del Regimiento, que decían relación con que en la noche habían escuchado gritos en las dependencias del casino de Oficiales, que se encontraba al otro lado de la calle Gran Bretaña.Lo que sí le consta es un hecho, que puede haber sido en esa época(verano de 1975) y fue que el Capitán Heyder le pidió las llaves del almacén de "material de guerra", del cual estaba a cargo; esto debe haber sido alrededor de las seis de la tarde, que es la hora en que se retiraban; al día siguiente cuando llegó le pidió las llaves al Capitán Heyder y este lo único que le dijo fue que había que limpiar y agrega "yo, sin preguntar más, abrí el almacén y me encontré que dentro del almacén de guerra, se encontraban tres catres de campaña de dos pisos, los cuales son de fierro y su sommier esta hecho de alambre grueso y resortes. Al lado de estos había tres teléfonos de campaña "T3 de campaña", los recuerdo muy bien, los cuales se usaban en la Segunda Mundial, y al lado de los catres de campaña, había excremento humano. Al ver esto me quedé "de una pieza" y sin decirle nada hice aseo, se ventiló y se entregó los catres a la cuadra, había un hedor por lo que tuve que ventilar todo el día". Los integrantes de la Sección II), continúa, eran Reinaldo Pulgar y René Celis. Rubén Fiedler Alvarado trabajó en la Sección II), por lo que debe haberse relacionado con la gente de civil que ingresó al Regimiento.

- 97) Dichos de Sicigiliano Lupercio Brito Ulloa(6390) funcionario del Regimiento Maipo. Se refiere a la Sección II), cuyos integrantes eran Osvaldo Pulgar Garrido, Oscar Celis Arce, Osvaldo Aguayo Quiñones, Malvina Ahumada, René González Valdés y Víctor Hidalgo Pereda.
- 98) Declaración de Claudio Alfredo Zaror Zaror (6442) quien, en enero de 1975, era ayudante del encargado de informaciones del MIR, de nombre político "Joel" (Emilio Iribarren).Con Erick Zott eran amigos desde Concepción, compañeros de Universidad y compartieron relaciones partidarias en una misma unidad. Después del 11 de septiembre de 1973 Zott era buscado por las autoridades y el deponente lo ayudó a trasladarse a Santiago clandestinamente. En enero de 1975 Zott era el encargado regional del MIR en Valparaíso.A Lautaro Videla lo conoció por intermedio de Erick Zott, tenía un cargo importante dentro del MIR, igual como lo había tenido su hermana Lumi. El día 15 de

enero de 1975, a las 09,00 horas, aproximadamente, en su lugar de trabajo, el Instituto Forestal de La Reina, fue detenido por ocho sujetos armados, vestidos de civil, los que lo introdujeron en un vehículo y lo trasladaron a "Villa Grimaldi", recinto en que permaneció hasta el 15 de mayo de 1975. Entre estos agentes se encontraba parte de las agrupaciones "Vampiro" y "Tucán". Reconoció, entre sus captores, a **Fernando Lauriani**.Lo trasladaron directamente a "Villa Grimaldi", lo recibió **Marcelo Moren** y directamente lo trasladaron a la sala de tortura. Mónica Medina, quien cae detenida en su casa, cuenta dónde se encontraba Zott y la trasladaron hasta la V) Región, en helicóptero, iban **Moren Brito** y **Miguel Krassnoff** y algunos agentes de menor rango y además, salió un grupo de autos con el mismo destino. Moren Brito estuvo ausente de "Villa Grimaldi" más de dos días. Concluye que fue testigo de la permanencia en "Villa Grimaldi" de Sonia Ríos, María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes, Fabián Ibarra, Carlos Rioseco y Alfredo García y tuvo contacto físico con Sonia Ríos, Fabián Ibarra y Carlos Rioseco.

99) Declaración de Roberto del Carmen Carrasco Pacheco (6448), funcionario del Regimiento Maipo. Escuchó rumores que había ingresado personal de la DINA a las instalaciones del Regimiento, para realizar un operativo y utilizaron como base de operaciones ese recinto. Como todos vestían de uniforme, cualquiera que anduviera de civil llamaba la atención y, efectivamente, así vestían ellos, a veces veía cuatro o cinco, entrar y salir de las oficinas de la Sección II). Recuerda que se comentaba que en la parte de atrás del casino de Suboficiales había "prisioneros". Durante enero de 1975, recuerda que se les prohibió entrar. Los funcionarios de la Sección II) de Inteligencia deben haber sido quienes asistieron a los funcionarios de la DINA durante su pasada por el Regimiento Maipo. Rubén Fiedler Alvarado era Teniente y le parece que integró la Sección II); otros miembros eran Osvaldo Pulgar, Oscar Celis, Osvaldo Aguayo, José Acuña, Vicente Jaque, Malvina Ahumada y René González.

100)Dichos de Luís Fernández Besa(6483)quien se desempeñaba como Suboficial de inventarios en el Regimiento Maipo y se refiere a la Sección II) del Regimiento, integrada por Osvaldo Heyder, **Rubén Fielder Alvarado**, Osvaldo Pulgar, Oscar Celis, Osvaldo Aguayo, José Neira, Vicente Jaque, Malvina Ahumada y René González.

101)Oficio N°544, de 27 de febrero de 1978, por el cual el Subsecretario del Interior, Enrique Montero Marx informa que "en esta Secretaría de Estado no hay ningún antecedente respecto de la existencia de un lugar denominado "Villa Grimaldi" que fuera recinto militar, como asimismo Campo de Detenidos..."

102) Acta de inspección ocular practicada por el señor Fiscal del 2°Juzgado Militar (14442) a las oficinas de la Jefatura de la Central Nacional de Informaciones, el 8 de mayo de 1979, constatando que, en el documento N°61, que contiene fichas de desaparecidos,aparecen los nombres de Alfredo Gabriel García Vega y de Horacio Neptalí Carabantes Olivares, circunstancia reconocida en Oficio N°205483 del Vice-Director de la CNI(124446).

103) Oficio N°1595(14.471) del Comandante del Regimiento Maipo comunicando la nómina de personal de guardia entre el 17 y el 29 de enero de 1975 y menciona como "Oficial de ronda" los días 17, 22 y 27 de enero al Teniente **Rubén Fiedler.**

104)Oficio N°1046 del Director de Bibliotecas, Archivos y Museos(14.484)explicando que no se puede remitir a la Fiscalía el texto de los artículos 9°,10° y 11° del Decreto Ley N°521

porque "se publicaron en un Anexo de circulación restringida del Diario Oficial...no se efectuó en esta Dirección el depósito legal de los ejemplares respectivos...Tampoco aparece efectuado el depósito legal del anexo del Diario Oficial que contiene los tres artículos en referencia en la Biblioteca del Ciongreso Nacional..." Finalmente, a fojas 14546, se agrega el texto de las referidas normas.

105)Parte de Investigaciones de la V) Zona Policial Valparaíso(14.729),en que se expresa, bajo el epígrafe "Apreciación del investigador policial", que se ha podido establecer que los ocho integrantes del MIR fueron detenidos por la Brigada de Inteligencia Metropolitana, perteneciente a la ex DINA; que fueron privados de libertad por más de quince días por un grupo operativo de la ex DINA y, posteriormente en la ciudad de Santiago, específicamente, en el Cuartel "Terranova", son sacados del sector de "La Torre" el día 19 de febrero de 1975, sin destino conocido. Se anexan declaraciones de Rosa Inés Ríos Pacheco, Liliana María Castillo Rojas, Luis Alberto Costa del Pozo, Ricardo Frodden Armstrong, Hilda Elena Espinoza Figueroa, Luis Enrique Puebles Skarnic y Samuel Enrique Fuenzalida Devia.

106)Atestación de Héctor Julio José Salinas Prado (4828) quien fue destinado al Regimiento Maipo en 1974 y en enero o febrero de 1975 era Comandante de Sección y supo que "llegó hasta el Regimiento Maipo un grupo de agentes de la DINA, entre ellos, el Teniente Fernado Lauriani, grupo al cual le prestaron colaboración el Capitán Haydee y el Teniente Fiedler, además de los Suboficiales Pulgar, Celis y Alarcón...En relación a la captura y muerte del integrante del MIR, apodado el "Mickey", se sabía que era una persona muy buscada por los organismos de Inteligencia, enterándome por mis compañeros y por el propio Teniente Rubén Fiedler que lo había capturado y en premio recibió un viaje a Brasil..."

107)Declaración de Julio José Hoyos Zegarra(4830), Suboficial de Carabineros, destinado a la DINA en 1974 y en cuanto a la operación realizada por la DINA en Valparaíso recuerda que"...el 21 de enero(1975)...Lauriani dispone que había que ir a Valparaíso a ver un contacto y él me designa a mí para trasladarlo; en esta comisión iba Alfaro, Pedro Herrera, Mora, Gutiérrez y la "Flaca Alejandra"...también nos acompañó un detenido del MIR que serviría de punto de contacto, es decir, "entregaría" a otro militante del MIR, éste fue Neftalí Carabantes, a quien lo recuerdo por su señora que estaba embarazada y empezó a sentirse mal y que fue llevado al Regimiento Maipo de Valparaíso e interrogado por el Oficial Lauriani...este detenido dio otro contacto y también fue detenido y así, sucesivamente, fueron muchos los detenidos porque estuvimos alrededor de una semana. En el Regimiento los detenidos eran interrogados en el subterráneo, al parecer en el casino de Oficiales...Los detenidos...fueron en su mayoría trasladados a Santiago, al recinto de "Villa Grimaldi"..."

4º)Que, con el mérito de las probanzas reseñadas en los considerandos anteriores, constitutivas de testimonios, pericias, documentos públicos y privados, inspección personal del tribunal y presunciones judiciales, apreciadas, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 459, 473, 474, 477, 478 y 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentran legal y fehacientemente acreditados en el proceso, los siguientes hechos:

I)

El centro clandestino de detención denominado "Cuartel Terranova" o "Villa Grimaldi", ubicado en Avenida José Arrieta N°8.200 de la comuna de Peñalolén de la Región Metropolitana, de los recintos de la DINA, cuyas funciones se describen en el numeral III, fue

el que concentró el mayor número de detenidos. Operaba en este recinto clandestino de detención, cuya existencia se negaba oficialmente, un grupo de agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), quienes, con conocimiento del Presidente de la Junta de Gobierno y, posteriormente, del Presidente de la República y del Director del organismo y ostentando diversos grados de jerarquía en el mando, ordenaron algunos y ejecutaron otros, capturas de personas militantes o afines a partidos políticos o movimientos de izquierda, a quienes encerraban, ilegalmente, en el lugar, doblegándolos bajo tormento físico, de variada índole, con el objeto de obligarlos a entregar información sobre otras personas de la izquierda política para aprehenderlas. Los primeros detenidos llegaron a

mediados de 1974. En enero de 1975 "Villa Grimaldi" pasó a convertirse en el centro de operaciones de la Brigada de Inteligencia Metropolitana que ejercía represión interna en Santiago. A "Villa Grimaldi" se llevaba a los detenidos para sus primeros interrogatorios y se les aplicaba distintas formas de tortura, también se recluía allí a los prisioneros a quienes ya se les había interrogado y torturado, por largos periodos, a la espera de la decisión sobre su suerte. Se les mantenía ininterrumpidamente vendados, con deficientes condiciones higiénicas y escaso alimento. Los lugares más característicos donde se mantenía a los prisioneros eran los siguientes:

- a)"La Torre". Se trataba de una construcción que sustentaba un depósito de agua; en su interior se construyeron alrededor de 10 cubículos para encerrar a los detenidos, de unos 70 x 70 centímetros, con una puerta pequeña a través de la cual sólo se podía ingresar de rodillas; en cada celda se mantenía a dos personas que debían permanecer en posiciones incómodas. En este lugar se encerraba a los detenidos de cierta relevancia y que se negaban a colaborar. Esta "Torre" contaba con una sala de torturas, ubicada en el primer piso. A la mayor parte de los detenidos que permanecieron encerrados en ella no se les volvió a ver.
- b)"Casas Chile". Construcciones de madera destinadas al aislamiento individual, consistían en secciones verticales similares a closets, donde el detenido debía permanecer de pie y a oscuras, durante varios días.
- c) "Casas Corvi". Eran pequeñas piezas de madera de 80 x 80 centímetros, construidas en el interior de una pieza mayor, en que se ubicaba un camarote de dos pisos. En este lugar se ingresaba a los detenidos que estaban en la etapa más intensa de interrogatorios y torturas para "ablandarlos".

II

El centro de detención conocido como "Cuatro Álamos", ubicado en calle Canadá, a la altura del 3.000 de Vicuña Mackenna, Paradero 5, se encontraba al interior del Campamento de Detenidos de "Tres Alamos" y consistía en una serie de doce celdas pequeñas, una celda grande y oficinas, todas ellas formando parte de un conjunto. A este centro transitorio de incomunicación sólo accedía personal de la DINA o de otros servicios de Inteligencia. Era administrado por la DINA, funcionó desde abril de 1974 hasta 1977. A "Cuatro Álamos" llegaban algunos detenidos directamente, luego de su aprehensión, pero lo común era que fueran enviados allí luego de haber sido mantenidos en otro recinto clandestino de detención. Los prisioneros que permanecían en "Cuatro Álamos" habitualmente eran devueltos y llevados a los centros secretos de detención y tortura o podían ser sacados de

allí para acompañar a los agentes de la DINA a practicar los llamados "poroteos". También podía el detenido ser sacado de "Cuatro Alamos" y hecho "desaparecer". En esos casos la aprehensión nunca era reconocida a pesar que el detenido hubiera sido visto por numerosas personas. Aquellos a quienes no se necesitaba volver a interrogar o utilizar para practicar detenciones y que ya se habían recuperado del trato sufrido en otros recintos, eran trasladados, por lo general, a "Tres Álamos" o a otro recinto oficialmente reconocido. A partir de ese momento podían recibir visitas y eran incluídos en las listas oficiales de detenidos. A cargo de "Cuatro Alamos" estaba Orlando Manzo Durán quien permaneció allì hasta los primeros meses de 1976 y, no obstante su cargo, permitía el ingreso y egreso de los encarcelados, sin documentación, motivo o determinación de su destino final y para el caso de que no volvieran a ese recinto se limitaba a anotar en un libro que había "sido puesto en libertad".

III)

Algunas dependencias del Regimiento de Infantería N°2 "Maipo", ubicado en Gran Bretaña s/n, Playa Ancha, Valparaíso, fueron proporcionadas por el comandante de la época a personal de la DINA que se trasladó desde el cuartel "Villa Grimaldi", por orden expresa del Director de este organismo, Juan Manuel Contreras Sepúlveda, con la finalidad de reprimir a una célula regional del MIR. Esas dependencias correspondientes al subterráneo del casino de Oficiales, las instalaciones de la Sección II) de Inteligencia y el casino de Suboficiales fueron usadas como verdaderos centros de operaciones, a los cuales se trasladaba los detenidos en operativos efectuados sin orden judicial ni administrativa alguna, a consecuencias de las delaciones de otros integrantes del MIR, previamente aprehendidos; estas maniobras tuvieron como resultado la detención de ocho personas - que fueron trasladadas a los cuarteles de "Villa Grimaldi" y de "Cuatro Álamos", las que permanecen en calidad de desaparecidas - y alrededor de otros treinta detenidos sobrevivientes.

IV)

En efecto, el 17 de enero de 1975 salieron desde el recinto de "Villa Grimaldi", con destino a Valparaíso, los integrantes de la agrupación "Vampiro", al mando de Eduardo Fernando Lauriani Maturana, alias "Pablito" y Daniel Cancino Varas, alias "Mauro", con la finalidad de proceder a la detención de los integrantes de la Célula Regional Valparaíso del MIR. Días antes, por orden expresa del Director de la DINA, Juan Manuel Contreras Sepúlveda, se apersonaron Miguel Krassnoff y Marcelo Moren, jefe de la Brigada "Caupolicán" y jefe del cuartel "Villa Grimaldi", en el Regimiento de Infantería N°2 "Maipo", con la finalidad de solicitar apoyo a su comandante; fue así que el Coronel Eduardo Oyarzún les proporcionó las siguientes dependencias del Regimiento: el subterráneo del casino de Oficiales, las instalaciones de la Sección II) de Inteligencia y el casino de Suboficiales, además, de prestarles apoyo logístico y cederles personal, especialmente, los integrantes de la Sección II) de Inteligencia del Regimiento, los Oficiales Osvaldo Heyder y Rubén Agustín Enrique Fiedler Alvarez, para que colaboraran en las actividades ilícitas programadas, como fueron los allanamientos, las persecuciones, las llamadas "ratoneras" y las detenciones, sin orden judicial o administrativa.

V)

El 17 de enero de 1975, en horas de la tarde, fueron detenidos Fabián Enrique Ibarra

Córdova, 27 años, soltero, auditor, militante del MIR, y su novia **Sonia Ríos del Tránsito Pacheco**, 30 años, soltera, estudiante de Licenciatura en Química en la Universidad de Concepción, en su domicilio de calle Jackson N° 870, Chorrillos, Viña del Mar.

El 18 de enero de 1975 a las 11,00 horas fue detenido **Alfredo Gabriel García Vega**, 30 años, casado, un hijo, profesor de la Universidad Católica de Valparaíso, militante del MIR, en las inmediaciones de la Quinta Vergara, en Viña del Mar, mientras circulaba en su vehículo marca "Ford 30", siendo bajado bruscamente y lanzado al interior de una camioneta en que se movilizaban sus aprehensores.

El 18 de enero de 1975 a las 18,00 horas fue detenido en la calle Montaña, frente a un colegio y una feria artesanal, **Carlos Ramón Rioseco Espinoza**, 26 años, casado, un hijo, estudiante de Odontología en la Universidad de Concepción, militante del MIR.

El 21 de enero de 1975 **Horacio Neftalí Carabantes Olivares**, 21 años, casado, cuatro hijos, fue detenido en la vía pública, cerca del Mercado Municipal de Viña del Mar, mientras circulaba en un vehículo. Momentos después fueron aprehendidas su cónyuge, embarazada de ocho meses y una hija de dos años; la madre dio a luz gemelos en el Regimiento Maipo.

El 24 de enero de 1975 a las 18,00 horas en calle Covadonga de Quilpué fueron detenidos **María Isabel Gutiérrez Martínez**, 26 años, agresada de Licenciatura en Geografía en la Universidad Católica de Valparaíso, soltera, militante del MIR y su novio Hernán Brain.

El 27 de enero de 1975 a las 12,00 horas en la vía pública fue detenido **Elías Ricardo Villar Quijón**, 19 años, soltero, estudiante de Tecnología Laboratorista en la Universidad de Chile, sede Valparaíso, militante del MIR.

El 27 de enero de 1975 a las 18,00 horas fue detenido **Abel Alfredo Vilches Figueroa**, 27 años, casado, 5 hijos, obrero, militante del MIR, mientras caminaba por las lomas del cerro Chorrillos en Viña del Mar. Los agentes hicieron una "*ratonera*" en su domicilio ubicado en la Población Osmán Pérez Freire, manzana B, Lote Nº 1, Cerro Mariposa, Valparaíso, un día antes de su aprehensión.

Todos los detenidos fueron trasladados hasta las dependencias proporcionadas por el Regimiento de Infantería N°2 Maipo y allí fueron interrogados, torturados y encerrados.

El 29 de enero de 1975, algunos detenidos (sobrevivientes) fueron conducidos hasta el Cuartel de Orden y Seguridad "Almirante Alberto Silva Palma", mientras que el resto, alrededor de treinta personas, el día anterior, había sido conducido, en camionetas frigoríficas, hasta el cuartel clandestino de la DINA, conocido como "Villa Grimaldi", recinto en que fueron vistos por gran número de testigos. Los testimonios coinciden en que el grupo de "los ocho de Valparaíso" fue introducido en el interior de "Villa Grimaldi" al lugar llamado "La Torre"; así como que el día 20 de febrero todos o la mayor parte de ellos fueron sacados del centro de reclusión, sin que se haya vuelto a tener noticias de ninguno. Además, otros fueron mantenidos en prisión en el cuartel denominado "Cuatro Álamos", desde el cual se los volvía a llevar a "Villa Grimaldi" para continuar sus interrogatorios bajo apremios, como ocurrió con Horacio Neftalí Carabantes Olivares, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos Pacheco y Carlos Rioseco Espinoza. Consecuencia de estas aprehensiones y privaciones de libertad ilegitimas fue que

las ocho personas antes individualizadas se encuentran en calidad de desaparecidas, perdiéndose todo rastro de ellas hasta la fecha, sin que los privados de libertad hayan tomado contacto con sus familiares, realizado gestiones administrativas ante organismos del Estado, sin registrar entradas o salidas del país, sin que conste, tampoco, su respectiva defunción.

5°) Que, los hechos descritos precedentemente son constitutivos de sendos delitos de secuestro calificado que contempla el artículo 141 incisos 1° y 3° del Código Penal y se califica por el tiempo en que se prolongó la acción, o sea, más de 90 días y por las consecuencias de la misma, resultando un grave daño en la persona o intereses de los ofendidos; situación que ocurre en autos, pues aún se desconoce el paradero de las ocho víctimas.

Declaraciones indagatorias.

6°)Que, declarar indagatoriamente **JUAN** MANUEL **GUILLERMO** al **CONTRERAS SEPULVEDA,** a fojas 1(20 de abril de 1998), expresa que fue nombrado en comisión de servicios como Director Ejecutivo de la Dirección de Inteligencia Nacional. Las labores de la DINA estaban establecidas en el artículo 1º del Decreto Ley Nº 521, debía buscar todo tipo de información, a nivel nacional, procesarla y convertirla en "inteligencia". El superior directo era el Presidente de la Junta de Gobierno y después el Presidente de la República y Contreras Sepúlveda le informaba diariamente de las labores cumplidas por la DINA. Expone que es falso que se sometiera a torturas a los detenidos; sin previo aviso concurrió a "Villa Grimaldi" el Presidente de la Excma. Corte Suprema don José María Eyzaguirre. Como la DINA debía evitar el extremismo, se vio avocada a una guerra subversiva clandestina debido a que más de quince mil hombres habían sido entrenados en Chile como Ejército subversivo por instructores cubanos. Tuvieron numerosos enfrentamientos. Detuvieron extremistas del Partido Comunista, Socialista, del MIR y otras fracciones menores. Estaba ordenado que todos los detenidos de la DINA debían serlo mediante Decreto Exento del Ministerio del Interior, tras lo cual eran mantenidos en el campamento de "Cuatro Álamos", ubicado dentro de "Tres Álamos", que pertenecía al Ministerio del Interior, era el único centro de detención;"Villa Grimaldi" era un cuartel al que se llevaban los detenidos "para ser interrogados con Decreto Exento del Ministerio del Interior". Se utilizaban métodos policiales. Obtuvieron mucha información de las extremistas Luz Arce y Alejandra Merino. La primera cayó herida en un enfrentamiento y trasladada al Hospital Militar;"en agradecimiento a esto colaboró activamente con la DINA...". Las personas indicadas en el "Informe Rettig" jamás fueron detenidas por personal de la DINA. "Hacen perder el tiempo a los Tribunales de la República con acusaciones que no pueden probar...La DINA no hizo desaparecer a ningún detenido...". A fojas 959(20 de mayo de 2003) agrega que la segunda misión de la DINA era la de actuar de conformidad con el Estado de Sitio en detenciones y allanamientos. Reitera "En Villa Grimaldi no se mantenían detenidos. Los cuarteles de la DINA...eran para mantener detenidos en tránsito en donde eran fichados e interrogados...no se les podía mantener más de cinco días...se les comunicaba a los familiares mediante formularios que estaban impresos que la persona estaba detenida...se les comunicaba el cuartel y la dirección del cuartel...esta comunicación se hacía en

veinticuatro horas...No recuerdo quienes eran los comandantes de las Unidades que actuaban en las detenciones...En la DINA trabajaron miles de personas. Al cuartel de Villa Grimaldi acudí en dos ocasiones...". Añade: "Con relación a las personas que figuran como desaparecidas desde los cuarteles de la DINA o desde los Campamentos de detenidos...tienen básicamente dos explicaciones; la primera es relativa a que muchos de estos "desaparecidos" fueron sacados hacia el extranjero por personas que lo han reconocido públicamente...En Buenos Aires funcionaba la Junta Coordinadora Revolucionaria del Sur, implantada por Fidel Castro...el delegado del MIR era Andrés Pascal Allende...La Junta Coordinadora Revolucionaria del Sur era la que recibía a las personas sacadas de Chile clandestinamente...La segunda opción que explica los desaparecimientos de personas eran las disposiciones que dictaba Fidel Castro que señalaba que los muertos o heridos de la guerrilla debían ser retirados para evitar represiones hacia sus familiares, debiendo ser sepultados en forma clandestina...Las funciones que ejercía la DINA en cuanto a búsqueda de información para producir Inteligencia y actuar en detenciones y allanamientos en virtud del Estado de Sitio, lo hizo a través de sus brigadas...La búsqueda de información contó con el apoyo de las brigadas "Purén", "Lautaro" y "Caupolicán". A fojas 1436(13 de junio de 2005)interrogado sobre el documento elaborado por él denominado" Introducción a la entrega de documento que demuestra las verdaderas responsabilidades de las instituciones de la Defensa Nacional en la lucha contra el terrorismo en Chile", enrolado de fojas 4977 a 5009, al que se aludirá posteriormente, expresa que después de la publicación del "Informe Rettig" inició un trabajo de recopilación porque situaciones traducidas en presuntas violaciones a los derechos humanos comenzaban a recaer exclusivamente en la DINA,lo que era injusto e" intolerable, asociado a ello el permanente ominoso silencio de mi superior jerárquico el Presidente de la República..."; agrega que jamás en su organización se realizó actividad alguna que no fuere ordenada o debida y oportunamente informada a su superior jerárquico. A fojas 452(28 de diciembre de 2004) se refiere a los cuarteles de la DINA y respecto de "Villa Grimaldi" expone que se le puso a su disposición, por orden presidencial, a fines de junio de 1974 hasta el 12 de agosto de 1977, en que pasó a la CNI.A fojas 4120 (14 de marzo de 2008)niega que se hubiera trasladados detenidos a "Colonia Dignidad" y que es falso lo declarado por Fernando Laureani; agrega "Él estuvo sólo en dos misiones en Talca y Valparaíso, bajo el mando del Coronel Moren Brito, misión requerida por el Almirante Merino, pues el MIR estaba actuando en la zona...".

Por otra parte, prestando declaración por oficio (579) Manuel Contreras expone: "Ratifico el informe acompañado a este respecto a la Excma. Corte Suprema el 14 de junio de 1977, en relación a los agentes de la DINA que actuó en Valparaíso, puedo informar que no es posible establecer los nombres de los agentes que fueron a dicha ciudad, dado el tiempo trascurrido y a que en las actividades propias de inteligencia los funcionarios son elegidos al azar, de acuerdo con las disponibilidades de trabajo y que las órdenes para este tipo de actividades son verbales. Neftalí Carabantes, no estuvo detenido en el Regimiento Maipo, ya que era un informante antiguo de la DINA y actuó como valioso colaborador, "entregando" al Regional Valparaíso del MIR, sólo se le condujo momentáneamente al Maipo, donde fue amenazado por sus camaradas, por lo que pidió

ser trasladado a Santiago, donde fue dejado en absoluta libertad. Ninguna del resto de las personas estuvo detenida en algún cuartel de la DINA, incluyendo la Villa Grimaldi". En Oficio N°2000/1(fojas 14.393),de 20 de marzo de 1978, reitera el contenido de la anterior declaración.

7°)Que, no obstante la negativa de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda en reconocer su participación, en calidad de autor, en los delitos de secuestro calificado cometidos en las personas de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón, existen en su contra los elementos probatorios que, más adelante, se enunciarán.

No obstante, para calificar adecuada y jurídicamente la participación de Juan Manuel Contreras en los ilícitos que se le atribuyen, atendidas las particulares características de los mismos, resulta conveniente considerar el contexto histórico en que acaecieron los hechos, junto a las características, sin precedentes, del organismo de seguridad denominado Dirección de Inteligencia Nacional, del cual era su Director Ejecutivo.

Queda enunciado dicho referente, en el informe preparado por el "Programa de Continuación de la Ley N°19.123 del Ministerio del Interior" (Of. Reservado N°243/99) depositario de los archivos de la ex "Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación" y de la ex "Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación", en cuanto expresa que parte de la información de que dispone se ha obtenido del examen de numerosos expedientes judiciales, fuentes de público conocimiento, declaraciones de testigos, de detenidos y de agentes, los cuales, coinciden y, precisamente, se corroboran con las probanzas reunidas en el presente proceso: "Llamamos grupo DINA al de Mayores y Coroneles de Ejército que empezó a actuar en la Escuela Militar desde el mismo 11 de septiembre de 1973...y que luego se prolongó en la "Comisión DINA" y ésta en la DINA propiamente tal... Este grupo demostró una gran cohesión y audacia, desde un primer momento... mostró la habilidad...de limitar y, al mismo tiempo, extremar su acción. La delimitó, en cuanto se puso por tarea fundamental liquidar... carecía de... doctrina política, salvo un anticomunismo de excepcional virulencia".

Ahora bien, se procederá a enunciar los elementos de cargo existentes en contra del acusado Contreras Sepúlveda:

a)Sus propios dichos en cuanto haberse desempeñado como Director Ejecutivo de la DINA y que ésta"...se vió abocada a una guerra subversiva clandestina debido a que un número superior a los 15.000 hombres habían sido entrenados en Chile como Ejército Subversivo por instructores cubanos...tuvimos numerosos enfrentamientos en diversos lugares del país...En toda guerra también existen los detenidos o presos, además los desaparecidos...la DINA detuvo extremistas del Partido Comunista, del Partido Socialista, del MIR y de otras fracciones...los detenidos por la DINA debían serlo mediante un Decreto Exento del Ministerio del Interior tras lo cual eran detenidos en el campamento de "Cuatro Álamos"...La DINA terminó sus funciones el 12 de agosto de 1977 y fue entregada por mí con el nombre de CNI a su nuevo Director el día 3 de noviembre de 1977

en dos horas..."

Respecto a sus deposiciones sobre los detenidos en Valparaíso existe en ellas una evidente contradicción. En efecto, primero reconoce que por encargo del Almirante Merino hubo que realizar un operativo en Valparaíso para exterminar a los miembros del MIR que actuaban en esa Región, en los Astilleros de ASMAR, para lo cual viajaron a esa ciudad Moren, Lauriani y guardias de "Villa Grimaldi";se detuvo a siete personas según antecedentes proporcionados por Horacio Carabantes, se les condujo al Regimiento Maipo y fueron dejados en libertad en Santiago, sin haberles ingresado a ningún cuartel de la DINA; sin embargo, en el documento agregado al proceso por Manuel Contreras titulado "Introducción a la entrega de documentos que demuestran las verdaderas responsabilidades de las instituciones de la Defensa Nacional en la lucha contra el terrorismo en Chile", se expresa, en una nómina anexa, bajo el subtítulo "Armada Nacional" (4992)que Abel Vilches Figueroa, Alfredo García Vega, Carlos Rioseco Espinoza, Elías Villar Quijón, Fabián Ibarra Córdova, María Gutiérrez Martínez, Sonia Ríos Pacheco y Horacio Carabantes Olivares fueron detenidos por "Serv. Inteligencia Naval".

En el párrafo "Otros antecedentes", frente a cada nombre se lee la siguiente frase: "Det. DINA el 18 Reg. Maipo Libre Valp el 28.I.75. Cuartel Silva Palma. Lanzado al mar frente a Valparaíso".

Finalmente, procede recordar las múltiples declaraciones de los detenidos sobrevivientes (detalladas en el fundamento 1°), quienes están contestes en que los denominados "Ocho de Valparaiso", a quienes identifican con sus nombres, por haberlos conocido en muchos casos con anterioridad, estuvieron recluidos en el Regimiento Maipo y llevados a Santiago: 1)Lautaro Robin Videla Moya; 2) Amelia Negrón Larré; 3) Miguel Angel Montecinos Jeffs; 4)Lilian Castillo Rojas; 5) Hugo Ernesto Salinas Farfán; 6)Hernán Brain Pizarro; 7)Sergio Alejandro Vesely Fernández; 8)Patricio Cristian Santana Poza; 9)Francisco Javier Patricio de la Fuente Droguett; 10)Reina Walkiria Jorquera Iturrieta; 11)Reinaldo Antonio Erick Zott Chuecas; 12)José Fernando Saavedra Romero; 13)Sergio Antonio Vásquez Malebrán; 14)Marta Miriam Aguilar Luarte; 15)Julio Torres Villegas; 16)Carlos Diaz Cáceres;17)Héctor Hugo Jara Aranda; 18)Rina Mónica Lourdes Medina Bravo y 19)Teresa Estrella Veloso Bermejo.

Los restantes testimonios, también descritos en el apartado 1° del fallo, aseguran haber visto durante varios días en "Villa Grimaldi" y en "Cuatro Álamos" a algunos de los detenidos aprehendidos en Valparaíso.

8°)Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal y las presunciones recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto, permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso la participación del acusado, **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda**, en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 numeral 2°del Código Penal, de los delitos de secuestro calificado perpetrados en las personas de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Guitiérrez Martínez, Fabián

Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón.

9°) Que, al declarar indagatoriamente Marcelo Luis

Moren Brito, a fojas 475 (17 de octubre de 2000) expresa que ingresó a la DINA en 1974, recibía órdenes del General Contreras, en "Tres Álamos" y "Cuatro Álamos" que dependían de la Comandancia General de la Guarnición de Santiago. A fojas 520 agrega que desempeñaba labores de inteligencia, tales como análisis políticos, subversivos, económicos, sociales e internacionales. No recuerda el nombre de sus subalternos porque se conocían por sus chapas, "Pedro, "Luis", "Antonio", "Carlos". Los integrantes de la DINA, como Krassnoff, pudieron haber recibido órdenes del declarante, cuando le correspondía dirigir "Villa Grimaldi", lo que se hacía por turnos. Existían registros de detenidos, de ingreso y egreso. A fojas 1082(15 de noviembre de 2000) expresa "Nunca estuve a cargo de "Villa Grimaldi". A fojas 534(2 de agosto de 2001), reitera que nunca fue jefe en "Villa Grimaldi y expone "a ese recinto concurría sólo ocasionalmente con el objeto preciso de recopilar información...en mis labores de inteligencia se ordenaba detener pero las órdenes no las daba vo sino que provenían del Departamento de Operaciones...Reunía los antecedentes e información pertinentes y los elevaba al Departamento de Operaciones de la DINA de donde se daban las órdenes para detener, ignoro quienes eran los Oficiales o personas encargadas de cumplir las órdenes...En alguna oportunidad participé en interrogatorios pero no en sesiones de tortura...". Se le pregunta sobre la siguiente nómina, que incluye a los "ocho de Valparaíso", individualizados con los numerales que se señalan:

N°10 Horacio Neftalí Carabantes Olivares, mirista, detenido el 21 de enero de 1975.DD.

N°37 Alfredo Gabriel García Vega, mirista, detenido el 18 de enero de 1975 en Viña del Mar.DD.

N°44 María Isabel Gutiérrez Martínez, mirista, detenida el 24 de enero de 1975 en la ciudad de Quilpué, DD.

N°46 Fabián Enrique Ibarra Córdova, mirista, detenido el 17 de enero de 1975 en Viña del Mar.DD.

N°75 Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, mirista, detenida el 17 de enero de 1975 en Viña del Mar.DD.

Y expresa:"...en cuanto al listado de personas que se me ha exhibido en este acto...solamente conocí a las personas signadas con el N°46...A Fabián Enrique Ibarra Córdova lo conozco por conversaciones sostenidas con el ex Fiscal Militar don Enrique Ibarra, familiar directo de él. Él me dijo que a este familiar no lo veía desde hace mucho tiempo y que era primo suyo..."En careo con Miguel Krassnoff(558)expone "Nunca fui jefe directo del Brigadier Krassnoff...aunque recibió órdenes de la Dirección de la DINA a través mío, pero no de carácter operativo...".A fojas 7190(23 de octubre de 2001)explica que en febrero o marzo de 1975 Contreras lo designó a cargo de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, compuesta por varias agrupaciones. Le tocó conocer como lugar de detención "Villa Grimaldi"; los detenidos no podían estar allí más de 48 horas. A fojas 809(12 de mayo de 1994) declara que nunca detuvo a nadie ni menos interrogó. Sin embargo, a fojas 836(944) (22 de enero de 2002) reconoce que"...en el primer semestre, marzo o abril del año 1975, luego de don Pedro Espinoza, asumí la Jefatura de "Villa Grimaldi" por un período de tres

meses. La Jefatura se rotaba continuamente, no recuerdo los nombres de otros jefes. En todo caso, permanecí en "Villa Grimaldi" hasta fines de 1975..." En el Anexo N°24 del Parte N°802 de Investigaciones (4553) manifiesta (4632 y 7755) que, en marzo de 1974, fue asignado a la DINA como jefe de la Brigada de Inteligencia Nacional; estuvo a cargo de "una diligencia investigativa en la ciudad de Valparaíso en 1975"; por orden del General Contreras fue designado, a solicitud del Almirante Merino, de concurrir a Valparaíso, con la finalidad de investigar posibles infiltraciones terroristas en ASMAR(Astilleros de la Marina);para ese operativo se le designó personal que servía como guardia en "Villa Grimaldi". En dicha ciudad montaron una "ratonera; en un departamento, ubicado cerca del Casino de Viña del Mar, de Erick Zott Chuecas, jefe del Regional de Valparaíso, éste "nos entregó un listado de los integrantes del MIR de la Quinta Región; acto seguido me contacté con el mando del Regimiento Maipo de Valparaíso...comandante...Oyarzún, para comunicarle que estaba operando en la zona y solicitarle su cooperación, por lo que me designó a dos Oficiales de la Sección II), el Capitán Heyder y el Teniente **Fiedler**, dándome facilidades para ocupar las dependencias del Regimiento". Añade que de acuerdo a un documento reservado de 14 de julio de 1977 sólo recuerda el nombre de Fabián Ibarra Córdova, dejado en "libertad inmediata por su escasa participación y peligrosidad", el resto quedó detenido en el Regimiento, "a la espera de vehículos para ser trasladados a Santiago". Añade que al funcionario Fiedler en un forcejeo con su arma de servicio con Alejandro Villalobos Díaz, alias "Mickey", se le había disparado produciendo la muerte del extremista. Concluye que los detenidos al llegar a Santiago no quedaron en ningún recinto de la DINA ya que en una reunión del General Contreras en su oficina con el Oficial de Inteligencia de la Armada, Capitán de Fragata Barra von Kreschmann, el Director de la DINA le entregó un organigrama del Regional del MIR en Valparaíso y otros antecedentes de la célula capturada y de inmediato procedió a entregar a los detenidos en Santiago a la Armada, haciendo hincapié que nunca más la DINA habría tenido antecedentes del destino de estos terroristas. Concluye que "nuestra misión en la ciudad de Valparaíso fue la de neutralizar una acción violentista y terrorista del MIR que operaban en la Quinta Región y fundamentalmente la infiltración en la Armada de esa zona

A fojas 7758 (fotocopia de declaración prestada ante la Ministra de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso), reitera que "por orden del Director de la DINA a raíz de una solicitud efectuada por el Almirante Merino en atención a que existían antecedentes sobre una infiltración por parte del MIR en la Armada, se me designó para viajar...a Valparaíso con el fin de desarticular la posible infiltración...Durante el mes de enero de 1975 viajé con un grupo que se me asignó al efecto por el mencionado Director y que estaba compuesto por el Teniente Fernando Lauriani y otros cuatro Suboficiales...en un helicóptero hasta la ciudad de Valparaíso. A la llegada nos dirigimos al Cuartel de la DINA ubicado en Agua Santa de Viña del Mar para que éste coordinara con el Regimiento Maipo la llegada y la estadía de los futuros detenidos. De inmediato me puse a trabajar con mi gente para ubicar y detener a los extremistas, cuyos antecedentes traíamos desde Santiago, resultando de dicho operativo, que duró dos días, varios detenidos, entre ellos recuerdo a Erick Zott, jefe del MIR en la V Región, Fabián Ibarra, una mujer cuyo nombre no recuerdo, Horacio Carabantes y otros que no recuerdo. Los detenidos fueron llevados al Regimiento Maipo y ubicados en el subterráneo del casino de Oficiales...Los interrogatorios durante esos dos días fueron efectuados por

nosotros y las conclusiones fueron entregadas al Jefe del Departamento del Segundo de Inteligencia del Regimiento Maipo, el Capitán Osvaldo Heyder...Posteriormente supe que el Director de la DINA dispuso el operativo para ir en busca de otros detenidos...según supe posteriormente por habérmelo confidenciado el General Contreras que durante dicha "ratonera" realizada en una "casa de seguridad" del MIR, se esperó la llegada de Villalobos...y en un momento dado, al abrirle la puerta para su ingreso y amenazarlo con un arma el Teniente Fiedler le habría disparado..."

10°) Que, no obstante la negativa del acusado Marcelo Moren, en sus primeras declaraciones, en reconocer su participación, en calidad de autor, en los términos del artículo 15 N°1 del Código punitivo, en los delitos de secuestro calificado de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Guitiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón, en su declaraciones recién trascritas, enroladas de fojas 4632 a 4635 y de fojas 7758 a 7759, confiesa, tal como lo han testimoniado otros detenidos, su participación en la aprehensión y mantención de aquellos en el Regimiento Maipo de Valparaíso antes de ser trasladados a Santiago. A lo anterior procede añadir, al tenor de los numerales 3° y 4° del artículo 481 del Estatuto procesal penal, los documentos y las atestaciones que se transcriben:

1)Declaración de Reinaldo Antonio Erick Zott Chuecas, en cuanto a que fue detenido el día 17 de enero de 1975 en su domicilio de Viña del Mar, por efectivos de la DINA y del Regimiento Maipo, este operativo estaba dirigido por **Marcelo Moren Brito** y secundado por Fernando Lauriani. Lo trasladaron al Regimiento Maipo, paralelamente a su detención se detuvo a Fabián Ibarra y Sonia Ríos, quienes también llegaron detenidos al Regimiento y, al otro día en la mañana, fue detenido Alfredo Gabriel García y, en la tarde, Carlos Rioseco. Luego de un día de detención lo trasladaron junto a Rina Medina a "Villa Grimaldi"; en el vehículo viajaban **Moren** y Lauriani.

2)Informe del Comandante del Regimiento Maipo(13916) en que se expresa que es efectivo que las personas mencionadas fueron detenidas en enero de 1975 por funcionarios de la DINA: "a)...personal que provenía especialmente desde Santiago con esa finalidad y a los cuales este Regimiento sólo prestó apoyo en transportes, dependencias y protección personal. b) Los detenidos fueron mantenidos arrestados en este Cuartel, bajo control de la DINA, cuyos integrantes tomaron parte en los interrogatorios y restantes diligencias...".

3)Dichos de Marcia Alejandra Merino Vega (17, 36, 514, 706, 741, 791, 822, 853, 857 y 918) quien estuvo detenida en "Villa Grimaldi" desde noviembre de 1974 hasta fines de mayo de 1975. Expone que, en el verano de 1975, en circunstancias que se encontraba en calidad de detenida en "Villa Grimaldi", fue sacada por el Teniente Fernando Lauriani, jefe de la agrupación "Vampiro". Viajaron a Valparaíso y se instalaron en unas dependencias del interior de un Regimiento. La trasladaron hasta un subterráneo del mismo recinto, donde había alrededor de quince personas detenidas, recordando a Sergio Basely, Erick Zott y Fabián Ibarra. Todos estaban con la vista vendada y permanecían sentados en el piso. En el sótano, en una pieza ubicada como en un alto se colocó un catre metálico llamado "parrilla"; en otro lugar, donde había una mesa de pool se instaló **Marcelo Moren Brito**, quien interrogaba a los detenidos.

- 4)Declaraciones de Luz Arce Sandoval(15 vta, 19, 22, 30, 380, 392, 402 y 1081) en cuanto a haber sido detenida el 17 de marzo de 1974 por agentes de la DINA, quedó libre el 10 de julio de 1974 pero fue nuevamente aprehendida el día 18 del mismo mes y conducida a "Villa Grimaldi", lugar en que fue torturada en"La Torre", estuvo colgada durante doce días, sin comer; la devolvieron a "Londres 38". Con su hermano y a proposición de Ricardo Lawrence "a cambio de salvar nuestras vidas redactamos una lista de compañeros socialistas...en agosto de 1974". Agrega que la BIM agrupaba las unidades "Caupolicán" y "Purén" y, desde 1976, "Tucapel". "Caupolicán" era una unidad operativa con la misión de detener y reprimir a las organizaciones políticas de izquierda. En agosto de 1974 la conformaban los grupos "Halcón" y "Águila", agregándose en diciembre el grupo "Tucán"; esos grupos se dividieron en secciones, por ejemplo "Halcón 1" y "Halcón 2"; la agrupación "Caupolicán" entre agosto de 1974 y marzo de 1975 fue comandada por Moren Brito. Los grupos principales, añade, eran "Halcón" y "Águila", cuya misión era la represión del MIR. A fojas 4820 reitera lo anterior y agrega que nunca participó en operativos fuera de Santiago pero recuerda que su compañera "Marcia Merino, militante del MIR, participó en un operativo que se realizó en Valparaíso en el mes de enero de 1975. Viajó a cargo de Marcelo Moren Brito junto a Fernando Lauriani y su equipo".
- 5)Versión de Alex Kenneth Orellana Espinoza(2872), Oficial del Regimiento de Infantería Maipo en cuanto expone que el recinto estaba al mando de Eduardo Oyarzún, en enero de 1975, cuando se presentaron funcionarios de la DINA, entre ellos, **Marcelo Moren Brito**, Eduardo Lauriani y Marcia Merino; se les proporcionó las dependencias ubicadas en el almacén de material de guerra y accedían por una puerta ubicada a un costado del Hospital Naval. A los detenidos se les encerraba en una pieza en el subterráneo del casino de Oficiales. En una ocasión tuvo que salir junto con Osvaldo Heyder y con personal de Regimiento, todos de uniforme, a prestar colaboración a un operativo de la DINA realizado en el sector de Chorrillos. Expresa que a los detenidos se les torturaba en el sector del almacén de guerra, aunque nunca lo presenció ni sintió los gritos de ellos, vio cuatro catres a los que llamaban "parrilla".
- 6) Atestaciones de José Jaime Mora Diocares (1015, 3500, 3504, 3509 y 3514), funcionario de la DINA, quien expone que estuvo encasillado en la agrupación "Vampiro", cuyo jefe era Fernando Lauriani. En el verano de 1975 se trasladó junto a Lauriani y Cancino a la V Región, por orden de **Marcelo Moren**, a realizar diversos operativos, entre ellos, detenciones de personas, las que fueron trasladadas al Regimiento Maipo y, luego, a "Villa Grimaldi".
- 7) Dichos de Nelson Ortíz Vignolo (996, 1000, 3564, 3568, 3573, 3577 y 4092), funcionario de la DINA, encasillado en la agrupación "Vampiro", al mando de Fernando Lauriani. Participó, junto con **Moren Brito,** en el operativo de Valparaíso, en que resultaron detenidos integrantes del MIR.
- 8)Atestación de Víctor Alejandro Hidalgo Pereda (5396) Suboficial integrante de la Sección II) del Regimiento Maipo. Relata que en enero de 1975 se posicionó en el "patio de honor" del Regimiento un helicóptero del Ejército, con alrededor de tres tripulantes. Por comentarios supo que todos eran agentes de la DINA. El jefe de esta comitiva, **Marcelo Moren Brito**, era una persona muy prepotente, exigió la presencia del comandante del Regimiento. A estas personas se les cedieron algunas dependencias en el subterráneo del casino

- de Oficiales, el que contaba con cinco salas.Posteriormente, estos agentes comenzaron a realizar sus labores operativas, allanamientos y detenciones de integrantes del MIR, trasladando a los detenidos, hombres y mujeres, hasta el subterráneo del casino de Oficiales, lugar en que eran interrogados con la finalidad de que entregaran más datos y asi proceder a la detención de otros integrantes de MIR.
- 9) Testimonio del Suboficial Manuel Elgueta Quintriqueo (5412), en cuanto a que se desempeñaba en la 2ª. Compañía de Infantería y recuerda que en el verano de 1975 llegó un contingente de agentes de la DINA provenientes de Santiago, al mando de **Marcelo Moren Brito**, los que se asentaron en el Regimiento porque se les facilitó algunas dependencias: el casino de Suboficiales, una peluquería de la 2ª. Compañía y una bodega de material de guerra ubicada cerca de la comandancia. Añade que estos agentes efectuaron operativos en Valparaíso, Viña del Mar y Quilpué, culminando con la detención de, al menos, veinte personas, hombres y mujeres, todas integrantes del MIR.
- 10) Versión de Nelson Hermes Alarcón Figueroa (5455), Suboficial del Regimiento Maipo, integrante de la 2ª. Compañía de Fusileros. Sobre la permanencia de la DINA en el Regimiento expone que se le entregaron las dependencias del casino de Oficiales y Suboficiales. Recuerda a **Moren Brito** como uno de los funcionarios de la DINA que estuvo en el Regimiento. Concluye "Yo estuve alrededor de una semana en Valparaíso, nos devolvimos en dos camionetas, con detenidos en su interior...Los detenidos que trajimos a Santiago los entregaron en la "Villa Grimaldi" a **Marcelo Moren**..."
- 11°)Que, en consecuencia, la confesión de Marcelo Moren debe estimarse calificada, en los términos del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, puesto que si bien reconoce haber ordenado la detención de los ocho miristas en Valparaíso, añade que en Santiago fueron entregados a personal de la Armada, ya que en"...una reunión del General Contreras en su oficina con el Oficial de Inteligencia de la Armada, Capitán de Fragata Barra von Kreschmann, el Director de la DINA le entregó un organigrama del Regional del MIR en Valparaíso y otros antecedentes de la célula capturada y de inmediato procedió a entregar a los detenidos en Santiago a la Armada...";no obstante, debe estimarse inverosímil tal aseveración puesto que carece de lógica que los detenidos fueran traídos desde Valparaíso a Santiago, a "Villa Grimaldi", para ser entregados a los mismos funcionarios de la Armada que colaboraron con las aprehensiones y quienes habrían debido viajar para recibirlos; por otra parte, los testimonios transcritos en el apartado anterior demuestran que tal circunstancia aparece desvirtuada en el proceso. En consecuencia, debe estimarse acreditada participación del acusado, Marcelo Moren Brito, en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 N°1 Código Penal, de los delitos de secuestro calificado perpetrados en las personas de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón.
- **12º**) Que, al declarar indagatoriamente **Pedro René Alfaro Fernández**(6 de mayo de 1999) a fojas 7703 expresa que en noviembre de 1974 llegó a trabajar a "Villa Grimaldi", en labores administrativas; debía revisar la prensa, recortar artículos y entregarlos a los Oficiales. Fue incluído en el grupo "Vampiro". Expone que, entre diciembre de 1974 y marzo de 1975," *me*

correspondió participar en detenciones de militantes del Partido Socialista y Comunista...los nombres del personal que salíamos...eran "chapas"...las hacíamos dirigidos por un Oficial de Ejército, cuyo apodo era "Roberto..." A fojas 1157(30 de julio de 2002) ratifica su declaración y amplía sus dichos. Expone que no le cabe duda que Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón "...fueron detenidos en el mes de enero de 1975 por un grupo operativo, a cargo de la Jefatura de la DINA y del Teniente...Fernando Lauriani Maturana, cuya "chapa" era "Pablito". No tuve ninguna participación en el desaparecimiento o muerte de algún detenido, tampoco puedo negar o afirmar haber participado en la detención de las personas por las que se me consulta por cuanto en esa fecha jamás se nos entregó nómina alguna para realizar las detenciones. La Jefatura nos indicaba a qué lugar debíamos dirigirnos pero nunca precisó a quienes debíamos detener...quiero referirme al Teniente de Ejército Fernando Lauriani Maturana...participó en varios operativos, era un sujeto muy alocado. Su colaborador fue un funcionario de Investigaciones...Se nos decía que íbamos a buscar a un grupo operativo del MIR...Una vez hecha la detención mi grupo operativo permaneció en el Regimiento Maipo de Valparaíso durante dos horas aproximadamente, posteriormente regresamos a Santiago con un grupo de detenidos, no recuerdo cuántos eran. Fueron entregados por el citado Oficial en la "Villa Grimaldi" a la Jefatura de la DINA que estaba integrada en esa fecha por el Coronel César Manríquez, el Mayor Wenderoth, el Mayor Espinoza, el Capitán o Mayor Marcelo Moren Brito y dos funcionarios de investigaciones...estaban a cargo del cuartel...daban las instrucciones e interrogaban a los detenidos.También determinaban el destino...El jefe operativo...Lauriani Maturana era el encargado de entregarlos. Llegando hasta ahí mi participación...Quiero dejar en claro que los únicos responsables de la desaparición de personas fueron César Manríquez Bravo, el Mayor Espinoza, el Mayor Wenderoth, el Capitán o Mayor Marcelo Moren Brito, el Capitán Miguel Krassnoff y personal de Investigaciones...Krassnoff estaba principalmente encargado de destruir al MIR...era el regalón de la Jefatura y hacía lo que quería...". A fojas 3781(14 de diciembre de 2007) expone que ingresó a Carabineros en 1969; su "chapa" era Juan Marcovich Álvarez y le decían "Niño". En noviembre de 1973 lo destinaron a la DINA; hizo un curso en Rocas de Santo Domingo; luego se presentó al cuartel de "Londres 38", cuyo comandante era Moren.Realizó búsqueda de información de acciones subversivas, los "OCONES" y algunos operativos. En octubre de 1974 se trasladaron a "Villa Grimaldi". Menciona a los funcionarios de la DINA y respecto de Daniel Cancino, jefe de la agrupación"Vampiro", expresa que participó en el operativo en Valparaíso. Relata: "En el mes de enero o febrero de 1975 y por orden directa de los Jefes de la DINA, recuerdo que fue Marcelo Moren Brito, quien le ordena a Fernando Lauriani que se traslade con su gente a la V) Región con la finalidad de detener a todos los integrantes del aparato militar del MIR en Valparaíso. "Pablito" se traslada con todos los integrantes de la agrupación "Vampiro"...en camionetas Chevrolet C-10. No recuerdo haber llevado a detenidos del MIR pero la información provino de un detenido, integrante del MIR, que fue detenido en Santiago y dio la información. Llegamos hasta el Regimiento Nº1 Maipo, previamente, Lauriani tomó

contacto con el comandante del Regimiento y según tengo entendido ya se encontraba trabajando con estos antecedentes personal de ese Regimiento. Se nos habilitó unas dependencias en este lugar, donde se encerraba a los detenidos... En cuanto a los apellidos Heyder y Fiedler no me suenan pero puede ser que uno de ellos haya sido el enlace entre el Regimiento y la DINA... teníamos contacto con el Jefe de la Sección Inteligencia... A los detenidos se les interrogaba por los Oficiales... Lauriani y Daniel Cancino... Yo estuve alrededor de una semana en Valparaíso, nos devolvimos en dos camionetas, con detenidos en su interior...; mis funciones... fue... colaborar en algunos operativos, yo participé en tres, en uno de ellos resultó detenido un varón en una calle principal de la Plaza de Valparaíso y el segundo fue detenido en el centro de Valparaíso, los dos fueron llevados al Regimiento Maipo... Los detenidos que trajimos a Santiago los entregaron en la "Villa Grimaldi" a Marcelo Moren... Lauriani... se quedó un par de días más en Valparaíso..."

13°)Que, con la confesión del encausado **Pedro René Alfaro Fernández**, que reúne todas las exigencias del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, procede tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso su participación, en calidad de cómplice, de conformidad con lo que dispone el artículo 16del Código Penal, de los delitos de secuestro calificado perpetrados en las personas de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón.

14°)Que, al declarar indagatoriamente Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, a fojas 1004, (19 de abril de 1994)expone haberse desempeñado en la DINA desde fines de diciembre de 1974 hasta octubre de 1977; integraba la Plana Mayor en el recinto de "Villa Grimaldi" y dependía de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, cuyos jefes eran Pedro Espinoza y Marcelo Moren. Explica que las brigadas operativas se encargaban de las detenciones e interrogatorios. Luego llegaba a la Plana Mayor la información relativa a esas personas y confeccionaba las nóminas de detenidos que se enviaban al Cuartel General y este Cuartel disponía los decretos de detención del Ministerio del Interior para la remisión de los detenidos a "Cuatro Álamos", traslados que se efectuaban sin su dirección. A fojas 1009 (9 de mayo de 1995) agrega que, dentro de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, debía analizar la situación política y de los partidos de izquierda. Esa información se la llevaban los grupos operativos que trabajaban en la calle. Dentro de su Brigada existía una agrupación, "Caupolicán", dividida en grupos operativos. Recuerda a Krassnoff, encargado de vigilar al MIR y de efectuar operativos. La decisión de efectuar operativos y detener personas operó producto de un análisis entre el Jefe de la Brigada, Moren y de la agrupación, que era Ferrer y el grupo respectivo, el cual en definitiva lo realizaba. A fojas 1012(23 de octubre de 1998) repite sus dichos en cuanto a que en diciembre de 1974 pasó a desempeñarse en la DINA. A fojas 1013 (1º de junio de 1999) reitera sus asertos y añade que las "agrupaciones más chicas...eran dirigidas por Tenientes y allí encuadro a Lauriani...".A fojas 1017(23 de noviembre 1999)manifiesta que nunca tuvo que ver con detenidos. A fojas 1018 (13 de septiembre de 2000) expone que durante su permanencia en la Plana Mayor de "Terranova" confeccionaba los listados de personas detenidas por los grupos operativos para hacerle llegar un informe escrito al jefe de Brigada quien canalizaba la información a la Dirección General de la DINA. A fojas 1022 (14 de septiembre de 2000) afirma que no participaba en actividades operativas, pues su función era lo administrativo, logístico, la seguridad. A fojas 1024(27 de noviembre de 2001) reitera sus dichos y añade que durante su permanencia en "Villa Grimaldi", no tenía apodo pero usaba su segundo nombre de "Gonzalo". A fojas 1026(28 de noviembre de 2001) describe las funciones que desempeñaban Ferrer, Urrich, Krassnoff, Romo y Zapata. A fojas 1033(28 de enero de 2002) se refiere a los diferentes grupos operativos dentro de la Brigada "Caupolicán": "Halcón", "Águila", "Tucàn", "Còndor" y "Vampiro", cuyos jefes eran Krassnoff, Lawrence, Godoy y Fernando Lauriani. A fojas 975(30 de abril de 2002) repite sus dichos e interrogado sobre los detenidos en Valparaiso: "N°10 Horacio Neftalí Carabantes Olivares; 37 Alfredo Gabriel García Vega, N°44, María Isabel Gutiérrez Martínez, 46, Fabián Enrique Ibarra Córdoba, 75, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, 78 Carlos Ramón Rioseco Espinoza, desconozco absolutamente alguna referencia de que hayan sido detenidos, interrogados, torturados o que se hayan llevado a algún lugar de detención de DINA..." Procede dejar constancia que el acusado no fue interrogado respecto de los detenidos Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón.

15°) Que, no obstante la negativa del acusado ROLF

GONZALO WENDEROTH POZO en reconocer su participación, en calidad de autor, en los delitos de secuestro calificado, perpetrados en las personas de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco y Carlos Ramón Rioseco Espinoza, existen en su contra los siguientes elementos de cargo:

1) Versiones de Juan Evaristo Duarte Gallegos, funcionario de la DINA (983, 3522, 3527,3534 y 3544) en cuanto a que estuvo en la brigada "Purén", instalada en el cuartel "Villa Grimaldi". Daniel Cancino era funcionario de Investigaciones, jefe de una agrupación, posteriormente, de la agrupación "Alce". **Rolf Wenderoth Pozo**, era Oficial de Ejército, trabajaba en "Villa Grimaldi".

- 2) Declaración de Leonardo Alberto Schneider Jordán (5020 y 5030) sobre su permanencia en "Villa Grimaldi", recinto en que fue interrogado por Marcelo Moren y **Rolf Wenderoth**. Este último era el superior de Krassnoff.
- 3)Versión de Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega(918) en cuanto asevera "Rolf Wenderoth era jefe de la Plana Mayor de la Brigada Caupolicán, que estaba dedicada a la represión del MIR...con todo lo que ello implica: detener, interrogar, torturar..." A fojas 792 vta. agrega que "a Luz Arce la envían a trabajar algunas horas con Rolf Wenderoth en la oficina de la Plana Mayor y por ella sé que en esa oficina se hacía un Parte diario de la DINA..."
- 4)Dichos de Miguel Krassnoff (940)"...a Rolf Wenderoth lo conozco como Oficial de Ejército de bastante alta condición jerárquica..."
- 5)Asertos de Osvaldo Enrique Romo Mena(957)quien expone:"...Cuando llegamos a "Villa Grimaldi" estaba como jefe del Cuartel el comandante César Manríquez ...y además, estaba el Mayor Wenderoth ..."
- 6)Atestación de Pedro Espinoza Bravo(718)relativa a haber estado a cargo de la Escuela de Inteligencia y en el mando del cuartel "Terranova" y que el 15 de enero de 1975 hizo entrega

de ese puesto al Mayor **Rolf Wenderoth**. Explica"...Dentro de los Oficiales que trabajaron conmigo en ese lugar estaba el mencionado **Wenderoth**, Miguel Krassnoff y otros..."

7)Declaración de Samuel Enrique Fuenzalida Devia (773) relativa a haber sido agente operativo de la DINA y que "entre los guardias y los agentes operativos siempre hacían mención que los presos de "La Torre" tenían destino "Puerto Montt!" o "Moneda, se referían respecto del traslado de ellos en esos términos. Este destino lo vi escrito en el Kardex de los presos que estaba en la Plana Mayor de la BIM, donde trabajaba Wenderoth, quien era responsable de los detenidos…después supe que el término "Puerto Montt" significaba "morir en tierra" mientras que "Moneda" significaba "Morir en el mar" y para esto los lanzaban desde un helicóptero…".

16°)Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal y las presunciones recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso la participación del acusado, Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo, en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 numeral 2°del Código Penal, de los delitos de secuestro calificado perpetrados en las personas de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Guitiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco y Carlos Ramón Rioseco Espinoza.

17°)Que, en cambio, de conformidad con lo que dispone el artículo 456 bis del Código de Procedimiento Penal, se le absolverá respecto de los delitos de secuestro calificado, materia de la acusación de oficio, cometidos en las personas de Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón, por no haber sido interrogado como inculpado, por el respectivo Ministro Instructor, por tanto, con infracción a las normas contenidas en el Título VI del Libro II del Código de Procedimiento Penal.

18°)Que, al declarar indagatoriamente Miguel Krassnoff Martchenko, a fojas 5245,(29 de octubre de 1979) expone que, a mediados de 1974, entró a formar parte de la DINA, era Teniente y permaneció hasta fines de 1977; dependía directamente del General Manuel Contreras. Explica "Dentro de mis funciones me correspondió actuar en la detención de personas. Nosotros recibíamos la orden correspondiente y procedíamos a la detención, sin conocer mayores datos de la persona a quien se aprehendía. Dentro de mis funciones me correspondió también actuar en "Villa Grimaldi"...lugar de tránsito de detenidos...Con respecto a Osvaldo Enrique Romo Mena...yo jamás he visto a este hombre...Debo manifestar por último que cuando se detenía una persona, al menos en lo que a mí respecta, se hacía con una orden escrita firmada por el Jefe de la ex DINA... "A fojas 872(9 de septiembre de 1995) reitera que "Villa Grimaldi" era lugar de tránsito de detenidos. A fojas 5248(17 de octubre de 2000) repite haber pertenecido a la DINA desde mayo o junio de 1974, pero agrega que nunca participó en la detención de personas, no interrogó, ni dio órdenes para torturar. Se desempeñaba como analista. En cuanto a Osvaldo Romo"...fue un excelente informante y trabajó conmigo. Él tenía bastantes antecedentes y cooperó fundamentalmente para obtener la estructura organizacional de grupos extremistas...". A fojas 5255(20 de julio de 2001) ratifica los dichos recién trascritos y preguntado si ordenó la detención de las personas que a continuación se señalarán, si dispuso que fueran conducidas a algún recinto de detención, si

intervino en su interrogatorio, si determinó que fueran puestas en libertad, apremiadas físicamente o muertas, si tuvo conocimiento del destino que tuvieron o si las vio en algún lugar de detención de la DINA o en "Tres" o "Cuatro Álamos", expresa: "mi intervención como analista y de estudios de inteligencia se circunscribieron específicamente en lo relacionado con el funcionamiento y organización del movimiento terrorista clandestino denominado MIR.." Expone no tener relación ni trabajo específico con situaciones relacionadas a detenciones, muertes o apremios de las siguientes personas: 10, Horacio Neftalí Carabantes Olivares; 37, Alfredo Gabriel García Vega; 44, María Isabel Gutiérrez Martínez; 46, Fabián Enrique Ibarra Córdova; 75, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco y 78, Carlos Ramón Rioseco Espinoza.No recuerda haber estado con ninguna de estas personas. A fojas 5261(13 de diciembre de 2001) expresa haber prestado declaraciones durante 23 años; la primera fue ante el Ministro don Servando Jordán en 1978 ó 1979 y le manifestó que agentes de la DINA habían efectuado detenciones y que ello se hacía previa existencia de la orden de detención correspondiente. En cuanto a la frase de la declaración que se le exhibe(de fojas 5245) en el sentido que dijo "Me correspondió actuar en la detención de personas. Nosotros recibíamos la orden correspondiente y procedíamos a la detención sin conocer mayores datos de la persona a quien se aprehendía", explica que lo expresó" en sentido genérico". Tampoco es "correcta" la frase de una declaración prestada en el 4ºJuzgado del Crimen en que se lee:"Jamás concurrí ni trabajé en Villa Grimaldi.No la conocí". A fojas 5265 (13 de septiembre de 2004) reitera sus dichos y repite en cuanto a la declaración se le muestra, de 29 de octubre de 1979, prestada ante el Ministro señor Jordán, quien le preguntó si la DINA detenía personas contestó en forma genérica que si lo hacía y por ello quedó expresado"me correspondió actuar en la detención de personas..." A fojas 2338(17 de octubre de 2000) expresa haber sido destinado a la DINA en mayo o junio de 1974, con el grado de Teniente; desarrollaba labores de estudio y análisis de inteligencia, especialmente estudiaba a los grupos terroristas de esa época, particularmente al MIR. Nunca participó en detención de personas, no interrogó, no dio órdenes para torturar, no torturó a nadie, ocasionalmente entrevistó detenidos, dependía del Director de la DINA.No estuvo a cargo de brigadas o grupos operativos. Entiende que tanto "Londres 38", como "José Domingo Cañas" y "Villa Grimaldi" eran lugares de tránsito de detenidos, en espera de su traslado a otros lugares como "Cuatro Álamos". Estuvo en"Villa Grimaldi" y entrevistó personas detenidas con respecto a la documentación que se les había encontrado; lo mismo ocurrió en "Londres 38" y en "José Domingo Cañas". A fojas 2371(7 de abril de 1998) repite sus dichos, agrega que le llama la atención que Osvaldo Romo, un excelente informante, haya dicho que el declarante estaba a cargo de detenidos. Ignora quienes estaban al mando del centro de detención. A fojas 6291(4 de junio de 2009) reitera haber sido destinado a la DINA desde julio de 1974 hasta comienzos de 1977. Desarrollaba análisis de inteligencia, sólo era analista y no tuvo a su cargo brigadas ni grupos operativos. Preguntado por Elías Villar Quijón expone que no lo ubica, hace entrega al tribunal de una copia de un documento de 14 de julio de 1977 del Director de la DINA dirigido al Presidente de la Corte Suprema en que se indica que "a raíz de una investigación que se efectuó en Valparaíso relacionada con la organización regional del movimiento terrorista MIR, fueron detenidas, entre otras personas, un tal "Elías Villar Quijón", las cuales, conforme al citado documento, fueron dejadas en libertad inmediata

- en Valparaíso,por su escasa participación y peligrosidad..." Respecto de Abel Vilches Figueroa expone"...Me remito a lo señalado de la persona anterior."
- 19°) Que, no obstante la negativa del acusado MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO en reconocer su participación, en calidad de autor, en los delitos de secuestro de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón, bastan para convencerlo de ello el mérito de los siguientes antecedentes:
- 1)Los dichos de Osvaldo Enrique Romo Mena(907) en cuanto asevera que en junio de 1974 comenzó a trabajar para la DINA, en el grupo "Halcón", cuyo jefe era **Miguel Krassnoff**, a éste lo vio interrogar y lo hicieron juntos.
- 2)Declaraciones de Marcia Alejandra Evelyn Merino Vega (920)quien expone:"No lo ví a **Krassnoff** torturar personalmente a algún detenido, pero sí lo escuché muchas veces ordenar la tortura, incluso desde su propia oficina, ubicada a unos dos o tres metros de la sala de tortura y siempre decía "denle no más, denle no más"..."
 - 3)Aseveraciones de Miguel Angel Montecinos Jeffs(470) integrante del MIR, quien señala que fue detenido el 30 de enero de 1975, por agentes de la DINA, que llevaban a Molina Mogollones con ellos. Fue trasladado hasta "Villa Grimaldi", donde es recibido por Moren Brito y **Miguel Krassnoff**, lo interrogan y carean con Molina. Comparte celda, entre otros, con Sergio Vesely, Fabián Ibarra y Vásquez Malebrán. Posteriormente, lo trasladaron a "La Torre", junto a Horacio Carabantes, Elías Villar y Fabián Ibarra. Expresa que en celdas de los lados estaban encerrados Alfredo García, Isabel Gutiérrez, Sonia Ríos y Alfredo Vilches.
- 4) Dichos de Nuvia Becker Eguiluz (422) relativos a ser integrante del Partido Socialista y que el 29 de enero de 1975, a las 23,50 horas, agentes de la DINA, la detuvieron.Los funcionarios aprehensores eran Osvaldo Romo, Basclay Zapata, Ricardo Lawrence, Fernando Lauriani y otros, quienes llevaban con ellos a Sergio Vesely. Fueron trasladados hasta "Villa Grimaldi". A ella la encerraron junto a Walkiria Jorquera, María Isabel Gutiérrez y Lilian Jorge, quienes habían sido aprehendidas días antes en un operativo de Valparaíso. En "Villa Grimaldi" fue interrogada y torturada por **Krassnoff**, Moren, Lawrence y Lauriani.
- **5**) Atestaciones de Claudio Zaror Zaror(596) detenido el 15 de enero de 1975 y llevado a "Villa Grimaldi"; vio a Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Horacio Carabantes, María Isabel Gutiérrez, Carlos Rioseco, Alfredo García y Abel Vílches, todos militantes del Regional Valparaíso. Entre sus interrogadores reconoció a Lauriani, Moren y **Krassnoff.**
- 6)Declaración de Claudio Alfredo Zaror Zaror (6442) quien, en enero de 1975, era ayudante del encargado de informaciones del MIR, de nombre político "Joel" (Emilio Iribarren).Con Erick Zott eran amigos desde Concepción, compañeros de Universidad y compartieron relaciones partidarias en una misma unidad. Después del 11 de septiembre de 1973 Zott era buscado por las autoridades y el deponente lo ayudó a trasladarse a Santiago clandestinamente. En enero de 1975 Zott era el encargado regional del MIR en Valparaíso. El día 15 de enero de 1975, a las 09,00 horas, aproximadamente, en su lugar de trabajo, en el Instituto Forestal de La Reina, fue detenido por ocho sujetos armados, vestidos de civil, quienes lo introdujeron en un vehículo y lo trasladaron a "Villa Grimaldi", recinto en que permaneció hasta el 15 de mayo de 1975. Entre estos agentes se encontraba parte de las

agrupaciones" Vampiro" y "Tucán". Lo llevaron a "Villa Grimaldi", lo recibió Marcelo Moren y lo trasladaron a la sala de tortura. Mónica Medina, quien fue detenida en su casa, cuenta dónde se encontraba Zott y la condujeron hasta la V) Región, en helicóptero, iban Moren Brito y **Miguel Krassnoff**. Concluye que fue testigo de la permanencia en "Villa Grimaldi" de Sonia Ríos Pacheco, María Isabel Gutiérrez Martínez, Horacio Carabantes Olivares, Fabián Ibarra Córdova, Carlos Rioseco Espinoza y Alfredo García Vega y tuvo contacto físico con Sonia Ríos, Fabián Ibarra y Carlos Rioseco.

7) Deposiciones de Hernán Brain Pizarro(1412, 1421, 1958, 2746, 2755 y 2758) relativas a haber sido dirigente del MIR, encargado del Comité Nacional de Propaganda y que fue detenido el 24 de enero de 1975 en Quilpué junto a su novia María Isabel Gutiérrez, por agentes de la DINA, quienes llevaban consigo en calidad de detenido a Horacio Carabantes; fueron trasladados hasta el Regimiento Maipo. Los bajaron a un subterráneo donde los "ablandan", al día siguiente los interrogaron Lauriani y "El Principe", cree que era Krassnoff.

7bis) Afirmación de Francisco Javier Patricio de la Fuente Droguett (2763) integrante del MIR, detenido el 24 de enero de 1974 en Viña del Mar. Lo llevaron al Regimiento Maipo, lo encerraron en el casino de Suboficiales; expone que, en sus interrogatorios, participó **Miguel Krassnoff.** Vio en este recinto a Abel Vilches, Fabián Ibarra, Carlos Rioseco, María Isabel Gutiérrez, Hernán Brain, Ricardo Villar, Sonia Ríos, Alfredo García, Sergio Vesely, Horacio Carabantes, Lilian Castillo y a Ricardo Villar Quijón.

- 8) Atestaciones de Claudio Enrique Durán Pardo (421,
- 426, 428 y 429) relativas a que fue detenido el 24 de enero de 1975 por agentes de la DINA, entre ellos, **Miguel Krassnoff** y llevado a "Villa Grimaldi", lo torturaron en forma intermitente, solicitándole información y desde ese lugar, a los 15 días, lo condujeron a "Cuatro Alamos"; en ese trasbordo iba junto a María Isabel Gutiérrez Martínez, a quien no volvió a ver y cuyo nombre apareció en la lista de 119 chilenos muertos en Argentina.
- 9) Extractos del libro "Mi Verdad" de Marcia A. Merino Vega(3065 a 3078)en que se expone:"...En el mes de enero de 1975 Krassnoff junto a Romo, Zapata y Teresa Osorio me llevaron a Valparaíso...a las oficinas del edificio de la Armada...No sé qué fue a hacer Krassnoff a Valparaíso, pero me imagino que fue para preparar las detenciones que luego se realizaron de la gente del MIR de ese Regional...A fines de enero de 1975, Lauriani Maturana, comandando a un grupo de agentes, me llevaron nuevamente a Valparaíso y Viña del Mar...En esa oportunidad Lauriani instaló una suerte de centro de operaciones y recinto de detención al interior del Regimiento Maipo, en los subterráneos.Fueron detenidas muchas personas, alrededor de 15".
- 10) Atestaciones de Pedro Espinoza Bravo(488, 718, 1026, 1031 y 4888) en cuanto expresa que estuvo en "Villa Grimaldi" desde el 19 de noviembre de 1974 al 15 de enero de 1975. A fojas 3095 agrega que en "Villa Grimaldi" funcionaba la brigada "Caupolicán" a cargo de **Miguel Krassnoff,** cuya función era la búsqueda de información, armamentos y de personas del MIR. Esta brigada la componían diferentes grupos "Halcón", "Àguila", "Tucán" y "Vampiro".
- 11) Declaración de Leonardo Alberto Schneider Jordán (5020 y 5030) sobre su permanencia en "Villa Grimaldi"; fue interrogado por Marcelo Moren y Rolf Wenderoth.

Este último era el superior de **Krassnoff**; concluye señalando quienes dirigían las torturas aplicadas a los detenidos, entre ellos, **Miguel**

Krassnoff, al cual escuchaba cuando gritaba "¡Déle,

déle;". En careo de fojas 1316 reitera que lo vio torturar en una ocasión al "Chico Emiliano"."... En otras ocasiones sólo daba las órdenes para que se torturara, lo que me consta por encontrarse la celda que yo compartía con Joel junto a la sala de torturas...Miguel Krassnoff actuaba directamente con los grupos operativos y no era "analista" como él señala..."

20°) Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal y las presunciones recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso la participación del acusado Miguel Krassnoff Martchenko, en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 numeral 2°del Código Penal de los delitos de secuestro calificado perpetrados en las personas de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón

21°)Que, al declarar indagatoriamente Fernando Eduardo Lauriani Maturana a fojas 708(23 de octubre de 2001)expresa que en 1973 tenía el grado de Subteniente de Infantería y en enero de 1974 fue destinado a la DINA, luego de efectuar un curso de inteligencia básico; estuvo allí hasta octubre de 1975.No se desempeñó en actividades operativas. No utilizaba un nombre supuesto y menos el apodo de "Teniente Pablo". A fojas 872(21 de enero de 2002) expresa que egresó de la Escuela Militar con el grado de Subteniente el 17 de diciembre de 1973. En septiembre de 1974 fue destinado al Comando en Jefe del Ejército en misiones extrainstitucionales (Dirección de Inteligencia Nacional). Hizo un curso de inteligencia y no puede proporcionar la ubicación de la Escuela por "ser materia de secreto". En octubre de ese año se le destinó a servir en la Sección Análisis del Área de Educación. Su cargo específico era "ser encargado de la detección de infiltración marxista en los establecimientos educacionales" y trabajó sólo hasta octubre de 1975 al ser trasladado a Arica. En la DINA siempre sirvió en el Cuartel General y, muy esporádicamente, salió a buscar o a dejar documentación. Respecto de los recintos que se le nombran dice no haber conocido ni "Villa Grimaldi", "José Domingo Cañas", "Venda Sexy", "Londres 38", Cuartel "Venecia", "Rinconada de Maipú", "Cuatro Álamos" ni "Tres Álamos". No tenía idea que en "Villa Grimaldi" hubieran funcionado la Brigada "Purén" o "Caupolicán". En cuanto a los dichos de Osvaldo Romo nunca el declarante tuvo como nombre "Pablito", no ubica la agrupación "Vampiro". Desmiente lo que han dicho de él María Alicia Gómez, Marcia Merino, Ricardo Lawrence y Gerardo Godoy. No recuerda haber visto en la DINA a Marcelo Moren, Miguel Krassnoff, Ricardo Lawrence ni a Ciro Torré. Nunca participó en detenciones. A fojas 881(19 de junio de 1992) expone que desde el último trimestre de 1974 hasta el último trimestre de 1975 trabajó en Vicuña Mackenna, varias cuadras antes de llegar a Alameda; se desempeñaba como analista de infiltración marxista en los colegios, en esa época pertenecía a la DINA pero "no recuerda quien era su jefe". No realizaba labores operativas dentro de la DINA, ni tampoco concurrió a "Villa Grimaldi". A fojas 7714(13 de septiembre de 2004) repite sus dichos, aunque esta vez reconoce: "Sí participé

en algunos operativos, era en casos excepcionales, en los casos en que se desarrollaban operativos de magnitud mayor...en cuanto al motivo por el cual muchos detenidos me mencionan como "el Teniente Pablito"...apodo...que nunca usé, creo que la confusión viene de publicaciones periodísticas en que se hizo esa relación y me la atribuyen a mí y por señas físicas de personas que coinciden con las mías...no trabajé...en ningún grupo operativo. No es cierto lo que se dice en cuanto a que Moren creó el grupo operativo "Vampiro", a cargo mío...En cuanto a los recintos de la DINA yo visité con un conductor quien iba con la dirección y el nombre del recinto, datos que no me eran impartidos a mí, sólo me correspondía las misiones de traslado de documentación clasificada...He sabido posteriormente que estuve en "Villa Grimaldi". En cuanto a la maqueta que se me muestra, recuerdo la entrada; al lado izquierdo estaba la oficina del comandante del cuartel y a su derecha estaba la oficina de la Plana Mayor del recinto. Yo me entendía con el jefe de la Plana Mayor, no recuerdo su nombre...No recuerdo que haya ido en comisión de servicio a Valparaíso...En cuanto a "Colonia Dignidad" sólo recuerdo haber ido a comer en el Restaurante que mantenía en el camino a Concepción...".No obstante lo anteriormente dicho, retractándose, expone:"...sí pasé por diversos cuarteles donde vi personas y ellas me vieron a mí en las oportunidades en que cumplí funciones de Oficial de enlace del Cuartel General, por este motivo se me puede haber reconocido o identificado, pero nunca participé en actividades operativas ni en torturas...Respecto de Pedro Espinoza, Marcelo Moren Brito y Miguel Krassnoff...sé que son Oficiales de Ejército pero no los conocí en el tiempo en que serví en la DINA...Nunca he recibido el apodo de "Teniente Pablo"...nunca conocí un grupo de nombre "Vampiro"...no es efectivo que yo haya comandado ese grupo". En diligencia de careo con Luz Arce Sandoval (fojas 391 del cuaderno separado correspondiente al proceso rol N°963-95 del 2°Juzgado del Crimen de Santiago)declara no haberla conocido antes; él tenía un nombre supuesto, "Lalo"; es posible que aquella lo haya visto en el Cuartel General en calle Belgrado, no fue ayudante de Torré; no recuerda haber estado en los cuarteles "Ollahue" ni "Villa Grimaldi". A fojas 4937(25 de abril de 2007) reitera haber servido en la DINA desde el 6 de septiembre de 1974 hasta el 7 de octubre de 1975. Al ingresar realizó un curso de inteligencia al ingresar, en Brasil. En el Cuartel General de la DINA le hicieron firmar una carta en la cual se le obligaba a guardar reserva de todo lo que viera y supiera.Lo destinan al Cuartel "Ollague" y en diciembre al Cuartel "Terranova". Posteriormente, por "aptitud vocacional" pidió su destinación al Ejército y Manuel Contreras autorizó su traslado al Regimiento Rancagua. En octubre de 1978 estaba en Arica y lo citaron al 4ºJuzgado del Crimen de Santiago; pidió instrucciones y lo envían a conversar con Manuel Contreras y éste "me dice que debo contar la Historia Ficticia y tenía que decir que trabajaba en el Cuartel General, encargado de la educación y de recabar antecedentes sobre marxismo en los colegios...si a él le preguntaran diría lo mismo...Por tanto, me obligó a decir que jamás realicé labores operativas, que no hubo gente detenida y que, de vez en cuando, visité algún cuartel de la DINA. Esta historia la hice mía durante treinta años. Pero nunca supe que estaba involucrado en un ilícito...vo sentí que estábamos en guerra y nos avocamos por completo a cumplir con nuestra labor de defender la patria, nuestro objetivo era detener a la gente subversiva...Mi Coronel Moren en la segunda quincena de enero de 1975 pasa a ser jefe de "Villa Grimaldi" y era quien me mandaba a detener personas...". Se le nombra a Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García

Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón y expone que no los recuerda, pero que se mencionaron en un programa de televisión, "Enigma", relacionado con la acción de miembros de la DINA en Valparaíso. Explica: "Sé que hubo dos operativos en la ciudad de Valparaíso, en la primera, enero de 1975, yo no participé pues me encontraba en Concepción, esta primera misión tuvo relación con la captura de miembros del Regional MIR de Valparaíso, participaron Marcelo Moren y presuntamente Gerardo Godoy. A mi se me encomienda por el Coronel Moren Brito acudir a Valparaíso...entre enero y febrero de 1975, en un segundo operativo a buscar unos civiles miembros del MIR. Tomo contacto con el comandante del Regimiento y con los Oficiales de enlace. Se traen a Santiago unos diez detenidos en un vehículo frigorífico de una pesquera. En este viaje fui acompañado por los integrantes de mi equipo "Vampiro". Desconozco donde llegan los detenidos. Creo que la orden de ir a buscar a estos detenidos provino del General Contreras, pero a mí me la entregó el Coronel Moren..."A fojas 4788 (12 de noviembre de 2007) reitera sus dichos y añade que en enero de 1975 Moren asumió como comandante de "Villa Grimaldi" y le consta que "empiezan...los grupos operativos "Halcón", "Águila", "Tucán" y meses después me nombran a mí como Jefe del grupo "Vampiro", nombre que a mí se me ocurrió...".En otra oportunidad se me comisionó entre enero y febrero de 1975 a Valparaíso en compañía de mi grupo y fui a buscar detenidos...para trasladarlos a Santiago a "Villa Grimaldi"; ...se había detectado una célula del MIR en ASMAR, yo tomé los detenidos y los embarqué en un camión de la "Pesquera Arauco" y por orden de Moren yo me trasladé a Santiago para presentarme al Director de la DINA donde yo le paso el listado de detenidos de ASMAR y el organigrama completo con nombres y cargos que cada uno desempeñaba en esta célula; en la oficina del Coronel Contreras había un Capitán de Fragata de Inteligencia de la Armada y, en mi presencia, Contreras le hizo entrega de los detenidos con un listado y un organigrama al Capitán de Fragata. Ahora con el tiempo he sabido que esos detenidos fueron a parar a "Cuatro Álamos"...Yo no sabía que los detenidos terminaban finalmente desaparecidos o eliminados, como se ha sabido en este ultimo año...Los detenidos eran interrogados voluntariamente o bajo apremios o bajo coacción física y sicológica, de conformidad a la reglamentación vigente, conforme al Plan de Elección 0-22,"evasión y escape" del Ejército de Chile del año 1966, que faculta al interrogador del Ejército...aplicar diferentes fases del tormento cuando el interrogado no quiere hacerlo en forma voluntaria, como se señala al tratar de las técnicas generales de interrogatorio, que comprenden varias fases: a)Tanteo simpatizante, b)Tanteo severo que comprende hacer sentir la condición de inferior del interrogado, encaminarlo a diferentes grados de miedo, cautela, pánico y terror y terminando en castigo físico: laque, arrodillarlo o tenderlo en piedra, tirarle agua con manguera, hacerlo desnudarse, vejarlo en alguna forma...Lo único que vo conocí como "parrilla": el hecho de que un detenido lo colocaban en un catre amarrado y le aplicaban golpes de corriente con un magneto...se aplicaba en "Villa Grimaldi" y esto me consta porque escuchaba los lamentos en la cercanía de la sala de interrogatorios...estando en el Penal Cordillera, mi General Contreras me ordenó mentir por segunda vez al Tribunal, en el episodio de "Villa Grimaldi". A fojas 4813 ratifica sus dichos y añade que el Oficial de Inteligencia de la Armada era de apellido Barra von Krestchmann, quien después fue

comisionado a la DINA. Concluye "en este momento no tengo seguridad si detuve a las personas que estaban recluidas en el Regimiento Maipo de Valparaíso, pero sí recuerdo que el comandante del Regimiento me hizo presente el problema de las cantidades de racionamiento (SIC) para dichos detenidos, por lo cual me comuniqué vía telefónica con el Mayor Marcelo Moren en Santiago, informándole de la situación en mención, quien me confirmó que la noche de ese día llegaría un vehículo para transportar a los detenidos..." No obstante lo confesado a fojas 4788, deponiendo a fojas 4816 (2 de julio de 2008) expone que no es efectivo que hubiera participado en la detención de Alfredo Gabriel García Vega en la ciudad de Viña del Mar; tampoco es cierto que haya participado en la detención de alguna persona en la comuna de Quilpué, dentro de los operativos realizados por la DINA en la V) Región y concluye "...nunca participé en operativos realizados por la DINA en ...la ciudad de Valparaíso o Viña del Mar..."

22°)Que, no obstante la negativa del acusado Fernando Eduardo Lauriani Maturana, en sus primeras declaraciones y en la última recién señalada, en cuanto a su participación en los delitos de secuestro calificado materia de la acusación de oficio, a fojas 4788, el 12 de noviembre de 2007, retráctándose, confiesa su intervención, en calidad de autor, en los términos del artículo 15 N°1 del Código Penal, conducta que resulta corroborada por los dichos de Osvaldo Romo Mena (914) el cual integró el grupo "Halcón" de la DINA desde junio de 1974, y quien asevera: "Con respecto a Lauriani, este sujeto participó en detenciones, trajo unos detenidos de Valparaíso...", con lo declarado por Nuvia Becker Eguiluz (422) relativos a ser integrante del Partido Socialista y que fue detenida y en "Villa Grimaldi" fue interrogada y torturada por Krassnoff, Moren, Lawrence y Lauriani, entre otros y con el mérito de su Hoja de Calificación (4394) en que se expresa que se desempeñó desde el 10 de agosto de 1974 hasta el 31 de julio de 1975 como:a) "Comandante de Grupo de Investigación. b) Ayudante de la BIM. C) Comandante de Grupo de Choque".

23°)Que, en consecuencia resulta, legal y fehacientemente acreditada en el proceso la participación del acusado **Fernando Lauriani** en calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 numeral 1°del Código Penal de los delitos de secuestro calificado perpetrados en las personas de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón.

24°)Que, al declarar indagatoriamente Daniel Valentín Cancino Varas, a fojas 3107 (5 de julio de 2002), expone que ejerciendo funciones en la Policía de Investigaciones fue destinado a la DINA en abril de 1974 y llevado, con otros 15 funcionarios, hasta "Villa Grimaldi"; fueron recibidos por Marcelo Moren o por Pedro Espinoza; a Jiménez y a él los asignaron al grupo "Vampiro", que estaba a cargo de Ciro Torré quien, al mes, dejó el mando a Fernando Lauriani, al que decían "Pablito". Añade "Cuando se hizo cargo del grupo "Vampiro" Fernando Lauriani me pareció que era una persona que no tenía manejo de mando, tenía menos grado que yo en equivalencia y era tonto, por lo que me molestó mucho estar bajo sus órdenes, ante lo cual le pedí a Marcelo Moren que me sacara de ese grupo. Moren entendió mi situación ya que la forma de ser de Lauriani era conocida por todos y si le decían "Pablito"

era por lo torpe que era. Yo sin dejar de pertenecer al grupo "Vampiro" fui cambiado de funciones, entregándoseme la misión de acudir al Gabinete de Identificación o Asesoría Técnica de la Policía de investigaciones a recabar antecedentes penales y policiales por orden de los jefes de los distintos grupos operativos...Miguel Krassnoff, Gerardo Godoy y Lawrence, además de Lauriani...En diciembre de 1974 y enero de 1975 hice uso de mi feriado legal que tenía acumulado". Continúa que tuvo que asistir a unos cursos sobre inteligencia hasta mayo de 1975 y al regreso integró la brigada "Purén" al mando de Gerardo Urrich. A fojas 3111(28 de enero de 1993) reitera haber sido destinado a la DINA a partir de junio o julio de 1974 hasta 1978 y en "Villa Grimaldi" nunca estuvo en trabajos operativos. Lo asignaron al grupo "Vampiro" a cargo de Fernando Lauriani. Nunca salió a efectuar diligencias con éste fuera de la Unidad, no tenían buena relación y quedó en la parte administrativa. A fojas 3114(4 de mayo de 2001) reitera sus dichos en cuanto a que nunca tuvo acceso a los detenidos ni a dependencias reservadas del recinto. A fojas 3116 añade que su "chapa" era "Mauro Valdés". En "Villa Grimaldi" unos 25 funcionarios fueron recibidos por Pedro Espinoza y los distribuyeron a diferentes grupos; a él se le encasilló en la agrupación "Vampiro", junto con Pedro Alfaro, Nelson Ortiz, José Mora, Julio Hoyos, Nibaldo Jiménez y Segundo Gangas. La función de esa brigada era reprimir al Partido Socialista, para lo cual les colaboraba Luz Arce. Al irse Torré asumió la jefatura Lauriani, "alias "Pablito". Se le decía así como diminutivo por lo tonto que era. No tenía ninguna preparación. Era un ignorante total en todo aspecto. No tenía don de mando...me molestaba su presencia, no podía aceptar que alguien de menor rango que yo me mandara. Se decía que estaba enamorado de Luz Arce porque se pasaba horas conversando con ella...". El declarante concluye que no es efectivo que la agrupación "Vampiro"quedara a cargo suyo, aunque gran parte de ella fue destinada a la "sección trabajo", quedando bajo su mando. A fojas 3378(4 de mayo de 2001) insiste en que no tuvo acceso a dependencias de detenidos. A fojas 3371(5 de julio de 2002), repite sus dichos. A fojas 3380(24 de octubre de 2007)explica que en la brigada "Vampiro" trabajó junto con Pedro Alfaro, Nelson Ortiz, José Mora, Julio Hoyos, Nibaldo Jiménez y Segundo Gangas. Funcionaban en "Villa Grimaldi" junto a las demás agrupaciones. Interrogado sobre el operativo realizado en Valparaíso por la agrupación "Vampiro" entre enero y febrero de 1975,en que resultaron detenidos Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Carlos Rioseco, Alfredo García, Horacio Carabantes, María Isabel Gutiérrez, Abel Vilches y Elias Villar expone que no sabe nada porque se encontraba en vacaciones y nunca hizo operativos fuera de Santiago.

25°) Que, no obstante la negativa del acusado **DANIEL VALENTIN CANCINO VARAS** en reconocer su participación, en calidad de autor, en los delitos de secuestro calificado, materia de la acusación de oficio, bastan para convencerlo de ella los siguientes antecedentes:

1)Testimonios de Luís Germán Gutiérrez Uribe, (3449, 3453, 3456),agente encasillado en la agrupación "Cóndor" de la DINA en "Villa Grimaldi", en cuanto expone que el nombre de la agrupación cambió a "Vampiro", a cargo de Fernando Lauriani. Éste estuvo poco tiempo a cargo de la agrupación "Vampiro", pasando a desempeñarse como ayudante de Marcelo Moren. **Daniel Cancino** era "el segundo a bordo" en la agrupación" Vampiro", como sabía más que Fernando Lauriani, él era quien, en definitiva, guiaba al grupo y cuando Lauriani se fue, Cancino se hizo cargo. En enero del año 1975, por orden de Marcelo Moren, Lauriani, se trasladó con su gente hasta la V) Región a fin de reprimir a una célula del MIR. Explica "Nos

trasladamos todos los integrantes de la agrupación en los dos vehículos, yo en la camioneta Chevrolet C-10 conducida por Hoyos, Ortiz Mora y Muñoz, además de mi persona; en otro vehículo, iban Fernando Lauriani, **Daniel Cancino**, además, de todos los otros mencionados, entre ellos Alfaro, Gangas". Se presentaron en el Regimiento de Infantería N° 2 Maipo, se les asignaron algunas dependencias y hombres para colaborarles. Participó en varias detenciones; la primera ocurre en el sector de "El Belloto"; andaba Lauriani a cargo del operativo, el detenido fue interrogado por Lauriani, **Daniel Cancino** y un Capitán de Ejército del Regimiento. Todos los detenidos fueron trasladados, posteriormente, hasta "Villa Grimaldi".

2)Atestaciones de José Jaime Mora Diocares(1015, 3500, 3504, 3509 y 3514), funcionario de la DINA, en cuanto a que estuvo encasillado en la agrupación "Vampiro", cuyo jefe era Fernando Lauriani y lo secundaba el funcionario de Investigaciones **Daniel Cancino**, de chapa "Mauro". Expone que en el verano de 1975 se trasladó junto a Lauriani y **Cancino** a la V) Región, por orden de Marcelo Moren, a realizar diversos operativos, entre ellos, detenciones de personas, las que fueron trasladadas al Regimiento Maipo y, luego, a "Villa Grimaldi".

3)Versiones de Juan Evaristo Duarte Gallegos, funcionario de la DINA(983, 3522, 3527,3534 y 3544)en cuanto a que participó en la brigada "Purén", ubicada en "Villa Grimaldi". **Daniel Cancino Varas** era funcionario de Investigaciones, era jefe de una agrupación.

4)Dichos de Nelson Ortíz Vignolo (996, 1000, 3564, 3568, 3573, 3577 y 4092), funcionario de la DINA, encasillado en la agrupación "Vampiro", al mando de Fernando Lauriani. El segundo jefe de la "Vampiro" era el funcionario de Investigaciones **Daniel Cancino**, su chapa era "don Mauro". Participó en el operativo de Valparaíso, en que resultaron detenidos integrantes del MIR. Agrega que su equipo estaba conformado por Gangas Godoy, Mora Diocares, Adelina Ortega y Leonidas Méndez. Este equipo es el que se trasladó a Valparaíso. Respecto al operativo realizado en la V) Región estima que quienes pueden aportar mayores antecedentes son los jefes **Daniel Cancino** y Eduardo Lauriani, pues anduvieron desde un principio en Valparaíso y se presentaron en el Regimiento de Infantería de Maipo, el cual había prestado dependencias a la DINA, ubicadas en el primer piso; en ese lugar dejaban a las personas que se encontraban detenidas, sentadas en sillas y con los ojos cubiertos por venda. Ratifica sus dichos en el plenario a fojas 7695 y agrega que al grupo "Vampiro" Nibaldo Jiménez y Daniel Cancino llegaron a comienzos de diciembre de 1974;al mando del grupo estaban Moren y Lauriani.

5) Aseveraciones de José Stalin Muñoz Leal (3655, 3658, 3660, 3662 y 3667), agente de la DINA, prestó servicios en "Villa Grimaldi", con Ciro Torré Sáez; cuando éste se fue de "Villa Grimaldi" el grupo se redujo, quedando a cargo de otra agrupación, llamada "Vampiro", cuyo jefe era el funcionario de Investigaciones Daniel Cancino. Los primeros días de 1975 la agrupación "Vampiro", al mando de Fernando Lauriani, se trasladó hasta la V) Región por orden superior. En Valparaíso se presentaron en el Regimiento de Infantería Nº 2 Maipo. Permanecieron alrededor de una semana. En ese recinto se les proporcionó algunas dependencias. En el operativo de Valparaíso recuerda que se encontraban trabajando Hoyos, Ortiz, Gangas, Mora Diocares, Lauriani y Daniel Cancino. Todos los detenidos fueron llevados a "Villa Grimaldi" y fueron entregados a la guardia.Ratifica sus dichos en el plenario a fojas 7691 aunque agrega que no recuerda si se encontraba en Valparaiso Daniel Cancino.

6)Dichos de Segundo Armando Gangas Godoy (3793, 3797, 3802 y 3806),funcionario de la DINA, encasillado en la agrupación "Vampiro", cuyo jefe era Lauriani. En el verano de 1975 se trasladaron a la V) Región junto a los dos jefes, Lauriani y **Cancino**, y procedieron a la detención de militantes del MIR.

7)Declaraciones de Julio José Hoyos Zegarra (3816, 3819, 3924, 3827, 3828 y 3832) destinado a "Villa Grimaldi", encasillado en la agrupación "Condor". A fines del año 1974, hubo una reestructuración en la DINA, creándose una agrupación denominada "Vampiro" que reemplazó a la "Cóndor". "Vampiro" quedó al mando del Teniente Fernando Lauriani. **Daniel Cancino** era funcionario de Investigaciones, tenía grado de Oficial, su apodo era "el manguera" por su altura, el cual integró la agrupación "Vampiro" desde sus inicios y cuando Lauriani se fue a otra unidad, él quedó de **jefe**. Era segundo en el mando de la agrupación "Vampiro" y quedó a cargo de los detenidos de la V) Región en "Villa Grimaldi. Explica que a mediados de enero de 1975 Lauriani les ordenó trasladarse hasta la V Región con la finalidad de proceder a la detención de algunos integrantes del MIR. Se trasladaron a Valparaíso y comienzan con los operativos, con Lauriani. Producto de la gran cantidad de diligencias que habían resultado de este operativo Fernando Lauriani pide a otro equipo de la agrupación "Vampiro", para que se traslade hasta el Regimiento Maipo.

8)Declaración de Leonidas Emiliano Méndez Moreno (4129). Agente de la DINA, encasillado en la brigada "Caupolicán", prestó servicios en "Villa Grimaldi". Se desempeñó como guardia de detenidos. **Daniel Cancino Varas** era funcionario de Investigaciones, tenía el grado de Oficial, trabajaba en "Villa Grimaldi", en la jefatura de la agrupación "Vampiro", junto a Eduardo Lauriani. Además, participaba en los interrogatorios de los detenidos. La agrupación "Vampiro" estaba a cargo de Eduardo Lauriani y **Daniel Cancino**. Recuerda que en una ocasión, se trasladaron a Valparaíso, específicamente, al Regimiento Maipo. En esa ocasión manejó "la mosca azul", que era utilizada en "Villa Grimaldi" para el "transporte de los paquetes", es decir, de los detenidos".

9)Atestaciones de Pedro Alfaro Fernández(3781)quien integró la DINA, en la agrupación "Vampiro" y que "...Daniel Cancino Varas, funcionario de la Policía de Investigaciones, era jefe de la agrupación "Vampiro" y participó en el operativo de Valparaíso, su apodo era "Mauro", él llegó a Valparaíso en la "segunda lanchada". Él era segundo en la agrupación "Vampiro", pero como Lauriani era un poco tonto el que mandaba era Cancino Varas...En el mes de enero o febrero de 1975 y por orden directa de los jefes de la DINA...Marcelo Moren Brito...le ordena a Fernando Lauriani que se traslade con su gente a la Quinta Región con la finalidad de detener a todos los integrantes del aparato militar del MIR en Valparaíso... Nos trasladamos en camionetas Chevrolet C-10...Llegamos hasta el Regimiento N°1, Maipo; previamente Lauriani tomó contacto con el comandante del Regimiento...Se nos habilitó unas dependencias en este lugar, donde se encerraban los detenidos y donde nosotros los funcionarios dormíamos...A los detenidos se les interrogaba por los Oficiales, es decir, Lauriani y Daniel Cancino..."

26°)Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal y las presunciones recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso la participación del acusado **Daniel Cancino** en

calidad de autor, de conformidad con lo que dispone el artículo 15 numeral 2ºdel Código Penal, de los delitos de secuestro calificado perpetrados en las personas de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón.

27°) Que, al declarar indagatoriamente Orlando José Manzo Durán, a fojas 5092(23 de junio de 2004) expone que ingresó a Gendarmería en agosto de 1958 y se retiró en 1963; reingresó en junio de 1967 y se le llamó a retiro el 22 de diciembre de 1972 y al hablar con Litré Quiroga, Director de Gendarmería, aquello quedó sin efecto; pero el llamado a retiro se repitió luego de dos meses y Quiroga de nuevo lo dejó sin efecto. El último llamado a retiro se le comunicó el 22 de diciembre de 1972. Luego del pronunciamiento militar se reincorporó a Gendarmería a contar del 6 de enero de 1974, destinado a labores administrativas. El 1°de octubre de ese año el Director de Gendarmería le notificó que debía hacerse cargo de un establecimiento de detenidos políticos llamado "Cuatro Álamos" que pertenecía a la DINA, que dependía de la Junta de Gobierno. Asumió el mando el 28 de octubre. Su misión era reorganizarlo a imagen de las unidades de Gendarmería. Se trataba de un pabellón inserto en un recinto rodeado de otras dependencias, que eran conocidas como "Tres Álamos", a cargo de Carabineros y dependía del Ministerio del Interior a través del Servicio Nacional de Detenidos, sin haber relación entre los detenidos de uno y otro recinto. Los de "Cuatro Álamos" eran de la DINA, cuyos agentes podían determinar si eran trasladados a "Tres Álamos" o dejados en libertad y procedían de los "depósitos de detenidos que tenían los grupos operativos de la DINA...".. A fojas 5308(14 de noviembre de 2008) expresa que el 1°de octubre de 1974 el Director de Gendarmería le notificó que, con el grado de Teniente, había sido designado para cumplir servicios en otra institución, que tenía una unidad de detenidos Resolución N°1401 en que se le agregaba a la DINA, que sería el organismo de seguridad para controlar la situación de los detenidos, bajo fiscalización del Ministerio del Interior. El traslado a "Cuatro Álamos" se materializó el 28 de octubre de 1974, fecha en que, por orden del Director Coronel Manuel Contreras, tomó el mando de la unidad. Ese recinto existía desde febrero de 1974. Posteriormente llegó el Capitán de Carabineros Ciro Torré para ver lo referido a los detenidos y preparar, junto con el mando de la DINA, lo relacionado con la Conferencia de la OEA que se realizó en Santiago entre junio y agosto de 1976. El declarante quedó como Oficial subalterno, no al mando de la unidad. Se le dan a conocer los nombres y se le exhiben las fotografías de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón y expresa que nunca los vio ni conoció y añade "Para mí es totalmente absurdo que si existía la posibilidad que detenidos pudieran haber sido ultimados por la DINA en cualquiera de sus unidades operativas de inteligencia, resulta difícil pensar trasladar a esta gente a "Cuatro Álamos", donde se implementó desde mi llegada toda clase de documentación e identificación de detenidos en los cuales habían quedado todas las señas para haber acusado a "Cuatro Álamos"...". A fojas 5105(11 de diciembre de 2002) reitera sus dichos. A fojas 5112(3 de abril de 1979)añade que "...Había tres clases de salida del establecimiento; la primera por Decreto de Libertad del Ministerio del Interior; la segunda por enfermedad o dolencia que no pudiera

atenderse en el Campamento...y la tercera constituida por un egreso transitorio, cuando los detenidos confesaban que estaban de acuerdo con miembros de la Unidad Popular, con los cuales debían contactarse, para los efectos de que efectivos de la DINA aprehendieran a estas otras personas, vulgarmente eran empleados como "cebos"..." A fojas 5134(31 de marzo de 1992) agrega que la dotación a su cargo en "Cuatro Álamos" era de doce funcionarios de las Fuerzas Armadas que vestían de civil y seguramente sus nombres no eran los que aparecían en sus tarjetas de identificación. A fojas 5141(20 de febrero de 1993)expone:"...no pretendo ser absuelto, por mis errores que reconozco que pude haber cometido en el desempeño de mis funciones, ya sea porque actué mal o porque omití, pero no estoy dispuesto a pagar por crímenes o delitos que yo no cometí...mis funciones eran estrictamente de carácter penitenciario, no estaba considerado dentro del personal de la DINA como apto para efectuar labores de inteligencia...mi función estaba circunscrita a la seguridad, salud y mantención de los detenidos..."

A fojas 7708 reitera que "Cuatro Álamos" estaba a su cargo,"...había personal de guardia de distintas ramas de la Defensa Nacional...todos dependían de la Dirección de la DINA. Cada uno exhibía su "chapa";yo elegí la de "José Miguel Barrera"...los detenidos permanecían en Cuatro Álamos entre 15 días y 4 meses. Era el grupo que los traía quien daba las instrucciones del tipo de incomunicación a que debía sometérseles...En muchas oportunidades los señalados equipos sacaban detenidos a interrogatorios; ignoro dónde y cómo se efectuaban. No siempre los traían de vuelta y desconozco qué sucedía con ellos...llegaban algunos de los nuevos, recién incorporados al establecimiento, con señas físicas de maltrato; no se dejaba constancia de este último hecho..."

28°) Que, no obstante la negativa del acusado **Orlando José Manzo Durán** en reconocer su participación, en calidad de **cómplice**, al tenor del artículo 16 del Código de Procedimiento Penal, en los delitos de secuestro calificado, materia de la acusación de oficio, bastan para convencerlo de ella los siguientes antecedentes:

1)Sus propios dichos en cuanto reconoce que el 1°de octubre de 1974 el Director de Gendarmería le notificó que había sido designado para cumplir servicios en otra institución, en el recinto de detención de "Cuatro Álamos", lo cual se materializó el 28 de octubre de 1974.La DINA sería el organismo de seguridad para controlar la situación de los detenidos, bajo fiscalización del Ministerio del Interior.

2)Testimonio de Nuvia Becker Eguiluz (422) relativos a ser integrante del Partido Socialista y que el 29 de enero de 1975 a las 23,50 horas, agentes de la DINA, la detuvieron. Fueron trasladados hasta "Villa Grimaldi". A ella la encierran junto a Walkiria Jorquera, María Isabel Gutiérrez y Lilian Jorge, quienes habían sido aprehendidas días antes en un operativo de Valparaíso. En "Villa Grimaldi" fue interrogada y torturada por Krassnoff, Moren, Lawrence y Lauriani, entre otros. Un día sacaron de "Villa Grimaldi" a varios detenidos, entre los que se encontraban Fabián Ibarra, María Isabel Gutiérrez, Sonia Ríos, Alfredo García. Fue trasladada hasta "Cuatro Alamos" donde el jefe era Manzo Durán.

3)Versión de Rosa Elvira Lizama Leiva (467)relativos a haber sido detenida el 03 de febrero de 1975 a las 12,00 horas, por agentes de la DINA. La trasladaron a "Villa Grimaldi". Una noche fue sacada del recinto junto a **María Isabel Gutiérrez, Horacio Carabantes** y

otros detenidos de Valparaíso y llevados hasta "Cuatro Alamos", cuyo jefe era **Orlando Manzo.**

4)Informe de la "Comisión Verdad y Reconciliación" relativo a "Recintos de detención y tortura y otros locales empleados por los organismos de represión política en el período 1974-1977", en cuanto expone: "Cuatro Álamos" era un recinto de detención al que no tenían acceso personas ajenas a la DINA, salvo, en ocasiones, personal de otros servicios de inteligencia...era administrado directamente por la DINA. Consistía en una serie de doce celdas pequeñas, una celda grande y oficinas, todas ellas formando parte de un conjunto que se encontraba al interior del campamento de detenidos de Tres Álamos (que estaba ubicado en Santiago, en Avenida Departamental cerca de Avenida Vicuña Mackenna), aunque aislado del resto de este campamento, que era administrado por Carabineros. A Cuatro Álamos llegaban algunos detenidos directamente, luego de su aprehensión, pero lo común era que fueran enviados allí luego de haber sido mantenidos en otro recinto secreto de detención y tortura. Por lo general no se reconocía oficialmente la detención de personas que permanecían recluidas en Cuatro Álamos...Los prisioneros que permanecían en **Cuatro Álamos** podían ser vueltos a llevar a los centros secretos de detención y tortura o podían ser sacados de allí para acompañar a los agentes de la DINA a practicar detenciones. En ese estado de espera o "disponibilidad" esos detenidos podían pasar largo tiempo. También podía el detenido ser sacado de Cuatro Álamos y "desaparecer". En esos casos la aprehensión nunca era reconocida, a pesar de que el detenido hubiera sido visto por numerosas personas...El personal a cargo de Cuatro Álamos dependía de la DINA, pero no cumplía funciones operativas. Se trataba de guardias y de personal subalterno a cargo, al parecer, de un Oficial de Gendarmería que había sido adscrito a la DINA". (Tomo 2, página 463).

5)Dichos de Carlos Diaz Cáceres (46)quien fue detenido por la DINA el 07 de enero de 1975 y conducido a "Villa Grimaldi", posteriormente fue trasladado al cuartel "Silva Palma", regresando a "Villa Grimaldi" el día 23, recinto al cual llegó un "cargamento" desde Valparaíso, el 28 ó 29 de enero; iban, entre otros, Fabián Ibarra, Carlos Rioseco, Abel Vílches, Francisco Villar, Horacio Carabantes, Alfredo García, María Isabel Gutiérrez, todos desaparecidos y Erick Zott, Walquiria Jorquera, Iris Lagos, Gerardo Hernández, Julio Torres, Sergio Vesely, Hernán Brain y Lilian Jorge. Cuando fue llevado a "Cuatro Álamos" el 4 de febrero, el resto quedó en "Villa Grimaldi". En días posteriores, un grupo de "Villa Grimaldi" llegó a "Cuatro Álamos", entre ellos, Walkiria Jorquera, Lilian Jorge y María Isabel Gutiérrez. Dos veces estuvo en "Cuatro Álamos" y finalmente en "Tres Álamos". Aquello entre el 7 y el 23 de febrero de 1975. De las fotografías que se le exhiben (fojas 60) reconoce a Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos Pacheco, María Isabel Gutiérrez, Alfredo García Vega, Elías Villar Quijón, Horacio Carabantes, Abel Vilches y Carlos Rioseco. A María Isabel Gutiérrez y Sonia Ríos también las vio en "Cuatro Álamos" hasta el 12 de febrero de 1975, cuando las sacaron de ese lugar.

6)Testimonio de Lilian Jorge (495) quien relata haber estado detenida en el Regimiento Maipo, junto a Carabantes, Vilches y María Isabel Gutiérrez, con quienes fue trasladada hasta "Villa Grimaldi", lugar en que compartió celda con María Isabel; luego, junto a otros detenidos, entre ellos, Alfredo García, fueron sacados de la "Villa" y conducidos a un lugar cerca de la costa; al regresar, a fines de febrero, fue trasladada a

- "Cuatro Álamos", junto con **María Isabel**, pero posteriormente esta última fue retirada del lugar.
- 7) Testimonio de Jorge Donoso Astudillo relativo a que
- fue detenido el 1° de febrero de 1975 por agentes de la DINA y conducido a "Villa Grimaldi". Vio entre los detenidos a un grupo de Valparaíso, entre ellos, María Isabel Gutiérrez. En el pabellón de incomunicados de "Cuatro Álamos", volvió a ver a **María Isabel Gutiérrez**, lugar desde el cual fue trasladada y se pierde su paradero.
- 8) Afirmaciones de Mirta María Scarlet Compagnet Godoy (284) relativas a que fue arrestada el 8 de enero
- de 1975 y conducida a "Villa Grimaldi". Luego fue trasladada a "Cuatro Álamos", allí vio a **María Isabel Gutiérrez**, el 10 de febrero de 1975.
- 9)Testimonio de María Teresa Villalobos Díaz(335) la cual fue detenida el 14 de enero de 1975 por agentes de la DINA y llevada a "Villa Grimaldi". En la segunda quincena de enero llegó un vehículo con detenidos procedentes de Valparaíso. Permaneció en "Villa Grimaldi" hasta el 30 de enero, fecha en que fue trasladada a "Cuatro Álamos", recinto en que vio **María Isabel Gutiérrez**, a quien identifica en la fotografía que se le exhibe. Fue Mirta Compagnet, en la pieza 6, quien le dijo que aquella se llamaba **María Isabel Gutiérrez**. Recuerda que en febrero sacaron gente de la pieza. Después no volvió a escuchar el nombre de **María Isabel** en la lista.
- 10)Dichos de Teresa Estrella Veloso Bermedo, detenida el 22 de febrero de 1975, en Quilpué por el Servicio de Inteligencia de la Armada; expone que Carlos Rioseco Espinoza fue detenido el 18 de enero de 1975 en calle Montaña. Carlos Rioseco había vivido en casa de Carvajal, en Viña del Mar. Estando ya detenida, fue conducida a Santiago, a un recinto en que encontró a Lautaro Videla y a la gente del "Regional Valparaíso", detenida en enero; le dijeron que Carlos había estado ahí y que había sido trasladado el 21 de febrero de1975 a "Cuatro Álamos". Cuando estuvo en libre plática con Cruz Carvajal, ella le dijo que le había llegado la foto de Carlos, estaba en "Cuatro Álamos", muy delgado.
- 29°)Que, las declaraciones de los testigos mencionados y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal y las presunciones judiciales precedentes que reúnen los requisitos de precisión, multiplicidad y concordancia que exige el artículo 488 del citado Estatuto, permiten tener legal y fehacientemente acreditado en el proceso en que el grupo de "los ocho de Valparaíso" fue introducido en el interior de "Villa Grimaldi" al lugar llamado "La Torre"; así como que el día 20 de febrero la mayor parte de ellos fueron sacados del centro de reclusión, sin que se haya vuelto a tener noticias de ninguno. Además, otros fueron mantenidos en prisión en el cuartel denominado "Cuatro Álamos", desde el cual se los volvía a llevar a "Villa Grimaldi" para continuar sus interrogatorios bajo apremios, como ocurrió con María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos Pacheco, Alfredo García y Carlos Rioseco Espinoza. De los mismos antecedentes resulta asimismo acreditada la participación del acusado Orlando José Manzo Durán, en calidad de cómplice del delito de secuestro calificado cometido en las cinco personas antes mencionadas, a contar de enero de 1974, por cuanto se desempeñaba como jefe de"Cuatro Álamos", recinto de reclusión desde el cual fueron sacados, sin haberse registrado en los libros respectivos su ingreso como detenidos, por parte de los agentes de la DINA,

proveniente del recinto clandestino de reclusión de "Villa Grimaldi", sin tampoco estamparse su egreso y menos el lugar de su destino, como ocurrió, además, con varios otros prisioneros, modificándose de esta manera la participación que a su respecto se señaló en la acusación de oficio puesto que resulta que colaboró a la ejecución del hecho puniblre que afectó a los mencionados detenidos, en los términos del artículo 16 del Código punitivo.

30°) Que, al declarar indagatoriamente PEDRO JUAN HERRERA HENRIQUEZ a foias 3560 ratifica sus dichos ante la Policía de fojas 3558 en cuanto expuso que era alumno de la Escuela de Suboficiales de Carabineros y fue agregado en comisión de servicio extrainstitucional a la DINA; en 1974 fue destinado a "Villa Grimaldi"; agrega que su "chapa" era "Roberto Espinoza", pero la decían "Pedrito". Debía recopilar información relativa a la Junta de Gobierno; no recuerda quién era su jefe de grupo. No recuerda su paso por "Londres 38". En "Villa Grimaldi" estaba al mando de Ciro Torré y debía hacer guardia. El Comandante era Marcelo Moren, la Plana Mayor estaba a cargo de Rolf Wenderoth, Fernando Lauriani era jefe de una agrupación, Pedro Alfaro Fernández en "Villa Grimaldi" era operativo. En cuanto a los detenidos en el operativo realizado en Valparaíso entre enero y febrero de 1975, Fabián Ibarra, Sonia Ríos, Carlos Rioseco Alfredo García, Horacio Carabantes, María Isabel Gutiérrez, Abel Vilches y Elías Villar, no los recuerda. Añade "En cuanto a lo que indican otros agentes DINA sobre mi efectiva participación en estos hechos, debo señalar que están equivocados..." A fojas 3781(14 de diciembre de 2007) rectifica sus dichos y expone que su "chapa "era "Juan Marcovich Alvarez" y le decían "Niño"; terminado un curso de instrucción lo destinaron al cuartel de "Londres 38", al mando de Ciro Torré, en que funcionaba la brigada "Caupolicán". Realizaba búsqueda de información y su pareja de trabajo era Ortiz Vignolo. Estuvo en ese recinto seis meses; luego fue trasladado a "José Domingo Cañas" y, en octubre de 1974,a "Villa Grimaldi". Mantenían a los detenidos encerrados en casas de madera, pequeñas, con varios detenidos en ellas."La Torre", ubicada al fondo del cuartel, era para encerrar a los detenidos más importantes, aislados. Respecto de los nombres que se le expresa:"...Alejandro Francisco Molina funcionario mencionan Cisternas, Carabineros...integrante de la agrupación "Vampiro" y participó en el operativo de Valparaíso. Alfonso Humberto Quiroz Quintana...era integrante de la agrupación "Vampiro" y participó en el operativo de Valparaíso, era chofer. Rudeslindo Urrutia Jorquera...era integrante de la agrupación "Vampiro" y participó en el operativo de Valparaíso. Juan Evaristo Duarte Gallegos...era integrante de la agrupación "Vampiro" y participó en el operativo de Valparaíso...Luis Germán Gutiérrez Uribe, funcionario de Carabineros, era integrante de la agrupación "Vampiro" y participó en el operativo de Valparaíso. José Stalin Muñoz Leal...le decíamos "Tulio", era integrante de la agrupación "Vampiro" y participó en el operativo de Valparaíso. Nelson Aquiles Ortiz Vignolo, era integrante de la agrupación "Vampiro" y participó en el operativo de Valparaíso...José Jaime Mora Diocares...era integrante de la agrupación "Vampiro" y participó en el operativo de Valparaíso. Julio José Hoyos Zegarra...era integrante de la agrupación "Vampiro" y participó en el operativo de Valparaíso. Héctor Manuel Lira Aravena... era integrante de la agrupación "Vampiro" y participó en el operativo de Valparaíso...Luis Eduardo Mora Cerda, Suboficial de Ejército, era integrante de la agrupación "Vampiro" y participó en el operativo de Valparaíso. Gustavo Galvarino Carumán Soto... era integrante de la agrupación "Vampiro" y participó en el

operativo de Valparaíso. Segundo Armando Gangas Godoy, funcionario de Carabineros era integrante de la agrupación "Vampiro" y participó en el operativo de Valparaíso. Fernando Enrique Guerra Guajardo...era integrante de la agrupación "Vampiro" y participó en el operativo de Valparaíso. Daniel Cancino Varas, funcionario de la Policía de Investigaciones,era jefe de la agrupación "Vampiro" y participó en el operativo de Valparaíso, su apodo era "Mauro", él llegó a Valparaíso en la "segunda lanchada". Él era segundo en la agrupación "Vampiro", pero como Lauriani era un poco tonto el que mandaba era Cancino Varas...".En seguida explica que "En el mes de enero o febrero de 1975 y por orden directa de los jefes de la DINA...Marcelo Moren...le ordena a Fernando Lauriani que se traslade con su gente a la Quinta Región con la finalidad de detener a todos los integrantes del aparato militar del MIR en Valparaíso." Pablito" se traslada con todos los integrantes de la agrupación "Vampiro", todos los que mencioné anteriormente. Nos trasladamos en camionetas Chevrolet C-10...la información provino de un detenido integrante del MIR, que fue detenido en Santiago y dio la información. Llegamos hasta el Regimiento N°1, Maipo; previamente Lauriani tomó contacto con el comandante del Regimiento...Se nos habilitó unas dependencias en este lugar, donde se encerraban los detenidos y donde nosotros los funcionarios dormíamos. En cuanto a los apellidos Heyder y Fiedler...puede ser que uno de ellos haya sido el enlace entre el Regimiento y la DINA.En este lugar teníamos contacto con el jefe de la Sección de Inteligencia e incluso prestaron a algunos de sus funcionarios...A los detenidos se les interrogaba por los Oficiales, es decir, Lauriani y Daniel Cancino...Mis funciones en este operativo fue colaborar...yo participé en tres,en uno de ellos resultó detenido un varón en una calle principal de la Plaza de Valparaíso (aludiendo a Alfredo Gabriel García Vega) y el segundo fue detenido en el centro(refiriéndose a Carlos Ramón Rioseco Espinoza)...los dos fueron llevados al Regimiento Maipo...Los detenidos que trajimos a Santiago los entregaron en "Villa Grimaldi" a Marcelo Moren..." Preguntado sobre los detenidos en Valparaíso expresa que lo más probable es que resultaran detenidos por la agrupación a cargo de Lauriani y que fueron unas 30 personas aprehendidas. A Horacio Carabantes lo conocía de antes y con él cruzó algunas palabras en el Regimiento Maipo cuando estaba detenido. No recuerda si participó en su detención.

31°)Que, no obstante la negativa del acusado **Pedro Juan Herrera Henríquez** en reconocer su participación, en sus primeras indagatorias, en los delitos de secuestro calificado, materia de la acusación de oficio, en su última declaración confiesa haber participado en las aprehensiones de Alfredo Gabriel García Vegas y de Carlos Ramón Rioseco Espinoza, el 18 de enero de 1975 en el centro de Valparaíso, lo que concuerda con los dichos de José Luis Sotomayor López(fojas 6136) y con las atestaciones de Nelson Aquiles Ortiz Vignolo(3577) y José Stalin Muñoz Leal(3658 y 3667).

32°) Que, en consecuencia, acorde con lo razonado y al tenor de lo que dispone el artículo 481 del Código de Procedimiento Penal debe tenerse por legalmente acreditada la participación de Pedro Juan Herrera Henríquez, en calidad de **cómplice**, en los delitos de secuestro calificado perpetrados en las personas de Alfredo Gabriel **García** Vega y de Carlos Ramón **Rioseco** Espinoza y, por no existir antecedentes inculpatorios suficientes se le absolverá, de conformidad con el artículo 456 bis del Estatuto antes citado, respecto de los otros delitos de secuestro, por los cuales fue acusado, esto es, respecto de Horacio Neftalí

Carabantes Olivares, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón.

33°) Que, al declarar indagatoriamente Rubén Agustín Enrique Fiedler Alvarado(fojas 4740, el 5 de noviembre de 2007) ratifica sus dichos policiales y precisa que ingresó a la Escuela Militar en 1967 y llegó al Regimiento de Infantería Maipo, a principios de 1973 con el grado de Teniente y se desempeñó como Comandante de sección. En cuanto a la llegada de funcionarios de la DINA al Regimiento, a principios de 1975, no recuerda fecha exacta, pero se percató que aterrizaba un helicóptero "Puma"en el interior del recinto; supo que eran unos ocho funcionarios de la DINA. El segundo comandante Müller le ordenó salir junto a su Sección compuesta de unos 20 hombres "con el fin de dirigirme hasta Viña del Mar para prestar apoyo a un operativo que la DINA realizó en un edificio ubicado en las cercanías de la bomba de bencina de calle 6 Norte con San Martín. No recuerdo haber visto personas detenidas como consecuencia de dicho operativo, sin embargo, me enteré que entre ellas había una mujer y que había prestado colaboración...una persona que habían trasladado desde la ciudad de Santiago...desconozco que ocurrió posteriormente con los detenidos...al día siguiente se me ordenó ir hasta el Regimiento Yungay de la ciudad de San Felipe, donde permanecí por una semana...nunca más vi a la gente de la DINA...sin embargo, escuché que personal de la DINA permaneció durante un tiempo en el Regimiento y que también mantenía personas civiles en calidad de detenidas en dicho recinto. En cuanto a mi relación con el Capitán Osvaldo Heyder Goycolea lo recuerdo como Comandante de una Compañía...pero no lo recuerdo relacionado con la DINA, no obstante debe haber estado enterado de lo que hacía dicho organismo en Valparaíso, pues en mi caso recibí la orden de apoyar uno de los operativos de la DINA...y, por ende, de haber existido otros operativos...de los miembros de la DINA que llegaron...sólo puedo identificar a Marcelo Moren Brito...recuerdo que me entrevisté con él a raíz de un problema que se había originado durante el operativo del edificio de 6 Norte, ya que una persona habría reclamado por la expulsión de unos menores desde el lugar aledaño al edificio en que se realizaba el operativo, situación que habría molestado a uno de sus padres que, coincidentemente, pertenecía al Ejército...". Niega haber tenido relaciones con funcionarios de la Sección II) de Inteligencia del Regimiento Maipo durante 1975, aunque en 1973 se desempeñó en dicha Sección junto a los Suboficiales Pulgar y Celis; también se desempeñó en el Centro de Inteligencia Regional(CIRE), cuyo jefe era el Capitán de Navío Johow. En sus dichos ante Investigaciones (Anexo N°15 del Parte N° 802) (fojas 4553) repite"se me ordenó prestar colaboración al grupo de la DINA que llegó en helicóptero, quienes debían efectuar la detención de algunas personas en la ciudad de Vlña del Mar, específicamente se debía allanar un edificio ubicado en las cercanías de la intersección de calle 5 ½ poniente con 4 Norte...debía prestar cobertura al accionar de la DINA..."A fojas 5641(2 de abril de 2009) reitera sus dichos, en cuanto a que "... Salí con mi Sección, compuesta por alrededor de 20 hombres...hasta la ciudad de Viña del Mar para prestar apoyo en un operativo a la gente de la DINA, se realizó en un edificio ubicado en calle 6 Norte con Avenida San Martín .Lugar que fue allanado por la DINA. Entre los agentes de la DINA recuerdo a una mujer que se decía estaba prestando colaboración...mi equipo se quedó afuera del edificio...no puedo contestar...en cuanto a si mi colaboración era presenciar un allanamiento de un departamento o la detención de personas, ni tampoco puedo precisar si nuestra

colaboración...se podía concretar si nos mantuvimos, como estoy diciendo, a unos cincuenta metros del lugar...No quedó acordado, con antelación, la forma en que se solicitaría mi colaboración en caso de ser necesario...Yo no ví entrar al edificio a las personas que llegaron en helicóptero al Regimiento porque yo me quedé con mi unidad en un antejardín de una casa distante del edificio en que se produjo la detención. Durante el tiempo que esperé fui cambiando de ubicación. A estas personas tampoco las vi salir del edificio. A estas personas no las volví a ver nunca más. Yo oí el comentario de que habían detenido personas cuando regreso al Regimiento...pero no puedo recordar quien me informó...era por cuestiones políticas, no me señalaron sus nombres...no sé si se habrá detenido a todos los habitantes de ese edificio...en este operativo de la calle 6 Norte no hubo ningún problema...v en cuanto lo declarado por mí el 5 de noviembre de 2007 en que hablo del contacto personal que tuve con Marcelo Moren...eso es cierto y no lo recordé cuando se me preguntó si había habido algún problemas...con Marcelo Moren sólo hubo un diálogo y no discusión...un Cabo de mi Sección tuvo problemas con el padre de unos menores, de esto me entero por los dichos de esta persona. No recuerdo el nombre del Cabo. Este fue el único operativo en que colaboro con la DINA...En cuanto a lo que manifiesta Alex Orellana Espinoza "uno de los pocos Oficiales que colaboró estrechamente con los funcionarios de la DINA y quien resultó sancionado en un sumario administrativo por la muerte del mirista apodado "Mickey" fue Rubén Fiedler. Este funcionario era el enlace entre la DINA y el Regimiento", puedo señalar que es falso. En cuanto a lo que señala Marcelo Moren Brito "que se contactó con el mando del Regimiento Maipo a fin de solicitar su colaboración, designándo dos Oficiales del Regimiento, integrantes de la Sección II de Inteligencia...Osvaldo Heyder v el Teniente Fiedler, este último en un operativo en Valparaíso y en un forcejeo con el mirista Alejandro Villalobos, alias "Mickey", le habría disparado, provocándole la muerte", no es cierto lo que señala este Oficial. En cuanto a Osvaldo Aguayo que señala"las personas que tienen conocimiento de los operativos llevados a cabo por la DINA son el Teniente Fiedler, porque estaba a cargo de la Sección II) de Inteligencia del Regimiento...", no es efectivo, sólo participé en un operativo y no integré la Sección II...En cuanto a lo que señala Leonel Newman "que entre los integrantes de la Sección II de Inteligencia se encuentran Celis, Aguayo y Fiedler", debo decir que no conozco a nadie con el apellido Newmann. En cuanto a lo declarado por Héctor Salinas Prado..."hubo personal del Regimiento que prestó apoyo a los agentes de la DINA en las diligencias que realizaban, entre ellos el Oficial Rubén Fiedler quien era paracaidista",no es efectivo, sólo presté apoyo a un operativo...En relación a los dichos de Nelson Alarcón Figueroa..." personal del Regimiento que fue asignado para trabajar directamente con los agentes de la DINA se encuentra todo el personal de la Sección II y, además, el Capitán Heyder y el Teniente Rubén Fiedler, quien comenzó a vestir de civil y mesclarse entre los agentes de la DINA", no es efectivo lo señalado por este señor...En relación a los dichos de Víctor Hidalgo Pereda y Senén Durán "quien les colabora a la DINA en todos los operativos realizados en la Región era el Teniente Rubén Fiedler", no es efectivo lo que señalan ellos.Con las personas antes mencionadas no tengo enemistad y no me explico porqué se refieren a mí, es difícil que me estén confundiendo por mi apellido..."

34°)Que, no obstante la negativa del acusado Rubén Agustín Enrique Fiedler Alvarado en reconocer su participación, en calidad de autor, en los delitos de secuestro calificado, materia de la acusación de oficio, bastan para convencerlo de ella los siguientes antecedentes:

1)Atestación de Víctor Alejandro Hidalgo Pereda (5396),Suboficial integrante de la Sección II) del Regimiento Maipo. Relata que en enero de 1975 se posicionó en el "patio de honor" del Regimiento un helicóptero "Puma" del Ejército, con alrededor de tres tripulantes. Por comentarios supo que todos eran agentes de la DINA. A estas personas les cedieron algunas dependencias en el subterráneo del casino de Oficiales, el que contaba con cinco salas. Posteriormente, estos agentes comenzaron a realizar sus labores operativas, allanamientos y detenciones de integrantes del MIR, trasladando a los detenidos, hombres y mujeres, hasta el subterráneo del casino de Oficiales, lugar en que eran interrogados con la finalidad de que entregaran más datos y así proceder a la detención de otros integrantes de MIR. Añade que colaboró activamente con estos agentes Rubén Fiedler, "quien estaba más al tanto con ellos, porque de los agentes de la DINA había sido compañero de curso o era su conocido". El enlace entre los agentes de la DINA y el Regimiento era el Capitán Heyder. Fiedler era el ayudante de Heyder. En dos ocasiones, cuando se encontraba controlando la guardia en el Regimiento, a solicitud del Capitán Heyder acudió hasta las dependencias que ocupaban los agentes de la DINA con la finalidad de hacer el aseo, percatándose que había alrededor de cuatro detenidos, sentados en el suelo, con las manos atadas a la espalda y la vista vendada y en otro rincón había dos detenidos sentados en una especie de cajón. Además, había un catre metálico, cuyo sommier era una malla de alambres entrecruzados, presume que era un artefacto para poner electricidad a los detenidos.

3)Testimonio de Manuel Elgueta Quintriqueo (5412), Suboficial integrante de la 2ª. Compañía en cuanto a que en enero de 1975 ostentaba el grado de Cabo 1° y se desempeñaba en la 2ª. Compañía de Infantería y recuerda que, en el verano de 1975, llegó un contingente de agentes de la DINA provenientes de Santiago, los que se asentaron en el Regimiento porque se les facilitó algunas dependencias. Añade que estos agentes efectuaron operativos en Valparaíso, Viña del Mar y Quilpué, culminando con la detención de, al menos, veinte personas, todas integrantes del MIR, hombres y mujeres. El Capitán Heyder, quien era el Oficial de inteligencia de Regimiento, le encargó custodiar a los detenidos que estaban en poder de la DINA, al interior del casino de Suboficiales. Los detenidos estaban recostados sobre colchonetas en el suelo, con la vista vendada, la mayoría eran hombres y, al menos, hubo seis mujeres, una de ellas con un avanzado estado de gravidez, quien dio a luz en la enfermería. Mientras custodiaba a los detenidos, en repetidas ocasiones, los agentes DINA los sacaban y los trasladaban hasta la peluquería de la 2ª. Compañía de Fusileros y a las bodegas de material de guerra, donde los interrogaban. Recuerda que la orden que recibió de Heyder fue colaborar con la DINA. En cuanto a Fiedler Alvarado colaboró con la DINA en una "ratonera", en que murió un cabecilla del MIR, apodado "Mickey". Por lo tanto, concluye hubo dos Oficiales colaborando con la DINA: Heyder y Fiedler.

4) Afirmaciones de Luís Rodrigo Rojo Moya(5658). Oficial del Regimiento Maipo, en cuanto expone que en enero de 1975 al regresar de vacaciones se enteró que personal de la DINA había usado como "unidad base" el Regimiento para realizar operativos que tenía por

finalidad la detención de extremistas, los que habían sido encerrados en el casino de Suboficiales. Habla de la Sección II), cuyo jefe era el Capitán Heyder y trabajaba con **Fiedler**.

5)Declaración de Rodolfo Oscar Aravena Petterson (6127), funcionario del Regimiento Maipo. Recuerda que, en enero de 1975, ingresaron a dependencias del Regimiento agentes de la DINA. Explica: "Estas personas generalmente ingresaban y salían en las tardes, ...ingresaban libremente al Regimiento. Esta gente de civil, trabajaba con el personal de la Sección Segunda que eran los encargados de inteligencia dentro del Regimiento..." Agrega que el jefe de la Sección II) en esa época era el Capitán Heyder y la integraban Reinaldo Pulgar, René Celis y Rubén Fiedler Alvarado, todos ellos debieron haberse relacionado con la gente de civil que ingresó en esa época al Regimiento.

6)Deposición de Hugo Alberto Astudillo Letelier (6139), funcionario del Regimiento Maipo. Se refiere a la Sección II) de Inteligencia de Seguridad del Regimiento, nombrando a los funcionarios integrantes Pulgar, Osvaldo Aguayo, Elgueta, Acuña, René Celis, René González, Hidalgo y Humberto Soto. Concluye que el Capitán **Rubén Fiedler Alvarado**, Comandante de compañía, también integró la **Sección II).**

7) Versión de Héctor Antonio Valdés Jorquera(6145) funcionario del Regimiento Maipo. Se refiere a la **Sección II**) de Inteligencia y nombra a sus integrantes: Reinaldo Pulgar, René Celis, Acuña, Aguayo y **Rubén Fiedler Alvarado**.

8) Asertos de Rubén Patricio Arana Abarzúa (6165) integrante del Regimiento Maipo, menciona la Sección II) de Seguridad del Regimiento, cuyos integrantes eran Pulgar, Celis, Aguayo, González, Elgueta, Jaque, José Acuña Neira y Malvina Ahumada. Por comentarios supo que personal de la DINA se presentó en el Regimiento y que la Sección II) les prestó colaboración. **Rubén Fiedler** era Teniente y trabajó en la Sección II).

9)Declaración de Roberto Leonel Newman Torres(6189) funcionario del Regimiento Maipo. Recuerda a los Tenientes Sánchez y **Rubén Fiedler**, el primero tenía problemas con el alcohol y el segundo "tenía un trato vejatorio con todos los subordinados y especialmente con los "clase". Añade que **Rubén Fiedler** "era agradable socialmente pero en el trabajo era de temer, era muy nervioso, acelerado, le decían que era loco y trastornado..." y perteneció a la **Sección II**) de inteligencia. Recuerda que en enero de 1975 se posó en el patio de formación del Regimiento un helicóptero Puma; recibieron órdenes de la superioridad de plegarse a las oficinas y no acercarse al helicóptero; pudo divisar, en los días posteriores, a personas de civil que se paseaban cerca de las oficinas de la Sección II). Se imagina que **todo el personal** de esa Sección debe haber cooperado con la gente que llegó de la DINA, ya que ellos conocían bien los sectores en la ciudad.

10)Testimonio de Manuel Osvaldo Bustos Diaz (6377), funcionario del Regimiento Maipo. Se refiere al Capitán **Rubén Fiedler**, quien integró la **Sección II**). Además, le consta que en el verano de 1975 el Capitán Heyder le pidió las llaves del almacén de "material de guerra", del cual estaba a cargo; esto debe haber sido alrededor de las seis de la tarde, que es la hora en que se retiraban; al día siguiente cuando llegó le pidió las llaves al Capitán Heyder y este lo único que le dijo fue que había que limpiar y agrega "yo, sin preguntar más, abrí el almacén y me encontré que dentro del almacén de guerra, se encontraban tres catres de campaña de dos pisos, los cuales son de fierro y su sommier esta hecho de alambre grueso y resortes. Al lado de estos había tres teléfonos de campaña "T3 de campaña", los recuerdo muy bien, los cuales

se usaban en la Segunda Mundial, y al lado de los catres de campaña, había excremento humano. Al ver esto me quedé "de una pieza" y sin decirle nada hice aseo, se ventiló y se entregó los catres a la cuadra, había un hedor por lo que tuve que ventilar todo el día". **Rubén Fiedler Alvarado,** concluye, trabajó en la Sección II), por lo que debe haberse relacionado con la gente de civil que ingresó al Regimiento.

- 11) Atestación de Roberto del Carmen Carrasco Pacheco (6448), funcionario del Regimiento Maipo. Escuchó rumores sobre el ingreso de personal de la DINA a las instalaciones del Regimiento para realizar un operativo y utilizaron como base de operaciones ese recinto. Durante enero de 1975 se les prohibió entrar. Los funcionarios de la Sección II) de Inteligencia deben haber sido quienes asistieron a los funcionarios de la DINA durante su pasada por el Regimiento Maipo. **Rubén Fiedler Alvarado** era Teniente y le parece que integró la **Sección II).**
- 12) Deposición de Luís Fernández Besa(6483) funcionario del Regimiento Maipo, quien se desempeñaba como Suboficial de inventarios y se refiere a la **Sección II**) del Regimiento, integrada por Osvaldo Heyder, **Rubén Fielder Alvarado**, Osvaldo Pulgar, Oscar Celis, Osvaldo Aguayo, José Neira, Vicente Jaque, Malvina Ahumada y René González.
- 13) Aseveraciones de Héctor Julio José Salinas Prado (4828) quien, en enero o febrero de 1975, era Comandante de Sección del Regimiento Maipo y supo que "llegó hasta el Regimiento Maipo un grupo de agentes de la DINA, entre ellos, el Teniente Fernando Lauriani, grupo al cual le prestaron colaboración el Capitán Hayder y el Teniente Fiedler...En relación a la captura y muerte del integrante del MIR, apodado el "Mickey", se sabía que era una persona muy buscada por los organismos de Inteligencia, enterándome por mis compañeros y por el propio Teniente Rubén Fiedler que lo había capturado y, en premio, recibió un viaje a Brasil..."
- 14) Versión de Marcelo Luis Moren Brito, a fojas 475(17de octubre de 2000) expresa que ingresó a la DINA en 1974, recibía órdenes del General Contreras. En el Anexo N°24 del Parte N°802 de Investigaciones (4553) manifiesta (4632) que en marzo de 1974 fue asignado a la DINA como jefe de la Brigada de Inteligencia Nacional; estuvo a cargo de "una diligencia investigativa en la ciudad de Valparaíso en 1975"; por orden del General Contreras fue designado, por solicitud del Almirante Merino, para concurrir a Valparaíso, con la finalidad de investigar posibles infiltraciones terroristas en ASMAR(Astilleros de la Armada); para ese operativo se le designó personal que servía como guardia en "Villa Grimaldi". En dicha ciudad montaron una "ratonera; en un Departamento de Erick Zott, jefe del Regional de Valparaíso, éste "nos entregó un listado de los integrantes del MIR de la Quinta Región; acto seguido me contacté con el mando del Regimiento Maipo de Valparaíso...comandante...Oyarzún, para comunicarle que estaba operando en la zona y solicitarle su cooperación, por lo que me designó a dos Oficiales de la Sección II), el Capitán Heyder y el Teniente Fiedler, dándome facilidades para ocupar las dependencias del Regimiento". Añade que al funcionario Fiedler en un forcejeo con su arma de servicio con Alejandro Villalobos Díaz, alias "Mickey", se le habría disparado produciendo la muerte del extremista. Reitera sus dichos a fojas 7758.
- 15)Testimonio de Pedro Juan Herrera Henríquez en cuanto a fojas 3560 ratifica la policial de fojas 3558 en que expuso que era alumno de la Escuela de Suboficiales de Carabineros y fue agregado en comisión de servicio extrainstitucional a la DINA; en 1974 fue destinado a "Villa

Grimaldi". Explica que "En el mes de enero o febrero de 1975 y por orden directa de los jefes de la DINA...Marcelo Moren Brito...le ordena a Fernando Lauriani que se traslade con su gente a la Quinta Región con la finalidad de detener a todos los integrantes del aparato militar del MIR en Valparaíso...Lauriani tomó contacto con el comandante del Regimiento...Se nos habilitó unas dependencias en este lugar, donde se encerraban los detenidos y donde nosotros los funcionarios dormíamos. En cuanto a los apellidos Heyder y **Fiedler**...puede ser que uno de ellos haya sido el **enlace** entre el Regimiento y la DINA..."

35°) Que, con el mérito de su indagatoria en que reconoce, al menos, haber participado en un operativo destinado a aprehender miristas, las declaraciones de los testigos mencionados, que laboraban en el Regimiento Maipo y los dichos de Marcelo Moren, jefe de la misión, relativos a la colaboración prestada por el acusado como miembro de la Sección II) de Inteligencia del recinto y que cumplen todas las exigencias del artículo 459 del Código de Procedimiento Penal y las presunciones recién enunciadas, que reúnen los requisitos del artículo 488 del citado Estatuto permiten tener legal y fehacientemente acreditada en el proceso la participación del acusado, **Rubén Agustín Enrique Fiedler Alvarado**, en calidad de cómplice, de conformidad con lo que dispone el artículo 16° del Código Penal, en los delitos de secuestro calificado perpetrados en las personas de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón.

Contestaciones a la acusación de oficio y a las adhesiones a ella.

36°)Que, al contestar la acusación de oficio y las adhesiones a ella la defensa de **JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA** en el tercer otrosí de fojas 7129 solicita su rechazo, atendido que:

- 1) Los hechos que se le imputan no son efectivos.
- 2) De serlos no revisten el carácter de delito.
- 3) No se encuentran suficientemente acreditados.
- 4) Tampoco la participación culpable de su representado.

Respecto del punto 1), se afirma que los hechos que se le imputan no han acaecido en la realidad; no se ha efectuado delito alguno; se estima absurdo pensar que "mi representado que ha estado privado los últimos doce años de libertad (SIC), pueda mantener detenido o arrestado al desaparecido. Más absurdo aún resulta, si se piensa que se le imputa la actual mantención de aproximadamente 300 desaparecidos coetáneamente..." Igualmente absurdo, añade, es que se le pretenda responsabilizar por haber sido Director de la DINA, si ésta dejó de existir hace 29 años.

Agrega "...preocupante le parece a esta parte, la tendencia tanto de los testigos como de la sentenciadora (SIC) a hacer sinónimos los términos detención y secuestro. Lo que no es así...El desaparecido de autos puede haber estado detenido...y ello no implica que haya estado necesariamente y menos que lo estén secuestrados en la actualidad...Para acreditar el delito de secuestro es menester demostrar que se dan en los hechos todos y cada uno de los elementos generales del delito (acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad)...". Estima que tampoco se encuentran acreditados los elementos típicos del delito que consisten en que "el desaparecido" se encuentre vivo. En cuanto al primer

elemento del delito, la acción, no se ha señalado cuáles son los actos ilícitos ejecutados por su mandante que den lugar a la participación como autor del delito de secuestro. En cuanto a la relación de causalidad entre la conducta de su poderdante y el delito de secuestro se ve una total ausencia. Si bien se ha sostenido el carácter de **delito permanente** del delito de secuestro, añade, hay diversos autores que opinan lo contrario, como el profesor Grisolía en Chile y en España el profesor Rodríguez Devesa. Concluye que el delito de secuestro es un delito instantáneo en que basta la detención o el encierro para consumarlo y conculcar el bien jurídico de la libertad, lo que no impide la amnistía o la prescripción que se contará desde que el delito se consume.

Tampoco se han acreditado los elementos típicos del delito de secuestro, cuyo presupuesto básico es que exista una persona viva y el tribunal no lo ha acreditado. Cita el "Informe Rettig" en que se declara la convicción de que en todos los casos de desapariciones las víctimas están muertas y perecieron en manos de agentes del Estado; se alude a fallos de la Corte Interamericana relativos a la presunción de muerte.

Se continúa que de haber ocurrido una detención ésta se habría realizado como parte de las funciones propias de la DINA ya que "de acuerdo al artículo 10 del Decreto Ley N°521, que creó la DINA, se encontraban y facultaba para ejercer las funciones de allanar y aprehender personas de acuerdo a las necesidades de Seguridad Nacional". Hace presente que "...El MIR del cual era activo militante el desaparecido había sido disuelto como movimiento político y declarado entre otras facciones como una Asociación Ilícita por el Decreto Ley 77....además, al momento de su detención estaba cometiendo delito flagrante al violar los artículos 1,2 y 3 del Decreto Ley 77...".

Al analizar el dolo como elemento del delito estima que en un proceso penal de no demostrarse la concurrencia del especial ánimo subjetivo doloso debe el sentenciador absolver al acusado.

En otro párrafo (VI) reitera no estar acreditada la **participación** culpable del acusado en el ilícito.

Se añade que el auto acusatorio no acredita la hipótesis de autoría del artículo 15 N° 3 del Código Penal: "Los que concertados para su ejecución, facilitan los medios con que se lleva a efecto el hecho o lo presencian sin tomar parte inmediata en él".

Se estiman conculcadas las normas procesales sobre acreditación del delito de secuestro y sobre la prueba aportada expresa que se trata de un procedimiento espurio, consistente en hacer declarar testigos falsos, inhábiles.

Formula a continuación (VIII) un análisis "de los medios de prueba aportados por la querellante" y concluye que ninguno acredita ni el delito ni la participación culpable del acusado.

En subsidio, en el 15° otrosí, (página 71) invoca las eximentes del artículo ${\bf 10~N^o~8~y}$ ${\bf N^o~10}$ del Código Penal.

En subsidio, en el 16º otrosí, hace valer las siguientes atenuantes:

- 1)La incompleta del artículo 10 Nº 10 del Código Penal en relación con el artículo 11 Nº 1 del mismo cuerpo legal.
- 2)"Atenuante" del artículo 67 inciso 4°, es decir, la rebaja en uno o más grados de la pena establecida para el delito.

- 3) Aplicación del artículo **68 bis** del mismo Código y estimar alguna atenuante como "muy calificada".
- 4)En caso de rechazarse la prescripción(que no fundamenta)pide se aplique, subsidiariamente, el artículo **103** del Código Penal.
- 37°) Que, en el primer otrosí de fojas 6963 el abogado don Enrique Ibarra contesta la acusación de oficio y sus adhesiones por el acusado **Rolf Gonzalo Wenderoth Chamorro** y solicita, en primer término, la absolución de su mandante, renovando las excepciones de previo y especial pronunciamiento de la **amnistía** y la **prescripción**, como defensas de fondo, reproduciendo la parte pertinente.

En seguida, pide la absolución del acusado por estimar que no existen elementos que permitan al tribunal adquirir la convicción de que le cupo **participación** en los hechos que se le imputan," toda vez que no ses desprende actividad alguna por parte de Wenderoth Pozo en la detención y posterior desaparecimiento de las víctimas, más aún cuando se establece como fecha en que son vistos por última vez febrero de 1975. Para acusar a mi representado se tiene única y exclusivamente presente que desde la fecha de la detención de las víctimas en enero de 1975 y desde la consumación del delito, noventa días después de dicha fecha, se desconoce sus paraderos...luego de haberlos visto supuestamente detenidos en...Villa Grimaldi y en Cuatro Álamos...".Se continúa que tampoco existen en el proceso antecedentes que permitan elaborar presunciones judiciales para dictar sentencia condenatoria, no basta que se le indique como Jefe de la Plana Mayor de la BIM para hacerlo partícipe en las detenciones, ya que existían grupos operativos encargados de tal misión.

Se añade que la calificación jurídica de secuestro calificado es absolutamente alejada de la realidad ya que nada permite concluir que las supuestas víctimas se encuentren detenidas o encerradas actualmente, más aún cuando hay testigos de que a esas personas las sacaron del lugar a fines de enero de 1975.

Se concluye que, en caso de estimarse que su representado tiene participación en los hechos, se recalifique su participación a **secuestro simple**, ya que en el proceso consta que las personas son retiradas del recinto a fines de enero de 1975, cesando en consecuencia su eventual participación.

38°) Que, en seguida, se invoca como atenuante de responsabilidad la media prescripción, establecida en el artículo 103 del Código Penal y se fundamenta en que en autos hay que efectuar un simple cálculo aritmético respecto de cual es el plazo de prescripción del delito, que es de diez años. Expresa "El plazo de prescripción empezó a correr desde la fecha de comisión del delito, esto es, el día 31 de diciembre de 1974 o de fines de enero de 1975, cuando son vistos por última vez en el centro de detención o después de noventa días cuando el delito se califica y el hecho en consecuencia debe entenderse como consumado".

En seguida, se menciona la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal y la del artículo 211 del Código de Justicia Militar y se pide se considere muy calificada..."en atención a que el Sr.Wenderoth reconoce haber cumplido las órdenes de sus mandos superiores".

39°) Que, en el primer otrosí de fojas 6984, la defensa de Miguel Krassnoff solicita su

absolución por cuanto la acción penal en su contra se encuentra cubierta por la **prescripción** de la acción penal, **amnistiada** en virtud del DL N°2191, de 1978,para lo cual da por reproducidas y renueva las excepciones de **amnistía**, **prescripción** y **cosa juzgada**, como defensas de fondo.

Desde ya procede consignar que existe un error en cuanto a "renovar" la excepción de **cosa juzgada** puesto el defensor no la planteó como excepción de previo y especial pronunciamiento y nada dice en este párrafo a su respecto.

En seguida, se refiere a la **falta de responsabilidad** de su mandante en los hechos por los cuales se le ha acusado. Se explica: "El joven Teniente Miguel Krassnoff, por razones desconocidas, es sacado sorpresivamente de su labor como Oficial Instructor de la Escuela Militar y destinado a cumplir funciones en la organización de seguridad recién creada. Sin tener mayores conocimientos específicos en esta área, se ve impelido a cumplir con lo que se le ordena...comienza a cumplir con sus órdenes...pues está convencido que lucha por la libertad de este pueblo que él juró en su momento defender...aun no existe la comprobación de ningún cargo procesal que lo inculpe ciertamente y de manera contundente en actividades relacionadas con violaciones a los derechos humanos de determinadas personas...".

A continuación se expone que no existe el delito de **secuestro permanente**, "en atención a la imposibilidad física de que Horacio Carabantes y las otras siete personas se encuentren secuestrados hasta el día de hoy como se pretende (ficción jurídica)."

Otro argumento legal es que los hechos transcritos no se ajustan a las exigencias del tipo penal porque el artículo 141 vigente a la época de los hechos señalaba "El que sin derecho encerrare o detuviere a otro..." y,en la especie,en los hechos ocurridos en Valparaíso y en el cuartel "Villa Grimaldi" se actuó "con derecho", el que emanaba de la Ley 17.798 que facultaba para allanar y detener (artículo 19)a los miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional. A su vez el Decreto Ley 77 consideraba asociaciones ilícitas a los movimientos que sustenten la doctrina marxista, por ende, la DINA en su accionar para neutralizar las actividades de los miembros de esos movimientos estaba respaldada por los cuerpos legales señalados. Además, el DL 1009 de 1975 reafirma las facultades de la DINA y el DS N°187 de Justicia de 1976 agrega más requisitos a las detenciones de los organismos de seguridad. Se concluye que la tipificación del delito de secuestro adolece de un elemento del tipo que imposibilita la existencia del delito y "si existiera alguna conducta que pudiera calificarse de ilícita ésta debe cuadrarse en el artículo 148 del Código Penal".

Se agrega que en el caso de autos la presunta actividad ilícita de su representado "se desarrolla entre el día 14 y 20 de febrero de 1975 sin que exista antecedentes que lo haya seguido cometiendo con posterioridad a dicha fecha, lo que lo convierte en un secuestro simple…no cumpliéndose el plazo de 90 días que transforma el secuestro simple en calificado…"

Reitera que de considerarse que los arrestos verificados por el personal de la DINA infringen alguna disposición legal ésta no puede ser otra que el artículo **148** del Código Penal.

En el párrafo siguiente del escrito se reitera que el acusado no tuvo participación

alguna en la detención de Horacio Carabantes y las otras siete personas.

En seguida se invocan circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal:1) La del artículo **103** del Código Penal que se considera absolutamente independiente de la prescripción como causal extintiva de la responsabilidad penal.

- 2)La del artículo **211** del Código de Justicia Militar y se pide se estime como muy calificada" en razón que el actuar de él, para proceder a las supuestas detenciones proviene de una orden emanada de un superior jerárquico..."
- 3)La del inciso 2° del art. 214 del Código de Justicia Militar, ya que se estima que en la situación de autos se da justamente lo señalado en dicho precepto.
- 4)La eximente incompleta del artículo 11 N°1 del Código Penal en relación con el artículo 10 N°10 del mismo cuerpo legal.
- 5)La irreprochable conducta anterior del "artículo 11 N°6 del Código Penal, habida consideración de lo dispuesto en el art.160 del Código Orgánico de Tribunales".
- **40°)** Que, la defensa de **Orlando José Manzo Durán** en el primer otrosí de fojas 7017 renueva las excepciones de previo y especial pronunciamiento de **amnistía** y **prescripción** y añade la falta de **participación** de su mandante en los hechos que se le imputan. Sólo fue jefe del recinto de "Cuatro Álamos" y jamás lo fue de "Villa Grimaldi", sin tener relación con detención de las víctimas y su posterior desaparición. No existen presunciones judiciales para dictar una sentencia condenatoria. En todo caso, agrega, si se estimare que tiene algún tipo de responsabilidad, "ésta sólo podría ser la del artículo 17 N°2 del Código Penal, esto es, encubridor del hecho, por haber teniendo supuestamente a las víctimas recluídas por período indeterminado en "Cuatro Álamos", desde donde regresan a "Villa Grimaldi" y habrían desaparecido".

En seguida, la defensa invoca atenuantes de

responsabilidad criminal y cita el artículo 103 del Código Penal; explica:"...hay que efectuar un simple cálculo aritmético como es determinar primero cuál es plazo de prescripción del delito por el cual se ha acusado. Así de acuerdo a lo establecido por el artículo 94 del Código Penal el término es de diez años...Esta atenuante muy calificada es independiente y diversa de la situación de la prescripción propiamente tal...El plazo de prescripción empezó a correr desde la fecha de comisión del delito, esto es, el 31 de octubre de 1974 o después de noventa días cuando el delito se califica o desde la fecha en que mi representado deja de pertenecer a la DINA..."

Añade la existencia de la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal y pide se fije la pena entre 61 y 540 días.

41°) Que, en lo principal de fojas 7066, don Pedro Antivero Antivero, por **Daniel Valentín Cancino Varas**, al contestar la acusación de oficio y sus adhesiones, solicita se dicte sentencia absolutoria "ya que los cargos que se le imputan no son constitutivos de hechos punibles y las actuaciones que hubiere realizado lo fueron dentro de los márgenes legales...". Detalla los hechos y transcribe las declaraciones de 48 testigos para concluir que ninguna de ellas se refiere a su representado como **participante** en detenciones, interrogatorios ni menos en torturas y que sus funciones eran meramente administrativas, por la desconfianza que se tenía respecto de la Policía de Investigaciones. Continúa con el examen de los cargos que fundan el auto acusatorio de fojas 6519 y repite su anterior

afirmación. Alude a las declaraciones de Luz Arce Sandoval, de Marcia Alejandra Merino Vega, de María Alicia Uribe Gómez y de ex funcionarios de la DINA para demostrar que Cancino Varas era muy cuestionado por los Oficiales de Ejército y de Carabineros y de la jefatura de "Villa Grimaldi", negándosele acceso a las dependencias secretas del recinto. Se añade que trabajó durante 32 años en la Policía de Investigaciones, en 1982 fue elegido el mejor policía institucional, en 1990 fue designado como Jefe de la Brigada de Inteligencia Policial Metropolitana, dirigiendo diligencias que permitieron la detención de más de 150 miembros del Frente Manuel Rodríguez, MIR, Lautaro y otros. Fue reiteradamente felicitado por la Oficina de Seguridad Pública, dependiente del Ministerio del Interior. Se concluye que no existe convicción para acusarlo como autor, cómplice o encubridor del hecho punible investigado por lo cual debe ser absuelto.

En subsidio, invoca las siguientes circunstancias minoritarias de responsabilidad criminal: a)la del artículo $11\ N^\circ 6$ del Código Penal, como muy calificada; y b) la de la media prescripción contemplada en el artículo 103 del mismo Código, como muy calificada.

42°)Que, al contestar la acusación y sus adhesiones la defensa de Marcelo Moren en lo principal de fojas 7214 solicita su absolución en virtud de la ley de amnistía y de la prescripción de la acción penal. Expone que en atención a lo dispuesto en los artículos 93 N°6 y 94 del Código Penal se establece como período máximo de prescripción de la acción penal un plazo de 15 años, lo que es aplicable al caso de autos si se considera que los sucesos investigados habrían ocurrido hace 34 años, "sin que se tenga noticias de Horacio Carabantes..." En cuanto a la amnistía los hechos están amparados por el Decreto Ley 2.191, ley actualmente vigente que concede amnistía" a todas las personas que en calidad de autores, cómplices o encubridoras hayan incurrido en hechos delictuosos durante la vigencia de la situación de Estado de Sitio, comprendida entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978...". Siendo la amnistía una causal objetiva de responsabilidad criminal, afirma, deben los jueces proceder a declararla.

A continuación, se expone acerca de la improcedencia de considerar al secuestro como un **delito permanente**." Es exigencia ineludible del secuestro agravado de personas que el inculpado como autor del mismo haya tenido no sólo inicialmente la voluntad o poder y disposición moral afectiva sino también el poder y la aptitud material o física posterior de conservar y de mantener en el tiempo el encierro y la retención de la persona detenida víctima del secuestro". Cita sentencias de la Excma. Corte Suprema de 30 de enero de 1996 y de 26 de octubre de 1995.

Además, se invoca la norma del **artículo 10 N°10** del Código Penal y expresa que en autos se acredita que Marcelo Moren estuvo asignado a la DINA, pero de tal hecho no debe atribuirse responsabilidad de las acciones que se consideren ilícitas pues su representado actuaba "en el cumplimiento de su deber de ejecutar las órdenes de sus superiores".

Añade que en la acusación no existen elementos que determinen la **responsabilidad** de su representado en los hechos; no se ha determinado cómo actuó ni las circunstancias de las detenciones, por lo cual debe absolvérsele.

En subsidio, solicita se recalifique la figura de secuestro a detención ilegal ya que

Moren era empleado público a la fecha de ocurrencia de los hechos investigados y en virtud del principio de la especialidad debe estimarse que se cometió el delito contemplado en el artículo **148** del Código Penal.

En subsidio, invoca las atenuantes del artículo 11 N°6 del Código Penal y del artículo 11 N°1 en relación con el artículo 10 N°10 del mismo texto.

43°)Que, al contestar la acusación y sus adhesiones, la defensa de **Rubén Fiedler Alvarado** en el octavo otrosí de fojas 7228, solicita su absolución por efecto de la **amnistía** y de la ley N°**20.357** que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra y que, por lo tanto, esos delitos no se encontraban tipificados con anterioridad a su promulgación(18 de julio de 2009).

A continuación, se invoca la **prescripción** de la acción penal aludiendo al artículo 93 N°6 del Código punitivo; el artículo 95 expresa que el plazo comienza a correr desde el día en que se hubiere cometido el injusto, en la especie, el 20 de febrero de 1975 y en los inmediatos días posteriores.

Añade que su mandante ni tiene **participación** alguna en uno o más de los secuestros calificados materia de autos; recuerda que el 17 de enero de 1975 personal de la DINA se trasladó a Valparaíso para detener a miembros del MIR; el personal de la Sección II) de Seguridad del Regimiento Maipo "sólo prestó colaboración de asistencia ciudadana a los operativos del personal de la DINA, a fin de evitar accidentes a vecinos que habitaban colindantes con los lugares de tales operativos, dando protección a civiles inocentes". Concluye que Rubén Fiedler no perteneció a la Sección II) de Seguridad, ni estuvo en "Villa Grimaldi", lugar en que desaparecieron los detenidos.

En subsidio, invoca las atenuantes contempladas en el artículo 103 del Código Penal y estima que "claramente el plazo de prescripción de la acción penal debe computarse desde el día 20 de febrero de 1975 y habiendo prestado declaración indagatoria Rubén Fiedler Alvarado en el curso del año 2009, ha transcurrido un término de más de 34 años... ".Continúa con la cita del artículo 11 N°6 del Código Penal; con la del artículo 211 del Código de Justicia Militar, como muy calificada y la eximente incompleta del artículo 11 N°1 del Código Penal en relación con el artículo 10 N°10 del mismo cuerpo legal, ya que su mandante hubiera tenido "alguna modesta participación en los hechos" - lo que no es efectivo -"...lo habría hecho por órdenes de un superior jerárquico, en el caso sub lite el Comandante del Regimiento de Infantería N°2 Maipo.."

44°)Que, al contestar la acusación y sus adhesiones la defensa de **Pedro Juan Herrera Henríquez**, en el primer otrosí de fojas 7278, examina los antecedentes del proceso para concluir que no existe la posibilidad de adquirir la convicción de una presunta **participación** de su mandante en el delito investigado.

En subsidio, solicita se declare la **prescripción** de la acción penal a favor del acusado como autor de delitos reiterados de secuestro calificado de Horacio Carabantes y otras siete personas. Expone que el hecho de autos ocurre en enero de 1975 y desde esa fecha hasta el momento en que se suspende la prescripción, estamos en presencia de un lapso de más de 30 años.

En seguida, para el caso de estimarse que los delitos de autos son los llamados de

"lesa humanidad", expone que la ley **20.357** fue publicada en el Diario Oficial el 18 de julio de 2009 y tipifica y penaliza los crímenes de lesa humanidad, de guerra y el genocidio, por lo que estos ilícitos no existían con anterioridad a esa publicación.

En el segundo otrosí, plantea la existencia de las circunstancias atenuantes contempladas en el artículo 11 N°6 y 103 del Código Penal y, como muy calificadas, las de los artículos 211 y 214 del Código de Justicia Militar.

45°)Que, al contestar la acusación fiscal, la particular, la adhesión y la demanda civil, la defensa de **Fernando Lauriani** en el primer otrosí de fojas 7424, solicita su absolución porque su cliente no ha cometido delito alguno, no **participó** en las detenciones de enero de 1975 sino en las de marzo de ese año, respecto de personas que están vivas. Era un inferior jerárquico sin autoridad ni mando; la primera misión a Valparaíso la ejecuta y comanda Moren Brito. Añade que de los testigos que dan cuenta que fueron interrogados o torturados por Lauriani ninguno dirige alguna afirmación respecto de las personas desaparecidas, cuyos paraderos se investigan en esta causa.

En subsidio, pide se recalifique el hecho respecto del tipo penal del **artículo 148** del Código punitivo, ya que su representado era funcionario público y le correspondió detener personas por órdenes superiores o por bandos.

En subsidio, su mandante, por su grado y carencia de autoridad, no pudo sino cometer, de ser responsable, **secuestro simple**.

Como alegato de fondo solicita se dicte sobreseimiento definitivo o se absuelva por concurrir la **prescripción** y la **amnistía.**

Reitera sus argumentos al contestar la adhesión a la acusación del "Programa" del Ministerio del Interior y añade los relativos a que no son aplicables en este proceso las normas de la ley N°20.357, en virtud del principio de reserva o de legalidad.

En el segundo otrosí, invoca la existencia de las circunstancias atenuantes del artículo 11 N°6, por conducta anterior irreprochable y del N°9 del mismo artículo, "habida consideración que confesó haber detenido personas". Asimismo, pide se considere la aminorante del artículo 211 del Código de Justicia Militar y la del artículo 103 del Código Penal.

46°) Que, al contestar la acusación de oficio y sus adhesiones la defensa de **Pedro Alfaro Fernández** en el primer otrosí de fojas 7495 y en el primer otrosí de fojas 7517, respectivamente, solicita la absolución de su mandante e invoca:

La falta de **participación** de su defendido en el hecho punible; ostentaba el grado de carabinero, funcionario de rango inferior, cuya única participación efectiva fue integrar la DINA"...no se le informan mayores antecedentes, desconociendo incluso la identidad de la persona a la cual posteriormente trasladan y que se ponía a disposición de la autoridad o jefatura...no podía representarse en caso alguno el operativo que terminaría con el secuestro de los detenidos...la conducta de don Pedro Alfaro Fernández, no puede considerarse como delictiva por cuanto carece de un elemento básico como es el dolo..."

Añade que aquel actuó en **cumplimiento de un deber**, cual fue "como escolta en la conducción o custodia de personas...presos o detenidos...". De conformidad con el artículo **334** del Código de Justicia Militar todo militar está obligado a obedecer una orden relativa al servicio impartida por un superior, por lo cual debe ser absuelto.

En subsidio, solicitase se determine que el delito corresponde al de detención ilegal que establece el artículo **148** del Código Penal.

En seguida expresa que, en subsidio, se solicita como petición de fondo la aplicación de la **amnistía** y la **prescripción**.

Agrega que, en caso alguno, el presente hecho se encuentra dentro de los elementos tipificados en la ley **20.357**, de 18 de julio de 2009, de modo que en nuestra legislación no existían los delitos de lesa humanidad, de guerra y genocidio con anterioridad a su publicación.

En el segundo otrosí, invoca las circunstancias atenuantes contempladas en el artículo 11 N°6 del Código Penal y en el artículo 211 del Código de Justicia Militar y, en subsidio, la del artículo 103 del Código Penal.

47°) Que, en atención a que las defensas de los acusados han planteado similares excepciones o alegaciones de fondo, con argumentos muy semejantes, para cumplir con la exigencias del numeral 3° del artículo 500 del Código de Procedimiento Penal y, al mismo tiempo, evitar repeticiones, se intentará desarrollarlas y resolverlas en forma conjunta, para lo cual se han distribuido aquellas en los siguientes acápites:

1) Falta de participación.

48°)Que, las defensas de Juan Manuel Contreras (36°), Rolf Wanderoth(37°), Miguel Krassnoff (39°), Orlando Manzo(40°), Daniel Cancino(41°), Marcelo Moren(42°), Rubén Fiedler (43°), Pedro Juan Herrera (44°), Fernando Lauriani(45°) y Pedro Alfaro Fernández (46°)han solicitado la absolución de sus representados por estimar que no se encuentran legalmente acreditadas sus participaciones en los ilícitos que se les imputa.

Al respecto, resulta procedente rechazar las respectivas peticiones, al tenor de lo explicitado en los considerandos señalados con precedencia, en cuanto se analiza y pondera las probanzas existentes en contra de los acusados, incluso la confesión, las que han permitido tener por legal y fehacientemente probadas tales participaciones.

En efecto, respecto de los encartados que se indican se enunciarán los numerales de las resoluciones correspondientes, relativas a la participación de cada uno de ellos:

- 1) Juan Manuel Contreras, apartado 8°.
- 2) Marcelo Moren, considerando 11°.
- 3)Pedro Alfaro, mención 13°.
- 4)Rolf Wenderoth, párrafo 16°, respecto de siete víctimas.
- 5) Miguel Krassnoff, acápite 20°.
- 6)Fernando Lauriani, numeral 23°.
- 7) Daniel Cancino, razonando 26°.
- 8)Orlando Manzo, aserto 29°, respecto de cinco secuestros.
- 9)Pedro Herrera, signatura 32°, respecto de dos delitos.
- 10) Rubén Fiedler, ítem 35°.

2)

Detenciones practicadas acorde con el Derecho.

49°) Que, las defensas de Juan Manuel Contreras y de Miguel Krassnoff arguyen que los hechos atribuídos a sus mandantes no se ajustan a las exigencias del tipo penal porque el

artículo 141 del Código Penal sanciona al que "sin derecho encerrare o detuviere" y en la especie se actuó "con derecho" en la detención de la subversivos. Este derecho emana de la ley N°17.798, el Decreto Ley 77 prohibe las asociaciones ilícitas y partidos políticos y de las normas del Decreto Ley que creó la DINA.

50°)Que, resulta adecuado, sobre este aspecto, relativo a la legalidad de las aprehensiones efectuadas, recordar las funciones desempeñadas por la Dirección de Inteligencia Nacional, que, por su carácter secreto, jerárquico y compartimentado, permitió cometer los ilícitos investigados en autos, por cuanto se pretendía exterminar a los militantes de partidos políticos considerados como asociaciones ilícitas, permitiendo su detención sin orden competente alguna de autoridad administrativa o judicial.

Conviene recordar que el Decreto Ley Nº 521 califica a la DINA como "un organismo militar de carácter técnico y profesional...cuya misión será la de reunir toda la información a nivel nacional...con el propósito de producir la inteligencia que se requiera para la formación de políticas, planificación y para la adopción de medidas que procuren el resguardo de la seguridad nacional y el desarrollo del país".

No obstante, corresponde precisar que el artículo transitorio del Decreto Ley N°521, sus artículos $9^{\circ},10^{\circ}$ y 11°(que facultaban allanamientos aprehensiones) dispuso su "circulación restringida", lo que obsta a considerar dicho Decreto Ley como integrante de nuestro ordenamiento jurídico. En efecto, según el artículo 6° del Código Civil "La Ley no obliga sino una vez promulgada en conformidad a la Constitución Política del Estado y publicada...La publicación de la ley se hará mediante su inserción en el Diario Oficial y desde la fecha de éste se entenderá conocida de todos y será obligatoria". Es lo que, por otra parte, se confirma con la información proporcionada por el Oficio N°1046 del Director de Bibliotecas, Archivos y Museos(fojas 14.484) explicando que no se puede remitir el texto de los artículos 9°,10° y 11° del Decreto Ley N°521 porque "se publicaron en un Anexo de circulación restringida del Diario Oficial...no se efectuó en esta Dirección el depósito legal de los ejemplares respectivos...Tampoco aparece efectuado el depósito legal del anexo del Diario Oficial que contiene los tres artículos en referencia en la Biblioteca del Congreso Nacional..."

En consecuencia, no es posible ampararse en dichas normas, no incorporadas legalmente al ordenamiento jurídico chileno, ni conocidas por la ciudadanía, por no haber sido insertas en el Diario Oficial, ni depositadas legalmente en la Biblioteca del Congreso Nacional, para justificar las detenciones ordenadas y efectuadas por miembros de la Dirección de Inteligencia Nacional. En los casos investigados las detenciones se produjeron, a petición del miembro de la Junta Militar, Almirante José Toribio Merino, por sospecharse que había elementos subversivos en Astilleros de la Armada(ASMAR), circunstancia no acreditada, sin que ni siquiera ofrecieran prueba de ninguna especie para ello las aludidas defensas de Contreras y Krassnoff.

Por otra parte, si bien es efectivo que en determinadas circunstancias de anormalidad se pueden suspender temporalmente algunos derechos garantizados por la Constitución Política, el sistema establece el marco dentro del cual la restricción puede operar, enumerando las circunstancias por las cuales puede decretarse, ninguna de las cuales se intentó probar en autos.

Delito de detención ilegal y no secuestro.

51°)Que, las defensas de Miguel Krassnoff, Marcelo Luis Moren Brito, Fernando Lauriani y Pedro Alfaro Fernández estiman que, en el caso de autos, no hubo delitos de secuestro de personas sino de detención ilegal, por cuanto el primer ilícito sólo pueden cometerlo los particulares y el segundo es delito propio de los funcionarios públicos, en caso de encerrar o detener contra derecho a un tercero.

52°)Que, tales pretensiones deben ser rechazadas tanto con el mérito de lo razonado en los apartados cuarto y quinto de este fallo, relativos a los hechos punibles y a la calificación de los ilícitos, cuanto porque en el delito de secuestro se sanciona a quien, sin derecho, encerrase a otro privándole de su libertad; ahora bien, "sin derecho" involucra una infracción substancial al régimen de detención, importa una absoluta falta de legalidad en la detención o encierro, una ausencia de motivación suficiente; en cambio, la institución de la detención o arresto, contemplada en el artículo 148 del Código punitivo, es de naturaleza jurídica con fines y contenidos precisos y predeterminados, reglamentados en los artículos 251 a 272, 278 y 280 a 305 del Código de Procedimiento Penal; por ende, la detención inmotivada, "sin derecho", transforma el ilícito en un secuestro y aunque la detención o encierro la realice un sujeto investido de autoridad, cual es el caso de los acusados, pero carente de legitimidad para llevarlo a cabo, se ejecuta un delito de secuestro. Además, en la especie, hubo restricción de la libertad ambulatoria de varias personas, sin justificación jurídica alguna, ni orden competente, con fines ajenos a las labores propias de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.

Es lo que ha señalado, últimamente, en un caso similar, la Excma. Corte Suprema: "Para discernir el tipo donde debe insertarse la conducta del inculpado, es útil precisar que el funcionario no sólo debe actuar guiado por un interés en la cosa pública, sino que su intervención debe probar también objetivamente un importante grado de congruencia o conexión con el régimen o procedimiento regular de privación de la libertad individual. Lo esencial en este punto ha sido la obstaculización o libre desenvolvimiento de los procedimientos de control judicial o administrativo de la privación de libertad de una persona, lo que trae como consecuencia que el condenado no se encuentre en la situación del artículo 148 de la recopilación sancionatoria sino que en aquella del artículo 141 ... Así se ha estimado que son parámetros decisivos para determinarse cuál de las dos disposiciones es procedente aplicar, el observar que: a)se detenga en razón de la persecución de un delito; b)que se deje alguna constancia de la detención y c)que se ponga al detenido a disposición de los tribunales de justicia. Faltando estos requisitos debe aplicarse el artículo 141, por lo que corresponde subsumir en dicho tipo la detención ilegal llevada a cabo con grave abuso del cargo por el funcionario".(Fundamento 3º de la sentencia de reemplazo, de 24 de enero de 2007, del Rol Nº1.427-05).

4)

Prescripción de la acción penal

53°)Que, las defensas de Rolf Wenderoth, Miguel Krassnoff, Orlando Manzo, Marcelo Moren, Pedro Herrera Henríquez, Rubén Agustín Enrique Fiedler Alvarado, Fernando Lauriani y Pedro Alfaro Fernández oponen la excepción contemplada en el numeral 7° del

artículo 433 del Código de Procedimiento Penal, fundadas en que en atención a que los artículos 93 N° 6° y 94 del Código Penal establecen como período máximo de la **prescripción** de la acción penal un plazo de 15 años, procedería aplicar este instituto a los hechos investigados en autos; el artículo 95 del Código Penal establece que el término de la prescripción comienza a correr desde el día en que se hubieren cometido los presuntos delitos y como los sucesos investigados habrían ocurrido hace 32 años, la acción penal ha prescrito y, asimismo, la responsabilidad penal por aplicación del artículo 93 N°6 del Código Penal.

54°)Que, en relación con la prescripción de la acción penal, procede recordar, en primer término, el fundamento 38° de la sentencia de la Excma. Corte Suprema, recaída en el ingreso rol N°517-2004, en cuanto rechaza los recursos de casación en el fondo y en la forma interpuestos por los autores del secuestro de Miguel Ángel Sandoval Rodríguez: "En el caso de estudio, en el evento que los sentenciados expresaren en que lugar se encuentra la víctima, recién ahí comenzaría a contarse la prescripción a su favor, y si esta estuviere muerta, habría que determinar la data del fallecimiento para, en primer término, ver si se encontraba comprendida en el periodo amparado por la amnistía, y en caso de no estarlo, comenzar el cómputo de la prescripción. Pero en modo alguno pueden aplicarse estas instituciones al no haber cesado el estado delictivo en el cual incurrieron los secuestradores, toda vez que el injusto se ha mantenido".

Por otra parte, procede agregar que la prescripción, como se ha dicho, ha sido establecida más que por razones dogmáticas por criterios políticos, como una forma de alcanzar la paz social y la seguridad jurídica. Pero, en el Derecho Internacional Penal, se ha estimado que esta paz social y esta seguridad jurídica son más fácilmente alcanzables si se prescinde de la prescripción, cuando menos respecto de los crímenes de guerra y los **crímenes contra la humanidad.**

En efecto, la comunidad internacional ha estimado que crímenes atroces, como éstos, son siempre punibles y por ello la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución N°2.391 del 26 de noviembre de 1968,que entró en vigor el 8 de noviembre de 1970, aprobó la "Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad", en cuyo artículo 1°, letra a), se incluyó, expresamente, entre los crímenes de guerra, los contemplados en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg del 8 de agosto de 1945 y las "Infracciones Graves" enumeradas en los "Convenios de Ginebra" para la protección de las víctimas de guerra: "Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nüremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946..."

En consecuencia, las normas sobre imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de **lesa humanidad** confirman el principio esencial en cuanto a que la imputabilidad, el juzgamiento y la condena por tales delitos son procedentes, cualquiera que sea la época en que se hubieren cometido.

Por ello, los "Convenios de Ginebra", que serán analizados en los siguientes

fundamentos, consagran el deber del Estado de persecución de los crímenes de guerra, sin poder "auto exonerarse" a su respecto.

Se corrobora esta aseveración, por otra parte, en la sentencia de la Excma. Corte Suprema (Rol N°2664-04), en cuanto expresa:

"DECIMO SEPTIMO.-Que, debe tenerse presente también la llamada Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad de 1968, que aunque no ha sido ratificada por Chile, surge en la actualidad con categoría de **norma de ius cogens** o principios generales de Derecho Internacional.

Se ha reconocido la primacía del derecho internacional sobre el derecho interno como sucedió con la incorporación como Tratado de la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados, ratificado por Chile el 9 de abril de 1981, promulgado por Decreto Supremo N°381 de 1981, donde en su artículo 26 de la citada convención, reconociendo dicha primacía, indica que no puede invocarse ninguna razón legitima para atropellar el cumplimiento de **buena fe** de las obligaciones contraídas, lo que se corrobora en su artículo 27, en que se determina que un Estado Parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado".

Asimismo, procede recordar lo expresado por la doctrina, desde antigua data, en cuanto a que los delitos de secuestro, ilícitos materia de la acusación de oficio, tienen el carácter de **permanente**, esto es, se trata de un estado delictuoso que se prolonga en el ámbito temporal mientras subsista la lesión del bien jurídico afectado.

"En cuanto a su consumación, este delito es permanente, y se prolonga mientras dura la privación de libertad. Sólo al cesar ésta comienza a contarse el plazo de prescripción". (Alfredo Etcheberry, "Derecho Penal", Editora Nacional Gabriela Mistral, Tomo III, 1976, página 154).

"La acción que lo consuma crea un estado delictuoso que se prolonga en el tiempo mientras subsiste la lesión del bien jurídico afectado. Su característica esencial es la persistencia de la acción y del resultado. Gráficamente, el delito instantáneo se representa por un punto y el permanente, por una línea". (Gustavo Labatut, "Derecho Penal", Tomo I, 7ª edición, página 158).

"...el agente encierra a su víctima y su conducta típica queda completa con ello, pero el encierro empieza a durar y puede durar más o menos según la voluntad del hechor. Esta mantención o subsistencia de la conducta típica plena, puede darse solamente en ciertos tipos que emplean un verbo denotativo de una conducta susceptible de duración. Así ocurre con los artículos 135, 141,142...224 N°5, 225 N°5 y 457, entre otros. Obsérvese como varios de ellos colocan la expresión "continuare" antes de la forma verbal indicativa de la acción típica, la que se usa en gerundio".

"En suma, la característica diferencial entre los delitos instantáneos y permanentes está en que los primeros quedan terminados cuando alcanzan la plenitud de los requisitos propios de la consumación, al paso que los segundos inician en ese momento una duración en el tiempo más o menos prolongada, en la cual la violación jurídica subsiste por la voluntad del sujeto activo...La gran importancia de esta clasificación queda demostrada por diversas particularidades que presentan los delitos permanentes, entre ellos destaca: La prescripción de la acción correspondiente a ellos no empieza a correr sino una vez que

ha cesado la duración de su estado consumativo". (Eduardo Novoa Monreal, "Curso de Derecho Penal Chileno". Editorial Jurídica de Chile, **1960**, páginas 259 a 261).

"El secuestro es un delito de lesión y además es de aquellos delitos llamados permanentes, debido a que se realiza todo el tiempo **mientras perdura** la privación de libertad. Esta última característica es importante para las cuestiones relativas a…la prescripción…" (Sergio Politoff, Jean Pierre Matus y María Cecilia Ramírez." Lecciones de Derecho Penal Chileno". Editorial Jurídica de Chile. **2004**. Página 193).

Por lo tanto, mientras se prolongue tal situación no se puede, racionalmente, indicar el momento en que comienza el cómputo a que se refiere el artículo 95 del Código Penal y las razones para estimar el ilícito como permanente permiten, por otra parte, desechar las alegaciones en sentido contrario invocadas por las mencionadas defensas.

5) Amnistía

55°)Que, los mandatarios letrados de Rolf Wenderoth, Miguel Krassnoff, Orlando Manzo, Marcelo Moren, Rubén Agustín Enrique Fiedler Alvarado, Fernando Lauriani y Pedro Alfaro invocan, además,la norma contemplada en el numeral 6° del artículo 433 del Código de Procedimiento Penal. Estiman que es procedente aplicar la **amnistía** consagrada en el Decreto Ley N°2.191, de 1978, en relación con el artículo 93 N°3 del Código Penal, puesto que su artículo 1° "concede amnistía a todas las personas que en calidad de autores, cómplices o encubridores hayan incurrido en hechos delictuosos durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978", por lo cual corresponde declarar su procedencia como causal de extinción de la responsabilidad penal, en virtud del artículo 93 N°3° del Código citado.

Se añade que, por otra parte, en causas similares a ésta, se ha sostenido que los delitos investigados serían imprescriptibles y no amnistiables por disponerlo así la normativa internacional. Sin embargo, arguyen que los Acuerdos que se mencionarán son inaplicables. Así la "Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio" no es aplicable porque en la legislación nacional no se ha establecido la pena que habría debido corresponder, al tenor del artículo 19 N°3, incisos 7° y 8° de la Constitución Política de la República. Los "Convenios de Ginebra" tampoco lo son porque su aplicación se limita específicamente a los "casos de guerra de carácter internacional declarada" y "a los conflictos armados o bélicos o de guerra interna efectivos". En cuanto a si Chile estaba o no en Estado de Guerra, agregan, el Decreto Ley N°3 declaró el Estado de Sitio por conmoción interna y reconoció un Estado de Guerra sólo con el objeto de dar aplicación a la normativa penal militar sustantiva, procesal y orgánica, según lo consigna el Decreto Ley N°5. Con posterioridad, la autoridad reglamentó los Estados de Emergencia en el Decreto Ley N°640 y el 18 de septiembre de 1974 se declaró al país en Estado de Sitio en grado de Defensa Interna, lo cual no importó reconocimiento de un estado o tiempo de guerra. Por lo expuesto, expresan que no es posible sostener que existieran "fuerzas armadas disidentes", lo que hace inaplicable las "Convenciones de Ginebra". Se agrega que el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" carece de aplicación porque se incorporó a la legislación al promulgarse el 29 de abril de 1989; lo mismo ocurre con el "Pacto de San José de Costa Rica", incorporado en 1990 y con la "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas", suscrita en 1994. Terminan señalando que el Código de Derecho Internacional Privado fue ratificado por Chile con la reserva contenida en su artículo 3°, cual es que, en caso de conflictos entre la legislación chilena y alguna extranjera, los preceptos de la legislación de Chile prevalecerán sobre dicho Código, si hubiera desacuerdo entre unos y otros. Concluyen que al haber ocurrido los hechos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978 procede acoger esta excepción y dictarse la correspondiente absolución.

56°)Que, en relación con la amnistía, invocada por las antes mencionadas defensas, procede consignar que, atendido el ámbito temporal fijado por el Decreto Ley N°2.191, de 1978, relativo a hechos delictuosos cometidos por personas determinadas, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978, y habida consideración del carácter permanente de los delitos de secuestro calificado imputados en autos a los acusados, puesto que, como lo expresa la doctrina y, reiteradamente, la jurisprudencia de nuestros Tribunales Superiores de Justicia, se trata de un "estado delictuoso que se prolonga en el ámbito temporal mientras subsista la lesión del bien jurídico afectado, en él han persistido la acción y el resultado" (fundamento 30° de los autos Rol N°517-2004 de la Excma. Corte Suprema en cuanto se rechaza los recursos de casación en el fondo y en la forma interpuestas por quienes secuestraron a Miguel Ángel Sandoval Rodríguez), los ilícitos que hubieren de configurarse exceden el ámbito temporal y sustantivo de aplicación del citado Decreto Ley.

A mayor abundamiento, se advierte que el delito de secuestro que, en la especie, afectó a Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón y que se encuadra en el artículo 141 del Código Penal, se ha asimilado al delito "descrito en el artículo II, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, suscrita en Belén de Pará, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, actualmente en tramitación en el Congreso Nacional, la que ya entró en vigencia internacional el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, al ser ratificada por varios Estados latinoamericanos" (considerando 32º del Rol recién citado), aludiendo a la Convención acordada en el 24º Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y suscrita por Chile el seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. El artículo II de la misma expresa: "Para los efectos de la presente Convención, se considerará desaparición forzada la privación de libertad de una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se **impide** el ejercicio de recursos legales y de las garantías procesales pertinentes".

Por su parte, el artículo III de esta Convención señala la extrema gravedad del delito y su *carácter continuado o permanente*, mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima. Y, tal como se ha escrito"...al ser Chile Estado suscriptor de la Convención sobre Desaparición Forzada de Personas, está obligado por la Convención de Viena, de

1969, sobre el Derecho de los Tratados, que se encuentra incorporada al derecho interno de nuestro país, a no frustrar, de acuerdo a su artículo 18, el objeto y fin de dicha Convención, antes de su entrada en vigor". (Rol N°11.821-2003. Corte de Apelaciones de Santiago).

En consecuencia, debe concluirse que si la situación descrita por el mencionado artículo II de dicha Convención quedara impune en Chile, se vulneraría el objeto y el fin de la misma.

Por otra parte, en la doctrina, unánimemente, los tratadistas han expresado, desde antigua data:

"En cuanto a su consumación, este delito es permanente y se prolonga mientras dura la privación de libertad". (Alfredo Etcheberry. "Derecho Penal". Editora Nacional Gabriela Mistral. 1976. Tomo III, página 154).

"La acción que lo consuma crea un estado delictuoso que se prolonga en el tiempo mientras subsista la lesión del bien jurídico afectado. Su característica esencial es la persistencia de la acción y del resultado..." (Gustavo Labatut. "Derecho Penal". Tomo I) 7ª. Edición, página 158).

Y en el mismo sentido razonan, como se ha repetido, Luis Cousiño Mac Iver. ("Derecho Penal Chileno". Editorial Jurídica de Chile, **1975**, Tomo I, páginas 316 a 319); Eduardo Novoa Monreal ("Curso de Derecho Penal Chileno", Tomo I, Editorial Jurídica de Chile.**2005**, página 250); Enrique Cury U.("Derecho Penal. Parte General", Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, **1992**, página 433); Hugo Ortiz de Filippi ("De la Extinción de la responsabilidad penal". Ediar Conosur Ltda., **1990**, página 92); Gonzalo Yuseff Sotomayor, ("La prescripción penal". Editorial Jurídica de Chile. **2005**, página 90) y Manuel de Rivacoba. ("El delito de usurpación y el problema de la prescripción, Gaceta Jurídica N°4,**1984**.página 3).

En resumen de lo analizado debe, necesariamente, concluirse que la amnistía rige para los delitos consumados entre las datas fijadas por el Decreto Ley N°2.191, de modo que la normativa invocada por las defensas de los acusados no es aplicable al caso de autos, ya que la ejecución de los reiterados delitos de secuestro calificado que se les atribuye excede los límites temporales fijados, en forma precisa, por dichas normas.

57°)Que, por otra parte, respecto de los Convenios Internacionales, que las defensas de algunos de los encausados estiman inaplicables a los casos en estudio, existe unanimidad en la doctrina, en cuanto a que la amnistía deberá tener por objeto tan sólo delitos políticos o militares "pero limitados a aquellos que no atenten contra los derechos humanos que le corresponden a cada individuo por el hecho de ser persona".

Conviene precisar, frente a los argumentos esgrimidos por los letrados, el alcance de los "Convenios de Ginebra", aplicables a situaciones de conflictos armados internos.

Los cuatro "Convenios de Ginebra" entraron en vigor en nuestro ordenamiento jurídico, haciéndose obligatorias sus normas, en las fechas en que fueron publicados en el Diario Oficial, esto es, entre los días 17 y 20 de abril de 1951.

El artículo 3°, común a los cuatro Convenios, prescribe: "en caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las Partes contendientes tendrá la obligación de aplicar por lo

menos las disposiciones siguientes:

1. Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquiera otra causa, serán en toda circunstancia tratadas con humanidad...Al efecto, están y quedan prohibidas en cualquier tiempo y lugar, respecto de las personas arriba mencionadas: a)los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en toda sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, las torturas y suplicios".

Por su parte, tanto el artículo 147 del Convenio IV) (sobre "Protección de personas civiles en tiempos de guerra") como el artículo 130 del Convenio III), (relativo al "Trato debido a los prisioneros de guerra"), prescriben que deben considerarse como infracciones graves a los mismos los siguientes actos contra las personas: homicidio intencional, tortura o tratos inhumanos, incluso experiencias biológicas, causar intencionalmente grandes sufrimientos o atentar gravemente a la integridad física o a la salud, las deportaciones o traslados ilegales y la **detención ilegítima.**

Finalmente, el artículo 148 del Convenio IV)-norma similar a la del artículo 131 del Convenio III) – expresa: "Ninguna Parte contratante podrá exonerarse a sí misma, ni exonerar a otra Parte contratante de las responsabilidades en que haya incurrido ella misma, u otra Parte contratante, respecto de las infracciones previstas en el artículo anterior".

Por ende, ha existido para nuestro país una expresa prohibición de "exonerarse" (según el Diccionario de la Lengua Española "exonerar" es "aliviar, descargar, liberar de peso, carga u obligación"), esto es, de "amparar la impunidad", como se ha escrito, y consecuencia de ello es que el artículo 146 del Convenio IV) impone para las Partes Contratantes "la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, cualquiera de las infracciones graves", debiendo "hacerlas comparecer ante los propios tribunales".

Por otra parte, en la sentencia de la Excma. Corte Suprema, de dieciocho de enero de dos mil siete, (Rol N°2.666-04) se ha expresado:

"DECIMO CUARTO.-Que actualmente la aplicabilidad de estos Convenios ha sido **permanentemente respetada** en diversos fallos que se han dictado por esta Excma. Corte, entre otras, en la sentencia de fecha nueve de septiembre de 1998 (Rol N°469, considerando 10°) y en el pronunciamiento de 17 de noviembre de 2004 (Rol N°517-2004).

"DECIMO QUINTO:-Que esta Corte, respecto de los Convenios de Ginebra ha señalado que "La omisión de aplicar las disposiciones de los Convenios importa un error de derecho que debe ser corregido por la vía de este recurso, en especial si se tiene presente que, de acuerdo a los principios de Derecho Internacional, los tratados internacionales deben interpretarse y cumplirse de buena fe por los Estados, de lo que se colige que el derecho interno debe adecuarse a ellos y el legislador conciliar las nuevas normas que dicte a dichos instrumentos internacionales, evitando transgredir sus principios, sin la previa denuncia de los Convenios respectivos". (S.C.S. de 09.09.1998, Rol N°469, consid.10°)"

Por consiguiente, los referidos Convenios impiden la aplicación de la amnistía respecto de delitos cometidos en caso de conflictos armados sin carácter internacional, situación que, jurídicamente, existió en Chile a partir del 11 de septiembre de 1973, como lo ha estimado la doctrina: "Informe en Derecho " de Hernán Quezada Cabrera y "Definición y persecución del Crimen de Tortura en el Derecho Internacional", de Karim Bonneau, (publicación de CODEPU, Enero 2004) y la reiterada jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema, a saber:

- I) (Acápite 34° del rol N°517-2004 del Excmo. Tribunal antes citado):"...a la data de los acontecimientos en análisis, indudablemente se encontraban vigentes, como hoy, los Convenios de Ginebra de mil novecientos cuarenta y nueve, ratificados por Chile...que, en su articulo 3°...obliga a los Estados contratantes, en caso de conflicto armado sin carácter internacional ocurrido en su territorio, que es justamente la situación de Chile durante el periodo comprendido entre el doce de septiembre de mil novecientos setenta y tres y el once de marzo de mil novecientos setenta y cinco, el trato humanitario incluso de contendientes que hayan abandonado sus armas...prohibiéndose para cualquier tiempo y lugar, entre otros...los atentados a la vida y a la integridad corporal...".(Subrayado nuestro).
- II) Y más recientemente (sentencia de 18 de enero de 2007):"Octavo.- Que, es lo cierto que la finalidad del gobierno de facto consistió en deponer al gobierno de aquel entonces, a través de un golpe de Estado ejecutado el 11 de septiembre de 1973,para así obtener el poder y mando del País. Las razones se encuentran también plasmadas en los catorce numerales que contiene el Bando N°5 pronunciado por la Junta de Gobierno de aquella época.

El Golpe de Estado fue un acto de guerra y desde aquel, en nuestro país, se vivió una situación de conmoción interna, como lo confirma el Decreto Ley N°3 de la misma fecha del citado Golpe, cuando considerando tal circunstancia y lo dispuesto en el artículo 72 N°17 de la Constitución Política del Estado, la Junta de Gobierno declaró el denominado "Estado de Sitio" en todo el territorio de la República". (Rol N°2.666-04).(Subrayado nuestro)

En efecto, podemos agregar, el Decreto Ley N°3 (D. O. de 18 de septiembre de 1973) declaró el Estado de Sitio en todo el territorio de la República, en virtud de lo establecido en el artículo 72 N°17 de la Constitución Política de 1925, por la causal de "conmoción interior"; ahora bien el carácter de esa "conmoción interior" fue fijado por el Decreto Ley N°5 (D. O. de 22 de septiembre de 1973), dentro de cuyos fundamentos se consideró "la necesidad de reprimir en la forma más drástica posible las acciones que se están cometiendo contra la integridad física del personal de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y de la población en general"; al declarar que el Estado de Sitio decretado por conmoción interior debía entenderse "Estado o Tiempo de Guerra", no sólo para los efectos de la penalidad de ese tiempo, establecida en el Código de Justicia Militar y demás leyes penales, sino "para todos los demás efectos de dicha legislación". En el artículo 1°, interpretando el artículo 418 del Código de Justicia Militar, se declaró: "el estado de sitio decretado por conmoción interna, en las circunstancias que vive el país, debe entenderse "estado o tiempo de guerra" para los efectos de la aplicación de la penalidad de ese

tiempo que establece el Código de Justicia Militar y demás leyes penales y, en general, para todos los efectos de dicha legislación". Esta frase se ha interpretado, uniformemente, en el sentido que dichos efectos abarcan las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, las causales de extinción de la misma y, además, las normas jurídicas penales de carácter internacional aplicables a dicha situación. Fue por eso que, como se sabe, tal criterio se tradujo en la existencia de "prisioneros de guerra", en la convocatoria a "Consejos de Guerra", en la aplicación de la penalidad de "tiempos de guerra" y, según las Actas de Visitas de Delegados de la Cruz Roja Internacional a los Campamentos de Detenidos de "Tres Álamos" y "Cuatro Álamos", durante 1975, de público conocimiento, ellas se practicaron "en conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra".

Por otra parte, en virtud del Decreto Ley N°641 (D.O. de 11 de septiembre de 1974), por estimarse innecesario mantener la "declaración de guerra interna", se dispuso que "todo el territorio de la República se encuentra en Estado de Sitio, en grado de Defensa Interna", por un lapso de seis meses. Plazo renovado por otros seis meses, por el Decreto Ley N°922 (D. O. de 11 de marzo de 1975), que fue, a su vez, derogado por el Decreto Ley N°1.181(D. O. de 11 de septiembre de 1975), que declaró que todo el territorio se encontraba en "Estado de sitio, en grado de Seguridad Interior".

Ahora bien, según la sistematización del Decreto Ley N°640 (D. O. de 10 de septiembre de 1974), la declaración de Estado de Sitio en grado de Defensa Interna procederá cuando la conmoción sea provocada "por fuerzas rebeldes o sediciosas que se encuentren organizadas o por organizarse, ya sea en forma abierta o en la clandestinidad".

En síntesis, nuestro país vivió bajo "Estado o Tiempo de Guerra" desde el 11 de septiembre de 1973 hasta el 10 de septiembre de 1974, en virtud del Decreto Ley N°3, en relación con el Decreto Ley N°5 y desde el 11 de septiembre de 1974 hasta el 10 de septiembre de 1975, de conformidad con los Decretos Leyes N° 641 y N° 922, todo lo cual hace aplicable en materia de la acusación de oficio de fojas 6184, los "Convenios de Ginebra", de 1949 que, como se dijo, contemplan para las Partes Contratantes la prohibición de "auto exonerarse" y esta prohibición, repetimos, alcanza a las causales de extinción de responsabilidad penal, entre ellas la amnistía.

Además, se reafirma ese criterio, según se ha escrito al comentarse un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

"Con fecha 26 de septiembre de 2006, la Corte...emitió sentencia en el caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile...constituye el paso más reciente en la evolución de la doctrina del sistema interamericano de protección de derechos humanos sobre la ilegitimidad, ilegalidad e inaplicabilidad de medidas legales que impiden la investigación, procesamiento y eventual sanción por violaciones a los derechos humanos consideradas particularmente graves por el derecho internacional. Dichas medidas son conocidas comúnmente como leyes de amnistías, de autoamnistías o de impunidad...La conclusión principal a que la Corte arriba en este caso...es, en síntesis, que existen ciertos crímenes de suprema gravedad, respecto de los cuales (el Derecho Internacional) establece

obligaciones imperativas de investigación, persecución, juzgamiento y eventual sanción; que tales crímenes no prescriben ni pueden ser objeto de amnistías... ".

El principio de inamnistiabilidad de crímenes de guerra y de crímenes contra la humanidad...brota...de normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional...han ido ganando aceptación ciertas nociones fundamentales, entre ellas, las siguientes...IV)...no existe margen de discreción en lo que toca impartir justicia en materia de crímenes...contra la humanidad, dado que constituyen obligaciones perentorias de las que los Estados no pueden eximirse invocando leyes de amnistía o de autoamnistía..."(José Zalaquett Daher. "El caso Almonacid. La noción de una Obligación Imperativa de Derecho Internacional de Enjuiciar Ciertos Crímenes y la Jurisprudencia Interamericana sobre Leyes de Impunidad". Anuario de Derechos Humanos 2007. Facultad de Derecho. Universidad de Chile).

6)

Eximente contemplada en el artículo 10 N°10 del Código Penal.

58°) Que, las defensas de Juan Manuel Contreras y de Marcelo Moren Brito, invocan la causal eximente de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 10 N°10 del Código Penal, por estimar que sus mandantes obraron en el "cumplimiento de un deber ordenado por sus superiores".

Y la invocan, como minorante, en relación al numeral 1ºdel artículo 11 del Código punitivo, la referida defensas de Contreras, Moren y, además, la de Miguel Krassnoff.

Cabe destacar, en primer término, que ninguno de los acusados, cuyos defensores en esta etapa invocan el **artículo 10 Nº 10 del Código Penal,** en sus declaraciones indagatorias, ha reconocido participación alguna en los delitos que se les atribuye, por lo cual resulta difícil ponderar, racionalmente, su conducta con las exigencias de la eximente; a ello procede agregar, que, por igual motivo, tampoco han insinuado el nombre del superior, quien les habría ordenado cometer las acciones que se les atribuyen; tampoco han intentado probar, en la etapa del plenario del proceso, que dicha supuesta **orden**, de privar ilegítimamente de libertad a las personas para apremiarlas, con las torturas descritas en autos por otros detenidos y reconocidas por los propios agentes de la misma, a fin de que revelaren el nombre de otros militantes del grupo de que se trataba con el propósito de ser aprehendidos a su vez, fuera un "acto de servicio", entendiendo por tal, al tenor del artículo 421 del Estatuto Militar, aquel que "se refiera o tenga relación con las funciones que a cada militar corresponden por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas", o sea, estimando como tales las que se relacionaren con una función del cuerpo armado o que tiendan a servir a dicho cuerpo.

59°) Que, por otra parte, como la eximente, también invocada por la defensa de Pedro Alfaro (46°), alude al "cumplimiento de un deber" al añadir que aquel actuó en **cumplimiento de un deber**, cual fue "como escolta en la conducción o custodia de personas...presos o detenidos...", debe consignarse que, de conformidad con el artículo **334** del Código de Justicia Militar, todo militar está obligado a obedecer una orden relativa al servicio impartida por un superior, por lo cual debe ser absuelto. Conviene precisar que, según la doctrina, ello requiere:

A)Una norma legal que imponga un deber, sin que se haya probado, en este proceso, que existiera, en la época en que acaecieron los hechos, una normativa, que no pudo ser secreta, que autorizara, sin orden administrativa o judicial alguna, la privación ilegítima de libertad de una persona con determinada militancia política, opositora al régimen de gobierno.

B)Que la acción de que se trate, fuera lícita, lo que el mérito de los antecedentes, desde luego, ha desvirtuado.

Por su parte, el profesor Alfredo Etcheberry expone que el sistema seguido en Chile es el de la **obediencia reflexiva**, tanto en el orden administrativo, como en el judicial y en el militar y cita, al efecto, los artículos 159, 226 y 252 del Código Penal y el 335 del Código de Justicia Militar que dispone "...el inferior puede suspender o modificar el cumplimiento de una orden en caso de que ella tienda notoriamente a la perpetración de un delito...dando inmediata cuenta al superior. Si éste insiste, la orden debe cumplirse y en tal caso, según el artículo 214, sólo el superior es responsable. No obstante que la representación es facultativa y no obligatoria, en caso que la orden tienda, efectivamente, a la perpetración de un delito, y el inferior no haga uso de su facultad de representar la ilegalidad de la orden, éste queda responsable penalmente como cómplice del delito" ("Derecho Penal, Tomo I, Editora Nacional Gabriela Mistral, 1976, página 240).

Por lo expuesto, procede desechar la concurrencia de la eximente invocada por las referidas defensas.

60°)Que, corresponde, asimismo, desechar la existencia de la minorante del numeral 1° del artículo 11 citado, en relación con la eximente del N° 10 del artículo 10 del mismo texto punitivo, según lo pedido por las defensas de Juan Contreras, Marcelo Moren y de Miguel Krassnoff, en razón de *que no se trata* de una eximente constituida por varios requisitos, cuya pluralidad es la que valida, si concurre la mayoría de las condiciones prescritas, para originar la eximente.

Por otra parte, según razona la Excma.Corte Suprema en su sentencia de ocho de julio de dos mil diez(Rol N°2596-09,episodio "Carlos Prats")"Si bien la doctrina y jurisprudencia dominantes en la actualidad, entienden que la atenuante rige no solamente en el caso de eximentes que contemplan requisitos copulativos -limitación propuesta por la Comisión Redactora - sino que también se aplica a eximentes moralmente graduables, en caso que no llegue a operar con toda su intensidad la calidad que determina la exención, este predicamento está supeditado a que concurra el requisito esencial o básico de la circunstancia que en el caso del artículo 11N°10(SIC) es la existencia del deber...

7) Artículo 214 del Código de Justicia Militar.

61°)Que, los mandatarios de Miguel Krassnoff, Pedro Herrera, Rolf Wenderoth y Rubén Fiedler invocan en beneficio de los acusados el artículo 214 del Estatuto Militar relativo a la causal eximente de responsabilidad penal, denominada" de la obediencia debida" y, según Renato Astroza Herrera ("Código de Justicia Militar Comentado".3.a edición, Editorial Jurídica, página 344 y siguientes), en relación con el deber de obediencia del subalterno existen las teorías de la obediencia absoluta, de la obediencia relativa y de la obediencia reflexiva. En lo que respecta a los militares se distingue: si se

trata del cuerpo armado en su conjunto, en sus relaciones con los Poderes Públicos, se acoge la teoría de la obediencia absoluta, pero si se trata de los miembros de un grupo armado entre sí, en virtud de los artículos 214, 334 y 335 del cuerpo de leyes citado, en concordancia con los artículos 20° y 21° del Reglamento de Disciplina de las Fuerzas Armadas, contenido en el Decreto Supremo N° 1445, de 1951, se acepta la doctrina de la **obediencia reflexiva**, esto es, cuando la orden tienda, notoriamente, a la perpetración de un delito, el inferior tiene el deber de representarla y sólo la cumplirá cuando el superior insistiere en ella, lo que resulta del texto del artículo 214 que pena al subalterno cuando no ha representado la orden que tienda notoriamente a la comisión de un ilícito.

Pues bien, en materia militar las normas antes citadas, exigen: a) que se trate de la **orden** de un superior; b) que sea relativa **al servicio** y c) que, si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito, **sea representada** por el subalterno e insistida por el superior.

Dicho texto permite a analizar el tercer requisito antes mencionado. Los defensores de los acusados al invocar esta eximente, no han ofrecido rendir prueba alguna, en el plenario, para probar la existencia del infaltable juicio de valoración de la orden del respectivo superior jerárquico, como subalterno, juicio que los encartados estaban en condiciones de dar por tratarse de militares con una vasta experiencia; por ende, la falta de prueba de este requisito de la representación por parte del subalterno cuando la orden tendía, notoriamente, a la perpetración de un ilícito — privación de libertad sin orden administrativa ni judicial de ningún tipo - permite concluir que debe hacerse responsable al inferior como partícipe del respectivo ilícito.

Por consiguiente, procede rechazar la petición antes aludida.

8)

Recalificación de la participación.

62°) Que, la defensa del acusado Orlando José Manzo Durán, expresa que "si se estimare que tiene algún tipo de responsabilidad...ésta sólo podría ser la del artículo 17 N°2 del Código Penal, esto es, encubridor del hecho de haber tenido supuestamente a las víctimas recluídas por período indeterminado en Cuatro Álamos...", petición que procede desechar tanto en virtud de lo razonado en el fundamento 29° cuanto porque la conducta descrita no es ninguna de las que textualmente describe el citado artículo 17.

9) Lev N°20.357.

63°)Que, los mandatarios de Rubén Fiedler Alvarado (43°), Pedro Herrera Henríquez(44°) y Fernando Lauriani(45°) añaden que los hechos atribuidos a los acusados, en caso alguno, se encuentran dentro de los elementos tipificados en la ley N°20.357, por no tratarse de delitos de lesa humanidad. Por ello, estiman que, con anterioridad a la fecha de su promulgación en Chile, no existían delitos imprescriptibles. Se cita una "resolución" de la Corte de Paris (SIC) que habría expresado en un caso "al notificar un auto de procesamiento en nuestro país a chilenos acusados de secuestrar en Chile a ciudadanos franceses, al pronunciarse sobre la calificación penal de los hechos...solo los crímenes contra la humanidad perpetrados durante la 2.da Guerra Mundial podían ser procesados con fundamentos en el Estatuto Internacional de

Nüremberg...".

Agregan que sus disposiciones no pueden tipificar lícitos ni establecer penas; por lo tanto, en Chile no se encontraban tipificados los delitos contenidos en dicha ley N°20.357, por lo que las materias tratadas en Convenios vigentes, como los de Ginebra, sólo pueden ser castigados como crímenes de guerra o lesa humanidad a partir de su entrada en vigencia y para hechos futuros.

64°) Que, en cuanto a la vigencia de las normas de la ley N°20.357 invocadas por los referidos letrados al argumentar que su aplicación vulnera la normativa penal chilena, es lo cierto que el planteamiento para estimar que en los casos de autos se trata de crímenes de lesa humanidad no ha sido fundamentado, ni en la acusación de oficio ni en las adhesiones a ella, en los preceptos de dicha ley, sino en los principios del Derecho Penal Internacional, como se ha explicitado latamente en los fundamentos anteriores y que se resume adecuadamente en el apartado 23° del fallo de la Corte Suprema dictado en el recurso de casación rol N° 3378-09, en cuanto concluye que la dictación de la Ley 20.357 que tipifica crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes y delitos de guerra, entre los cuales se encuentra el secuestro, no es más que una manifestación del cumplimiento por parte de nuestra Nación de la obligación de adecuar la legislación interna a los parámetros impuestos por el Derecho Internacional sobre los Derechos Humanos y en ningún caso se debe considerar que a partir de esta ley tendrían el carácter de atentados contra la humanidad y de imprescriptibles delitos como el secuestro, ya que tal planteamiento contradice la vigencia de los Convenios de Ginebra suscritos en el año 1949 y cuya aplicación ha sido sostenida en forma reiterada por la Excma. Corte Suprema.

Por otra parte, respecto de los delitos de lesa humanidad, hemos descrito su naturaleza, especialmente, en los fundamentos 54° y 56° que anteceden.

10)

Secuestro simple.

65°) Que, los mandatarios de los acusados Rolf Wenderoth(37°), Miguel Krassnoff (39°) y Fernando Lauriani (44°) han pedido la recalificación del delito materia de la acusación de oficio que se les atribuye a cada uno de ellos, de secuestro calificado al de secuestro simple. En la primera de tales peticiones, respecto de Wenderoth, se arguye que "en el propio proceso se establece que dichas personas son retiradas a fines de enero de 1975, cesando en consecuencia su eventual participación en los ilícitos...". En la relativa a Krassnoff se asegura "la presunta actividad ilícita de mi representado se desarrolla entre los días 14 y 20 de febrero de 1975 sin que existan antecedentes que lo haya seguido cometiendo con posterioridad a dicha fecha, es decir, lo que lo convierte en un secuestro simple tipificado en el artículo 141 inciso 1° del Código Penal, ya que con posterioridad a esa fecha dejó de tener poder sobre el detenido, no cumpliéndose por ende el plazo de 90 días...".Finalmente, la de Lauriani expone "...de entender que mi cliente encerró contra derecho a estas personas dentro de la figura del artículo 141 del Código Penal, número uno. Éste por su grado y carencia de autoridad no pudo sino cometer, de ser responsable, secuestro simple..."

Corresponde rechazar tales argumentos en especial atendido lo razonado, respectivamente, en los acápites 16°, 20° y 23° precedentes y, además, considerando que como ninguno de los acusados ha reconocido participación en los ilícitos que se les atribuye,

las aseveraciones de sus defensas se contradicen con sus respectivas indagatorias y se fundan en apreciaciones absolutamente subjetivas.

66°) Que, por otra parte, las defensas de Juan Manuel Contreras(36°), Miguel Krassnoff(39°) y Marcelo Moren (42°)controvierten la existencia del denominado secuestro permanente. Se expresa(Krassnoff)"...el delito de secuestro del artículo 141 no es propiamente un delito permanente, como equivocadamente se dice admitiendo una especie de "verdad revelada" o artículo de fe, que se acepta sin mayor examen. La opinión dominante en la doctrina española es que la consumación se produce en el mismo momento en que el sujeto pasivo se ve imposibilitado de actuar su voluntad de alejarse del lugar en que se encuentra...el dolo del autor...es el elemento esencial de la permanencia relativa del delito y no la prolongación hipotética del encierro o detención ilícito...es exigencia ineludible del secuestro agravado de personas que el inculpado como autor del mismo haya tenido no solo inicialmente la voluntad o poder y disposición moral efectivas sino también el poder y la aptitud material o física posterior de conservar y de mantener en el tiempo el encierro y retención de la persona detenida víctima del secuestro...La acusación pretende que ante la ausencia de noticias ciertas del paradero de Horacio Carabantes(SIC)el supuesto secuestro se estaría hasta el presente día ejecutando...".

67°)Que, si bien estas alegaciones han sido consideradas anteriormente, al analizar y resolver la solicitud de las defensas de los acusados en cuanto a la aplicación de las eximentes de responsabilidad criminal relativas a la amnistía y a la prescripción, a fuer de ser repetitivos, debemos, para cumplir con las exigencias, especialmente, del numeral 3° del artículo 500 del Código de Procedimiento Penal, consignar el carácter de "permanente" del delito de secuestro, como lo ha expresado la reiterada jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia, las normas internacionales y la doctrina:

I)

Fundamento de los autos Rol N° 517-2004 de la Excma. Corte Suprema que rechaza los recursos de casación en el fondo y en la forma interpuestas por quienes secuestraron a Miguel Ángel Sandoval Rodríguez: "En el caso de estudio, en el evento que los sentenciados expresaren en que lugar se encuentra la víctima, recién ahí comenzaría a contarse la prescripción a su favor, y si ésta estuviere muerta, habría que determinar la data del fallecimiento para, en primer término, ver si se encontraba comprendida en el periodo amparado por la amnistía, y en caso de no estarlo, comenzar el cómputo de la prescripción. Pero en modo alguno pueden aplicarse estas instituciones al no haber cesado el estado delictivo en el cual incurrieron los secuestradores, toda vez que el injusto se ha mantenido".

II)

La sentencia del mismo Excmo. Tribunal, de 30 de mayo de 2006, en el proceso por el delito de secuestro de Diana Arón (Rol N° 3215-05).

III)

Las resoluciones de los Roles N° 11.821-2003 y N°1122-2006 de la Corte de Apelaciones de Santiago.

IV)

Las normas de la "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de

Personas", suscrita en Belén de Pará, Brasil, y

\mathbf{V}

La doctrina de los tratadistas Alfredo Etcheberry ("Derecho Penal". Editora Nacional Gabriela Mistral. Tomo III, página 254), Gustavo Labatut ("Derecho Penal". Tomo I) 7ª. Edición, página 158). (Eduardo Novoa Monreal, "Curso de Derecho Penal Chileno". Editorial Jurídica de Chile, 1960, páginas 259 a 261). (Sergio Politoff, Jean Pierre Matus y María Cecilia Ramírez. "Lecciones de Derecho Penal Chileno". Editorial Jurídica de Chile. 2004. Página 193).

11)

Circunstancias atenuantes de responsabilidad criminal.

- **68**°) Que, en razón de lo antes resuelto, procede, en seguida, analizar las peticiones subsidiarias que invocan los defensores de los acusados relativas a las circunstancias modificatorias de sus respectivas responsabilidades.
- **69**°) Que, según se expuso en el apartado 60° precedente, corresponde desechar la existencia de la minorante del numeral **1**° del artículo **11** del Código Penal, en relación con la eximente del N° 10 del artículo 10 del mismo texto punitivo, según lo pedido por las defensas de Contreras, Krassnoff y Moren.
- 70°)Que, los mandatarios de Contreras, Wenderoth, Krassnoff, Manzo, Cancino, Fiedler, Herrera, Alfaro y Lauriani han invocado como atenuante de responsabilidad criminal para cada uno de ellos la circunstancia contemplada en el artículo 103 del Código Penal, en cuya virtud "Si el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el tiempo de la prescripción de la acción penal...pero habiendo transcurrido la mitad del que se exige...deberá el tribunal considerar el hecho como revestido de dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante y aplicar las reglas de los artículos 65,66,67 y 68...en la imposición de la pena..."
- 71°) Que, sobre este aspecto conviene recordar lo expresado y resuelto en el motivo 53° precedente del fallo, en cuanto a que "La prescripción de la acción correspondiente a...(delitos de secuestro) no empieza a correr sino una vez que ha cesado la duración de su estado consumativo". Por lo tanto, mientras se prolongue tal situación no se puede, racionalmente, indicar el momento en que comienza el cómputo a que se refiere el artículo 95 del Código Penal y, por ende, agregamos ahora, la situación regulada por el artículo 103 del mismo Estatuto, porque no hay fecha desde la cual pueda determinarse el cómputo de la mitad del tiempo que corresponde a la prescripción, cuya determinación requeriría tener pruebas del término del secuestro o de la fecha de la muerte de la víctima. Por ello, falta el presupuesto básico para la aplicación del artículo 103 mencionado, "cual es que haya transcurrido la mitad de un plazo que ha de tener un momento fijo en el tiempo, de inicio, de comienzo, objetivamente establecido, para su cómputo".
- 72°)Que, lo precedente debe considerarse sin perjuicio de lo antes expuesto, en el apartado 57°, sobre la normativa internacional de derechos humanos, en cuya virtud los "Convenios de Ginebra" impiden la aplicación de la prescripción, total o gradual, respecto de delitos cometidos en caso de conflictos armados sin carácter internacional; de igual modo, obstan a ello las normas de la "Convención Interamericana sobre Desaparición

Forzada de Personas" y de la "Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y los Crímenes de Lesa Humanidad".

Ahora bien, un examen a la naturaleza de esta institución permite que pueda ser apreciada desde una multiplicidad de perspectivas; siguiendo lo razonado en el artículo: "La aplicación de la prescripción gradual en casos de violaciones de Derechos Humanos". Karinna Fernández Neira. Pietro Sferraza Taibi. ("Estudios Constitucionales". Páginas 299 a 312.Año 7, N°1, Universidad de Talca. Campus Santiago).

I)Transcurso del tiempo.

Los delitos de esta naturaleza, en razón de su gravedad, son imprescriptibles, como lo consagra la "Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad", en cuanto reconoce que la imprescriptibilidad de estos crímenes es un principio universal y añade, en su Preámbulo, que su función es reconocer una regla de Derecho Internacional ya existente, que forma parte de aquellas normas imperativas que la comunidad internacional reconoce como no susceptibles de acuerdo en contrario, de conformidad con lo establecido por la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados".

En este aspecto corresponde recordar que la Excma. Corte Suprema ha declarado que las disposiciones de esta Convención tienen rango de norma de "ius cogens o principios generales de Derecho Internacional", a pesar de no haber sido ratificada por Chile. Al respecto, cabe mencionar las sentencias de la Excma. Corte Suprema de 18 de enero de 2007,rol N°2666-04, considerando 17° y de 13 de marzo de 2007, rol N°3125-04, cuyo fundamento 13° expresa: "Que no obstante que la citada Convención ("Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad)no se encuentra incorporada a nuestro ordenamiento jurídico como tal, en realidad aquella se limitó a afirmar la imprescriptibilidad de tales deplorables hechos...lo que importa el reconocimiento de una norma ya vigente(ius cogens) en función del derecho internacional público de origen consuetudinario, confirmando un principio instalado por la costumbre internacional que ya tenía vigencia al tiempo de realización de los sucesos, pues su naturaleza preexiste al momento de su positivización. Desde esta perspectiva, es posible afirmar que la costumbre internacional ya consideraba imprescriptibles los crímenes contra la humanidad con anterioridad a la mentada convención y que ésta también era materia común del derecho internacional".

Este carácter ha sido reconocido en otros fallos de la Excma.Corte Suprema, en cuanto aseveran que el tiempo transcurrido no produce efecto alguno respecto de su persecución o castigo, lo que ha permitido concluir que tampoco debiera tener efecto en cuanto a la envergadura de la sanción.

Así se ha expresado:"...teniendo presente para ello que en la situación de autos es imposible acoger la pretensión de que concurra la circunstancia minorante del artículo 103 del Código Penal, porque - como lo han expresado en fallos anteriores — no es posible computar el plazo necesario para la prescripción, desde que por la naturaleza de resultado permanente del delito que en el proceso ha quedado establecido, no se está en condiciones de precisar el comienzo del mismo, que ha de contarse desde el momento de cesación de la prolongación del atentado a la libertad ambulatoria, lo cual no se ha acreditado en el

juicio, ni tampoco el deceso del sujeto pasivo de la detención o encierro ilegales. De esta manera, el cómputo requerido para establecer la procedencia de la prescripción gradual, en tanto circunstancia modificatoria de la pena, no puede realizarse, al no existir fecha cierta de término del estado antijurídico..."(Prevención de los Ministros de la Excma. Corte Suprema señores Rodríguez y Künsemüller, en sentencia de veinticinco de marzo de dos mil diez, Rol N°3809-09).

II. Naturaleza jurídica de la prescripción gradual.

Corresponde a la misma naturaleza jurídica que la prescripción y se distingue de ella en los efectos jurídicos que produce, además de ser de carácter facultativo respecto a su aplicación, ya que se remite literalmente a las normas de determinación de penas de los artículos 65,66, 67 y 68 del Código punitivo.

Es así como este beneficio procede cuando "el inculpado se presentare o fuere habido antes de completar el tiempo de la prescripción de la acción penal o de la pena, pero habiendo transcurrido la mitad del que se exige, en sus respectivos casos, para tales prescripciones...", debiendo el Tribunal "considerar el hecho como revestido de dos o más circunstancias atenuantes muy calificadas y de ninguna agravante".

La doctrina ha expresado que sus fundamentos se encuentran en las mismas consideraciones de estabilidad social y certeza jurídica que dieron origen al artículo 93 del referido Estatuto Penal pero que está destinada a producir sus efectos en aquellos casos en que la realización de los fines previstos para la prescripción no concurren en forma natural sino al cabo de un proceso gradual; esto es, que el lapso necesario para prescribir *está por cumplirse*, lo que justifica la atenuación de la pena, siendo evidente que se trata de aquellos casos que no presentan las características de los delitos de lesa humanidad, por su carácter imprescriptible. En consecuencia, el fundamento para dicha atenuación es que se trate de un delito en vías de prescribir.

III.-Tratados Internacionales.

El Estado de Chile ha contraído obligaciones que emanan de los Tratados Internacionales que ha suscrito; en efecto, el ordenamiento jurídico chileno ha reconocido la primacía del Derecho Internacional sobre el Derecho interno al ratificar la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados", por lo cual, en casos de conflictos entre uno y otro, Chile está obligado a hacer prevalecer las normas de este último. Los Tratados Internacionales mantienen esa preeminencia en razón de lo preceptuado por el artículo 5° inciso segundo de la Constitución Política de la República en cuanto expresa:"El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos de los Estados respetar y promover tales derechos garantizados por esta Constitución, así como por los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

Por ende, los "Convenios de Ginebra" tienen aplicación preeminente y, en igual sentido, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 15 N°2 prescribe:"Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueren delictivos según los principios generales del Derecho Internacional reconocidos por la comunidad internacional".

De tales principios emana la obligación de perseguir y sancionar a los responsables

de crímenes contra la humanidad, por sobre las instituciones extintivas de la responsabilidad.

"El objeto de que la comunidad de las naciones declarara que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles, tiene su fundamento en evitar que la sola prolongación en el tiempo de un régimen de terror termine por favorecer con la justicia de una garantía a quienes fueron pródigos en injusticia y violaciones de las garantías más preciadas de los pueblos bajo su dominio" (Politoff L.Sergio. "Texto y Comentario del Código Penal Chileno". Tomo I. Editorial Jurídica de Chile. 2002. Pág, 464).

Estas fundamentaciones de carácter internacional evidentemente son aplicables a la "media prescripción", ya que se trata de conceder beneficios previstos por el legislador para delitos comunes, diferentes a los crímenes contra la humanidad, donde el transcurso del tiempo no produce efecto alguno, en que el reproche social de la humanidad no disminuye por el paso de aquel, el cual se mantiene con carácter permanente, a diferencia de lo que acontece con aquellos otros delitos y el reproche social de ellos, en la medida en que tales ilícitos son susceptibles de prescripción y la variable tiempo es un elemento que debe considerarse, rigiendo las instituciones de la prescripción y la media prescripción. ("Informe en Derecho". Humberto Nogueira Alcalá. Doctor en Derecho Constitucional. Profesor titular de Derecho Constitucional).

Ahora bien, en relación con este aspecto conviene analizar los requisitos que debe cumplir una sanción para cumplir con esta obligación internacional.

IV.Fines de la pena.

En relación con la protección de los derechos humanos que recae sobre los Estados miembros de la comunidad internacional, la pena debe cumplir con los fines que le son propios y que fueron enunciados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2583(XXIV) de 15 de diciembre de 1969: "La sanción de los responsables por tales delitos es un elemento importante para prevenir esos crímenes y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y para fomentar la confianza, estimular la cooperación entre pueblos y contribuir a la paz y la seguridad internacionales".

Por otra parte, la obligación de los Estados de sancionar a los responsables de crímenes de lesa humanidad se encuentra consagrada en el artículo 1.1 de la "*Convención Americana*" y en cuanto a que la sanción aplicable sea **proporcional** al crimen cometido, es un principio que se ha consagrado en diversas normativas de carácter internacional.

En efecto, en la "Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes", se dispone "Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas **adecuadas** en las que se tenga en cuenta su gravedad" (Artículo 4 N°2).

En el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño", se señala" Todo Estado Parte castigará estos delitos con penas **adecuadas** a su gravedad". (Artículo 3 N°3).

En la "Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente protegidas", se expone "Cada Estado Parte hará que estos delitos sean castigados con penas **adecuadas** que tengan en cuenta el carácter grave de los mismos". (Artículo 2 N° 2).

En la "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas", se

consigna: "Los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar imponerle una pena **apropiada** que tenga en cuenta su extrema gravedad..." (Artículo 3°).

En este mismo sentido, la Corte Interamericana ha expresado:"En cuanto al referido principio de proporcionalidad de la pena, la Corte estima oportuno resaltar que la respuesta que el Estado atribuye a la conducta ilícita del autor de la trasgresión debe ser proporcional al bien jurídico afectado y a la culpabilidad con la que actuó el autor, por lo que se debe establecer en función de la diversa naturaleza y gravedad de los hechos".(Caso del Tribunal Constitucional. Sentencia de 31 de enero de 2001, párrafo 105, letra a).

Por su parte, la doctrina señala que para determinar la proporcionalidad de la pena debe observarse la magnitud del delito. El profesor Manuel de Rivacoba y Rivacoba ha expuesto:"Lo fundamental para estimar dicha gravedad es el mayor o menor injusto del caso en cuestión y su mayor o menor reprochabilidad; lo primero, siempre que su antijuridicidad consista, por la índole del correspondiente bien jurídico y también del ataque contra él, en su lesión o menoscabo".("Las circunstancias modificadoras de la responsabilidad criminal en la teoría general del delito". Revista "Doctrina Penal", N°43, año 11, página 476).

En iguales términos razona el Doctor en Derecho Internacional Humberto Nogueira Alcalá("Informe en Derecho"): "Mediante la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad la comunidad mundial civilizada busca que tales crímenes no sean olvidados y que el transcurso del tiempo no afecte sus posibilidades de efectiva sanción como ocurre en todas partes del planeta, respecto de los cuales no puede aplicarse la prescripción que es el transcurso del tiempo que lleva al olvido de la responsabilidad en la concreción del delito, ni tampoco la media prescripción que es una especie de prescripción, que corresponde a la misma naturaleza de la primera y que implica aplicar la dimensión temporal a un delito que por definición no se le puede aplicar dicha variable de tiempo y que tiene los mismos objetivos de seguridad objetiva, que el ius cogens niega a los crímenes de lesa humanidad...Un tribunal al aplicar la media prescripción a un crimen de lesa humanidad está desconociendo la obligación de sancionar proporcionalmente dicho crimen de lesa humanidad y afecta el principio imperativo de derecho internacional de la imprescriptibilidad...La afirmación anterior implica la imposibilidad de aplicar la medida prescripción, la que implica el utilizar el transcurso del tiempo desde que se cometió el delito para favorecer con una pena menor al criminal contra la humanidad...La aplicación de la media prescripción a crímenes contra la humanidad y contra los derechos humanos que son por naturaleza imprescriptibles implica a su vez, la aplicación de una pena no proporcionada al crimen cometido y la sanción constituye sólo una apariencia de justicia, que deja a los autores de tales crímenes el cumplimiento de sanciones en ciertos casos irrisorias y absolutamente desproporcionadas que en algunos casos son cumplidas en libertad. Por otra parte, la media prescripción como institución de derecho interno sólo es aplicable a los delitos comunes respecto de los cuales los procesados (en el contexto del proceso penal antiguo) se presenten o sean habidos durante el proceso y no en el caso de que ellos estén presentes durante todo el proceso penal, como ocurre con los criminales a quienes se les ha aplicado dicho instituto..."

En igual sentido, conviene recordar que la Excma. Corte Suprema en su sentencia de 30 de mayo de 1995,Rol N°30.174-94, por el homicidio calificado de Orlando Letelier, razonó estimando el caso como un delito de lesa humanidad y expuso que el artículo 103 del Código Penal busca privilegiar al responsable, pero que su alcance y aplicación es facultativo, en cuanto el Tribunal puede o no usar dicha reducción, observando las características de la comisión del delito:"el tribunal estima prudente y de justicia mantener las sanciones que determina el fallo de primera instancia, considerando el ámbito, magnitud y proyecciones del crimen y la condición de las personas que en él intervinieron". (Considerando 24°).

Por otra parte, el mismo Excmo. Tribunal ha afirmado que de los "Convenios de Ginebra" surge para Chile la obligación de tomar todas las medidas legislativas necesarias en orden a fijar las adecuadas sanciones penales que hayan de aplicarse a las personas que cometen o dan orden de cometer cualquiera de las contravenciones graves definidas en el Convenio. Es así como en sentencia de diez de mayo de dos mil siete, Rol N°3452-06, se expresa:"...la prohibición de la auto exoneración no dice relación sólo con las consecuencias civiles de las transgresiones verificadas, sino también y de manera primordial, a las sanciones penales contempladas para ellos, pues es claro que, respecto de hechos de esta clase, cobra una importancia fundamental la función de prevención general de las reacciones punitivas, la cual exige que las amenazas contenidas en las normas correspondientes se hagan efectivas en cualquier momento en que la persecución de los responsables se haga posible y aunque la de prevención especial parezca ya satisfecha porque el transcurso del tiempo haya convertidos a los infractores en ciudadanos inofensivos. La sociedad, en efecto, no toleraría que violaciones de tal magnitud queden definitivamente impunes, con el pretexto de que el castigo ya no puede resocializar al que no está más en condiciones de reincidir pues, no obstante ello, se puede actuar reforzando para el futuro en los ciudadanos el respeto por los valores elementales sobre los que descansa la posibilidad de una convivencia pacífica (prevención general positiva) y disuadiendo a quienes se sientan inclinados a incurrir en hechos semejantes (prevención general negativa.") (Considerando cuadragésimo segundo).

Asimismo, conviene considerar el voto disidente del Ministro de la Excma. Corte Suprema señor Haroldo Brito Cruz en el fallo de ocho de julio de dos mil diez("Caso Prats"):"Acordada la aplicación de la norma del artículo 103 del Código Penal contra el voto del Ministro señor Brito quien estuvo por desestimarla en atención a que la rebaja del castigo que previene también es a consecuencia del transcurso del tiempo y, precisamente, de la inactividad procesal, cual ocurre en el caso de la prescripción. En estas circunstancias, y considerando que no es posible aceptar la prescripción de la acción penal en esta clase de ilícitos porque su particular carácter impide sean alcanzados por la prescripción, el disidente no advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, esto es porque una y otra institución se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional. Por lo anterior, puede sostenerse la inaplicabilidad del precepto aún cuando se acepte que se trata de normas de contenido distinto, puesto que mientras una extingue la responsabilidad penal la otra sólo

autoriza a rebajar el castigo..."

Finalmente, conviene recordar en este aspecto normas vigentes de nuestra legislación nacional. En efecto, como se ha escrito:

"... la imprescriptibilidad en Derecho Internacional es una norma. Asimismo, en los Derechos Internos este principio goza de reconocimiento...e incorporado en varios ordenamientos jurídicos internos como en el caso belga...en Australia...en Alemania...En el derecho chileno, el artículo 250 del Código Procesal Penal, que trata del sobreseimiento definitivo, reconoce la existencia de crímenes internacionales donde la prescripción y la amnistía son improcedentes, al señalar en su inciso segundo que "el juez no podrá dictar sobreseimiento definitivo respecto de los delitos que, conforme a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, sean imprescriptibles o no puedan ser amnistiados...", salvo los casos de extinción de la responsabilidad penal por muerte del responsable o por cumplimiento de la condena". (Gonzalo Aguilar Cavallo. "Crímenes Internacionales y la imprescriptibilidad de la acción penal y civil. Referencia al caso chileno". "Ius et Praxis". Universidad de Talca. 2008, página 171.)

En resumen de lo analizado, en el momento de establecerse, jurisdiccionalmente, la sanción por el ilícito referido, por su especial connotación, debe ponderarse dicho carácter de permanencia, la extensión del mal causado y la gravedad de sus consecuencias, lo que permite exigir un castigo actual y permanente, por todo lo cual corresponde desechar la aplicación en autos de la institución denominada de la "media prescripción".

73°)Que, además, los defensores de Wenderoth, Krassnoff, Manzo, Cancino, Moren, Fiedler, Herrera, Lauriani y Alfaro han invocado la minorante contemplada en el artículo 11 N°6 del Código punitivo. Al respecto, según consta de los respectivos extractos de filiación y antecedentes, de fojas 1248 (Alfaro); 1555(Moren); 6046(Herrera); 6087 (Cancino);

6090(Krassnoff); 6098(Wenderoth); 6102(Lauriani); 6106(Fiedler) y 6250(Manzo), al tenor del artículo 350 bis del Código de Procedimiento Penal, si bien todos se encuentran sometidos a procesos en múltiples episodios de este rol N°2.182-98, en ninguno de ellos ha recaído sentencia condenatoria relativa a delitos cometidos con anterioridad a la época de los investigados en este expediente, por lo cual procede acoger dicha atenuante.

74°)Que, las defensas de Rolf Wenderoth(37°), Miguel Krassnoff(39°), Rubén Fiedler (43°), Fernando Lauriani (45°) y Pedro Alfaro (46°)han invocado la existencia de la circunstancia minorante de responsabilidad criminal contemplada en el artículo 211 del Código de Justicia Militar, por cuanto aquellos se habrían encontrado "a la época de los hechos en comisión de servicio en la DINA bajo el mando directo de un Oficial de Ejército, de quien debían cumplir las órdenes impartidas…no susceptibles de ser discutidas o cuestionadas…"(Wenderoth, Krassnoff y Lauriani); "el supuesto actuar…para participar en los operativos en que se detuvieron a mirista y que realizaron personalmente funcionarios de la DINA, en todo caso provenían de una orden emanada de un superior jerárquico militar …(Fiedler)";"…la única función de don Pedro Alfaro Fernández fue el actuar como escolta en la conducción de personas…de conformidad con lo que establece el artículo 334 del Código de Justicia Militar" Todo militar está obligado a obedecer…una

orden relativa al servicio que, en uso de atribuciones legítimas, le fuere impartida por un superior"... "(Alfaro) y, además, si se acoge, piden se le estime como muy calificada.

75°) Que, la norma citada expresa: "Fuera de los casos previstos en el inciso segundo del artículo 214, será circunstancia atenuante tanto en los delitos militares como en los comunes, el haber cometido el hecho en cumplimiento de **órdenes** recibidas de un superior jerárquico..."

Esta atenuante, denominada de "obediencia indebida", siguiendo a Renato Astroza ("Código de Justicia Militar Comentado". Editorial Jurídica de Chile. Tercera Edición, página 340) tiene lugar, "fuera de los casos previstos en el inciso segundo del artículo 214", cuando el inferior comete un delito militar o un delito común por dar cumplimiento a una orden de un superior jerárquico y siempre que ese cumplimiento no constituya un caso de obediencia debida de acuerdo con lo prescrito en el artículo 334. Acorde con este precepto las órdenes imponen la obligación de ser obedecidas por los inferiores cuando se reúnen los siguientes requisitos: 1. Orden de un superior; 2. Que la orden sea relativa al servicio y, según el artículo 421 del mismo Estatuto, se entiende por "acto de servicio" todo "el que se refiera o tenga relación con las funciones que a cada militar corresponden por el hecho de pertenecer a las Instituciones Armadas"; 3. Que sea dada en uso de atribuciones legítimas y 4. Si la orden tiende notoriamente a la perpetración de un delito se la ha representado por el inferior e insistida por el superior.

Si bien podría pensarse que si se comete delito por cumplir la orden de un superior, faltando cualquiera de los cuatro requisitos señalados, operaría la atenuante del artículo 211, "...Ello no es así, en razón de que no puede faltar el requisito en que descansa la circunstancia: la existencia de la orden del superior jerárquico" (Astroza, ob.cit., página 340).

En la especie, ninguno de los acusados reconoce participación alguna en los delitos materia de la acusación, tampoco mencionan al superior jerárquico que les habría impartido la respectiva orden, que no describen salvo en forma genérica y menos acreditan que fuere relativa a un "acto de servicio".

En consecuencia, corresponde rechazar la minorante invocada, por no existir en el proceso los antecedentes básicos para considerarla.

76°) Que, por otra parte, el defensor de Fernando Lauriani invoca la circunstancia atenuante de responsabilidad contemplada en el artículo 9°número 9° del Código punitivo, esto es, "Si se ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos".

Al respecto, como se reseñó en el apartado 23°, el acusado a fojas 4788(12 de noviembre de 2007)reconoce, retractándose de lo que antes había afirmado:"...me nombran a mí como Jefe del grupo "Vampiro", nombre que a mí se me ocurrió....En otra oportunidad se me comisionó entre enero y febrero de 1975 a Valparaíso en compañía de mi grupo y fui a buscar detenidos...para trasladarlos a Santiago a "Villa Grimaldi". Asimismo proporciona detalles de la operación realizada en Valparaíso que se tradujo en la conducción a "Villa Grimaldi" de varios detenidos y si bien en la última parte de su declaración incurre en contradicciones con lo establecido en autos y que, en una nueva declaración, desmiente lo dicho, en virtud del principio pro reo se estima prudente acoger en su favor la existencia de la aludida minorante de responsabilidad penal.

Por otra parte, el sentenciador actuando de oficio al tenor de lo que permite el artículo 109 del Código de Procedimiento Penal, estima que esta misma minorante favorece a Pedro Alfaro Fernández. En efecto, al tenor de sus declaraciones extractadas en el fundamento 12° en que reconoce tanto su participación en los hechos cuanto describe la actuación de los demás partícipes del delito resulta que de esta manera "ha colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos".

77°) Que, las defensas de Rolf Wenderoth, Miguel Krassnoff, Rubén Fiedler, Pedro Herrera y Daniel Cancino, luego de impetrar la existencia de las circunstancias atenuantes de responsabilidad que estiman favorecen a sus mandantes, solicitan que, de ser acogidas, se les tenga como "muy calificadas," en los términos del artículo 68 bis del Código Penal, peticiones que se desechan puesto que, como ha razonado la Excma.Corte Suprema en fallos recientes al aludir a esta minorante, en otros casos penales:"...los antecedentes que le dan sustento resultan insuficientes para estimarla muy calificada, pues si su sola configuración como simple atenuante se refiere al desenvolvimiento en la conducta de un individuo en el plano social, familiar e individual en forma recta, honrada, exenta de reproches, apreciar dicho comportamiento como muy calificado importa de suyo un juicio de valor aún más estricto, el cual de estimarse procedente debe sustentarse en antecedentes relevantes y extraordinarios, de cierto grado de continuidad en el tiempo..."

12) Penalidad.

78°) Que, procede considerar que, a la época del comienzo de la ocurrencia de los ilícitos investigados, el artículo 141 de Código Penal disponía:"El que, sin derecho encerrare o detuviere a otro privándolo de su libertad, será castigado con la pena de presidio o reclusión menores en cualquiera de sus grados.

En la misma pena incurrirá quien proporcionare lugar para la ejecución del delito.

Si el encierro o la detención se prolongare por más de noventa días, o si de ellos resultare un daño grave en la persona o intereses del encerrado o detenido, la pena será de presidio mayor en cualquiera de sus grados".

79°)Que, fluye de los antecedentes que los acusados Juan Manuel Contreras Sepúlveda, Rolf Wenderoth Pozo, Miguel Krassnoff Martchenko, Marcelo Luis Moren Brito, Fernando Lauriani Maturana y Daniel Cancino Varas lo han sido en calidad de autores y Orlando Manzo Durán, Rubén Fiedler Alvarado y Pedro Herrera Henríquez, en calidad de cómplices de reiteración de crímenes de una misma especie, por lo cual se estima procedente dar aplicación a la norma del artículo 74 del Código Penal por resultarles más beneficiosa que la establecida en el artículo 509 del de Procedimiento Penal y, además, en cuanto a estos cuatro últimos - modificándose la participación de autores que se les atribuyó en el auto acusatorio - debe imponérseles la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley, en virtud de lo que establece el artículo 51 del Código punitivo.

80°)Que, en la imposición de las penas que corresponden a los imputados Rolf Wenderoth Pozo, Miguel Krassnoff Martchenko, Marcelo Luis Moren Brito, Orlando Manzo Durán, Rubén Fiedler Alvarado, Pedro Herrera Henríquez y Daniel Cancino Varas por concurrir respecto de cada uno de ellos una circunstancia atenuante de responsabilidad

.

criminal(fundamento 73° precedente) sin que les afecten agravantes, se considerará la norma del artículo 68 inciso 2° del Código Penal, no aplicándoseles el grado máximo de la pena que contemplaba, a la fecha de comienzo de los ilícitos, el citado artículo 141 del mencionado Código .

81°)Que, respecto de Fernando Lauriani Maturana y Pedro Alfaro Fernández por habérseles reconocido en su favor la existencia de dos minorantes de responsabilidad criminal (apartados 73°y 76°), acorde con lo que permite el artículo 68, inciso 3°del Estatuto Criminal, podrá imponérsele la pena inferior en uno, dos o tres grados al mínimo señalado por la ley.

Por otra parte, reuniendo ambos sentenciados los requisitos establecidos en el artículo 15 de la ley N°18.216, se les concederá el beneficio de la libertad vigilada, con un plazo de observación de tres años y un día, debiendo cumplir, además, las exigencias contenidas en el artículo 17 del texto legal citado.

82°)Que, finalmente, en relación al acusado Juan Manuel Contreras Sepúlveda, se considerará la norma del artículo 68 inciso primero del Código citado, por no concurrir, a su respecto, circunstancias atenuantes ni agravantes.

13)

Demandas civiles

83°) Que, en el primer otrosí de fojas 6743, don Nelson Guillermo Caucoto Pereira, apoderado de los querellantes Josefa Martínez Ruiz, Liliana María Castillo Rojas, Nibaldo Humberto Ríos Pacheco, Claudio Abel Vilches Gutiérrez, Abel Alberto Vilches Gutiérrez, María José Martínez Saavedra(ex María Georgina Vilches Gutiérrez), Cristian Ernesto Vilches Gutiérrez e Hilda Elena Espinoza Figueroa deduce demanda de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, representado por el abogado señor Carlos Mackenney Urzúa, en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa del Estado.

Expone los hechos relativos a las detenciones de Fabián Enrique Ibarra Córdova y Sonia Ríos del Tránsito Pacheco el 17 de enero de 1975; de Alfredo Gabriel García Vega y de Carlos Ramón Rioseco Espinoza el día 18; de Horacio Neftalí Carabantes Olivares el día 21, de María Isabel Gutiérrez Martínez el día 24, de Elías Ricardo Villar Quijón y de Abel Alfredo Vilches Figueroa el día 27, todos del mismo mes y año. Fueron trasladados hasta las dependencias del Regimiento N°2 Maipo, interrogados, torturados y encerrados. El 29 de enero algunos fueron trasladados al Cuartel "Almirante Silva Palma" y el resto fue conducido al cuartel clandestino de "Villa Grimaldi", a los ocho de Valparaíso se les vio en "La Torre" y el día 20 de febrero todos o la mayor parte de ellos fueron sacados del recinto de reclusión, sin que se haya vuelto a tener noticias de ninguno. Además, fueron mantenidos en prisión en el cuartel denominado "Cuatro Álamos" Horacio Carabantes, María Isabel Gutiérrez, Fabián Ibarra, Sonia Ríos y Carlos Rioseco. La consecuencia de estas detenciones es que las ocho personas se encuentran en calidad de desaparecidas. Se añade que este secuestro calificado corresponde a una política masiva, reiterada y sistemática de eliminación del adversario político llevada a cabo por los agentes de la dictadura y constituye a la luz del derecho Internacional un delito de Lesa Humanidad para los que no existen causales de exculpación.

Respecto al reconocimiento del Estado de Chile de los delitos de lesa humanidad se

considera que el 3 de diciembre de 1973 Chile concurre con su voto a aprobar la Resolución 3.074 de la Asamblea General de las Naciones Unidas denominada "Principios de Cooperación Internacional para la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crimenes de guerra o de crimenes de lesa humanidad". Los fundamentos y criterios señalados en esa Resolución se encuentran también en otras de la misma índole, como las N°2391 de 2 de noviembre de 1968: 2392 de 26 de noviembre de 1968: 2583 de 15 de diciembre de 1969; 2712 de 15 de diciembre de 1970; 2840 de 18 de diciembre de 1071 y 3020 de 18 de diciembre de 1972, mediante las cuales los Estados suscritores, entre ellos Chile, asumen determinadas obligaciones internacionales que deben ser acatadas de buena fe y sin excepción posible. En consecuencia, el Estado de Chile ha asumido obligaciones de investigar los hechos criminales cometidos por sus agentes, enjuiciar, sancionar a los culpables y reparar a las víctimas o a sus familiares, cuando se trate de delitos de lesa humanidad. Concluye que resulta obvio que el delito cometido en perjuicio de Sonia Ríos, Carlos Rioseco, Horacio Carabantes, María Isabel Gutiérrez, Abel Vilches y otros es de carácter estatal y como tal deben considerarse para las reparaciones que mediante esta demanda se reclaman.

En seguida se cita el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal y se alude a la competencia de este Tribunal para conocer y fallar la demanda interpuesta en juicio criminal y se mencionan sentencias de la Corte de Apelaciones (Rol N°1294-2005,"Manuel Cortés Joo"), otra de la Sexta Sala; fallos de los Ministros señores Jorge Zepeda, Juan Eduardo Fuentes y Joaquín Billard y sentencias de la Excma.Corte Suprema Roles 3.354-03; 4.004-03; 4.006.03 y 5.489-03.

Se añade que el fundamento de esta responsabilidad legal o extracontractual del Estado está en diversas disposiciones constitucionales o legales, como el inciso 4º del artículo 1° de la Carta Fundamental, "El Estado está al servicio de la persona humana" y el encabezamiento del artículo 19 "La Constitución asegura a todas las personas...". El inciso 2° del artículo 5° obliga a todos los órganos del Estado a la promoción y protección de los Derechos Fundamentales. El artículo 6° manda a los órganos del Estado someter su acción a la Constitución y a las leyes dictadas conforme a ella. El artículo 7° refuerza la idea que los órganos del Estado deben actuar dentro de su competencia en la forma que prescribe la ley. El artículo 4° de las Bases Generales de la Administración, Ley 18,575 señala: "El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado." Este cuerpo de normas ha generado el denominado Estatuto de la Responsabilidad Extracontractual del Estado; se trata de una responsabilidad objetiva, no interesa la presencia de dolo o culpa en el accionar dañoso del Estado. A continuación se cita jurisprudencia de los Tribunales sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y se menciona que Chile concurrió a la suscripción, el 21 de marzo de 2006, de la Resolución 60-147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas denominada "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interpone recursos y obtener reparaciones" y se detallan sus números 13, 15,18, 19,20,21

El Estado de Chile, se añade, a través de la acción de sus agentes ha provocado un daño ostensible, público y notorio a los demandantes de autos. En cualquier hogar chileno, sea cual sea su condición social, política o religiosa, la pérdida traumática de uno de sus integrantes genera traumas imperecederos, se trata de daños profundos. En este caso son madres, hermanos, cónyuges e hijos quienes demandan por sus familiares que no merecían desaparecer. La vida les cambió repentinamente, sin estar preparados para un colapso de esa naturaleza. Se añade que la jurisprudencia ha sostenido que "Atendida la naturaleza del daño moral, no existe posibilidad de rendir pruebas para apreciar su monto. El dolor o sufrimiento que pueda producir determinada circunstancia y que se radica en la intimidad de una persona, no tiene parámetros no hay forma de medirlo o cuantificarlo". (Corte Suprema. Casación Rol 2097-2004).

Por lo anterior, en la representación que inviste, demanda al Fisco de Chile el pago de \$.2.800.000(dos mil ochocientos millones de pesos), desglosados en la suma de \$350.000.000 por cada demandante, por concepto de daño moral inferido, por el accionar ilícito de agentes estatales que secuestraron y asesinaron a las víctimas, suma que deberá ser pagada con reajustes e intereses desde la fecha de acaecidos los hechos hasta su completo pago, más las costas o lo que se estime en justicia.

84°) Que, en lo principal de fojas 6793 deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra del Fisco de Chile, Gastón Alberto Sánchez Rojas, en representación de Olga Adriana Sánchez Martínez, Cecilia Elvira Sánchez Martínez e Irene Gloria Sánchez Martínez por el secuestro de María Isabel Gutiérrez Martínez, quien fue detenida el 24 de enero de 1975 en calle Covadonga de Quilpué con su novio Hernán Brain. El 29 de enero algunos detenidos

fueron trasladados al Cuartel "Almirante Alberto Silva Palma" y el resto conducido al cuartel de "Villa Grimaldi" y visto por numerosos testigos en el lugar llamado "La Torre". Además otros fueron llevados al cuartel "Cuatro Álamos". Ocho personas se encuentran en calidad de desaparecidas; esa acción criminal fue la culminación de una actividad represiva previa que implicó intensos seguimientos a las víctimas, secuestros y aplicación de torturas a otros militantes del MIR. Para esa actividad se contaba con el apoyo del Estado, les entregó recursos humanos y materiales y les aseguró un marco de absoluta impunidad.

Respecto al reconocimiento del Estado de Chile de los delitos de lesa humanidad se considera que el 3 de diciembre de 1973 Chile concurre con su voto a aprobar la Resolución 3.074 de la Asamblea General de las Naciones Unidas denominada "Principios de Cooperación Internacional para la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad". Los fundamentos y criterios señalados en esa Resolución se encuentran también en otras de la misma índole, como las N°2391 de 2 de noviembre de 1968; 2392 de 26 de noviembre de 1968; 2583 de 15 de diciembre de 1969; 2712 de 15 de diciembre de 1970; 2840 de 18 de diciembre de 1071 y 3020 de 18 de diciembre de 1972, mediante las cuales los Estados suscriptores, entre ellos Chile, asumen determinadas obligaciones internacionales que deben ser acatadas de buena fe y sin excepción posible. En consecuencia, el Estado de Chile ha asumido obligaciones de investigar los hechos criminales cometidos por sus agentes, enjuiciar,

sancionar a los culpables y reparar a las víctimas o a sus familiares, cuando se trate de delitos de lesa humanidad. Concluye que resulta obvio que el delito cometido en perjuicio de María Isabel Gutiérrez es de carácter estatal y como tal debe considerarse para las acciones de reparación que mediante esta demanda se reclaman. En seguida se alude a la competencia de este Tribunal para conocer y fallar la demanda interpuesta en juicio criminal, se cita el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal y se mencionan sentencias de la Corte de Apelaciones(Rol N°1294-2005,"Manuel Cortés Joo"), otra de la Sexta Sala, rol N°37483; fallos de los Ministros señores Jorge Zepeda, Juan Eduardo Fuentes, Joaquín Billard y Hugo Dolmestch y sentencias de la Excma. Corte Suprema Roles 3.354-03; 4.004-03; 4.006.03 y 5.489-03.

Se añade que el fundamento de esta responsabilidad legal o extracontractual del Estado está en diversas disposiciones constitucionales o legales, como el inciso 4° del artículo 1° de la Carta Fundamental, "El Estado está al servicio de la persona humana" y el encabezamiento del artículo 19: "La Constitución asegura a todas las personas...". El inciso 2° del artículo 5° obliga a todos los órganos del Estado a la promoción y protección de los Derechos Fundamentales. El artículo 6° manda a los órganos del Estado a someter su acción a la Constitución y a las leyes dictadas conforme a ella. El artículo 7° refuerza la idea que los órganos del Estado deben actuar dentro de su competencia en la forma que prescribe la ley. El artículo 4° de las Bases Generales de la Administración, Ley 18.575, señala: "El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado." Este cuerpo de normas ha generado el denominado Estatuto de la Responsabilidad Extracontractual del Estado, se trata de una responsabilidad objetiva, no interesa la presencia de dolo o culpa en el accionar dañoso del Estado. A continuación, se menciona jurisprudencia de los Tribunales sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y se agrega que Chile concurrió a la suscripción, el 21 de marzo de 2006, de la Resolución 60-147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas denominada "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" y se transcriben sus números 13, 15,18, 19,20,21, y 23.

El Estado de Chile, se añade, a través de la acción de sus agentes, ha provocado un daño ostensible, público y notorio a los demandantes de autos. Hasta el día de hoy sigue sin respuesta el paradero de María Isabel Gutiérrez Martínez, soltera, egresada de Geografía de la Universidad Católica de Valparaíso, militante del MIR, tenía 26 años cuando la secuestran y como toda persona tenía derecho a su dignidad y al goce y disfrute de derechos esenciales. "Fuimos objeto de daños morales que el Estado debe reparar". La pérdida de una hermana en las condiciones que sucede lo de María Isabel son situaciones límites, inimaginables. En este caso su desaparición trajo consigo impotencias, inseguridades, sufrimientos, que alcanzaron a sus seres queridos y entre ellos sus hermanos.

Se añade que la jurisprudencia ha sostenido que "Atendida la naturaleza del daño moral, no existe posibilidad de rendir pruebas para apreciar su monto. El dolor o

sufrimiento que pueda producir determinada circunstancia y que se radica en la intimidad de una persona, no tiene parámetros no hay forma de medirlo o cuantificarlo". (Corte Suprema. Casación Rol 2097-2004).

Por lo anterior, en la representación que inviste, demanda al Fisco de Chile el pago de \$750.000.000(setecientos cincuenta millones de pesos), desglosados en la suma de \$250.000.000 para cada uno de los demandantes, por concepto de daño moral o lo que se determine en justicia, con costas. Se acompaña poder general conferido por Olga Adriana Sánchez Martínez, ante el Consulado de Chile en Miami.

85°) Que, en lo principal de fojas 6819, deduce demanda civil en contra del Fisco de Chile Esteban Rodolfo Rioseco Espinosa, en su calidad de hijo de Carlos Rioseco Espinosa, detenido el 18 de enero de 1975 en una Feria artesanal y llevado al Regimiento Maipo; el 28 del mismo mes y año fue trasladado a "Villa Grimaldi", lugar en que permaneció hasta el 20 de febrero de 1975, fecha en que se pierde su rastro. El 29 de enero algunos detenidos fueron trasladados al Cuartel "Almirante Alberto Silva Palma" y el resto conducido al cuartel de "Villa Grimaldi" y visto por numerosos testigos en el lugar llamado "La Torre". Además otros fueron llevados al cuartel "Cuatro Álamos". Ocho personas se encuentran en calidad de desaparecidas; esa acción criminal fue la culminación de una actividad represiva previa que implicó intensos seguimientos a las víctimas, secuestros y aplicación de torturas a otros militantes del MIR. Para esa actividad se contaba con el apoyo del Estado, les entregó recursos humanos y materiales y les aseguró un marco de absoluta impunidad.

Respecto al reconocimiento del Estado de Chile de los delitos de lesa humanidad se considera que el 3 de diciembre de 1973 Chile concurre con su voto a aprobar la Resolución 3.074 de la Asamblea General de las Naciones Unidas denominada "Principios de Cooperación Internacional para la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crimenes de guerra o de crimenes de lesa humanidad". Los fundamentos y criterios señalados en esa Resolución se encuentran también en otras de la misma índole, como las N°2391 de 2 de noviembre de 1968; 2392 de 26 de noviembre de 1968; 2583 de 15 de diciembre de 1969; 2712 de 15 de diciembre de 1970; 2840 de 18 de diciembre de 1071 y 3020 de 18 de diciembre de 1972, mediante las cuales los Estados suscriptores, entre ellos Chile, asumen determinadas obligaciones internacionales que deben ser acatadas de buena fe y sin excepción posible. En consecuencia, el Estado de Chile ha asumido obligaciones de investigar los hechos criminales cometidos por sus agentes, enjuiciar, sancionar a los culpables y reparar a las víctimas o a sus familiares, cuando se trate de delitos de lesa humanidad. Concluye que resulta obvio que el delito cometido en perjuicio de Carlos Rioseco Espinoza es de carácter estatal y como tal debe considerarse para las acciones de reparación que mediante esta demanda se reclaman.

En seguida, se cita el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal y se alude a la competencia de este Tribunal para conocer y fallar la demanda interpuesta en juicio criminal y se menciona sentencias de la Corte de Apelaciones(Rol N°1294-2005,"Manuel Cortés Joo"),otra de la Sexta Sala,(rol N°37483); fallos de los Ministros señores Jorge Zepeda, Juan Eduardo Fuentes, Joaquín Billard y Hugo Dolmestch en "Operación Albania" y las sentencias de la Excma.Corte Suprema Roles 3.354-03; 4.004-03; 4.006.03 y

Se añade que el fundamento de esta responsabilidad legal o extracontractual del Estado está en diversas disposiciones constitucionales o legales, como el inciso 4°del artículo 1°de la Carta Fundamental:"El Estado está al servicio de la persona humana" y el encabezamiento del artículo 19: "La Constitución asegura a todas las personas...". El inciso 2° del artículo 5° obliga a todos los órganos del Estado a la promoción y protección de los Derechos Fundamentales. El artículo 6° manda a los órganos del Estado a someter su acción a la Constitución y a las leyes dictadas conforme a ella. El artículo 7º refuerza la idea que los órganos del Estado deben actuar dentro de su competencia en la forma que prescribe la ley. El artículo 4°de las Bases Generales de la Administración, Ley 18.575, señala: "El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren afectar al funcionario que los hubiere ocasionado." Este cuerpo de normas ha generado el denominado Estatuto de la Responsabilidad Extracontractual del Estado, se trata de una responsabilidad objetiva, no interesa la presencia de dolo o culpa en el accionar dañoso del Estado. A continuación, se menciona jurisprudencia de los Tribunales sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y se agrega que Chile concurrió a la suscripción, el 21 de marzo de 2006, de la Resolución 60-147 de la Asamblea General de las Naciones Unidas denominada "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" y se transcriben sus números 13, 15,18, 19,20,21, y 23.

El Estado de Chile, se añade, a través de la acción de sus agentes, ha provocado un daño ostensible, público y notorio a los demandantes de autos. Hasta el día de hoy sigue sin respuesta el paradero de Carlos Ramón Rioseco Espinosa, casado, ex estudiante de Odontología de la Universidad de Concepción, a la época de su detención tenía 26 años de edad y como toda persona tenía derecho a su dignidad y al goce y disfrute de derechos esenciales. Fui objeto, agrega, de daños morales que el Estado debe reparar. La pérdida de un padre en las condiciones que sucede lo de él son situaciones límites, inimaginables. En este caso su desaparición trajo consigo impotencias, inseguridades, sufrimientos, que alcanzaron a sus seres queridos.

Se añade que la jurisprudencia ha sostenido que "Atendida la naturaleza del daño moral, no existe posibilidad de rendir pruebas para apreciar su monto. El dolor o sufrimiento que pueda producir determinada circunstancia y que se radica en la intimidad de una persona, no tiene parámetros no hay forma de medirlo o cuantificarlo". (Corte Suprema. Casación Rol 2097-2004).

Por lo anterior, demanda al Fisco de Chile el pago de \$250.000.000, (doscientos cincuenta millones de pesos) por concepto de daño moral o la que se determine en justicia, con costas. Se acompaña documentos, enrolados a fojas 6817 y 6818.

86°) Que, en lo principal de fojas 6856, contesta la demanda civil interpuesta por don Nelson Caucoto la Abogada Procurador Fiscal de Santiago del Consejo de Defensa del Estado, doña María Teresa Muñoz Ortúzar y opone la excepción de incompetencia absoluta

del Tribunal puesto que ésta corresponde privativamente a los tribunales con jurisdicción civil, según las fundamentaciones que expone. La incompetencia que invoca fluye del texto de la ley y de la historia de su establecimiento. Como cuestión preliminar señala que en los procesos criminales sólo excepcionalmente pueden incoarse y fallarse acciones de naturaleza civil, de manera que, como se trata de una facultad excepcional, debe ser interpretada y aplicada de modo restrictivo. Ha sido un tema ampliamente discutido por los procesalistas la bondad de introducir, dentro del proceso penal, elementos distorcionadores de la función primordial del juez que es la de establecer el hecho punible y la participación en él de quienes lo causaron o aprovecharon. El Código Procesal Penal en su artículo 59 establece la facultad de la víctima de intentar la acción que "tuviere por objeto perseguir las responsabilidades civiles derivadas del hecho punible", pero sólo respecto del imputado, excluyendo la intervención de terceros civilmente perjudicados y de terceros civilmente responsables, respecto de los cuales se deberán discutir las pretensiones civiles ante el tribunal de idéntica naturaleza que correspondiere. Igual criterio sigue el Código de Justicia Militar y su procedimiento en tiempo de paz sólo autoriza en los artículos 178 y 179 intentar la acción civil destinada a obtener la restitución de la cosa que "hubiere sido objeto de un delito" o "su valor" y en su artículo 133, inciso segundo, en cuanto permite que" las personas perjudicadas con el delito, sus ascendientes, descendientes, cónyuge o hermanos, podrán, no obstante, impetrar las medidas de protección que sean procedentes, especialmente las relativas a asegurar el resultado de las acciones civiles que nazcan del delito, pero sin entorpecer en manera alguna las diligencias del sumario".

En base a la opinión mayoritaria de los tratadistas de Derecho Procesal, se agrega, surgió la modificación que definió el actual texto del artículo 10 del Código de Procedimiento Penal. La última gran reforma a este Código tuvo su origen en la ley N°18.857, de 1989, y en ella se modificó la acción civil a deducir dentro del proceso penal, limitándosela en cuanto a la amplitud y extensión que tuvo con anterioridad. Por aplicación de esta norma las condiciones en que debe desenvolverse la acción civil, para que sea de competencia del juez del crimen, son las siguientes:

a)La acción civil debe fundarse en los perjuicios patrimoniales causados directa e inmediatamente por las propias conductas de los procesados o que sean consecuencias próximas o directas de aquellas.

b)El juzgamiento de la pretensión civil del actor no puede extenderse de ninguna manera a extremos ajenos "a las conductas que constituyen el hecho punible".

- c)El hecho punible es la visión procesal penal o adjetiva de la tipicidad penal.
- d)La tipicidad penal es la causada por los agentes delictuales.

En síntesis, el juez del crimen carece de competencia para conocer de acciones civiles indemnizatorias o reparatorias que procedan de hechos distintos de los propios que causaron la tipicidad o que tengan causas de pedir ajenas al objeto del proceso penal.

Se continúa que si se observan los fundamentos de la demanda civil se invocan como derecho sustantivo los artículos 5° inciso 2°, 6°, 7° y 38 inciso 2°de la Constitución Política de 1980 y el artículo 4°de la Ley N°18.575, por lo que se pretende arrastrar al Estado a este proceso sobre la base de un sistema de responsabilidad objetiva, en la que no sería necesario acreditar la negligencia o el dolo de funcionarios del Estado. De ello aparece que

para resolver no deberá el Tribunal decidir en base al juzgamiento "de las mismas conductas que constituyen el hecho punible objeto del proceso penal". Por el contrario, la supuesta responsabilidad indemnizatoria del Fisco deberá buscarse en extremos ajenos al comportamiento de los autores o cómplices, por lo que el enjuiciamiento debe necesariamente extenderse a hechos distintos a los propios de la norma citada. Concluye que los fundamentos de la acción civil intentada han de ser enjuiciados en sede civil, exclusivamente. Cita sentencias de la Excma. Corte Suprema que han acogido la excepción de incompetencia alegada y transcribe algunos considerandos de las mismas.

En seguida se opone la excepción de pago por haber sido ya indemnizada la parte demandante en conformidad a la ley 19.123 y sus modificaciones, ya estableció a favor de personas familiares de víctimas de violaciones a los derechos humanos o de violencia política una bonificación compensatoria y una pensión mensual de reparación, así como otros beneficios sociales.

Se añade que como los demandantes han sostenido e invocado una supuesta responsabilidad objetiva del Estado es menester precisar que ni los artículos 6°, 7° y 38, inciso 2° de la Constitución Política del Estado, que se remiten en materia de responsabilidad por la infracción del principio de juridicidad a lo que disponga la ley, ni los artículos 4° y 42° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que consagra la *"falta de servicio"*, establecen un régimen de esa naturaleza. Conforme a la jurisprudencia uniforme de la Excma.Corte Suprema para que la responsabilidad extracontractual sea objetiva, esto es, que no requiera de la acreditación de la *"culpa de servicio"* en el derecho público o de la culpa o el dolo en el ámbito civil, como factor de atribución de responsabilidad se requiere una norma legal expresa, lo que no acontece en este caso. Tampoco puede cobrar aplicación la Ley de Bases Generales de la Administración, de 1986, porque es posterior al acaecimiento de los hechos y porque su artículo 42, sobre falta de servicio, no se aplica a las Fuerzas Armadas. En consecuencia, el debate de fondo debe regirse necesariamente por el Capítulo XXXV del Código Civil.

A mayor abundamiento, se opone la excepción de prescripción extintiva de las acciones civiles de indemnización de perjuicios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.332 del Código Civil en relación con el artículo 2.497 del mismo Código.La detención de las víctimas se produjo en distintas fechas entre el 17 y el 29 de enero de 1975.Aún entendiendo suspendida la prescripción durante el período de la dictadura militar hasta la restauración de la democracia o hasta la entrega del Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación, hechos acaecidos el 11 de marzo de 1990 y 4 de marzo de 1991,a la fecha de notificación de la demanda, el 28 de agosto de 2009, transcurrió con exceso el plazo de prescripción que establece el citado artículo 2.332.

En subsidio, opone la excepción de prescripción extintiva de cinco años, contemplada para las acciones y derechos en el artículo 2.515 del Código Civil en relación con el artículo 2.514.

Se expresa que por regla general todos los derechos y acciones son prescriptibles, por ende, la imprescriptibilidad es excepcional y requiere siempre declaración explícita, la que en este caso no existe. Recuerda que la prescripción es una institución universal y de orden

público; las normas del Título XLII del Código Civil que la consagra se han estimado siempre de aplicación general a todo el derecho. El artículo 2.497 consagra, con carácter obligatorio, el principio de que la prescripción afecta o favorece, sin excepciones, a las personas jurídicas de derecho público. La prescripción tiene por fundamento dar fijeza y certidumbre a toda clase de derechos emanados de las relaciones sociales y los planteamientos doctrinarios permiten concluir que la prescripción es una institución estabilizadora. No exime la responsabilidad ni elimina el derecho a la indemnización, solamente ordena y coloca un necesario límite en el tiempo para que se deduzca en juicio la acción. Se cita jurisprudencia sobre esta materia. En relación con la normativa constitucional invocada en la demanda se expone que los principios generales de legalidad y responsabilidad de los actos de los órganos del Estado que consagra el artículo 6° de la Constitución no establecen la imprescriptibilidad bajo forma alguna.

La indemnización de perjuicios no tiene un carácter sancionatorio, de modo que jamás ha de cumplir un rol punitivo y su contenido es netamente patrimonial, de allí que la acción destinada a exigirla esté expuesta a extinguirse por prescripción.

Respecto a las normas contenidas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se considera que ninguna disposición de ese carácter dispone la imprescriptibilidad de las acciones civiles o pecuniarias provenientes de crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad o, en general, de las violaciones a los derechos humanos. Se analiza el contenido de las normas invocadas.

En cuanto a la indemnización reclamada por daño moral se considera que éste consiste en la lesión o detrimento que experimenta una persona en sus atributos o cualidades morales. En términos generales, la indemnización tiene por objeto restablecer el equilibrio destruido por el hecho ilícito, otorgando a la víctima un valor equivalente a la cuantía del daño sufrido, para ponerla en el mismo estado que tenía antes del acto dañoso. Tratándose del daño puramente moral la indemnización no hace desaparecer el daño, ni lo compensa. Por ende, no se determina cuantificando el valor de la pérdida o lesión experimentada, sino sólo otorgando a la víctima una satisfacción, ayuda o auxilio que le permita atenuar el daño, morigerarlo o hacerlo más soportable, mediante una cantidad de dinero u otro medio, que en su monto o valor sea compatible con esa finalidad meramente satisfactiva. Nunca puede ser fuente de lucro o de ganancia ni tampoco procede acudir a la capacidad económica del demandante o demandado como elemento para fijar la cuantía de la indemnización. Se sostiene, en seguida, que los perjuicios morales alegados deben ser acreditados en el juicio, con arreglo a la ley, por lo que su extensión y el monto de la indemnización pretendida deberán ser justificados íntegramente.

Se hace presente la improcedencia de reajustes e intereses, ya que sólo podrían tener por finalidad resarcir a los demandantes del retardo o mora en el cumplimiento o pago de una obligación cierta y líquida o liquidable, que en el caso de autos no existe; sólo existirá en caso que la sentencia acoja la demanda y establezca esa obligación y se encuentre ejecutoriada. Se concluye pidiendo que se acojan las excepciones o defensas opuestas, negando lugar a la demanda y, en el evento de que se acogiere, se rebaje substancialmente el monto demandado.

87°) Que, en lo principal de fojas 6892, la Abogada Procurador Fiscal de Santiago, por

el Fisco de Chile contesta la demanda interpuesta por don Esteban Rodolfo Rioseco Espinoza y en lo principal de fojas 6929, respecto de la acción deducida por don Gastón Sánchez Rojas, Olga Adriana Sánchez Martínez, Cecilia Elvira Sánchez Martínez e Irene Gloria Sánchez Martínez.

En síntesis, repite sus excepciones y defensas, antes transcritas, relativas a:

(II)La incompetencia absoluta del Tribunal;(III) Improcedencia de la indemnización por haber sido ya indemnizada la demandante de conformidad a la ley 19.123 y sus modificaciones. Excepción de pago;(IV) Inexistencia del régimen de responsabilidad extracontractual objetiva del Estado;(V) Excepción de prescripción extintiva y (VI) En cuanto al daño e indemnización reclamada.

88°) Que, a fin de resolver la excepción de incompetencia absoluta opuesta por la defensa del Fisco de Chile, en lo principal de sus contestaciones de las demandas de fojas 6856, respecto de la de fojas 6743; de fojas 6892 en cuanto a la de fojas 6793 y de fojas 6929, relativa a la de fojas 6819, considerando, como se ha razonado por este sentenciador de manera uniforme en casos semejantes, que debe estarse, en primer lugar, al tenor literal del artículo 10 del Código de Procedimiento Penal, antes de la modificación introducida por el N°7 del artículo 1° de la Ley N° 18.857, de 6 de diciembre de 1989:

"De todo delito nace acción penal para el castigo del culpable; y puede nacer acción civil para obtener la restitución de la cosa o su valor y la indemnización establecida por la ley a favor del perjudicado".

En razón de la referida modificación, el texto actual del precepto consigna:

"Se concede acción penal para impetrar la averiguación de todo hecho punible y sancionar, en su caso, el delito que resulte probado.

"En el proceso penal podrán deducirse también, con arreglo a las prescripciones de este Código, las acciones civiles que tengan por objeto reparar los efectos civiles del hecho punible, como son, entre otras, las que persigan la restitución e la cosa o su valor, o la indemnización de los perjuicios causados.

"En consecuencia, podrán intentarse ante el juez que conozca del proceso penal las acciones civiles que persigan la reparación de los efectos patrimoniales que las conductas de los procesados por sí mismas hayan causado o que puedan atribuírseles como consecuencias próximas o directas, de modo que el fundamento de la respectiva acción civil obligue a juzgar las mismas conductas que constituyen el hecho punible objeto del proceso penal".

89°)Que, de conformidad con el tenor actual del precepto, se puede colegir que las condiciones en que debe deducirse la acción civil, dentro del proceso penal, aparecen limitadas, en cuanto a su amplitud y extensión, si se comparan con la redacción, en términos genéricos y amplísimos, del texto anterior.

Es así como sólo podrá accionarse civilmente ante el Juez del Crimen en cuanto se fundamente la demanda en los perjuicios patrimoniales causados directa e inmediatamente por las conductas de los procesados o bien, que sean consecuencias próximas o directas de dichas conductas. Esto es, si la ley otorga, en forma excepcional, a un juez especial - cuya misión es juzgar ilícitos penales - la facultad de conocer las responsabilidades civiles que emanen de los mismos hechos punibles, la norma es de aplicación restrictiva.

Por ende, la acción civil no puede extenderse a extremos ajenos a "...las conductas que constituyen el hecho punible", descritas, en este proceso, en el fundamento cuarto precedente y que constituyen el enfoque procesal penal de la tipicidad de que se trata.

Ahora bien, tal tipicidad no es sino la materialización de las conductas dolosas de los partícipes en el ilícito.

90°)Que, de acuerdo con lo razonado, no procede sino concluir que el Juez del Crimen, cual es el caso del Ministro que suscribe, está inhabilitado, por falta de competencia, para conocer de acciones civiles indemnizatorias o reparatorias que procedan de hechos distintos de aquellos que provocaron la tipicidad antes mencionada.

En el caso de estudio, se fundan las acciones deducidas en la responsabilidad objetiva y directa del Estado, esto es, en circunstancias ajenas al comportamiento de los autores y cómplices de los ilícitos que se persiguen, excediendo, por ende, la limitación impuesta por el legislador en el texto del citado artículo 10.

- 91°)Que, como hemos razonado en casos similares, debe considerarse, además del tenor literal del citado artículo 10, las disposiciones del artículo 172 del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto precisa que "El tribunal que conoce del proceso criminal es competente para resolver acerca de la responsabilidad civil que pueda afectar a terceros a consecuencia de un delito...", que no ha sido modificado por la ley N°19.665(D.O.09.03.00) y la del artículo 40 del Código de Procedimiento Penal, que señala "La acción civil puede entablarse contra los responsables del hecho punible, contra los terceros civilmente responsables y contra los herederos de unos y otros", normas que deben, para estos efectos, estimarse derogadas en forma tácita, en los términos del artículo 52 del Código Civil, por la referida modificación del artículo 10 del citado Estatuto de Enjuiciamiento Criminal.
- 92°) Que, esta derogación no puede sino estimarse como adecuada y coherente si se considera la doctrina de los autores procesalistas en cuanto señala que distorsiona la función primordial del Juez del Crimen, de establecer los hechos punibles y la responsabilidad de los partícipes, la de también conocer y resolver acciones civiles, sin limitación alguna.
- 93°) Que, corrobora este aserto la norma del artículo 59 del Código Procesal Penal en cuanto establece la facultad de la víctima de entablar en el proceso penal las acciones "...que tuvieren por objeto perseguir las responsabilidades civiles derivadas del hecho punible..." pero sólo respecto del imputado, excluyendo la intervención de terceros, sea como civilmente perjudicados sea como civilmente responsables, las que"...deberán plantearse ante el tribunal civil que fuere competente...".
- **94**°) Que, en consecuencia, procede **acoge**r la excepción de incompetencia absoluta del Tribunal, opuesta por el Fisco de Chile, respecto de las demandas civiles deducidas en su contra en el primer otrosí de fojas 6743, en lo principal de fojas 6793 y en lo principal de fojas 6819, las que deberán plantearse ante los tribunales de la jurisdicción civil que corresponda.
- 95°) Que, de conformidad con lo resuelto, resulta improcedente emitir pronunciamiento respecto de las restantes excepciones y defensas opuestas por el Fisco de Chile, al contestar

las respectivas demandas civiles, en lo principal de fojas 6856,en lo principal de fojas 6892 y en lo principal de fojas 6929.

96°)Que, por el mismo motivo, no procede resolver las tachas opuestas ni ponderar las testimoniales rendidas en el plenario relativas a las indemnizaciones pedidas por los querellantes en sus respectivas demandas, recién individualizadas.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1°, 11 N°6, 11 N°9, 14, 15, 16, 24, 28, 30, 50,51, 68 incisos 1°, 2° y 3°, 74 y 141 del Código Penal; 10, 43, 108, 109, 110, 111,434,450 bis, 457, 459, 473, 477, 478, 481, 488,499, 500, 501, 502, 503, 504, 505 y 533 del de Procedimiento Penal, 175 del Código de Procedimiento Civil, 1567 N°3, 2446 y 2460, 2317 del Código Civil; 1° del Decreto Ley N°2.191 y 211, 214 y 334 del Código de Justicia Militar, **SE DECLARA:**

I)Se condena a **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda** en su calidad de autor de delitos de secuestro calificados cometidos en las personas de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón a sufrir la pena de **quince años y un día** de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

II)Se condena a **Marcelo Luis Moren Brito** en su calidad de autor de delitos de secuestro calificado cometidos en las persona de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón a sufrir la pena de **diez años y un día** de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

III)Se condena a **Rolf Wenderoth Pozo**, en su calidad de autor de delitos de secuestro calificado cometidos en la persona de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco y Carlos Ramón Rioseco Espinoza, a sufrir la pena de **diez años y un día** de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

IV)Se condena a **Miguel Krassnoff Martchenko**, en su calidad de autor de delitos de secuestro calificado cometidos en las personas de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón a sufrir la pena de **diez años y un día** de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

V)Se condena a **Daniel Valentín Cancino Varas**, en su calidad de autor de delitos de secuestro calificado cometidos en las personas de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón, a sufrir la pena de **diez años y un día** de presidio mayor en su grado medio, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

VI)Se condena a **Orlando José Manzo Durán** en su calidad de cómplice de los delitos de secuestro calificado cometido en las personas de María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia Ríos Pacheco, Alfredo García y Carlos Rioseco Espinoza, a sufrir la pena de **cinco años y un día** de presidio mayor en su grado mínimo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

VII) Se condena a **Rubén Fiedler Alvarado**, en su calidad de cómplice de los delitos de secuestro calificado cometidos en la persona de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón a sufrir la pena de **cinco años y un día** de presidio mayor en su grado mínimo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

VIII) Se condena a **Pedro Herrera Henríquez** en su calidad de cómplice de los delitos de secuestro calificado cometidos en las personas de Alfredo Gabriel García Vega y Carlos Ramón Rioseco Espinoza, a sufrir la pena de **cinco años y un día** de presidio mayor en su grado mínimo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

IX) Se condena a **Pedro Alfaro Fernández** en su calidad de cómplice de los delitos de secuestro calificado cometidos en las personas de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón, a sufrir la pena de **tres años y un día** de presidio menor en su grado máximo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

X) Se condena a **Fernando Lauriani Maturana** en su calidad de autor de los delitos de secuestro calificado cometidos en las personas de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, Alfredo Gabriel García Vega, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Carlos Ramón Rioseco Espinoza, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón, a sufrir la pena de **tres años y un día** de presidio menor en su grado máximo, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para

derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos mientras dure la condena y al pago de las costas de la causa.

X)Se absuelve a **Orlando José Manzo Durán** de la acusación deducida en cuanto a considerarlo como cómplice de los delitos de secuestro calificado cometidos en las personas de Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón.

XI)Se absuelve a **Rolf Wenderoth Pozo** de la acusación deducida en cuanto a considerarlo como cómplice de los delitos de secuestro calificado cometidos en las personas de Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón.

XII) Se absuelve a **Pedro Herrera Henríquez** de la acusación deducida en cuanto a considerarlo como cómplice de los delitos de secuestro calificado cometidos en las personas de Horacio Neftalí Carabantes Olivares, María Isabel Gutiérrez Martínez, Fabián Ibarra Córdova, Sonia del Tránsito Ríos Pacheco, Abel Alfredo Vilches Figueroa y Elías Ricardo Villar Guijón.

XIII) Las penas impuestas las cumplirán los acusados en cuando se presenten o sean habidos para ello.

XIV)Les servirá de abono el tiempo que permanecieron privados de libertad en esta causa, esto es Rubén Fiedler Alvarado desde el 24 de abril de 2009(5952) hasta el 17 de julio de 2009(fs.6499), Pedro Herrera Henríquez desde el 28 de abril de 2009(fs. 5979) hasta el 13 de julio de 2009(fs.6467), Manuel Contreras desde el 5 de agosto de 2002 (1172) hasta el 04 de junio de 2004(1678), Pedro Alfaro Fernández desde el 30 de julio de 2002(1160) hasta el 27 de agosto de 2002(1218). En cuanto a Daniel Cancino Varas, Rolf Wenderoth Pozo, Eduardo Lauriani Maturana, Orlando Manzo Durán, Miguel Krassnoff Martchenko y Marcelo Moren Brito no registran abonos en esta causa.

XV) Si se le revocare el beneficio de la libertad vigilada a Fernando Lauriani Maturana, deberá comenzar a cumplir la condena cuando se presente o sea habido, no registrando abonos a su favor. En cuanto a Pedro Alfaro Fernández, en el mismo caso, deberá cumplir la pena impuesta cuando se presente o sea habido, registrando abonos a su favor desde el 30 de julio de 2002 hasta el 27 de agosto de 2002.

XVI)**Se acoge** la excepción de incompetencia opuesta por el Fisco de Chile respecto de las demandas civiles deducida en autos.

Notifíquese personalmente a los sentenciados y para ello:

1)Cítese, bajo apercibimiento de rebeldía, por medio de la Jefatura Nacional de Delitos contra Derechos Humanos de Investigaciones **FERNANDO EDUARDO LAURIANI MATURANA, DANIEL VALENTÍN CANCINO VARAS, PEDRO HERRERA HENRÍQUEZ, RUBÉN AGUSTÍN ENRIQUE FIEDLER ALVARADO y PEDRO ALFARO FERNÁNDEZ** a objeto de proceder a sus notificaciones.

2) Desígnase como secretario ad hoc a doña Valeska Villalón Agüero y don Iván Pavez y a fin de que notifique a **JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPULVEDA, MARCELO LUIS MOREN BRITO, ROLF GONZALO WENDEROTH POZO, MIGUEL KRASSNOFF MARTCHENKO,** en el lugar de reclusión en que cumplen condena, "Penal Cordillera".

Notifíquesele por cédula, por medio del señor Receptor de turno del presente mes de julio a la apoderada del **Programa Continuación de la Ley Nº 19.123 del Ministerio del**

Interior, señora Loreto Meza Van Den y/o Karinna Fernández, domiciliada en calle Agustinas Nº 1235, tercer piso, a doña María Teresa Muñoz Ortúzar, Abogado Procurador Fiscal de Santiago, del **Consejo de Defensa del Estado**, domiciliada en Agustinas N°1687 y al abogado de la parte querellante, don **Nelson Caucoto Pereira**, domiciliado en Sótero del Río N° 326, oficina 605.

Regístrese, consúltese si no se apelare, conjuntamente, con los sobreseimientos definitivos y parcial respecto de Osvaldo Romo Mena de fs. 2305 y respecto de Augusto Pinochet Ugarte de fs. 2229.

Rol N° 2182-98 "Villa Grimaldi (Ocho de Valparaíso)

Dictada por don Alejandro Solís Muñoz, Ministro de Fuero.

En Santiago a treinta de Julio de dos mil diez, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.